

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
44 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS

DEMANDADO(S)
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

NO. CUADERNO(S): 1

044-2009-01214-00- J. 19 C.M.E.S.



RADICADO

110014003 044 - 2009 - 01214 00

Remate
23/Mayo/2023
9:30 AM
Inmueble.



MENOR

JUZGADO ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL

2000 01214

100889428

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.515.553 de Bogotá, al señor juez manifiesto señor Juez por medio del presente que confiero poder Especial, amplio y suficiente al Dr. JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, abogado con T. P. No. 54.744 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Ejecutivo Hipotecario contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, para obtener la efectividad de la hipoteca abierta de primer grado constituida en la Escritura No. 086 del 23 de enero del 2.006, de la Notaría Tercera de Bogotá D. C. registrada, al folio de matrícula inmobiliaria 50S - 14539 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá, sobre el inmueble de la calle 1 C S 9 - 27 (antes Carrera 10 Nos. 4-44/16 SUR) de Bogotá, obligaciones se hallan representadas en ocho (8) letr. cambio de capital (\$3.000.000.00), (\$9.000.00 (\$8.000.000.00), (\$2.400.000.00), (\$650.00 (\$600.000.00), (\$480.000.00), (360.000.00), junto c intereses causados como remuneratorios o de pla desde su vencimiento para cada una, hasta efectivo el pago de la obligación, así como costas y agencias en derecho que se causen en c

Mi apoderado queda ampliamente facultad transigir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar y en general todas las facultades Art. 70 del C. de P. C.

Atentamente,

DIEGO ALEXANDER LUIS VA
C. C. No. 79.515.553 DE

ACEPTO:

JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C. C. No. 6.763.764 DE
T. P. No. 54.744 DE

2

- 1. _____
NIT o C.C. _____
- 2. _____
NIT o C.C. _____
- 3. _____
NIT o C.C. _____

ACEPTADA

Numero 51662030 Reten

No.

LETRAS DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 9.000.000

SEÑOR Mercedes Acosta González

EL DIA 23 DE Enero DE 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C. A LA ORDEN DE Diego Alexander Luis V.

EXACTOS Nueve millones de pesos mt

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

Ciudad Bogotá Fecha Ene 28 de 2006
 DIRECCION Diego Luis V. Bldo
 TELEFONO 515 5533

LETRA DE CAMBIO

La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años

En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.

Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.

Para mayor seguridad, los girados pueden colocarse su índice derecho.

ENDOSO:

NIT o C.C. No. _____

FIADORES

Nombre _____
C.C. _____
Dir. _____
Tel. _____

ÍNDICE DERECHO

ÍNDICE DERECHO

RECEIVED

27

1.

NIT o C.C.

2.

NIT o C.C.

3.

NIT o C.C.

ACEPTADA

51668050 sta

No.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 8.000.000

SEÑOR

Mercedes Acosta Gámez

EL DIA 23 DE Enero DE 2007

SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá D.C.

A LA ORDEN DE Diego Alexander Luis V.

EXACTOS Ocho millones de pesos mtz

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o NIT

Diego Luis V

DIRECCION

74 515.553 Bta

TELEFONO

Bogotá, Febr 23 de 2006

Ciudad

Fecha

LETRA DE CAMBIO

La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años

En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.

Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.

Para mayor seguridad, los girados pueden colocarse en índice derecho.

ENDOSO:

NIT o C.C. No. _____

RECIBIDA

FIADORES

Nombre	_____
C.C.	_____
Tel.	_____
Dir.	_____

INDICE DERECHO

INDICE DERECHO

Nombre	_____
C.C.	_____
Tel.	_____
Dir.	_____

ACEPTADA

*Huertas (Mte)
51668050*

1:	NIT o C.C.	
2:	NIT o C.C.	
3:	NIT o C.C.	

No. **LETRO DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 3'000.000

SEÑOR *Mercedes Acosta Sántalo*

EL DIA *23* DE *Ene* DE *2007* SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN *Bogotá DC* A LA ORDEN DE *Diego Alexander Luis V.*

EXACTOS *Tres millones de pesos mte*

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit *Diego Luis V*
DIRECCION *19 415 533 Btg*
TELEFONO

Bogotá Ene. *23* de *2006*
Ciudad Fecha

ACEPTADA

ENDOSO:

NIT o C.C. No. _____



LETRA DE CAMBIO

La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años

En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.

Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.

Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

FIADORES

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

Dir. _____

INDICE DERECHO

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

Dir. _____

INDICE DERECHO

ACEPTADA

Numero 5168000 mtr

1	NIT o C.C.
2	NIT o C.C.
3	NIT o C.C.

[Empty box for No.]

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ **2'400.000**

No.

SEÑOR Mercedes Acosta González

EL DIA 23 DE Enero DE 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN Bogota D.C A LA ORDEN DE Diego Alexander Luis V.

EXACTOS Dos millones Cuatrocientos mil pesomte

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit

Bogota D.C Febrero 23 de 2006

DIRECCION

Carretera Luis V. 79' 515.553 Bto

Ciudad

Fecha

TELEFONO

ACEPTADA

ENDOSO:

NIT o C.C. No. _____

LETRA DE CAMBIO

La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años

En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.

Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.

Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

FIADORES

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

Dir. _____

INDICE DERECHO

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

Dir. _____

INDICE DERECHO

1.	NIT o C.C.	
2.	NIT o C.C.	
3.	NIT o C.C.	

ACEPTADA

*Juan S
51668250 Rte*

No.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 600.000

SEÑOR Mercedes Acosta Gonzalez

EL DIA 23 DE Enov DE 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN Bogotá DC A LA ORDEN DE Diego Alexander Luis V.

EXACTOS Seiscientos mil pesos mte

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES
DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION
PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit Diego Luis V

DIRECCION 79515553 Bta

TELEFONO _____

Bogotá DC Fecha 23 de 2006

Ciudad

TELEFONO

ACEPTADA

ENDOSO:

NIT o C.C. No. _____

LETRA DE CAMBIO

La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años

En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.

Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.

Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

FIADORES

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

Dir. _____

INDICE DERECHO

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

Dir. _____

INDICE DERECHO

ACEPTADA

luisa rta / 5168053 rta

[Empty box for No.]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No.

Por \$

650.000

SEÑOR Mercedes Acosta González

EL DIA 23 DE Enero DE 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Bogota DC A LA ORDEN DE Diego Alexander Luis V.

EXACTOS Seiscientos Cincuenta mil pesos mts

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit

Diego Luis V

DIRECCION

79 315 553 Bta

TELEFONO

Bogota DC Fecha *23* de *2006*

Ciudad

Fecha

NIT o C.C.

3.

NIT o C.C.

2.

NIT o C.C.

1.

X

ACEPTADA

ENDOSO:

NIT o C.C. No. _____

LETRA DE CAMBIO

La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años

En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.

Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.

Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

FIADORES

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

Dirección _____

INDICE DERECHO

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

Dirección _____

INDICE DERECHO

ACEPTADA

No.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ **360.000**

SEÑOR Mercedes Acosta Gonzalez

EL DIA 23 DE Enero DE 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogota D.C A LA ORDEN DE *Martha Cecilia Rodriguez*

EXACTOS

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit

DIRECCION

TELEFONO

Martha Cecilia Rodriguez
51915176 DTC

Bogota D.C. Febr 23 de 2006

Fecha

Ciudad

1. <i>Lucas</i>	NIT o C.C. <i>VI</i>
2.	NIT o C.C.
3.	NIT o C.C.

ACEPTADA

ENDOSO:

Cedo endoso y Transfiro en propiedad a Favor del Señor
Diego Alexander Luis Vargas
Mathe Luis Vargas
51915176070

+ Diego Luis V.
79515.553 Bki

NIT o C.C. No. _____

LETRA DE CAMBIO

La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años

En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.

Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.

Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

FIADORES

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

Dir. _____

INDICE DERECHO

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

Dir. _____

INDICE DERECHO

ACEPTADA

No. Por \$ **480.000**

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

SEÑOR Mercedes Acosta Gonzalez

EL DIA 23 DE Enero DE 2007 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN Bogota D.C. A LA ORDEN DE Diego Alexander Luis V.

EXACTOS Cuatrocientos ochenta mil pesos ml
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES
DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION
PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit X Diego Luis V.
DIRECCION 79.515.553 B1c
TELEFONO 79.515.553 B1c

Bogota D.C. febrero 23 de 2006
Ciudad Fecha

1.	<u>Luiz G</u>	NIT o C.C.	<u>1668030 Pta</u>
2.		NIT o C.C.	
3.		NIT o C.C.	

COPIA

ENDOSO:

NIT o C.C. No. _____

LETRA DE CAMBIO

La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años

En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.

Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.

Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

FIADORES

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

INDICE DERECHO

Nombre _____

C.C. _____ Tel. _____

Dir. _____

INDICE DERECHO

09-14

AA 23289399



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE HIPOTECA
ABIERTA DE CUANTIA
INDETERMINADA.-----

CODIGO : 110010001.-----

Nº - 0 8 6 - NUMERO: CERO OCHENTA Y SEIS.-----

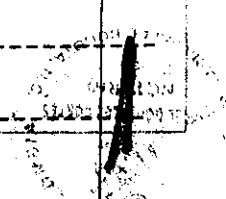
FECHA: VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL SEIS (2.006).-----

ACTOS JURIDICOS: HIPOTECA ABIERTA DE
CUANTIA INDETERMINADA (CODIGO 0205) y
PODER.-----

OTORGANTES : MERCEDES ACOSTA GONZALEZ -
C.C.Nº 51'668.050 DE BOGOTA, D.E. - (DEUDORA-
HIPOTECANTE); DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
- C.C.Nº 79'515.553 EXPEDIDA EN BOGOTA
(ACREEDOR).-----

INMUEBLE : APARTAMENTO 102 BLOQUE 4, QUE
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA UNIDAD
RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA, UBICADA EN ESTA
CIUDAD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, EN LA
CALLE 1ª C SUR NUMERO 9-27, ANTES CARRERA
10ª NUMEROS 4-44/16 SUR.-----
(PREDIO URBANO).-----

CEDULA CATASTRAL : 13S 9 23 50.-----



10

MATRICULA INMOBILIARIA : 50S - 14539.-----

VALOR (PARA EFECTOS NOTARIALES) :
\$3'000.000,00.-----

VALOR (PARA EFECTOS DE REGISTRO :
\$3'000.000,00.-----

----- En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, siendo el día - VEINTITRES (23) del mes
de - E N E R O - del año dos mil seis (2.006), ante el
Despacho de la Notaría cuyo Titular es -----
- **R A F A E L G O N Z A L E Z C O R T E S,** -
NOTARIO TERCERO (3º) DEL CIRCULO DE BOGOTA,
DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en los
siguientes términos : -----

******* COMPARECIERON *******

por una parte, **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ,**
mujer soltera, sin unión marital de hecho, mayor de
edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la
cédula de ciudadanía número 51'668.050 expedida en
Bogotá, D.E., quien en adelante y dentro del texto del
presente instrumento se denominará **LA PARTE**
DEUDORA ; y, por otra parte, la señora **MARTHA**
CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN, mujer soltera,

AA 23290386



HOJA NUMERO 2

mayor de edad y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 51'915.176 expedida en Bogotá, quien según

poder especial que, debidamente legalizado protocoliza, en el presente acto obra en nombre y representación del señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, varón soltero, igualmente mayor de edad y domiciliado en ésta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79'515.553 expedida en Bogotá, parte que en adelante y dentro del texto de este mismo instrumento se llamará LA PARTE

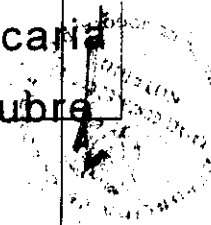
ACREEDORA, y declararon: Que actuando en sus propios nombres han convenido celebrar un CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, el cual dejan consignado en

las siguientes * * * * *

* * * * * ESTIPULACIONES: * * * * *

* * * PRIMERA. * * * **LA PARTE DEUDORA, MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**, por medio del presente instrumento público, **CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, en favor del acreedor, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, en los términos de los artículos 2.438 y s.s. del Código Civil.-----

* * * SEGUNDA. * * * Que la garantía hipotecaria ~~que por este instrumento se constituye cubre~~



respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que adeude la **PARTE DEUDORA**, o le llegue a deber en el futuro, y en general, todas las obligaciones que adquiriera para con el **ACREEDOR**, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, y que consten en documentos de crédito y en cualquier título con o sin garantía específica, así como cualquier saldo, letras de cambio, cheques, pagarés, y en general, sumas de dinero a su cargo obtenidas en virtud de este contrato, u otros documentos que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro, y por el plazo de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura; plazo que puede ser prorrogado a voluntad de las partes, reconociendo en favor de su **ACREEDOR**, el interés mensual y anticipado que figure en todos y cada uno de los documentos que a su favor suscriba, los cuales pagará en la casa de habitación del Acreedor, o a su orden; y en caso de mora, pagará el interés máximo moratorio permitido por la Superintendencia Bancaria.-----

*** * * P A R A G R A F O . * * *** En caso de que **LA PARTE DEUDORA** pague la totalidad del capital adeudado antes del vencimiento del plazo aquí pactado, pagará a su acreedor una mensualidad muerta o no devengada de interés, lo que comunmente se denomina "MES MUERTO".-----

*** * * T E R C E R A . * * *** Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye cubre,



HOJA NUMERO 3

respalda y garantiza el pago de las obligaciones de que trata el punto anterior, hasta su completa cancelación, en virtud del pago

efectivo de ellas por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial y extrajudicial, honorarios de abogado, etc., y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, sobre sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de la **PARTE DEUDORA**, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a que se hace referencia anteriormente, más los intereses de término y de mora, que resultaren de cualquier cuantía, y en general todos los accesorios de las deudas y obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen hipotecario de que da cuenta esta escritura.-----

*** * * C U A R T A . * * *** Que para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta escritura de hipoteca le concede, le bastará presentar judicial o extrajudicialmente una copia registrada de ella, acompañada de los documentos que exige la ley, y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.-----

*** * * Q U I N T A . * * *** Que esta escritura y la garantía real hipotecaria en ella contenida, permanecerán vigentes mientras existan sin cancelar cualquier deuda u obligación a cargo de **LA PARTE DEUDORA**.

y a favor del **ACREEDOR**, cualesquiera que sean las causas, las fechas y la procedencia de esas deudas u obligaciones, y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos (2) o más, las que estarán garantizadas por medio de esta escritura, siempre que el gravamen hipotecario que por ella se constituye esté sin cancelar; al propio tiempo, que la cancelación de dicha garantía no implicará en manera alguna la cancelación, pago o extinción de las obligaciones que pudieren existir a cargo de **LA PARTE DEUDORA**, y a favor del **ACREEDOR**.-----

* * * S E X T A. * * * Que el **ACREEDOR** queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones contraídas para con él, por **LA PARTE DEUDORA**, y exigir su cumplimiento inmediato, junto con las garantías dadas en su respaldo, y sin necesidad de requerimiento alguno judicial o privado en el caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos : a) Si se violare por **LA PARTE DEUDORA** alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia ; b) Si sobreviniere acción judicial en contra de los inmuebles hipotecados; c) Si **LA PARTE DEUDORA** incurriere en mora de pago de cualesquiera de las obligaciones que contraiga para con el **ACREEDOR** y/o de los intereses ; d) Si ocurriere alguno de los eventos que genere de acuerdo con los documentos en que ellas consten, la



HOJA NUMERO 4

exigibilidad de una cualquiera de las obligaciones, cuyo pago se respalda con la garantía que por este instrumento se constituye.-----

*** * * S E P T I M A . * * *** **LA PARTE DEUDORA**

acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el **ACREEDOR** hiciera de esta escritura y/o de la garantía real hipotecaria en ella contenida, a cualquier persona natural o jurídica.-----

*** * * O C T A V A . * * *** Que los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, hasta entregar la primera (1ª) copia de ella debidamente registrada con destino al **ACREEDOR**, y los de su posterior cancelación, son todos de cargo de la **PARTE DEUDORA**.-----

*** * * N O V E N A . * * *** Que la **PARTE DEUDORA** confiere poder especial a su acreedor, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, para que, en el evento de que la primera (1ª) copia de este público instrumento se destruya, extravíe o pierda, según lo afirme verbalmente, o por escrito el acreedor, sin necesidad de requerimiento o de providencia judicial alguna, solicite al Señor Notario, le expida al acreedor, copia o copias sustitutivas de la primera copia de la presente escritura, que preste mérito ejecutivo, según lo establecido por el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

*** * * D E C I M A . * * *** Que **LA PARTE DEUDORA** es

decir **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ** para garantizar de todas y cada una de las obligaciones que por medio de esta escritura contrae, además de comprometer su responsabilidad personal y sus bienes en general, presentes y futuros,

CONSTITUYE HIPOTECA ESPECIAL Y EXPRESA ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE

CUANTIA a favor de su **ACREEDOR**, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, sobre el siguiente bien inmueble de su exclusiva propiedad y posesión desde que lo adquirió : -----

El APARTAMENTO marcado con el número CIENTO DOS (102) DEL BLOQUE NUMERO CUATRO (4) DE LA UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA, situada en Bogotá, Distrito Capital, distinguida en la nomenclatura urbana con los números cuatro dieciséis (4-16) y cuatro cuarenta y cuatro Sur (4-44 Sur) de la carrera décima (10ª); actualmente **CALLE PRIMERA C SUR (1ª C SUR) NUMERO NUEVE VEINTISIETE (9-27)**, construido sobre un lote de terreno alinderado en las siguientes longitudes, según planos de localización y mojones: **NORTE:** En tres metros con treinta y cuatro centímetros (3,34 mts), con la zona "M", en ochenta metros con cincuenta centímetros (80,50 mts), y en línea curva de siete metros con cuarenta y un centímetros (7,41 mts), con la calle tres Sur (3 Sur).- **SUR:** En veintiún metros con diecinueve centímetros (21,19 mts), con la calle seis Sur (6 Sur).- **ORIENTE:** En ocho metros (8,00 mts), cinco metros con ochenta



HOJA NUMERO 5

y ocho centímetros (5,88 mts) y doce metros con ochenta y seis centímetros (12,86 mts), con la zona "M" y en doscientos cuarenta

y dos metros con sesenta y cinco centímetros (242,65 mts) con las calles cuatro y cinco Sur (4 y 5 Sur) y con la carrera novena (9^a).- Y, **OCCIDENTE:** En doscientos cincuenta y siete metros con cincuenta centímetros (257,50 mts), con la carrera décima (10^a).--- Todo lo anterior de acuerdo al plano de mojones y cesión de zonas.-----

A su turno, la unidad privada objeto de la presente hipoteca, se identifica individualmente de la siguiente manera: **APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) DEL BLOQUE CUATRO (4).- CALLE PRIMERA C SUR (1^a C SUR) NUMERO NUEVE VEINTISIETE (9-27) DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.-** Registro catastral 13S 9 23 50.- Está localizado en el primer piso del edificio, tiene área privada de noventa y seis metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (96,59 mts²), alturas libres de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 mts), y dos metros con veintidós centímetros (2,22 mts), y está alinderado en las siguientes longitudes: **NORTE:** En un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts), con el patio número dos (2), en ~~cuatro metros con sesenta centímetros~~

(4,60 mts), con área común de basuras, en dos metros con noventa centímetros (2,90 mts), con zona verde.-

SUR: En un metro con veinte centímetros (1,20 mts), con hall de entrada, en dos metros con sesenta y cinco centímetros (2,65 mts), dos metros (2,00 mts) y dos metros con noventa centímetros (2,90 mts), con zona verde.-

ORIENTE: En tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3,55 mts), con patio número dos (2), en parte en tres metros cincuenta y cinco centímetros (3,55 mts), con el apartamento ciento uno (101) de este bloque, en parte en siete metros con veinticinco centímetros (7,25 mts), con hall de entrada y escaleras y en parte de un metro diez centímetros (1,10 mts), con zona verde.-

POR EL OCCIDENTE: En longitudes de tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3,55 mts), siete metros con veinticinco centímetros (7,25 mts), tres metros sesenta centímetros (3,60 mts), y un metro diez centímetros (1,10 mts), con zona verde.-

POR EL PLANO SUPERIOR: Con placa del segundo piso.-

POR EL PLANO INFERIOR: Con el terreno del edificio.---

NOTA: La zona distinguida en los planos como patio número dos (2) el cual tiene su acceso a través del apartamento ciento dos (102) se determina como bien común, pero en consideración a que únicamente los moradores de este apartamento pueden gozarlo plenamente, se grava en su beneficio con la servidumbre de aquellos usos acordes con su destinación natural, con prescindencia del uso que

AA 23290390



HOJA NUMERO 6

podieron efectuar los demás copropietarios, siendo entendido que no podrán hacerle innovaciones de ningún género y

serán de su cargo los gastos de su adecuado mantenimiento.-----

*** * * PARÁGRAFO PRIMERO.* * ***

PROPIEDAD HORIZONTAL.- Que la UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA fue constituida en propiedad separada u horizontal de que trata la ley, por medio de la escritura pública número seis mil quinientos sesenta y cuatro (6.564) del treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1.971), otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.-----

*** * * PARAGRAFO SEGUNDO.* * ***

Que no obstante la mención sobre cabida y los linderos relacionados, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, y en el estado en que se encuentra el inmueble, junto con todas sus construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, servicios y servidumbres presentes y futuras.--- Dentro del inmueble funciona (n) la (s) línea (s) telefónica (s)
= = = = =

*** * * DECIMA PRIMERA.* * ***

Que la PARTE DEUDORA, señora MERCEDES ACOSTA GONZALEZ adquirió el bien inmueble determinado en la cláusula anterior, en su actual estado civil

15

15

mediante compra efectuada al señor **HOWARD DANNY LADINO CUBIDES**, según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos setenta y siete (2.877) de fecha catorce (14) de julio de dos mil tres (2.003), otorgada en la Tarifa Treinta y Una (31) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste mismo Círculo, Zona Sur, bajo el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50S - 14539**.-----

***** DECIMA SEGUNDA.***** Garantiza la **PARTE DEUDORA**, que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su única y exclusiva propiedad, que no lo ha vendido o enajenado, y en la actualidad lo garantiza libre de censos, anticresis, condiciones resolutorias, de embargos, demandas, pleitos pendientes, de hipotecas, usufructos, desmembraciones, no está constituido en patrimonio de familia inembargable, no forma parte de ninguna sucesión ilíquida por causa de muerte; y, en general, libre de toda clase de gravámenes o limitaciones, pero que en todo caso y de conformidad con la ley se obliga a salir al saneamiento, y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra el derecho de dominio que hipoteca llegare a resultar. Así mismo y para efectos de la Ley 258 de 1.996, manifiesta la **PARTE DEUDORA** bajo la gravedad del juramento que el inmueble que por este instrumento hipoteca, **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** de que trata la mencionada ley.-----

AA 23290391

16



HOJA NUMERO 7

*** A C E P T A C I O N : ***

Presente la señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN**

quien, como se dijo, según poder especial que protocoliza, obra en nombre y representación de el acreedor, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, de las condiciones civiles y personales anotadas al comienzo del presente instrumento, manifestó por su parte lo siguiente: Que en su calidad anotada **ACEPTA** la presente escritura en todas y cada una de sus partes, especialmente la hipoteca en ella contenida, por estar a entera satisfacción de su mandante y de acuerdo con lo pactado.

Finalmente, manifiesta que, para efectos de lo establecido en el Decreto 1.681 de 1.996 y el artículo 58 de la ley 788 de 2.002 (reforma tributaria), el monto del crédito inicialmente aprobado por su poderdante a la **PARTE DEUDORA**, es la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'000.000,00 M/CTE)** y, el desembolso efectivo que hoy hace, es la **REFERIDA** suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'000.000,00 M/CTE) MONEDA CORRIENTE**, tal como consta en carta que protocoliza.

***** **COMPROBANTES FISCALES** *****

NOTARIO
CALLE 13 N.º 10-10
BOGOTÁ

16

El suscrito Notario deja constancia que, de acuerdo con lo dispuesto por los decretos distritales ochocientos siete (807) y ochocientos sesenta y siete (867), de mil novecientos noventa y tres (1993) artículo cuarenta y cuatro (44) del primero y once (11) y doce (12) de segundo, se autoriza el otorgamiento de esta escritura, previa la observancia de lo regulado por tales disposiciones, para cuyo efecto las comparecientes protocolizan los siguientes documentos : a) Fotocopia legalizada del formulario preimpreso número 101010001843381, con sello del Banco Unión Colombiano, de fecha 18 de enero del año 2.006, RECIBIDO CON PAGO, autoadhesivo 2200101000188-9, correspondiente a la declaración de impuesto predial unificado, año gravable de 2.006.-----
b) Fotocopia autenticada del certificado de estado de cuenta por concepto de valorización, expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).-----

*** * * * * OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION * * * * ***

Leído este público instrumento por las comparecientes y advertidas sobre la formalidad de su registro dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la presente fecha, pues de no hacerlo implica el otorgamiento de una nueva escritura, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito notario quien así lo autoriza.---

NOTA: Este acto no causa el pago de impuesto de timbre, de conformidad con lo establecido en el



HOJA NUMERO 8

artículo treinta y seis (36) de la ley sexta (6a.) de mil novecientos noventa y dos (1.992).-----

CONSTANCIA NOTARIAL: El

suscrito Notario deja constancia que indagó a la deudora sobre los aspectos señalados por la Ley 258 de 1.996, [artículo 6] tal como se desprende del contexto de este instrumento y que, en virtud de sus declaraciones, el inmueble que por este instrumento hipoteca NO está afectado a vivienda familiar de que trata la mencionada ley.-----

LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE : -

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4.- Solo solicitarán correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la

forma y en los casos previstos por la ley.--- Pape

notarial números: AA 23289399 AA 23290386 = =

AA 23290387 AA 23290388 AA 23290389 AA 23290390 = =

AA 23290391 AA 23290392 AA 23290393 = = =

--- Derechos notariales cobrados de conformidad con la tarifa legal \$ 57.547.00 .- Estos derechos se cobraron con base en el cupo del crédito inicialmente aprobado por el acreedor, esto es, por la suma de \$3'000.000,00 MONEDA CORRIENTE, según consta en la carta que se protocoliza sin costo alguno para los contratantes.--- IVA recaudado \$ 17.582.00

LA COMPARECIENTE DEUDORA :

Mercades
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.-

C.C.No 51668050 *esta*

DIRECCION: *calle 10 sur # 9-27 apto 102*

TELEFONO (S): 3372868.

LA APODERADA DEL ACREEDOR :

Marta Cecilia Rodriguez Beltran
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN.-

C.C.Nº 51915776 *Dogate*

DIRECCION: *calle 13, H 7-80 of 434A*

TELEFONO (S): 3426683

AA 23290393



HOJA NUMERO 9
ESTA HOJA CORRESPONDE A
LA ESCRITURA N° 86 DEL 23
DE ENERO DEL AÑO 2.006,
OTORGADA EN LA NOTARIA

TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.-----

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BOGOTA.-

Rafael Gonzalez Cortes
RAFAEL GONZALEZ CORTES.-

MEMO.*****

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. **PS-235003**

FECHA: **29-Dic-2005**

QUE EL PREDIO: **CR 10 4 22 S AP.102 BL.4**

CON CÉDULA CATASTRAL: **13S 9 23 50**

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **000500014539**

CHIP: **AAA0002BPCX**

**NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
450100000400229050**

GENERAL (Acuerdo 16/90)

450100000400229050

B. LOCAL (Acuerdo 25/95)

450100000400229050

B. LOCAL (Acuerdo 48/01)

SIN

LEY 388 DE 1997

SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95)

OTRAS

OBSERVACIONES

VÁLIDO HASTA

28-Ene-2006

XIMENA LOZANO GOMEZ

RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

XLOZANO-10716-12/29/2005 01:49:44 p.m.

No. 0742782

010100

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Hacienda

del impuesto predial unificado

1010100 01843381

AÑO GRAVABLE 2006

OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN

CORRECCIÓN

SOLAMENTE PAGO

PAGO ACTO OFICIAL

Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

(Código homologado de Identificación Predial)

AAA

Números

Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

050 00014529

3. ESTRATO

3

4. CÉDULA CATASTRAL

13542300

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

CALLE C SUB 79 24

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²)

87

7. ÁREA CONSTRUIDA (m²)

96

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver Instrucciones)

8. DESTINO

61

9. TARIFA PLENA

6

10. AJUSTE TARIFA

53000

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

14. IDENTIFICACIÓN NÚMERO

CC NIT TI CE

X

51665050

D.V.

15. TELÉFONO

2372565

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

CALLE C SUB 9 27

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO

11001

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver Instrucciones)

18. TIPO DE ACTO

19. NÚMERO DE ACTO

20. FECHA DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS. APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

38 671 000

22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)

FU

1 790 000

23. Más SANCIONES

VS

0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)

HA

1 790 000

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR

VP

1 790 000

26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)

TD

1 800 000

27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)

IM

0

28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)

TP

1 610 000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI

NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)

AV

0

30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)

TA

1 610 000

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

NOMBRES Y APELLIDOS

MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

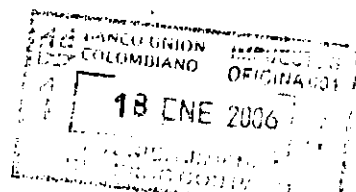
C.C. X C.E.

Numero 51665050

SELO O TIMBRE AUTADHESIVO

BANCO UNION COLOMBIANO

2200101000188-9



COPIA

CONTRIBUYENTE

Bogotá, D.C., 18 Enero de 2006

PODER ESPECIAL:

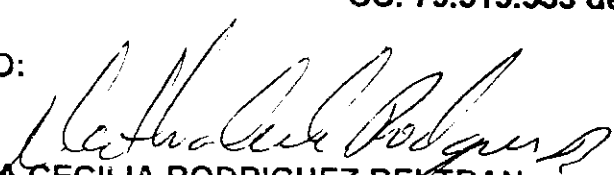
DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.515.553 de Bogotá, de estado civil soltero, en mi calidad de acreedor hipotecario, por medio del presente confiero poder amplio y suficiente a la señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.915.176 de Bogotá, de estado civil soltera, para que en mi nombre y representación, firme la Escritura Pública de Constitución de Hipoteca abierta sin límite de cuantía en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, con la señora **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.668.050 de Bogotá, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en Bogotá, D.C., distinguido con la nomenclatura urbana calle 1 C Sur N° 9-27 Apartamento 102 Bloque 4 Interior 2 y carrera 10 N° 4-22/16/44 de la Unidad residencial AVENIDA DECIMA, con un área aproximada de 96.59 M2., el cual fue adquirido mediante Escritura Pública N° 2877 de fecha 14 de Julio del 2003 de la Notaría 31 de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria con el N° 50S-14539.

Igualmente confiero poder a la señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN**, para que en mi nombre, firme la carta por un valor inicial de \$3.000.0000.00, que es el desembolso que a la fecha se le entrega a la deudora, para que reciba los intereses, firme Escritura de cancelación de hipoteca, firme Escritura de aclaración cuando sea necesario, para que reciba bonos a capital, para que reciba la totalidad del crédito, para ampliar crédito hipotecario y en fin para que me represente en cuanto sea legal como pudiera serlo el suscrito en persona, de manera que en ningún momento quede sin representación en cuanto al mandato se refiere.

Atentamente,


DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
CC. 79.515.553 de Bogotá

ACEPTO:


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
CC. 51.915.176 de Bogotá

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C.

Ante el despacho de la NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. comparecieron, quien(es) se identificaron) como:

1. Diego Alexander Luis Vargas
79.515.553 Bogota
Maria Cecilia Rodriguez Salazar
51.915.176 Bogota

Yo, el/la Notario/a, en virtud de mi cargo, he verificado que el/los suscritos/as son el/los mismos que se declararon en el presente instrumento notarial.



Diego Vargas



Diego Vargas

BOGOTA D.C. 10 de Mayo de 2010

Diego Vargas



Bogotá, D.C., enero 18 de 2.006.

SEÑOR :

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA.-

Por medio del presente escrito le manifiesto que, según el poder especial que protocolizo, en el cual se me faculta para firmar la presente carta, el señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS** con cédula de ciudadanía 79'515.553 de Bogotá, ha **APROBADO UN PRESTAMO** por la cantidad inicial de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000,00 M/CTE) MONEDA CORRIENTE**, a la señora **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51'668.050 de Bogotá, D.E., garantizado con **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO**, sobre el bien inmueble de su propiedad, consistente en el apartamento 102, Bloque 4, **UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA**, ubicada en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la carrera 10ª N° 4-22 Sur, con registro catastral 13S 9 23 50 y matrícula inmobiliaria número 50S - 14539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste mismo Círculo, Zona Centro, escritura de constitución de hipoteca, como garantía del préstamo, que se firmará en su Despacho.- Así mismo, dejo constancia que mi apoderado le ha desembolsado a la deudora la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000,00 M/CTE) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.**

Señor Notario,


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN.-

C.C.No. 51915 726 Bta

21

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL,
ESCRITURA No. -86- DE FECHA 23 de Enero - - - -

DE 2006 LA QUE EXPIDIO EN -12- HOJAS UTILES
CON DESTINO A DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS.

DADA EN BOGOTÁ, D.C., A 27 ENE 2006 PAPEL

COMUN SEGÚN ARTICULO 41, DECRETO 2148 DE 1983. ESTA
COPIA NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE, LEY 45/86. ART. 69.

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR LA
OBLIGACION Y PARA CEDER EL CREDITO.

RAFAEL GONZÁLEZ CORTES

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





22

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 01 de Febrero de 2006 a las 09:50:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2006-7010 se calificaron las siguientes matriculas:
14539

Nro Matricula: 14539

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 13S 9 23 50
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-7010
Documento: ESCRITURA 86 del: 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER 79515553

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador
	Dia	Mes	Año	

02 FEB 2006

ABOGAD93

LA CALIDAD DE LA FE PUBLICA

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 20-05-1972 RADICACION: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-03-1972 COD CATASTRAL: AAA0002BPCX
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 13S 9 23 50

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102.- BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS : SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101, DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS , 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO. POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO

ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO

MANTENIMIENTO .-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 4) CL. 1C. SUR 9.27. BL 4. IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

14537
20347

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA.163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1971 Radicacion: SN

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDADELA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 2

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: RESOLUCION 1604 del: 01-06-1971 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1972 Radicacion: 72007169

Doc: ESCRITURA 6564 del: 30-11-1971 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1973 Radicacion: 73090851

Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 7,142,857.13

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1974 Radicacion: 7464539

Doc: ESCRITURA 3924 del: 27-08-1974 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 273,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: LADINO CELIS DANIEL

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-1996 Radicacion: 1996-68682

Doc: SENTENCIA SN del: 19-03-1996 JUZGADO 11 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CELIS DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Página 3

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 37,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-10-2003 Radicacion: 2003-81827
Doc: ESCRITURA 3607 del: 08-10-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-19622
Doc: ESCRITURA 0644 del: 04-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-01-2005 Radicacion: 2005-3144
Doc: ESCRITURA 0020 del: 06-01-2005 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. EN
\$ 4.000.000, PARA UN TOTAL DE \$ 12.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-7040
Doc: ESCRITURA 86 del: 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER 79515553

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784
Doc: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 4

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER125 Impreso por:CAJER125

TURNO: 2009-376116 FECHA: 06-08-2009

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.763.764 de Tunja, abogado con T.P. No. 54.744 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, al señor Juez manifiesto que presento demanda ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, para que por los trámites de Ley se decrete lo siguiente:

PRETENSIONES

Con base en la escritura No. 086 del 23 de enero de 2006, de la Notaría Tercera de Bogotá D.C. y los títulos valores ocho letras de cambio, se libre Mandamiento Ejecutivo a favor de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, y en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, por los siguientes conceptos:

PRIMERA. CAPITAL. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$24.490.000.00) M/Cte.,

SEGUNDA. INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO. Por los intereses comerciales remuneratorios o de plazo causados para la sumas de a-) (\$9.000.000.00), desde el 28 de enero de 2006, hasta el 23 de enero 2007; b-) (\$8.000.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; c-) (\$3.000.000.00) desde el 23 de enero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; d-) (\$2.400.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; e-) (\$650.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; f-) (\$600.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; g-) (\$480.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; y h-) (\$360.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007.

TERCERA. INTERESES MORATORIOS. Por los intereses comerciales moratorios causados para la suma de a-) (\$9.000.000.00), desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; b-) (\$8.000.000.00) desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; c-) (\$3.000.000.00) desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; d-) (\$2.400.000.00) desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; e-) (\$650.000.00) desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; f-) (\$600.000.00) desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; g-) (\$480.000.00) desde

26

el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; y h-) (\$360.000.00) desde el 24 de enero de 2007, hasta que se verifique el pago total de la obligación

CUARTA. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con prenda, ubicado en la calle 1 C SUR No. 9 - 27 de Bogotá (antes Carrera 10 Nos. 4-44/16 SUR) de Bogotá, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos zona sur de Bogotá.

QUINTA. Se decreta la venta en pública subasta, previo avalúo del inmueble gravado con hipoteca de propiedad de la demandada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, ubicado en la calle 1 C SUR No. 9 - 27 de Bogotá (antes Carrera 10 Nos. 4-44/16 SUR) de Bogotá, constituida en escritura pública No. 086 del 23 de enero de 2006, de la Notaria Tercera (3ª) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la oficina de registro de Instrumentos públicos y privados zona sur de Bogotá, consistente en el apartamento 102 Bloque 4 que forma parte integrante de la unidad residencial avenida decima de Bogotá, con cedula catastral No. 13S9 23 50, localizado en el primer piso del edificio, tiene un área privada de 96.59 metros cuadrados, alturas libres de 2,40 metros y 2,22 metros, comprendido dentro de los siguientes linderos y longitudes: NORTE, en 1,50 metros, con el patio No. 2, en 4,60 metros, con área común de basuras, 2,90 metros con zona verde; SUR, en 1,20 metros con hall de entrada, 2,65 metros, 2.00 metros y 2,90 metros con zona verde; ORIENTE. En 3,55 metros con patio No. 2, en parte 3,55 metros con patio No. 2 y 3,55 metros con apartamento 101, en parte 7,25 metros con hall de entrada y escaleras y en parte 1,10 metros con zona verde; y por EL OCCIDENTE, en longitudes de 3,55 metros, 7,25 metros, 3,60 metros y 1,10 metros con zona verde. Por el PLANO SUPERIOR, con placa del segundo piso; por el plano inferior con el terreno del edificio. NOTA. La zona distinguida en los planos como patio No. 2, el cual tiene su acceso a través del apartamento 102, se determina como bien común, pero en consideración a que únicamente los moradores de este apartamento pueden gozarlo plenamente, se grava en su beneficio con la servidumbre de aquellos usos de acuerdo con su destinación natural con prescindencia del uso que pudieron efectuar los demás copropietarios, siendo entendido que no podrán hacerle innovaciones de ningún genero y serán de su cargo los gastos de su adecuado mantenimiento. Los linderos generales son: según planos de localización y mojones; NORTE, en 3,34 metros con la zona M, en 80,50 metros y en línea curva, con la calle 3ª Sur; SUR, en 21,19 metros con la calle 6 Sur; ORIENTE, en 8,00; 5,88 y 12,86 metros con la zona M y en 242,65 metros, con las calles 4 y 5 Sur y con la carrera 9; y OCCIDENTE, en 257,50 con la carrera 10, todo o anterior, de acuerdo al plano de mojones y cesión de zonas.

202919887

BOGOTA ZONA SUR CAJER221

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Mayo de 2018 a las 01:07:25 p.m.

No. RADICACION: 2018-206813

MATRICULA: 506-14539

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INTERESADO

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 16300

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO

VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

27

SEXTA. Por las costas y costos del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, el señor Juez las ordenará en la oportunidad procesal.

H E C H O S

1.- La obligada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, como persona natural, firmo para con ALEXANDER LUIS VARGAS, contrato de mutuo garantizando con hipoteca abierta de primer grado sin limitación respecto a la cuantía de las obligaciones, sobre el inmueble de la calle 1 C SUR No. 9 - 27 de Bogotá (antes Carrera 10 Nos. 4-44/16 SUR) de Bogotá, constituida en escritura pública No. 086 del 23 de enero de 2006, de la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, zona sur, cuya descripción y linderos aparece en una de las pretensiones de la demanda.

2.- Dicho gravamen garantizaba el pago de obligaciones representadas en cualquier título valor, por lo que firmó (8) letras de cambio con las siguientes cantidades:

a-) (\$9.000.000.00), creada el 28 de enero de 2006, con vencimiento 23 de enero 2007; b-) (\$8.000.000.00) creada el 23 de febrero de 2006, con vencimiento el 23 de enero de 2007; c-) (\$3.000.000.00) creada el 23 de enero de 2006, con vencimiento 23 de enero de 2007; d-) (\$2.400.000.00) creada el 23 de febrero de 2006, con vencimiento 23 de enero de 2007; e-) (\$650.000.00) con vencimiento 23 de febrero de 2006, con vencimiento 23 de enero de 2007; f-) (\$600.000.00) creada el 23 de febrero de 2006, con vencimiento 23 de enero de 2007; g-) (\$480.000.00) creada el 23 de febrero de 2006, con vencimiento el 23 de enero de 2007; y h-) (\$360.000.00) creada el 23 de febrero de 2006, con vencimiento 23 de enero de 2007.

3.- Los intereses remuneratorios o de plazo no fueron cancelados por la deudora al acreedor, para cada una de las letras de cambio desde la fecha de creación hasta el vencimiento estipulado, por lo que se solicitan.

4.- El plazo estipulado para el pago de cada una de las letras de cambio se encuentran vencidos, adeudando los intereses de mora desde el 23 de enero de 2007, para todas las letras que representan cada un de las obligaciones.

5.- La obligación estipulada en el acto de escritura que contiene el gravamen hipotecario y en cada uno de los títulos valores letras de cambio firmadas, son claras, expresas y exigibles, cumplen los requisitos de ley ; además ha sido requerida la deudora para el pago y se ha negado, lo que constituye plena prueba.

6.- La acreedora me ha otorgado poder para iniciar la correspondiente acción.

20

D E R E C H O

Fundamento la presente en los arts. 621, 622, 709, 711 y concordantes del C. de Co.; Arts. 2409, 2.412, 2.419 y 2.422 del C.C.; Arts. 75, 76, 84, 488, 554, 555 del C. de P. C. y demás normas concordantes.

C U A N T I A

La estimo en un valor superior a treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) M/Cte.

C O M P E T E N C I A

Es competente señor Juez para conocer de este proceso, por el domicilio de la demandada, la cuantía y el lugar determinado para el cumplimiento de la obligación.

P R O C E S O A S E G U I R

Es el Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, de que trata el Libro Tercero, Título XXVII, Capítulo VI, Art. 554 del C. de P. C.

P R U E B A S

Primera copia de la escritura No. 086 del 23 de enero de 2006, de la Notaría Tercera de Bogotá, con constancia de registro.

Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la oficina de registro de instrumentos públicos.

Dos (8) originales de letra de cambio con fechas de vencimiento debidamente firmadas.

Certificación de interés Bancario vigente.

A N E X O S

Además de lo enunciado en el acápite de pruebas, adjunto:

-Poder debidamente conferido.

-Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

-Una copia de la demanda y sus anexos para la notificación y traslado que se le ha de hacer a la demandada.

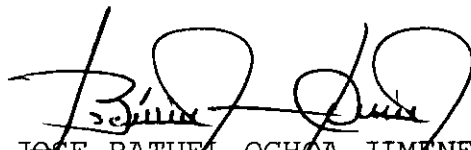
N O T I F I C A C I O N E S

La demandada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, en el apartamento 102 Bloque 4 que forma parte integrante de la unidad residencial avenida decima de Bogotá, ubicado en la calle 1 C SUR No. 9 - 27 Apartamento 102 de Bogotá, Bloque 4 que forma parte integrante de la unidad residencial avenida decima, (antes Carrera 10 Nos. 4-44/16 SUR) A de Bogotá D.C.

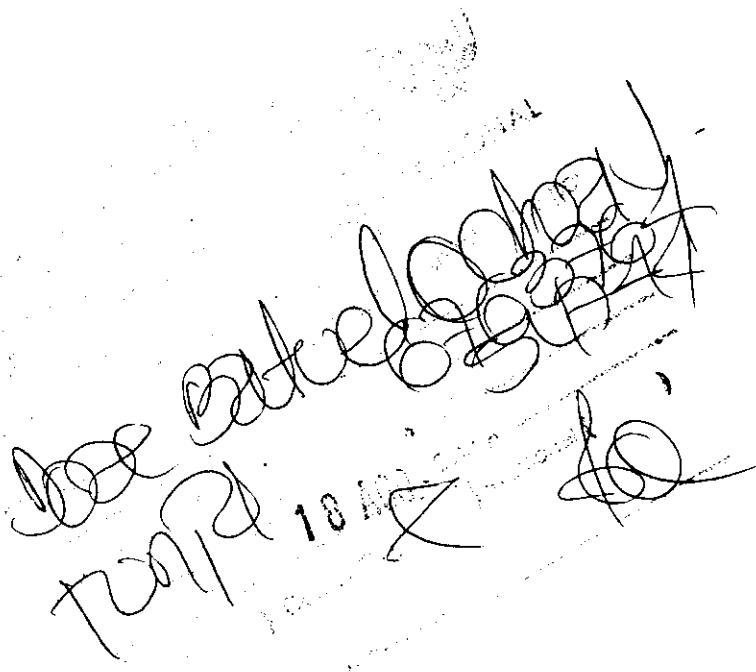
El demandante DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, en la calle 13 No. 7-80 oficina 434 A de Bogotá D.C.

Las personales, en la secretaría de su Despacho o en la calle 13 No. 7-90 Oficina 621 de Bogotá.

Atentamente,



JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 44 Civil Municipal
Cra 7 No. 14-07, Piso 15, Edificio Namquetteba
Bogotá D.C.

INFORME DE RADICACIÓN

Recibido en la fecha 19 AGO. 2009

Al despacho del señor Juez 20 AGO. 2009 informando que:

Título base de acción Ocho (8) letas de @awbio.

Número _____

MEDIDAS CAUTELARES.....	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
COPIA ARCHIVO.....	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
COPIA TRASLADOS.....	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
ANEXOS COMPLETOS.....	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES _____

LA SECRETARIA

Maria Consuelo Sosa Cortes
MARIA CONSUELO SOSA CORTES

32 /

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Septiembre catorce (14) de dos mil nueve (2009).

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Septiembre catorce (14) de dos mil nueve (2009).

Ref: Proceso No. 09-1214.

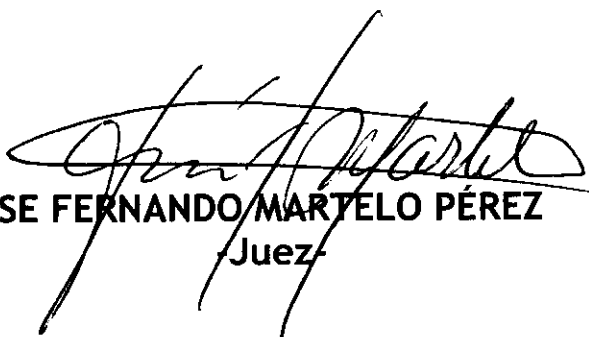
Conforme a lo establecido en el artículo 85 del C.P.C., se **INADMITE** la presente demanda, a fin de que, se subsane las siguientes irregularidades para lo cual se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo:

CÚMPLASE lo normado en el numeral 5º del artículo 75 del C. de P. Civil, esto es, discrimínense cada una de las obligaciones contenidas en las letras de cambio arimadas como base de recaudo toda vez que cada una de ellas contiene obligaciones independientes.

Los documentos que aporte deben ser presentados con copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE FERNANDO MARTELO PÉREZ
Juez

Rago. /

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	
Bogotá, D.C.	16 SEP 2009
Notificado por anotación en ESTADO No.	110 de esta
fecha.	
SECRETARIA	<i>Maria Consuelo Sosa Cortés</i> SECRETARIA

34

INTERESES MORATORIOS. Por lo intereses comerciales moratorios causados sobre el capital de \$8.000.000.00 desde el 24 de enero de 2007, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación de conformidad de con el Art. 884 del C. de Co.

C.- CAPITAL. Por la suma de TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000.00) M/Cte., conforme a letra de cambio.

INTERESES CORRIENTES. Por los intereses comerciales remuneratorios o de plazo causados sobre el capital de \$3.000.000.00 desde el 23 de enero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007, a la tasa legal permitida.

INTERESES MORATORIOS. Por lo intereses comerciales moratorios causados sobre el capital de \$3.000.000.00 desde el 24 de enero de 2007, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación de conformidad de con el Art. 884 del C. de Co.

D.- CAPITAL. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) M/Cte.

INTERESES CORRIENTES. Por los intereses comerciales remuneratorios o de plazo causados sobre el capital de \$2.400.000.00 desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007, a la tasa legal permitida.

INTERESES MORATORIOS. Por lo intereses comerciales moratorios causados sobre el capital de \$2.400.000.00 desde el 24 de enero de 2007, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación de conformidad de con el Art. 884 del C. de Co.

E.- CAPITAL. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) M/Cte., conforme a letra de cambio.

INTERESES CORRIENTES. Por los intereses comerciales remuneratorios o de plazo causados sobre el capital de \$650.000.00 desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007, a la tasa legal permitida.

INTERESES MORATORIOS. Por lo intereses comerciales moratorios causados sobre el capital de \$650.000.00 desde el 24 de enero de 2007, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación de conformidad de con el Art. 884 del C. de Co.

F.- CAPITAL. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/Cte., conforme a letra de cambio.

INTERESES CORRIENTES. Por los intereses comerciales remuneratorios o de plazo causados sobre el capital de \$600.000.00 desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007, a la tasa legal permitida.

INTERESES MORATORIOS. Por lo intereses comerciales moratorios

causados sobre el capital de \$600.000.00 desde el 24 de enero de 2007, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación de conformidad de con el Art. 884 del C. de Co.

G.- CAPITAL. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000.00) M/Cte., conforme a letra de cambio.

INTERESES CORRIENTES. Por los intereses comerciales remuneratorios o de plazo causados sobre el capital de \$480.000.00 desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007, a la tasa legal permitida.

INTERESES MORATORIOS. Por lo intereses comerciales moratorios causados sobre el capital de \$480.000.00 desde el 24 de enero de 2007, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación de conformidad de con el Art. 884 del C. de Co.

H.- CAPITAL. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000.00) M/Cte.

INTERESES CORRIENTES. Por los intereses comerciales remuneratorios o de plazo causados sobre el capital de \$360.000.00 desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007, a la tasa legal permitida.

INTERESES MORATORIOS. Por lo intereses comerciales moratorios causados sobre el capital de \$360.000.00 desde el 24 de enero de 2007, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación de conformidad de con el Art. 884 del C. de Co.

SEGUNDA.- Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con prenda, ubicado en la calle 1 C SUR No. 9 - 27 de Bogotá (antes Carrera 10 Nos. 4-44/16 SUR) de Bogotá, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos zona sur de Bogotá.

TERCERA.- Se decreta la venta en pública subasta, previo avalúo del inmueble gravado con hipoteca de propiedad de la demandada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, ubicado en la calle 1 C SUR No. 9 - 27 de Bogotá (antes Carrera 10 Nos. 4-44/16 SUR) de Bogotá, constituida en escritura pública No. 086 del 23 de enero de 2006, de la Notaria Tercera (3ª) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la oficina de registro de Instrumentos públicos y privados zona sur de Bogotá, consistente en el apartamento 102 Bloque 4 que forma parte integrante de la unidad residencial avenida decima de Bogotá, con cedula catastral No. 13S9 23 50, localizado en el primer piso del edificio, tiene un área privada de 96.59 metros cuadrados, alturas libres de 2,40 metros y 2,22 metros, comprendido dentro de los siguientes linderos y longitudes: NORTE, en 1,50 metros, con el patio

36

No. 2, en 4,60 metros, con área común de basuras, 2,90 metros con zona verde; SUR, en 1,20 metros con hall de entrada, 2,65 metros, 2.00 metros y 2,90 metros con zona verde; ORIENTE. En 3,55 metros con patio No. 2, en parte 3,55 metros con patio No. 2 y 3,55 metros con apartamento 101, en parte 7,25 metros con hall de entrada y escaleras y en parte 1,10 metros con zona verde; y por EL OCCIDENTE, en longitudes de 3,55 metros, 7,25 metros, 3,60 metros y 1,10 metros con zona verde. Por el PLANO SUPERIOR, con placa del segundo piso; por el plano inferior con el terreno del edificio. NOTA. La zona distinguida en los planos como patio No. 2, el cual tiene su acceso a través del apartamento 102, se determina como bien común, pero en consideración a que únicamente los moradores de este apartamento pueden gozarlo plenamente, se grava en su beneficio con la servidumbre de aquellos usos de acuerdo con su destinación natural con prescindencia del uso que pudieron efectuar los demás copropietarios, siendo entendido que no podrán hacerle innovaciones de ningún género y serán de su cargo los gastos de su adecuado mantenimiento.

Los linderos generales son: según planos de localización y mojones; NORTE, en 3,34 metros con la zona M, en 80,50 metros y en línea curva, con la calle 3ª Sur; SUR, en 21,19 metros con la calle 6 Sur; ORIENTE, en 8,00; 5,88 y 12,86 metros con la zona M y en 242,65 metros, con las calles 4 y 5 Sur y con la carrera 9; y OCCIDENTE, en 257,50 con la carrera 10, todo o anterior, de acuerdo al plano de mojones y cesión de zonas.

CUARTA. Por las costas y costos del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, el señor Juez las ordenará en la oportunidad procesal.

H E C H O S

1.- La obligada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, como persona natural, firmo para con ALEXANDER LUIS VARGAS, contrato de mutuo garantizando con hipoteca abierta de primer grado sin limitación respecto a la cuantía de las obligaciones, sobre el inmueble de la calle 1 C SUR No. 9 - 27 de Bogotá (antes Carrera 10 Nos. 4-44/16 SUR) de Bogotá, constituida en escritura pública No. 086 del 23 de enero de 2006, de la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, zona sur, cuya descripción y linderos aparece en una de las pretensiones de la demanda.

2.- Dicho gravamen garantizaba el pago de obligaciones representadas en cualquier título valor, por lo que firmó (8) letras de cambio con las siguientes cantidades:

a-) (\$9.000.000.00), creada el 28 de enero de 2006, con vencimiento 23 de enero 2007; b-) (\$8.000.000.00) creada el 23 de febrero de 2006, con vencimiento el 23 de enero de 2007; c-) (\$3.000.000.00) creada el 23 de enero de 2006, con vencimiento 23 de enero de 2007; d-) (\$2.400.000.00) creada el 23 de febrero de 2006, con vencimiento 23 de enero de

2007; e-) (\$650.000.00) con vencimiento 23 de febrero de 2006, con vencimiento 23 de enero de 2007; f-) (\$600.000.00) creada el 23 de febrero de 2006, con vencimiento 23 de enero de 2007; g-) (\$480.000.00) creada el 23 de febrero de 2006, con vencimiento el 23 de enero de 2007; y h-) (\$360.000.00) creada el 23 de febrero de 2006, con vencimiento 23 de enero de 2007.

3.- Los intereses remuneratorios o de plazo no fueron cancelados por la deudora al acreedor, para cada una de las letras de cambio desde la fecha de creación hasta el vencimiento estipulado, por lo que se solicitan.

4.- El plazo estipulado para el pago de cada una de las letras de cambio se encuentran vencidos, adeudando los intereses de mora desde el 23 de enero de 2007, para todas las letras que representan cada un de las obligaciones.

5.- La obligación estipulada en el acto de escritura que contiene el gravamen hipotecario y en cada uno de los títulos valores letras de cambio firmadas, son claras, expresas y exigibles, cumplen los requisitos de ley ; además ha sido requerida la deudora para el pago y se ha negado, lo que constituye plena prueba.

6.- La acreedora me ha otorgado poder para iniciar la correspondiente acción.

D E R E C H O

Fundamento la presente en los arts. 621, 622, 709, 711 y concordantes del C. de Co.; Arts. 2409, 2.412, 2.419 y 2.422 del C.C.; Arts. 75, 76, 84, 488, 554, 555 del C. de P. C. y demás normas concordantes.

C U A N T I A

La estimo en un valor superior a treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) M/Cte.

C O M P E T E N C I A

Es competente señor Juez para conocer de este proceso, por el domicilio de la demandada, la cuantía y el lugar determinado para el cumplimiento de la obligación.

P R O C E S O A S E G U I R

Es el Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, de que trata el Libro Tercero, Título XXVII, Capítulo VI, Art. 554 del C. de P. C.

38

P R U E B A S

Primera copia de la escritura No. 086 del 23 de enero de 2006, de la Notaría Tercera de Bogotá, con constancia de registro.

Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la oficina de registro de instrumentos públicos.

Dos (8) originales de letra de cambio con fechas de vencimiento debidamente firmadas.

Certificación de interés Bancario vigente.

A N E X O S

Además de lo enunciado en el acápite de pruebas, adjunto:

-Poder debidamente conferido.

-Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

-Una copia de la demanda y sus anexos para la notificación y traslado que se le ha de hacer a la demandada.

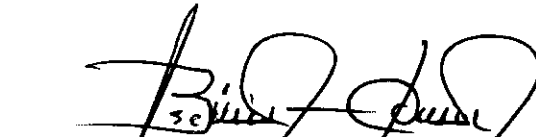
NOTIFICACIONES

La demandada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, en el apartamento 102 Bloque 4 que forma parte integrante de la unidad residencial avenida decima de Bogotá, ubicado en la calle 1 C SUR No. 9 - 27 Apartamento 102 de Bogotá, Bloque 4 que forma parte integrante de la unidad residencial avenida decima, (antes Carrera 10 Nos. 4-44/16 SUR) A de Bogotá D.C.

El demandante DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, en la calle 13 No. 7-80 oficina 434 A de Bogotá D.C.

Las personales, en la secretaría de su Despacho o en la calle 13 No. 7-90 Oficina 621 de Bogotá.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

RAMA JUDICIAL DE LA LEY
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

El anterior demandante se presenta por el Sr. Jose Bottuel Ochoa Jimenez
C.I. 6.763.764 Turja
C.I. 04744
Bottuel Jimenez
21 SEP 2009

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

SUSTANCIACION 05 OCT. 2009

Para el despacho del Señor Juez hoy _____

la presente petición _____

SECRETARIO [Signature]

- con escrito subsanando en tiempo -
- con copias para traslado y archivo -

39

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., octubre ocho (8) de dos mil nueve (2009).

Ref: Proceso No. 09-1214

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488 y ss. del C. de P. C., el Juzgado LIBRA ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía, a favor de **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS** contra **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$9'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 28 de enero de 2006 al 23 de enero de 2007.

2.- Por la suma de \$8'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

2.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

3.- Por la suma de \$3'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de enero de 2006 al 23 de enero de 2007.

4.- Por la suma de \$2'400.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada

periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

5.- Por la suma de \$600.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

6.- Por la suma de \$650.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

7.- Por la suma de \$360.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

8.- Por la suma de \$480.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

41

8.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

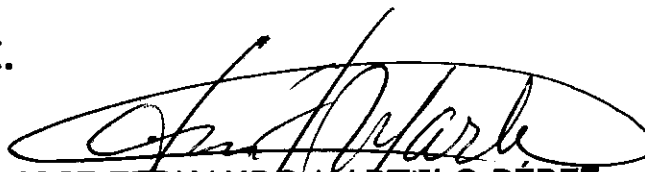
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. Civil., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 555 *ibidem*).

Decrétase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Ofíciase.

Reconócese personería al abogado JOSE BATUEL OCHOA JIMÉNEZ como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


JOSE FERNANDO MARTELO PÉREZ
-Juez-

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
BOGOTÁ, D.C.	13 OCT 2009 NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 121	DE ESTA MISMA
FECHA.	
SECRETARIA	Maria Consuelo Sosa Cortés
	SECRETARIA



42
✓

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 7 No. 14 - 07 PISO 15

Oficio No. 3569
11 de Noviembre de 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

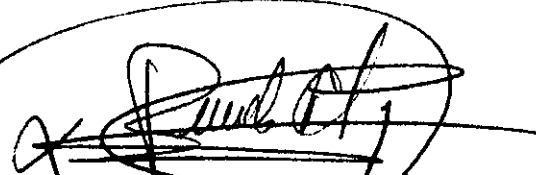
REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 2009-1214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

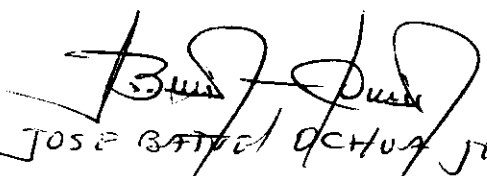
De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha OCHO (8) de OCTUBRE de DOS MIL NUEVE (2009), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-14539 de esta ciudad.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art. 681 num.1 C.P.C.

Cordialmente,


MARIA CONSUELO SOSA GORTES
Secretaría

TOC.


Retire: JOSE BATISTA DE LA CRUZ JIMENEZ
C.C. 6.763764 - N. Fija

11 NOV 2009

BBVA

OFICINA A CARGA DE ALICIA

EN PROGRESO Y SUBSISTE
3 2 7 3

FECHA DE EMISIÓN: 11/11/09

MONEDA: DOLÁRES

43

MONEDA DE CANCELACIÓN: TELE-BOLETA CANCELACION

FECHA DE CANCELACIÓN: 11-11-09

MONEDA DE CANCELACIÓN: DOLÁRES

MONEDA DE CANCELACIÓN: TELE-BOLETA CANCELACION

NÚM. CHEQUE

CANTIDAD

IMPORTE DE DEPÓSITO (M\$)
3 \$1,000.00

IMPORTE DE CANCELACIÓN (M\$)
4 0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN M\$
7 \$1,000.00

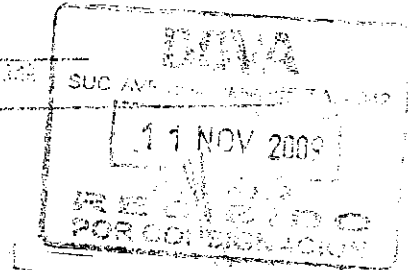
FIRMA DEL SACADO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

PARA GUARDAR ESTE SECTOR



[Handwritten signature]
C.C. 3763764/d

- CLIENTE -

NOV/2007 RESERVA SA

FORMA 2110841

JURADO 44 civil municipal
HIPOTECARIO N° 2009-1214

17 12 45 PM '09
% Tamara Ceb



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 42440973

42440973

COTA ZONA SUR

LIQUIDZO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

reso el 18 de Noviembre de 2009 a las 10:57:02 a.m.

No. RADICACION: 2009-1105215

NOMBRE SOLICITANTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS

CITD No.: 3569 del 11-11-2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTÁ

RICULAS 14539

OS A REGISTRAR:

CTO	TRF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	1	14,000

14,000

Total a Pagar: \$ 14,000

MARCA DE PAGO:

CTIVO 14,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 42440974

42440974

DEOTA ZONA SUR LIQUIDZO
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 13 de Noviembre de 2009 a las 10:57:13 a.m.
No. RADICACION: 2009-547585

MATRICULA: 5005-11-1235
NOMBRE SOLICITANTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
VALOR TOTAL: \$ 1.184.000

CERTIFICADOS: 1
SOCIADO AL TURNO No. 2009-105219
FORMA DE PAGO: 11840
EFECTIVO

SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA
DOCUMENTO -

3



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

46
/

Pagina 1

Impreso el 19 de Noviembre de 2009 a las 08:14:23 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-105219 se calificaron las siguientes matriculas:

14539

Nro Matricula: 14539

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0002BPCX
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 4) CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-11-2009 Radicacion: 2009-105219

Documento: OFICIO 3569 del: 11-11-2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2009-1214 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER

A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

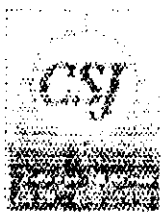
Funcionario Calificador

Fecha: | El Registrador

| Dia | Mes | Año | Firma

ABOGA148.

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA



49

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 7 No. 14 -- 07 PISO 15

Oficio No. 3569
11 de Noviembre de 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

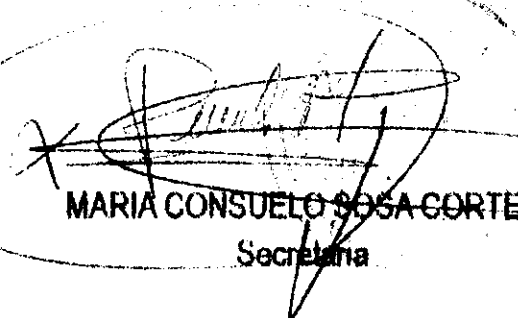
REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 2009-1214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha OCHO (8) de OCTUBRE de DOS MIL NUEVE (2009), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-14539 de esta ciudad.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expidase certificación de que trata el art. 681 num.1 C.P.C.

Cordialmente,


MARIA CONSUELO SOSA CORTES
Secretaria

TOC.

4



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

DESPACHO COMISORIO No. 0050

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

HACE SABER:

**AL SEÑOR: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
QUE POR REPARTO CORRESPONDA Y/O AL INSPECTOR DISTRITAL DE
POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA:**

Que dentro del proceso REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003044200901214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mediante auto del 20 de febrero de 2015 corregido por auto del 24 de marzo DE 2015 se le comisionó para que se recupere el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-14539.

INSERTOS

Se anexa a la presente copia de los insertos pertinentes, de la providencia que ordenó la comisión y auto que la corrige, certificado de Tradición que contiene la dirección del inmueble a recuperar y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el Art. 33 del C.P.C.

Se designó como secuestre a BRIYITH CABRERA PATIÑO, quien recibe notificaciones en la CARRERA 8 A No. 16 – 63 oficina 231.

Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.763.764 de Tunja y T.P. No. 54.744 del C.S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy 16 de Junio de 2015.

Atentamente,

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA**

Dms.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBA

DESPACHO COMISORIO No. 0050

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.**

HACE SABER:

**AL SEÑOR: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
QUE POR REPARTO CORRESPONDA Y/O AL INSPECTOR DISTRITAL DE
POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA:**

Que dentro del proceso REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003044200901214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mediante auto del 20 de febrero de 2015 corregido por auto del 24 de marzo DE 2015 se le comisionó para que se recupere el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-14539.

INSERTOS

Se anexa a la presente copia de los insertos pertinentes, de la providencia que ordenó la comisión y auto que la corrige, certificado de Tradición que contiene la dirección del inmueble a recuperar y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el Art. 33 del C.P.C.

Se designó como secuestre a BRIYITH CABRERA PATIÑO, quien recibe notificaciones en la CARRERA 8 A No. 16 – 63 oficina 231.

Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.763.764 de Tunja y T.P. No. 54.744 del C.S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy 16 de Junio de 2015.

Atentamente,

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA**

Dms.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539 *48*

Pagina 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2009 a las 09:31:42 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 20-05-1972 RADICACION: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-03-1972 COD CATASTRAL: AAA0002BPCX
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 13S 9 23 50

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102.- BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS : SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101, DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS , 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO. POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO

ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO MANTENIMIENTO .-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 4) CL 1C SUR 9.27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

14537
20347

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

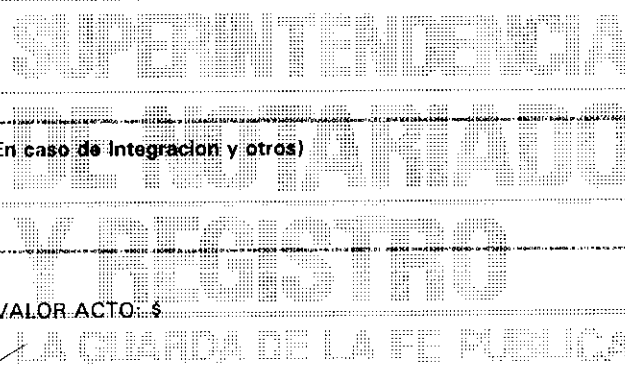
Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2009 a las 09:31:42 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1971 Radicacion: SN

Doc: RESOLUCION 1604 del: 01-06-1971 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1972 Radicacion: 72007169

Doc: ESCRITURA 6564 del: 30-11-1971 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1973 Radicacion: 73090851

Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,142,857.13

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1974 Radicacion: 7464539

Doc: ESCRITURA 3924 del: 27-08-1974 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 273,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: LADINO CELIS DANIEL

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-1996 Radicacion: 1996-68682

Doc: SENTENCIA SN del: 19-03-1996 JUZGADO 11 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

49
X

Pagina 3

Impreso el 20 de Noviembre de 2009 a las 09:31:42 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: LADINO CELIS DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY *a* X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815

Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815

Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 37,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157

A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES *a* 51668050 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-10-2003 Radicacion: 2003-81827

Doc: ESCRITURA 3607 del: 08-10-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176 *Gonzalez ??*

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-19622

Doc: ESCRITURA 0644 del: 04-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-01-2005 Radicacion: 2005-3144

Doc: ESCRITURA 0020 del: 06-01-2005 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. EN

\$ 4.000.000, PARA UN TOTAL DE \$ 12.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-7010

Doc: ESCRITURA 86 del: 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER *a* 79515553 *Gonzalez ??*

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784

Doc: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMEN)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 4

Impreso el 20 de Noviembre de 2009 a las 09:31:42 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-11-2009 Radicacion: 2009-105219

Doc: OFICIO 3569 del: 11-11-2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2009-1214 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER

A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID20 Impreso por: CONTROL18

TURNO: 2009-547586 FECHA: 18-11-2009

El Registrador Principal (E): GLADYS BAUTISTA RESTREPO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



50

DOZS -11135

ORIP - BZS - JU - EMBAR -

Bogotá D.C., Noviembre 26 de 2009

0042410

Al responder favor citar este código:

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Carrera 7 No. 14-07 piso 15o.
BOGOTA

ASUNTO Su oficio No. 3569. Noviembre 11 de 2009
REF:Ejecutivo con Título Hiotecario NO. 2009-1214 de DIEGO ALEXANDER
LUIS VARGAS en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

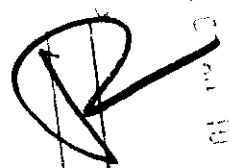
Respetados Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil debidamente tramitado me permito remitirle el oficio de la referencia junto con el certificado de que trata la misma disposición.

Se inscribió la medida cautelar en la matrícula inmobiliaria No. 050S-14539.

Cordialmente,


OMAR GARCÉS FERNÁNDEZ
Registrador Principal (E)


11/26/09

Turno documento: 2009-105219
Turno certificado: 2009-547586
Folios: 2
Anexo: Lo anunciado
Elaboró: Mar.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

SUSTANCIACION 12 ENE 2010

Fue al despacho del Señor Juez hoy _____

la presente petición _____ con _____

EL SECRETARIO _____

[Handwritten signature]

*Con autenticado inscrito el
embargo decretado.*

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Enero dieciocho (18) de dos mil diez (2010)

Ref: Proceso No. 09-1214.

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**, decretase su **SECUESTRO**.

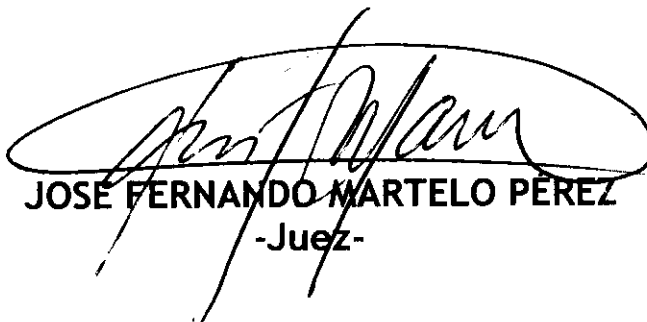
Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al Señor Juez Civil Municipal (Descongestión) y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos de ley.

Designase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se relaciona, de acuerdo con el acta anexa a este auto, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de \$110.000,00. M/cte., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.


De otra parte, y como quiera que del certificado de tradición se advierte la existencia de unos gravámenes hipotecarios constituidos a favor de la **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA** (anotación 5) y de **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN** (anotaciones 12, 13 y 14), ordenase su citación, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación haga valer su crédito sea o no exigible (art. 539 del C. de P. Civil).

La parte actora, deberá aportar la dirección para efectos de la notificación.

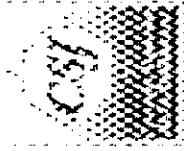
NOTIFIQUESE.


JOSE FERNANDO MARTELO PÉREZ
-Juez-

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	
BOGOTÁ, D.C. 20 ENE 2010	NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 005	DE ESTA MISMA
FECHA.	
SECRETARÍA 	
SECRETARÍA.	

52



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 044 - DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor:

DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTINEZ, CÉDULA CIUDADANÍA 52344643, AV. JIMENEZ # 5 - 30 OF. 604 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2284441,

En el proceso número: 11001400304420090121400

20/01/2010 12:03:28 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 14 - 07 PISO 15

DESPACHO COMISORIO No.0077

AL SEÑOR

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que en el proceso De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario 2009-1214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, se profirió auto con fecha DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL DIEZ (2010), mediante el cual se comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 14539.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la CALLE 1ª C SUR No. 927, antes carrera 10 No. 4-44/16 sur apartamento 102 Bloque 4 Unidad Residencial Avenida Decima de esta ciudad,

Como secuestre fue nombrado (a) DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTINEZ quien recibe notificaciones en AV. JIMENEZ No. 5 - 30 Teléfono: 228441

Para la especificación de los linderos y dirección del inmueble sobre el cual debe recaer presente diligencia, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$110.000,00 M/cte. los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, con C.C. 6.763.764 y T.P. 54.744 del C.S.J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio el VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL DIEZ (2010).

La Secretaria,


MARIA CONSUELO SOSA CORTES

Recibí: Bud Jones

CS. 6763764 / duty

T.P. 54744

Abnl. 13/10



JUZGADO: CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Dirección: Calle 14 No. 7-36 PISO 15

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
 ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señora

Nombre: MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 1 C SUR No. 9-27 Apto. 102

Ciudad: Bloque 4 Unidad Res. AVENIDA DECIMA
Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
 DD / MM / AAAA

2009 - 1214

HIPOTECARIO

08 10 2009

Demandante

DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS

Demandado

MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 8 mes 10 año 09, donde de admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago: X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____

Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO- ANEXO COPIA INFORMAL. COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA DEMANDA.

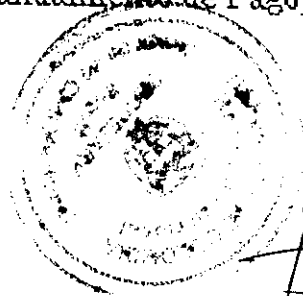
Anexo: Demanda: X Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago X

Empleado Responsable:

Maria consuelo roca cortés

Nombres y Apellidos (Secretaria)

Firma



Recubi:

[Handwritten signature]
 T. O. C. U. Z. ...

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

4/0
23-07
/55

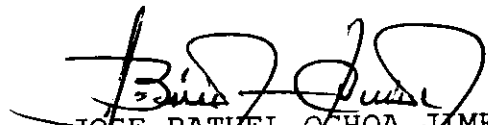
Ref: EJECUTIVO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
Vs. MERCEDES ACOSTA GONZALEZ
Radicado No. 2009 - 1214

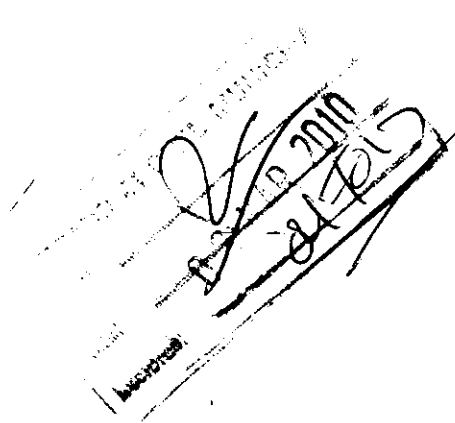
Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto que allego la constancia de remisión del citatorio y la copia del mismo cotejado, así el resultado de la gestión de perfeccionamiento, para obtener el trámite del aviso judicial correspondiente.

Lo anterior para continuar el trámite del proceso.

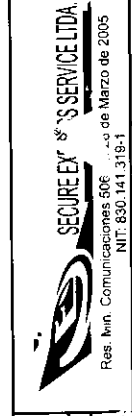
Anexo lo enunciado.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.



Carrera 10 No. 15 - 39 - Of. 1011 Tel. 243 33 98 - B. Bogotá D.C.
Centro Calle del Cuarte No. 36 - 39 - Tel. 664 26 86 - Cartagena
securebogota@hotmail.com



LA MAS RAPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECELECCION
17 11 09

CIUDAD
BTH

GUIA
NJ 109546

EMITENTE
345 320
RAD. # 09-1214

DESTINARIO
Floresdo Arocha Gonzalez

DIRECCION
Elly IC SUR # 9-27 apt 102
0109 4 UNID RES APT 102

DICE CONTENER
DEMANDA

MANDAMIENTO DE PAGO

RECIBIDO POR:
LUIS GANACHEZ

ENVIADO POR:
JOSE OCHOA

VALOR
6000

C.C.
PLACA 32189 NOV 2009

RECOGIDO POR:
Elly 15 3410704

TEL:

FECHA:

57

CERTIFICADO No:
NJ 109546

CITATORIO

Radicado No. **2009-1214**
HIPOTECARIO

Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 3 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

CERTIFICAMOS

Que el día **19** de **NOVIEMBRE** del año **2009** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**

Demandante: **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**

Demandados: **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**

En la siguiente dirección **CL 1 C SUR NO 9-27 APTO 102 BLQ 4 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA BOGOTA**

diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **LUIS SANCHEZ**

Identificación: **PL.325**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **20** de **NOVIEMBRE** del año **2009** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JORGE ARDILA
Firma Autorizada

SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.
RES. MINCOMUNICACIONES No. 506

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1109 Tel 243 33 98

58



JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dirección Calle 14 No. 7-36 Piso 15 Piso 15

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor(a)

Nombre: MERCEDES ACOSTA GONZALEZ DD / MM / AAAA
Dirección: Calle 1 C SUR No. 9-27 Apto. 102 17/1/09
Ciudad: Bloque 4 Unidad Res. Avenida Decima Servicio Postal Autorizado
BOGOTA D.C.

No. de Radicación del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
2009 - 1214 / HIPOTECARIO / 08 - 10 - 2009

Demandante / Demandado
DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS / MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X
10 _____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida
en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada

Nombres y Apellidos

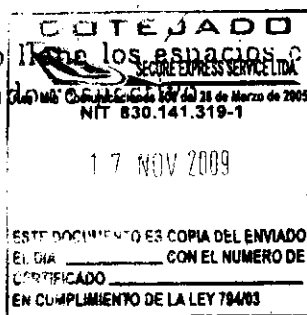
JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato,
no se requiere la firma del empleado.



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección de Normalización Personal

En Bogotá D.C. a los Veinticuatro (24) días del mes de mayo del año diez 10

Acosta Gonzalez Mercedes
ocho (8) de dos mil nueve (2009) octubre X

51.668.050 Bogotá D.C.

Norrey Guerrero
El Secretario

ud. tiene 5 días para que pague y/o excepciones

X Norrey Guerrero

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. S.

REF. Proceso 2009-1214

MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo a su Despacho, solicitando se autorice se me haga entrega completa de la demanda y de la escritura de hipoteca, dentro del proceso de la referencia.

Es de anotar que me notifiqué el día 24 de mayo de 2010, y que los documentos que me fueron entregados no están completos.

Atentamente,

Mercedes
MERCEDES ACOSTA-GONZALEZ
C.C. 51.668.050 de Bogotá
Calle 1 C Sur No.9-27 Bloque 4 interior 2 apto.102

25
11
10

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF. EJECUTIVO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES
ACOSTA GONZALEZ. Expte. No. 2009-01214

MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, como demandada en el proceso de la referencia, a su Despacho acudo con el fin de manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. ORLANDO NIÑO ACOSTA, Abogado con T.P. No. 74.037 del C.S. de la J., para que conteste la demanda de la referencia, y proponga todas las excepciones que en derecho correspondan.

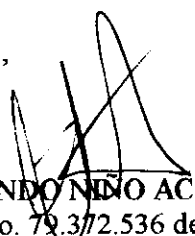
Mi apoderado queda facultado para recurrir, desistir, notificarse, renunciar, reasumir, sustituir, conciliar, recibir, reasumir, notificarse, y en general todas las inherentes al mandato conferido.

Atte.,

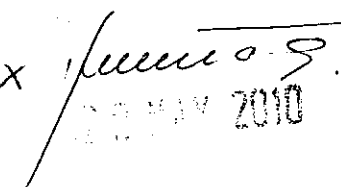

MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

C.C. No. 51668050 *esta*

Acepto,


ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

Mercedes Acosta Gonzales
51 668.050 Bogota

x 
20 MAY 2010

61
25 JUN 2010
10-6113

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Junio once (11) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso No. 09-1214.

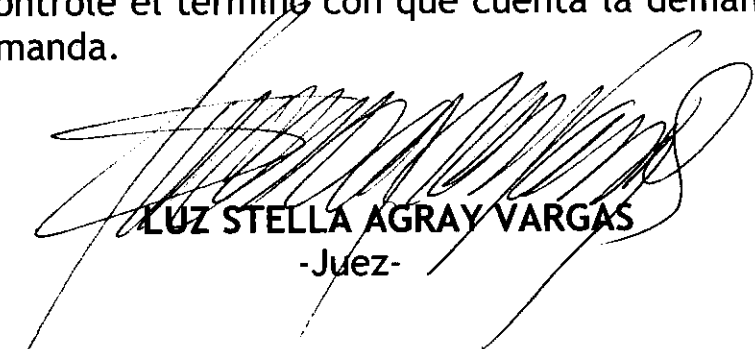
Teniendo en cuenta la petición contenida en el escrito que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería al abogado ORLANDO NIÑO ACOSTA como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Por otra parte, y a costa de la demandada, expídase copia de las piezas procesales que requiera. Déjense las constancias pertinentes.

La secretaría controle el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda.


NOTIFÍQUESE.



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
-Juez-

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	
BOGOTÁ, D.C.	9 JUN 2010 NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO.	76 DE ESTA MISMA
FECHA.	
SECRETARÍA	



Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

0976107 Termina
63

REF. EJECUTIVO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ. Expte. No. 2009-001214

ORLANDO NIÑO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 79.372.536 de Bogotá, Abogado con T.P. No. 74.037 del C.S. de la J., en desarrollo del poder a mi conferido por la demandada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, a su Despacho acudo con el fin de contestar la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las mismas, habida cuenta que la persona que el préstamo otorgado a mi poderdante, lo fue tan solo por la suma de \$6.000.000.00, y mediante crédito garantizado con el inmueble, y con entrega de dos letras de cambio para amparar el dinero recibido. En el caso de autos, se aprecia que el actor aporta una serie de letras, que si bien incorporan una obligación, el dinero que supuestamente representan no fue entregado a la demandante. Las letras que se ejecutan fueron entregadas dos como garantía de la obligación, y las otras no negociables y menos aún incorporan capital no entregado y recibido.

Cabe anotar que la obligación por los seis millones que se le entregaron a mi poderdante, fue contraída para con la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, quien se encargo de todo el tramite, y fue la persona incluso que compareció a la Notaria a firmar la escritura, apoyada en un poder, que entre otras cosas el mismo obra en el proceso a folio 2 y 3, al adverso, donde esta la carta de autorización y poder.

Mi poderdante no conoce al demandante, ya que con este no ha tenido ninguna relación comercial, ni debatió los pormenores del crédito otorgado.

Mi poderdante no ha recibido la cantidad de dinero que se cobra, de parte de ninguna persona.

Se repite tan solo se recibió la suma de \$6.000.000.00: en fecha 18 de enero de 2006, se le entrego la suma de Tres Millones de Pesos M/cte., y el saldo de Tres Millones de Pesos, los recibió el día en que se firmo la escritura que garantiza la obligación, dinero que recibió de parte de la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN.

El dinero fue recibido en efectivo.

Es sospechoso que se haga aparecer siete letras con distintos valores, giradas para el mismo día, pues si en verdad se presto el dinero que se cobra, lo lógico era que se hubiese firmado un solo título valor por el valor supuestamente entregado el día 23 de enero de 2006, y no hacer firmar seis letras en la misma fecha, y otras dos en febrero 23 de 2.006.

Lo que sucede es que a la demandada se le hicieron firmar ocho letras en blanco, para garantizar los intereses y el pago del capital entregado, pero el actor actúa de mala fe, al llenar las letras por valores distintos con la misma fecha, aspecto que no es común en los negocios mercantiles, esto solo es propio de prestamistas que se aprovechan de la necesidad de las personas que tiene o padecen momentos difíciles, y se ven obligados a aceptar las condiciones de estos prestamistas, quienes cobran tasas de interés por encima de los topes permitidos por la ley, ya que a la demandada se le cobraban intereses al Tres Punto Cinco por ciento (3.5%) mensual.

64

Debo precisar que a la demandada o deudora se le descontó el primer mes de intereses a la tasa del 3.5% mensual, sobre el valor entregado en préstamo. Es decir, que se le descontó la suma de \$210.000.00, como interés anticipado del primer mes. Además, como la demandada no pago más intereses, le dijeron que si quería pagar la obligación tenía que cancelar los interés en mora al cuatro por ciento mensual (4%), y sino que se iniciaría el proceso ejecutivo, por lo que el acreedor diligencio y firmo las letras y las lleno con los valores que se le antojo, para presionar a la demandada a pagar la obligación principal.

La letra que figura a favor de la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, corresponde a las entregadas el día del préstamo, por lo que esta actúa de mala fe al endosar dicho título valor al actor en propiedad, pues si en verdad el demandante fue el que hizo el préstamo, como pretende hacerse ver al juzgado que la letra por valor de \$360.000.00, con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2007, sea de las entregadas por el préstamo, si figura a nombre de MARTHA CECILIA RODRIGUEZ.

Por el conocimiento que tiene la demandada la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, es al esposa o compañera del demandante, y al parecer comparten la misma oficina donde ofrecen los prestamos a la gente que solicita dinero.

A LOS HECHOS

1.- Es cierto. Se trata de una obligación hipotecaria, y por eso se firmo la garantía, y fue registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble dado en garantía del crédito o préstamo concedido.

2.- No es cierto. No es cierto. Debe demostrarse por el demandado. Más sin embargo, debo precisar que a folio 3 del expediente al adverso de este documento, se hace constar que el señor demandante, manifiesta haber entregado a la señora MERCEDES ACOSTA, la suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000.00), en la fecha del escrito donde autoriza a la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, para firmar la escritura, escrito dirigido a la Notaría Tercera de Bogotá D.C., dinero entregado el día 18 de enero de 2.006, como consta en los escritos del folio 2 y 3 al adverso. Las letras se firmaron como garantía de la obligación, y para el pago de intereses, pero han sido llenadas o diligenciadas por el actor de mala fe, ya que no se recibió la suma de dinero que se cobra. Resulta curioso incluso, que todas las letras tengan casi la misma fecha de emisión, seis de febrero 23 de 2006, y dos el 23 de enero de 2006, y que una de estas figure a nombre de una tercera persona, si en verdad el préstamo lo hizo el demandante, como explicar que la letra por valor de \$360.000.00, figure a nombre de otra persona como es la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, como consta en el título aportado.

Pues si el demandante es el prestamista y por ende el acreedor, diríamos que entonces que la letra por valor de \$360.000.00, no la puede cobrar este en este proceso, ya que se trata de un Ejecutivo donde el actor afirma ser el directo prestamista, y si éste es el acreedor, el título debe estar a nombre de quien demanda.

Es sospechoso que si se presto el dinero que se cobra en una misma fecha, porque será que se hacen aparecer seis letras giradas el día 23 de febrero de 2006, como consta en cada título, y dos firmadas el día 23 de enero de 2006, todas por sumas de dinero diferentes, pues si el dinero se prestó como lo afirma el demandante, lo lógico hubiese sido que se firmará una sola letra el mismo día por todo el valor de dinero entregado, pero no hacer firmar seis letras con la misma fecha. Esto demuestra la mala fe del actor, quien pretende enriquecerse a espaldas de la demandada, por la forma como se otorgo el crédito.

3.- No es cierto. A la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, se le pago intereses por adelantado de la plata dada en préstamo, es decir, de los únicos Seis Millones desembolsados, se descontó la suma de \$210.000.00, correspondiente al primer mes de intereses, los que se liquidaron al 3.5% mes anticipado, pagados a la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ, que fue la persona que recibió el dinero de esto intereses, y quien hizo el préstamo. Ante la mora en el pago de la renta, a la señora MERCEDES ACOSTSA, se le dijo que si cancelaba el crédito, los intereses debidos los tenía que pagar al cuatro pro ciento mensual (4%), y si no que se iniciaría el proceso ejecutivo. Esta señora al parecer es

la esposa o compañera del aquí demandante, y al parecer comparten o trabajan en la misma oficina donde tramitan o gestionan los préstamos a las personas.

4.- Es cierto. Mi poderdante no cancelo intereses de mora, ya que se cobraban intereses del plazo al 3.5% mensual del plazo y después se dijo que los de mora eran al 4% mensual, lo que constituye usura, además, la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, no entregaba las letras firmadas como garantía de intereses, y por esto se decidió por la demandada no pagar intereses ni la obligación, hasta que se logrará un arreglo en los términos de ley, el cual no fue posible, por la mala fe del demandante.

Como medios de defensa se presentan las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA DEL DEMANDANTE AL NO SER EL ACREEDOR O PRESTAMISTA DEL DINERO ENTREGADO A LA DEMANDADA.

El préstamo se solicito a la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ, y no del aquí demandante, lo que sucede es que la mencionada señora manifestó que la escritura debía quedar a nombre del señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, que era un persona de su confianza. Por esto es que estamos frente a una falta de legitimación por activa, ya que el acreedor es la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, persona que entrego el dinero recibido por Seis Millones de Pesos. Con el demandante no se tuvo ningún dialogo, ni ningún arreglo.

LA DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO LUGAR A LA CREACIÓN DE LOS TITULOS VALOR QUE SE COBRAN.

Se hace constar esta excepción en el hecho de que la demandada en enero de 2006, por una difícil situación, al tener enfermo a su hijo, se vio en la necesidad de acudir a un préstamo personal, para lo cual contacto a la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN, quien le manifestó que le prestaba el dinero requerido, que era de Seis Millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000.00), lo que ocurrió en fecha 18 de enero de 2.006. Para el crédito o préstamo se acordó constituir hipoteca en primer grado sobre el inmueble de su propiedad, que garantizara el préstamo del dinero entregado, y que fue en la suma de Siete Millones de Pesos.

Es así que el día 18 de enero de 2.006, se entrego la suma de Tres Millones de Pesos, y el saldo de Tres Millones de Pesos, se acordó para el día 23 de enero de 2.006, al firmar la escritura de garantía de la obligación, por lo cual no se entiende porque para el 23 de enero de 2006, no figuren letras por valor de los seis millones de pesos recibidos para esta fecha.

En la notaria a la señora MERCEDES ACOSTA, se le exigió firmar ocho letras como garantía para garantizar el pago de los intereses y del capital entregado, los cuales se pactaron al tres punto cinco por ciento (3.5%), mensual.

Del dinero recibido se descontó por adelantado el primer mes de intereses, liquidado al 3.5%.

La deudora, por la urgencia del dinero, firmo las ocho letras en blanco. Los títulos se le entregaron en su totalidad a la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, que era la prestamista y con quien se hizo el negocio del crédito.

La señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN, le dijo a la señora MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, que la escritura se firmaría a favor de un tercero, en este caso el demandante, ya que ella no podía figurar en la escritura por problemas personales que tenía.

La señora MERCEDES ACOSTA, concurrió a la Notaría Tercera, donde se firmo la garantía del préstamo, y a la misma compareció la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, pero el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, no asistió a la notaria en el momento que firmo MERCEDES ACOSTA la escritura, ya que MARTHA CECILIA, tenía poder para firmar y una carta de autorización dirigida a la

Notaria Tercera de Bogotá D.C., y que es la que reposa en el expediente a folio 2 y 3 al
adverso.

De esta manera, el dinero que se entrego en calidad de préstamo tan solo fue en la suma de Siete Millones de Pesos M/cte., y las letras, se repite fueron dadas como garantía de pago de los intereses, salvo dos que representan el dinero entregado en préstamo, y que deben tener como fecha enero 18 de 2006 y enero 23 de 2006, por valor de \$3.000.000.00 y \$3.000.000.00, respectivamente.

Es así que al revisar los títulos valor objeto del recaudo, se nota en los mismos, que seis letras aparecen diligenciadas en fecha 23 de febrero de 2006, y dos en enero 23 de 2.006, lo que no es correcto y usual en los negocios mercantiles, ya que si en verdad se presto la totalidad del dinero que se enuncia, lo lógico y correcto era haber firmado una sola letra de cambio, o mejor, que la cifra de dinero figurará en su totalidad en la escritura que garantizo el préstamo.

Respecto a las seis letras que aparecen firmadas con fecha 23 de febrero de 2006, curiosamente una de estas dos letras figura a nombre de MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, que es la que presto el dinero y con quien se hizo el negocio en su totalidad, sin que se logre saber porque figura a nombre de ella si en verdad el acreedor era el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS. Se repite la obligación se contrajo con la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, con el aquí demandante no se trato el tema de la obligación.

No se entiende el porque si el demandante afirma ser el que presto la plata, porque una letra figura a nombre de MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, por valor de \$360.000.00, con fecha de emisión 23 de febrero de 2.006, pues si se firmo una escritura con el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, y si éste es el verdadero acreedor u otorgante del préstamo, necesariamente las letras debían estar entonces en su totalidad a nombre de éste, y no pueden figurar a nombre de otras personas.

Téngase en cuenta que los documentos de los folios 2 y 3, al adverso se hace constar que en fecha 18 de enero de 2006, se entrego la suma de Tres Millones de Pesos M/cte. (\$3.000.000.00), como lo certifica el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS en la autorización y poder que le entrego a MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN.

Es por esto que nos damos cuenta que el actor falta a la verdad, y engaña al juzgado, con afirmaciones equivocadas, ya que si en fecha enero 18 de 2006, entrego Tres Millones de Pesos, porque no existe una letra por este valor en esta fecha.

Esto sucede porque las letras se entregaron en blanco, y el actor, no tuvo en cuenta lo afirmado en el escrito del folio 2 y 3 al adverso, que fuera arrimado por éste.

Debo precisar que las letras que hoy se hacen figurar, fueron llenadas por el acreedor que figura en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, para cubrir intereses sobre intereses que se le pretendió cobrar a la demandada, ya que ésta después de haber cancelado cuatro meses de intereses al tres punto cinco por ciento (3.5%), decidió no cancelar más intereses, y ante la negativa, la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, le manifestó a la demandada que si no pagaba los intereses al 3.5%, ante al mora que había incurrido debía pagar intereses al cuatro por ciento (4%), y que si se negaba a cancelarlos, las letras serían diligenciadas por el valor de los intereses y sumas superiores, para que se viera en la obligación de pagar el dinero debido, ya que no podían perder el interés de las sumas de dinero adeudadas por intereses, y que el acreedor cobraría todas las sumas de dinero, a su antojo, pues el inmueble garantiza el pago de las letras que ellos tenían.

Es que si se observa las ocho letras base de la acción ejecutiva, nos damos cuenta que seis letras tienen fecha de emisión o firma del día 23 de febrero de 2.006, y dos de enero de 2.006. Significa lo anterior, que si el crédito se hizo el día 23 de enero de 2.006, porque no se firmo un solo título, o porque no se dejo constancia en la garantía del valor entregado. Es que el prestamista indujo engaño a la demandad, haciéndole firmar ocho letras en un mismo

día, para luego llenarlas a su antojo y por los valores que anoto en cada título, ante la negativa de pagarle los intereses que exigía.

Es más, si se observa el poder y carta de autorización, nos damos cuenta que el actor entrego la suma de \$3.000.000.00 en fecha 18 de enero de 2.006, y tres millones cuando se firmo la escritura, o sea, el 23 de enero de 2.006, por lo cual no es razonable y entendible, que para la fecha enero 23 de 2.006, tan solo figure una sola letra, cuando de la documental arrimada al proceso se observa fechas distintas.

Por esto ruego se declare probada la excepción, en el sentido de que el negocio que dio lugar a la creación de las letras, fue por Seis Millones de Pesos M/cte., y las letras fueron entregadas en garantía para el pago de intereses, pero nunca se recibió la suma de dinero que se cobra, máxime que una de estas letras se diligencio a favor de un tercero distinto al demandante, y lo peor, seis letras tienen la misma fecha de emisión (23 de febrero de 2006) y dos fecha de enero, que no concuerdan con lo que se deduce de la prueba documental arrimada al proceso, que constituye un indicio a favor de la demandada, y .

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EJECUTIVA QUE SE COBRA Y/O DE LOS TITULOS VALORES BASE DE LA ACCION INCOADA POR FALTA DE ENTREGA DEL DINERO COBRADO.

Se hace consistir esta excepción en el hecho de que la demandante no recibo en calidad de préstamo la suma de dinero que se cobra, tan solo recibió la suma de Seis Millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000.00), dinero que se entrego así: el día 18 de enero la suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000.00), y la suma de Tres Millones de Pesos el día en que se firmo la escritura. Adicionalmente a la señora MERCEDES ACOSTA, se le hizo firmar en total ocho letras en blanco para garantizar el pago de intereses futuros y el dinero efectivamente entregado, intereses que se exigieron al tres punto cinco por ciento (3.5%) mensual sobre el plazo. La demandada se negó a pagar el valor de los intereses después del cuarto mes, y como no llego a un acuerdo con el acreedor, se le dijo que las letras serían diligenciadas por distinta sumas de dinero, ya que ellos no perdían dinero, pues los intereses generan intereses, y debía responder por todo el dinero y frutos que se generaban.

De esta manera, el aquí actor diligencio siete letras a su nombre, por distintos valores, títulos que tienen fecha de emisión del 23 de febrero de 2006, seis letras, y dos en fecha enero de 2.006, aspecto que es sospechoso y dudoso, ya que si en verdad se entrego la suma de dinero que representan las seis letras de fecha 23 de febrero de 2006, lo lógico era que se diligenciara una sola letra por el valor recibido, o se dejará constancia en escrito separado, ya que la costumbre de los negocios mercantiles y la vida cotidiana que son hechos notorios, nos enseña que cuando se hace un préstamo en un día cierto, y fecha de pago determinada, se firma un solo título valor y no en varios documentos como pretende hacerse ver al Despacho, salvo que se trate de una obligación con pago en estalamentos o pagos en fechas distintas, que no es el caso de autos, ya que la exigibilidad de la obligación es 23 de febrero de 2007, como se desprende de las letras arrimadas al proceso. Aunado a esto, una letra figura a nombre de otra persona como es la diligenciada a favor de MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, persona que el demandante no relaciona como acreedora, pero más sin embargo si aporta una letra con endoso en propiedad, título este que no se puede cobrar en este proceso, ya que se trata de una obligación donde el acreedor fue uno solo, como lo enuncia el propio demandante en el hecho dos (2) de la demanda.

De esta manera, tenemos que las sumas de dinero que se cobran en las letras aportadas como base de la obligación, si bien constituyen una obligación clara, expresa y exigible, las mismas, dejan de ser título ejecutivo, ya que no se recibió la suma de dinero que se enuncia en cada letra, pues tan solo se entrego la suma de Tres Millones de Pesos el día 18 de enero de 2006, que entre otras cosas no se esta cobrando con esta fecha, pese a que el demandante así lo acredita en el poder y carta de autorización otorgado a la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ, que es la esposa de este, pese a que el propio demandante así lo hacer ver y lo confiesa en el documento que obra al folio 2y 3 al adverso, donde en la carta de

88

autorización y poder dirigido a la Notaria Tercera de Bogotá, da cuenta que se entregó en dicha fecha Tres Millones de Pesos, y los otros Tres Millones de Pesos, se entregaron el día de la firma de la escritura del bien dado en prenda

Significa lo anterior, que el demandante debió aportar el título de los Tres Millones de Pesos M/cte., que dice haber entregado el día 18 de enero de 2.006, ya que en esa fecha fue que se recibió el primer dinero recibido en préstamo, y el otro dinero que fue de Tres Millones se recibió en fecha 23 de enero de 2006, cuando se firmó la escritura. Es de anotar, que en el presente caso no existe el título que se cobra en los términos de ley, ya que las letras se giraron para garantizar el pago de intereses y dos para el capital que se entregó y recibió, y si en gracia de discusión se pensará que si hay título, tan solo dos letras podían ser diligenciadas para el pago de la obligación, y que deben ser por las sumas de dinero entregadas, con fecha de emisión de la fecha de entrega del dinero, toda vez que el dinero se entregó en dos contados y por valores distintos, y en fecha distintas. Las otras letras no se giraron para garantizar el pago de obligaciones, pues no se entregó más dinero.

En todo caso, en el presente caso no estamos frente a un título ejecutivo que se pueda cobrar, si tenemos en cuenta lo afirmado por el demandante en los hechos de la demanda, ya que no cumple con los requisitos de ley, para ser título ejecutivo, al no haber sido entregadas para el pago de capital, menos aún que una letra figura a nombre de una tercera persona, que según deja ver el demandante no intervino en el negocio, pues si el fue el que recibió las ocho letras, como justificar que una de estas letras figure a nombre de MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, y que esta luego la endose para su cobro.

Ruego se declare probada la excepción por ausencia de título ejecutivo en los términos y requisitos de ley, máxime que las letras que se firmaron no se giraron para ser negociables o endosables a otras personas, pues la letra que figura a nombre de MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ, no puede ser objeto de cobro en este proceso, si se dijera que el acreedor en verdad es el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, pues si el hizo el préstamo la letra debe estar girada a nombre de éste y no de otra persona. Además, las letras libradas deben representar tan solo la cantidad del préstamo recibido, que no es otro que la suma de Seis Millones de Pesos M/Cte.

TEMERIDAD Y MALA FE.

Se hace consistir esta excepción en el hecho de que la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL, amiga o compañera del señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, fue la persona que le ofreció los servicios comerciales a la demandada para comprar el préstamo, y es así que se llegó a un acuerdo con esa señora de que el dinero que se necesitaba era de Seis Millones de Pesos M/Cte.. La señora le dijo a mi poderdante que necesitaba una garantía y esta ofreció su inmueble. Además le dijo que debía firmar unas letras para garantizar el pago de intereses, y por la necesidad se firmaron las letras en blanco. El dinero se entregó en dos contados, uno por Tres Millones de Pesos, el día 18 de enero de 2006, y la suma de Tres Millones de Pesos el día 23 de enero de 2.006.

El señor demandante actúa de mala fe, al haber diligenciado las letras de cambio que se entregaron para garantizar el pago de intereses a nombre suyo, pretendiendo por separado el cobro de intereses en las pretensiones, y además, habiendo diligenciado una letra a favor de la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL, quien luego la endosó a favor del actor, sin que este título se hubiese firmado para garantizar obligaciones de otras personas, que no se han causado.

Prueba de ello es que figuran seis letras firmadas el mismo día (23 de febrero de 2006), por valores distintos, lo que no es lógico, ya que en los eventos que se contrae una obligación en día cierto y a fecha determinada para su pago, se firma un solo título y no varios como ocurrió en este caso, así lo enseña la costumbre mercantil y los hechos notorios de la vida en los negocios. Situación distinta es que la obligación se genera y pacte por estalamentos, donde por cada cuota o pago de la obligación o dinero recibido se firma un título valor o documento que defina el pago de la obligación. Empero, como el demandante deja ver en los títulos que aporta que las letras se firmaron el mismo día, no puede ser de recibo que se

trate de una obligación por la cantidad de dinero que se cobra, tan solo se recibió la suma de Seis Millones de Pesos, en dos contados, uno el día 18 de enero y otro el día 23 de enero, por lo cual, como consta en los documentos 2 y 3, al adverso, por lo que se actúa de mala fe y con temeridad, al haberse llenado las letras entregadas en forma diferente a la pactada por las partes.

De esta manera, queda plenamente probada la excepción, por lo que ruego se declare probada la misma.

COBRO PARCIAL DE LO NO DEBIDO.

Teniendo en cuenta que el préstamo lo fue por valor de Seis Millones de Pesos, dinero entregado el día 18 de enero de 2006, por Tres Millones de Pesos, y otro el día 23 de enero por Tres Millones de Pesos, estamos frente a un cobro de lo no debido, ya que las letras si bien garantizaban dos el pago de la obligación, aún cuando no dan cuenta de los valores entregados en las fechas que se hizo cada desembolso, las otras se entregaron para garantizar intereses, y si el actor pretende el cobro de intereses en forma separada, no podía haber llenado las letras por cifras acumuladas, para hacer ver préstamos o entrega de dineros no efectuados.

De esta manera el actor, deberá demostrar de que forma le entrego a la demandada el dinero que dice haber prestado en fecha 23 de enero de 2006 y 23 de febrero de 2006, ya que para la primera fecha deben aparecer dos letras, una por valor de \$3.000.000.00 y otra por \$3.000.000.00, dinero entregado en fechas distintas, y las otras seis letras no enervan ninguna obligación, ya que se piden intereses por separado en el mandamiento de pago, y las mismas fueron entregadas para garantizar el pago de intereses.

De esta manera se esta cobrando sumas de dinero no debidas, ya que no se recibió la cantidad de dinero que enuncia el actor. El demandante deberá explicar de que forma y donde entrego la cantidad de dinero que representan los títulos valor base de la acción.

De igual manera se esta cobrando intereses del pazo, sin tener en cuenta que a la demandada se le descontó el primer mes del dinero prestado, dinero que se entrego a la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL.

Por lo anterior deberá declararse probada la excepción.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Se hace consistir esta excepción en el hecho de que el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, no hizo el préstamo a la demandada, ya que quien presto el dinero fue la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL.

Si en gracia de discusión se aceptará que la persona que presto el dinero fue el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, y que la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ, tan solo fue intermediaria, lo cierto es que el dinero entregado en calidad de préstamo lo fue por Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00), entregado en dos contados y en fecha distintas, por lo que el actor se esta enriqueciendo sin justa causa, ya que no entrego los \$24.000.000.00 y algo más que esta cobrando.

Por esto el demandante deberá demostrar de que manera y donde entrego el dinero a la demandada, y en que fechas, explicando porque se firmaron seis letras en una misma fecha, y dos en otras fechas, ya que si en verdad se hizo el préstamo en dos fechas como lo hace ver el actor en el diligenciamiento de las letras, no es entendible porque se firmaban tantos títulos valor, si el préstamo fue uno solo y en dos fechas.

En los negocios, las personas acostumbran a firmar un solo título valor en la fecha de desembolso, sin perjuicio de que se garantice por distintos medios, Salvo que se trate de un pago y desembolso en estalamentos o cuotas periódicas o en fechas distintas. Empero, en el caso de autos es curioso y sospechoso que el préstamo tenga una misma fecha de

20

exigibilidad para todas las letras que se ejecutan, como es febrero 23 de 2.007, y que seis letras se hubiesen firmado el día 23 de febrero de 2.006, por valores distintos.

De esta manera, ruego se declare probada la excepción de enriquecimiento sin causa.

DILIGENCIAMIENTO O LLENADO ILEGAL DE LAS LETRAS.

La demandada entrego ocho letras con su firma, todas sin diligenciar, dos de estas eran para garantizar el pago de la suma de dinero entregada en préstamo, una para fecha enero 18 y otra enero 23 de 2.006, títulos que se hacían exigibles el día 23 de enero de 2007.

Es así que las otras seis letras fueron diligencias en forma ilegal por el actor, toda vez que las mismas estaban libradas para garantizar el pago de intereses del plazo, y si el actor pretende en forma separada el pago de intereses, mal podía haber llenado las letras, ya que las mismas se entregaron sin la intención de ser diligenciadas o negociables.

PRESCRIPCION PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LOS VALORES COBRADOS POR INTERESES.

Si se tiene que el demandante aduce que se deben los intereses del plazo desde el mes de enero de 2006, observamos que han pasado más de tres años desde que se hizo exigible la obligación y se presto el dinero supuestamente en la cantidad enunciada por el actor, por lo cual debemos tener en cuenta que si la obligación esta representada en letras de cambio, por la fecha de exigibilidad febrero de 2007, las mismas están prescritas, al haber transcurrido más de tres años desde la exigibilidad, y lo mismo sucede con los intereses sobre los cuales ha recaído un término superior a los 36 meses.

De esta manera deberá declararse la prescripción parcial o total de todas las obligaciones sean principales o accesorias, sobre las cuales han transcurrido más de tres años desde su exigibilidad, ya que el mandamiento de pago tan solo se notifico en mayo 24 de 2.010.

PERDIDA DE INTERES POR COBRO EN EXCESO DE LA TASA DE INTERES REGULADO POR LA LEY.

Hago consistir esta excepción en el hecho de que el actor o la persona con la que se hizo la negociación comercial que dio lugar al préstamo, le cobro a la señora MERCEDES ACOSTA, desde el inicio de la obligación y sobre el valor del crédito cobrado un interés del 3.5% mensual, tasa de interés que estaba por encima de los topes permitidos por la Ley para la época del desembolso y aprobación del crédito. Además, como interés de mora se le cobraba la suma del 4% mensual, y que la demandada se negó a pagar.

Es así, que la legislación colombiana sanciona al acreedor que cobra intereses en exceso con la pérdida de los mismos, al incurrir en usura

Por esto ruego se declare probada la excepción.

EXEPCION GENERICA.

Ruego en todo caso, y conforme al acerbo probatorio arrimado al proceso, se declare en forma oficiosa por parte del Despacho la excepción genérica que se demuestre o acredite probada por el señor Juez, en los términos del Art. 306 del C.P.C..

PRUEBAS

Como medios de prueba solicito se tengan en cuenta:

DOCUMENTALES

Las arrimadas al proceso por el actor.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Solicito se decrete la práctica de un Interrogatorio de Parte al demandante en fecha y hora que habrá de fijar el Despacho, y que versará sobre los hechos de la demanda y su contestación, diligencia en la cual se le solicitará igualmente reconocimiento de documentos al demandante, y que obren en el proceso.

TESTIMONIALES

Solicito se decrete la práctica de prueba testimonial o declaración juramentada de los testigos o personas que relaciono más adelante, quienes son mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., y quienes depondrán todo lo que les conste sobre el crédito o préstamo otorgado a la demandada, lugar de otorgamiento del préstamo, fecha y valores entregados, formas de pago, interés cobrado, entrega de dineros y todo lo relacionado con las letras que se firmaron.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL, quien recibe notificación en la Calle 13 No. 7-80 Oficina 434-A de Bogotá D.C., y que también ruego sea citada por conducto del demandante, ya que este sabe el lugar de residencia y trabajo de la mencionada señora, pues la mencionada señora fue quien entrego el dinero, y fue autorizada por el demandante para acudir a la Notaria Tercera de Bogotá D.C.

Ruego que la citación se haga mediante telegrama.

Igualmente ruego se sirva hacer comparecer al Despacho a los señores:

MARÍA GRACIELA HERRERA, dirección Carrera 8-A No. 4-16 Sur de Bogotá D.C., con C.C. No. 52.161.410 de Bogotá.

MARTHA MUÑOZ MERCHAN, dirección Carrera 84-A No. 71-14 de Bogotá D.C., con C.C. No. 35.314.932 de Bogotá.

JUAN GABRIEL RAMOS, dirección Calle 1-C Sur No. 9-27 Bloque 4, Int. 2, Apto. 102 de Bogotá D.C., con C.C. No. 11.516.636 de Pacho.

MERCEDES LUCURY, dirección Calle 82 No. 102- 79 Int. 3 Apto. 106 de Bogotá, con C.C. No. 35.316.979 de Bogotá.

Ruego que a los testigos se les cite mediante telegrama.

Las direcciones todas de Bogotá D.C..

ANEXOS

Documental enunciada como prueba.

El poder obra en el proceso, ya que fue arrimado en fecha anterior por la demandada, y se le hizo presentación del mismo.

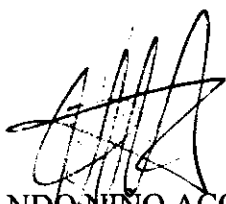
NOTIFICACIONES

Los testigos en la dirección anotada en el acápite respectivo.

El suscrito en la carrera 7 No. 13-65 Ofc. 309 de Bogotá D.C.

La demandada y el demandante en la dirección anotada en la demanda.

Atte.,



ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

Orlando Niño Acosta.
71372536 Bto.
74.037 C.S.J.
4 JUN 2018



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
JURISDICCION 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION 2 JUN 2018
En presencia del Sr. []
El SECRETARIO []

- Contestación e temporalánea -
- ver folio (59) -

72

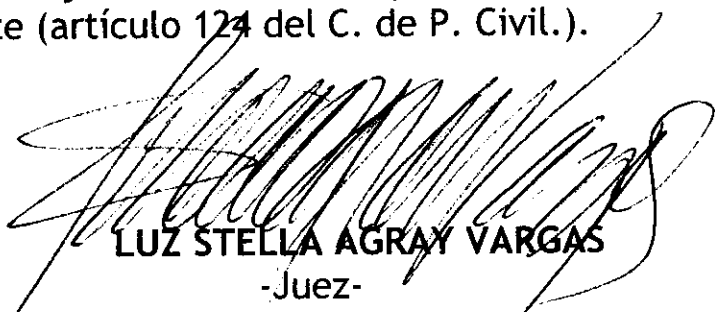
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Junio veinticuatro (24) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso No. 09-1214.

Teniendo en cuenta que el informe secretarial de la precedencia se encuentra ajustado a derecho, se dispone no tener en cuenta la contestación de demanda allegada por el apoderado de la demandada **MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ** por haber sido arrimada en forma extemporánea. Adviértase que en tratándose de procesos ejecutivos hipotecarios, el término para contestar y/o pagar la obligación que se ejecuta es de cinco (5) días (art. 555 del C. de P. Civil).

Por tanto, previa fijación en lista, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente (artículo 124 del C. de P. Civil.).

NOTIFIQUESE.



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
-Juez-

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	
BOGOTÁ, D.C. 24 JUN 2010	NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 84	DE ESTA MISMA
FECHA.	SECRETARIA
SECRETARIA	SECRETARIA

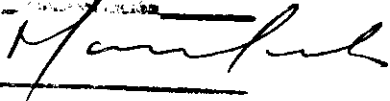
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

SUSTANCIACION - 8 JUL 2010

Posto al despacho de la Sala de Justicia

la presente para la sustanciacion

SECRETARIO



- En listado Art. 124 C.P.C. -



73

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Diez (2010).

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2009-1214
De: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS.
Contra: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ.
ASUNTO: SENTENCIA

Sería del caso proferir sentencia y a ello procedería el Juzgado sino fuera porque se advierte que no están dados los presupuestos procesales para ello.

En efecto observa el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia datada enero 18 de 2010 (Fl. 51), en el entendido de citar a la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIA DE AHORRO Y VIVIENDA (anotación 5 de la matrícula inmobiliaria vista a folios 48 y 49) y a MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN (anotaciones 12, 13 y 14 de la matrícula inmobiliaria vista a folios 48 y 49), como quiera que a favor de los señalados existen gravámenes hipotecarios referidos en las anotaciones aquí puntualizadas.

En este orden de ideas, forzoso es concluir que los acreedores señalados, no han sido debidamente enterados de la citación que se les hiciera, coartándoseles de esta forma la posibilidad de comparecer al proceso y ejercer sus derechos.

Consecuentemente con las motivaciones que anteceden, el Juzgado,
RESUELVE:

Fl. 51

748

1. Previo a dictar sentencia y como del certificado de tradición allegado, se reporta la existencia de acreedores prendarios diferentes al aquí demandante, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el Artículo 539 del C. de P. Civil, ORDENA citarlos, con el fin de que dentro del término y para los efectos de que trata la norma antes citada, comparezcan al proceso y hagan valer su acreencia real.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS.
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO _____
No. 40 de esta misma fecha
SECRETARIA

Cm

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

09/ Feb
75
2010

REF. EJECUTIVO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ. Expte. No. 2009-001214

ORLANDO NIÑO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 79.372.536 de Bogotá, Abogado con T.P. No. 74.037 del C.S. de la J., en desarrollo del poder a mi conferido por la demandada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, a su Despacho acudo con el fin de contestar la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las mismas, habida cuenta que la persona que el préstamo otorgado a mi poderdante, lo fue tan solo por la suma de \$6.000.000.00, y mediante crédito garantizado con el inmueble, y con entrega de dos letras de cambio para amparar el dinero recibido. En el caso de autos, se aprecia que el actor aporta una serie de letras, que si bien incorporan una obligación, el dinero que supuestamente representan no fue entregado a la demandante. Las letras que se ejecutan fueron entregadas dos como garantía de la obligación, y las otras no negociables y menos aún incorporan capital no entregado y recibido.

Cabe anotar que la obligación por los seis millones que se le entregaron a mi poderdante, fue contraída para con la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, quien se encargo de todo el tramite, y fue la persona incluso que compareció a la Notaria a firmar la escritura, apoyada en un poder, que entre otras cosas el mismo obra en el proceso a folio 2 y 3, al adverso, donde esta la carta de autorización y poder.

Mi poderdante no conoce al demandante, ya que con este no ha tenido ninguna relación comercial, ni debatió los pormenores del crédito otorgado.

Mi poderdante no ha recibido la cantidad de dinero que se cobra, de parte de ninguna persona.

Se repite tan solo se recibió la suma de \$6.000.000.00: en fecha 18 de enero de 2006, se le entrego la suma de Tres Millones de Pesos M/cte., y el saldo de Tres Millones de Pesos, los recibió el día en que se firmo la escritura que garantiza la obligación, dinero que recibió de parte de la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN.

El dinero fue recibido en efectivo.

Es sospechoso que se haga aparecer siete letras con distintos valores, giradas para el mismo día, pues si en verdad se presto el dinero que se cobra, lo lógico era que se hubiese firmado un solo título valor por el valor supuestamente entregado el día 23 de enero de 2006, y no hacer firmar seis letras en la misma fecha, y otras dos en febrero 23 de 2.006.

Lo que sucede es que a la demandada se le hicieron firmar ocho letras en blanco, para garantizar los intereses y el pago del capital entregado, pero el actor actúa de mala fe, al llenar las letras por valores distintos con la misma fecha, aspecto que no es común en los negocios mercantiles, esto solo es propio de prestamistas que se aprovechan de la necesidad de las personas que tiene o padecen momentos difíciles, y se ven obligados a aceptar las condiciones de estos prestamistas, quienes cobran tasas de interés por encima de los topos permitidos por la ley, ya que a la demandada se le cobraban intereses al Tres Punto Cinco por ciento (3.5%) mensual.

76

Debo precisar que a la demandada o deudora se le descontó el primer mes de intereses a la tasa del 3.5% mensual, sobre el valor entregado en préstamo. Es decir, que se le descontó la suma de \$210.000.00, como interés anticipado del primer mes. Además, como la demandada no pago más intereses, le dijeron que si quería pagar la obligación tenía que cancelar los interés en mora al cuatro por ciento mensual (4%), y sino que se iniciaría el proceso ejecutivo, por lo que el acreedor diligencio y firmo las letras y las lleno con los valores que se le antojo, para presionar a la demandada a pagar la obligación principal.

La letra que figura a favor de la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, corresponde a las entregadas el día del préstamo, por lo que esta actúa de mala fe al endosar dicho título valor al actor en propiedad, pues si en verdad el demandante fue el que hizo el préstamo, como pretende hacerse ver al juzgado que la letra por valor de \$360.000.00, con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2007, sea de las entregadas por el préstamo, si figura a nombre de MARTHA CECILIA RODRIGUEZ.

Por el conocimiento que tiene la demandada la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, es al esposa o compañera del demandante, y al parecer comparten la misma oficina donde ofrecen los prestamos a la gente que solicita dinero.

A LOS HECHOS

1.- Es cierto. Se trata de una obligación hipotecaria, y por eso se firmo la garantía, y fue registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble dado en garantía del crédito o préstamo concedido.

2.- No es cierto. No es cierto. Debe demostrarse por el demandado. Más sin embargo, debo precisar que a folio 3 del expediente al adverso de este documento, se hace constar que el señor demandante, manifiesta haber entregado a la señora MERCEDES ACOSTA, la suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000.00), en la fecha del escrito donde autoriza a la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, para firmar la escritura, escrito dirigido a la Notaría Tercera de Bogotá D.C., dinero entregado el día 18 de enero de 2.006, como consta en los escritos del folio 2 y 3 al adverso. Las letras se firmaron como garantía de la obligación, y para el pago de intereses, pero han sido llenadas o diligenciadas por el actor de mala fe, ya que no se recibió la suma de dinero que se cobra. Resulta curioso incluso, que todas las letras tengan casi la misma fecha de emisión, seis de febrero 23 de 2006, y dos el 23 de enero de 2006, y que una de estas figure a nombre de una tercera persona, si en verdad el préstamo lo hizo el demandante, como explicar que la letra por valor de \$360.000.00, figure a nombre de otra persona como es la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, como consta en el título aportado.

Pues si el demandante es el prestamista y por ende el acreedor, diríamos que entonces que la letra por valor de \$360.000.00, no la puede cobrar este en este proceso, ya que se trata de un Ejecutivo donde el actor afirma ser el directo prestamista, y si éste es el acreedor, el título debe estar a nombre de quien demanda.

Es sospechoso que si se presto el dinero que se cobra en una misma fecha, porque será que se hacen aparecer seis letras giradas el día 23 de febrero de 2006, como consta en cada título, y dos firmadas el día 23 de enero de 2006, todas por sumas de dinero diferentes, pues si el dinero se prestó como lo afirma el demandante, lo lógico hubiese sido que se firmará una sola letra el mismo día por todo el valor de dinero entregado, pero no hacer firmar seis letras con la misma fecha. Esto demuestra la mala fe del actor, quien pretende enriquecerse a espaldas de la demandada, por la forma como se otorgo el crédito.

3.- No es cierto. A la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, se le pago intereses por adelantado de la plata dada en préstamo, es decir, de los únicos Seis Millones desembolsados, se descontó la suma de \$210.000.00, correspondiente al primer mes de intereses, los que se liquidaron al 3.5% mes anticipado, pagados a la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ, que fue la persona que recibió el dinero de esto intereses, y quien hizo el préstamo. Ante la mora en el pago de la renta, a la señora MERCEDES ACOSTA, se le dijo que si cancelaba el crédito, los intereses debidos los tenía que pagar al cuatro por ciento mensual (4%), y si no que se iniciaría el proceso ejecutivo. Esta señora al parecer es

77

la esposa o compañera del aquí demandante, y al parecer comparten o trabajan en la misma oficina donde tramitan o gestionan los préstamos a las personas.

4.- Es cierto. Mi poderdante no cancelo intereses de mora, ya que se cobraban intereses del plazo al 3.5% mensual del plazo y después se dijo que los de mora eran al 4% mensual, lo que constituye usura, además, la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, no entregaba las letras firmadas como garantía de intereses, y por esto se decidió por la demandada no pagar intereses ni la obligación, hasta que se logrará un arreglo en los términos de ley, el cual no fue posible, por la mala fe del demandante.

Como medios de defensa se presentan las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA DEL DEMANDANTE AL NO SER EL ACREEDOR O PRESTAMISTA DEL DINERO ENTREGADO A LA DEMANDADA.

El préstamo se solicito a la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, y no del aquí demandante, lo que sucede es que la mencionada señora manifestó que la escritura debía quedar a nombre del señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, que era un persona de su confianza. Por esto es que estamos frente a una falta de legitimación por activa, ya que el acreedor es la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, persona que entrego el dinero recibido por Seis Millones de Pesos. Con el demandante no se tuvo ningún dialogo, ni ningún arreglo.

LA DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO LUGAR A LA CREACIÓN DE LOS TITULOS VALOR QUE SE COBRAN.

Se hace constar esta excepción en el hecho de que la demandada en enero de 2006, por una difícil situación, al tener enfermo a su hijo, se vio en la necesidad de acudir a un préstamo personal, para lo cual contacto a la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN, quien le manifestó que le prestaba el dinero requerido, que era de Seis Millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000.00), lo que ocurrió en fecha 18 de enero de 2006. Para el crédito o préstamo se acordó constituir hipoteca en primer grado sobre el inmueble de su propiedad, que garantizara el préstamo del dinero entregado, y que fue en la suma de Siete Millones de Pesos.

Es así que el día 18 de enero de 2006, se entrego la suma de Tres Millones de Pesos, y el saldo de Tres Millones de Pesos, se acordó para el día 23 de enero de 2006, al firmar la escritura de garantía de la obligación, por lo cual no se entiende porque para el 23 de enero de 2006, no figuren letras por valor de los seis millones de pesos recibidos para esta fecha.

En la notaria a la señora MERCEDES ACOSTA, se le exigió firmar ocho letras como garantía para garantizar el pago de los intereses y del capital entregado, los cuales se pactaron al tres punto cinco por ciento (3.5%), mensual.

Del dinero recibido se descontó por adelantado el primer mes de intereses, liquidado al 3.5%.

La deudora, por la urgencia del dinero, firmo las ocho letras en blanco. Los títulos se le entregaron en su totalidad a la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN, que era la prestamista y con quien se hizo el negocio del crédito.

La señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN, le dijo a la señora MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, que la escritura se firmaría a favor de un tercero, en este caso el demandante, ya que ella no podía figurar en la escritura por problemas personales que tenía.

La señora MERCEDES ACOSTA, concurrió a la Notaría Tercera, donde se firmo la garantía del préstamo, y a la misma compareció la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN, pero el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, no asistió a la notaria en el momento que firmo MERCEDES ACOSTA la escritura, ya que MARTHA CECILIA, tenía poder para firmar y una carta de autorización dirigida a la

78

Notaria Tercera de Bogotá D.C., y que es la que reposa en el expediente a folio 2 y 3 al
adverso.

De esta manera, el dinero que se entregó en calidad de préstamo tan solo fue en la suma de Siete Millones de Pesos M/cte., y las letras, se repite fueron dadas como garantía de pago de los intereses, salvo dos que representan el dinero entregado en préstamo, y que deben tener como fecha enero 18 de 2006 y enero 23 de 2006, por valor de \$3.000.000.00 y \$3.000.000.00, respectivamente.

Es así que al revisar los títulos valor objeto del recaudo, se nota en los mismos, que seis letras aparecen diligenciadas en fecha 23 de febrero de 2006, y dos en enero 23 de 2006, lo que no es correcto y usual en los negocios mercantiles, ya que si en verdad se prestó la totalidad del dinero que se enuncia, lo lógico y correcto era haber firmado una sola letra de cambio, o mejor, que la cifra de dinero figurará en su totalidad en la escritura que garantizó el préstamo.

Respecto a las seis letras que aparecen firmadas con fecha 23 de febrero de 2006, curiosamente una de estas dos letras figura a nombre de MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, que es la que prestó el dinero y con quien se hizo el negocio en su totalidad, sin que se logre saber porque figura a nombre de ella si en verdad el acreedor era el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS. Se repite la obligación se contrajo con la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, con el aquí demandante no se trató el tema de la obligación.

No se entiende el porque si el demandante afirma ser el que prestó la plata, porque una letra figura a nombre de MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, por valor de \$360.000.00, con fecha de emisión 23 de febrero de 2006, pues si se firmó una escritura con el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, y si éste es el verdadero acreedor u otorgante del préstamo, necesariamente las letras debían estar entonces en su totalidad a nombre de éste, y no pueden figurar a nombre de otras personas.

Téngase en cuenta que los documentos de los folios 2 y 3, al adverso se hace constar que en fecha 18 de enero de 2006, se entregó la suma de Tres Millones de Pesos M/cte. (\$3.000.000.00), como lo certifica el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS en la autorización y poder que le entregó a MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN.

Es por esto que nos damos cuenta que el actor falta a la verdad, y engaña al juzgado, con afirmaciones equivocadas, ya que si en fecha enero 18 de 2006, entregó Tres Millones de Pesos, porque no existe una letra por este valor en esta fecha.

Esto sucede porque las letras se entregaron en blanco, y el actor, no tuvo en cuenta lo afirmado en el escrito del folio 2 y 3 al adverso, que fuera arrimado por éste.

Debo precisar que las letras que hoy se hacen figurar, fueron llenadas por el acreedor que figura en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, para cubrir intereses sobre intereses que se le pretendió cobrar a la demandada, ya que ésta después de haber cancelado cuatro meses de intereses al tres punto cinco por ciento (3.5%), decidió no cancelar más intereses, y ante la negativa, la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, le manifestó a la demandada que si no pagaba los intereses al 3.5%, ante al mora que había incurrido debía pagar intereses al cuatro por ciento (4%), y que si se negaba a cancelarlos, las letras serían diligenciadas por el valor de los intereses y sumas superiores, para que se viera en la obligación de pagar el dinero debido, ya que no podían perder el interés de las sumas de dinero adeudadas por intereses, y que el acreedor cobraría todas las sumas de dinero, a su antojo, pues el inmueble garantiza el pago de las letras que ellos tenían.

Es que si se observa las ocho letras base de la acción ejecutiva, nos damos cuenta que seis letras tienen fecha de emisión o firma del día 23 de febrero de 2006, y dos de enero de 2006. Significa lo anterior, que si el crédito se hizo el día 23 de enero de 2006, porque no se firmó un solo título, o porque no se dejó constancia en la garantía del valor entregado. Es que el prestamista indujo engaño a la demandada, haciéndole firmar ocho letras en un mismo

79

día, para luego llenarlas a su antojo y por los valores que anoto en cada título, ante la negativa de pagarle los intereses que exigía.

Es más, si se observa el poder y carta de autorización, nos damos cuenta que el actor entrego la suma de \$3.000.000.00 en fecha 18 de enero de 2.006, y tres millones cuando se firmo la escritura, o sea, el 23 de enero de 2.006, por lo cual no es razonable y entendible, que para la fecha enero 23 de 2.006, tan solo figure una sola letra, cuando de la documental arrimada al proceso se observa fechas distintas.

Por esto ruego se declare probada la excepción, en el sentido de que el negocio que dio lugar a la creación de las letras, fue por Seis Millones de Pesos M/cte., y las letras fueron entregadas en garantía para el pago de intereses, pero nunca se recibió la suma de dinero que se cobra, máxime que una de estas letras se diligencio a favor de un tercero distinto al demandante, y lo peor, seis letras tienen la misma fecha de emisión (23 de febrero de 2006) y dos fecha de enero, que no concuerdan con lo que se deduce de la prueba documental arrimada al proceso, que constituye un indicio a favor de la demandada, y .

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EJECUTIVA QUE SE COBRA Y/O DE LOS TÍTULOS VALORES BASE DE LA ACCION INCOADA POR FALTA DE ENTREGA DEL DINERO COBRADO.

Se hace consistir esta excepción en el hecho de que la demandante no recibo en calidad de préstamo la suma de dinero que se cobra, tan solo recibió la suma de Seis Millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000.00), dinero que se entrego así: el día 18 de enero la suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000.00), y la suma de Tres Millones de Pesos el día en que se firmo la escritura. Adicionalmente a la señora MERCEDES ACOSTA, se le hizo firmar en total ocho letras en blanco para garantizar el pago de intereses futuros y el dinero efectivamente entregado, intereses que se exigieron al tres punto cinco por ciento (3.5%) mensual sobre el plazo. La demandada se negó a pagar el valor de los intereses después del cuarto mes, y como no llego a un acuerdo con el acreedor, se le dijo que las letras serían diligenciadas por distinta sumas de dinero, ya que ellos no perdían dinero, pues los intereses generan intereses, y debía responder por todo el dinero y frutos que se generaban.

De esta manera, el aquí actor diligencio siete letras a su nombre, por distintos valores, títulos que tienen fecha de emisión del 23 de febrero de 2006, seis letras, y dos en fecha enero de 2.006, aspecto que es sospechoso y dudoso, ya que si en verdad se entrego la suma de dinero que representan las seis letras de fecha 23 de febrero de 2006, lo lógico era que se diligenciara una sola letra por el valor recibido, o se dejará constancia en escrito separado, ya que la costumbre de los negocios mercantiles y la vida cotidiana que son hechos notorios, nos enseña que cuando se hace un préstamo en un día cierto, y fecha de pago determinada, se firma un solo título valor y no en varios documentos como pretende hacerse ver al Despacho, salvo que se trate de una obligación con pago en estalamentos o pagos en fechas distintas, que no es el caso de autos, ya que la exigibilidad de la obligación es 23 de febrero de 2007, como se desprende de las letras arrimadas al proceso. Aunado a esto, una letra figura a nombre de otra persona como es la diligenciada a favor de MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, persona que el demandante no relaciona como acreedora, pero más sin embargo si aporta una letra con endoso en propiedad, título este que no se puede cobrar en este proceso, ya que se trata de una obligación donde el acreedor fue uno solo, como lo enuncia el propio demandante en el hecho dos (2) de la demanda.

De esta manera, tenemos que las sumas de dinero que se cobran en las letras aportadas como base de la obligación, si bien constituyen una obligación clara, expresa y exigible, las mismas, dejan de ser título ejecutivo, ya que no se recibió la suma de dinero que se enuncia en cada letra, pues tan solo se entrego la suma de Tres Millones de Pesos el día 18 de enero de 2006, que entre otras cosas no se está cobrando con esta fecha, pese a que el demandante así lo acredita en el poder y carta de autorización otorgado a la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ, que es la esposa de este, pese a que el propio demandante así lo hacer ver y lo confiesa en el documento que obra al folio 2y 3 al reverso, donde en la carta de

80

autorización y poder dirigido a la Notaria Tercera de Bogotá, da cuenta que se entregó en dicha fecha Tres Millones de Pesos, y los otros Tres Millones de Pesos, se entregaron el día de la firma de la escritura del bien dado en prenda

Significa lo anterior, que el demandante debió aportar el título de los Tres Millones de Pesos M/cte., que dice haber entregado el día 18 de enero de 2.006, ya que en esa fecha fue que se recibió el primer dinero recibido en préstamo, y el otro dinero que fue de Tres Millones se recibió en fecha 23 de enero de 2006, cuando se firmó la escritura. Es de anotar, que en el presente caso no existe el título que se cobra en los términos de ley, ya que las letras se giraron para garantizar el pago de intereses y dos para el capital que se entregó y recibió, y si en gracia de discusión se pensará que si hay título, tan solo dos letras podían ser diligenciadas para el pago de la obligación, y que deben ser por las sumas de dinero entregadas, con fecha de emisión de la fecha de entrega del dinero, toda vez que el dinero se entregó en dos contados y por valores distintos, y en fecha distintas. Las otras letras no se giraron para garantizar el pago de obligaciones, pues no se entregó más dinero.

En todo caso, en el presente caso no estamos frente a un título ejecutivo que se pueda cobrar, si tenemos en cuenta lo afirmado por el demandante en los hechos de la demanda, ya que no cumple con los requisitos de ley, para ser título ejecutivo, al no haber sido entregadas para el pago de capital, menos aún que una letra figura a nombre de una tercera persona, que según deja ver el demandante no intervino en el negocio, pues si el fue el que recibió las ocho letras, como justificar que una de estas letras figure a nombre de MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, y que esta luego la endose para su cobro.

Ruego se declare probada la excepción por ausencia de título ejecutivo en los términos y requisitos de ley, máxime que las letras que se firmaron no se giraron para ser negociables o endosables a otras personas, pues la letra que figura a nombre de MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ, no puede ser objeto de cobro en este proceso, si se dijera que el acreedor en verdad es el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, pues si el hizo el préstamo la letra debe estar girada a nombre de éste y no de otra persona. Además, las letras libradas deben representar tan solo la cantidad del préstamo recibido, que no es otro que la suma de Seis Millones de Pesos M/Cte.

TEMERIDAD Y MALA FE.

Se hace consistir esta excepción en el hecho de que la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL, amiga o compañera del señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, fue la persona que le ofreció los servicios comerciales a la demandada para comprar el préstamo, y es así que se llegó a un acuerdo con esa señora de que el dinero que se necesitaba era de Seis Millones de Pesos M/Cte.. La señora le dijo a mi poderdante que necesitaba una garantía y esta ofreció su inmueble. Además le dijo que debía firmar unas letras para garantizar el pago de intereses, y por la necesidad se firmaron las letras en blanco. El dinero se entregó en dos contados, uno por Tres Millones de Pesos, el día 18 de enero de 2006, y la suma de Tres Millones de Pesos el día 23 de enero de 2.006.

El señor demandante actúa de mala fe, al haber diligenciado las letras de cambio que se entregaron para garantizar el pago de intereses a nombre suyo, pretendiendo por separado el cobro de intereses en las pretensiones, y además, habiendo diligenciado una letra a favor de la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL, quien luego la endosó a favor del actor, sin que este título se hubiese firmado para garantizar obligaciones de otras personas, que no se han causado.

Prueba de ello es que figuran seis letras firmadas el mismo día (23 de febrero de 2006), por valores distintos, lo que no es lógico, ya que en los eventos que se contrae una obligación en día cierto y a fecha determinada para su pago, se firma un solo título y no varios como ocurrió en este caso, así lo enseña la costumbre mercantil y los hechos notorios de la vida en los negocios. Situación distinta es que la obligación se genera y pacte por estalamentos, donde por cada cuota o pago de la obligación o dinero recibido se firma un título valor o documento que defina el pago de la obligación. Empero, como el demandante deja ver en los títulos que aporta que las letras se firmaron el mismo día, no puede ser de recibo que se

85

trate de una obligación por la cantidad de dinero que se cobra, tan solo se recibió la suma de Seis Millones de Pesos, en dos contados, uno el día 18 de enero y otro el día 23 de enero, por lo cual, como consta en los documentos 2 y 3, al adverso, por lo que se actúa de mala fe y con temeridad, al haberse llenado las letras entregadas en forma diferente a la pactada por las partes.

De esta manera, queda plenamente probada la excepción, por lo que ruego se declare probada la misma.

COBRO PARCIAL DE LO NO DEBIDO.

Teniendo en cuenta que el préstamo lo fue por valor de Seis Millones de Pesos, dinero entregado el día 18 de enero de 2006, por Tres Millones de Pesos, y otro el día 23 de enero por Tres Millones de Pesos, estamos frente a un cobro de lo no debido, ya que las letras si bien garantizaban dos el pago de la obligación, aún cuando no dan cuenta de los valores entregados en las fechas que se hizo cada desembolso, las otras se entregaron para garantizar intereses, y si el actor pretende el cobro de intereses en forma separada, no podía haber llenado las letras por cifras acumuladas, para hacer ver préstamos o entrega de dineros no efectuados.

De esta manera el actor, deberá demostrar de que forma le entrego a la demandada el dinero que dice haber prestado en fecha 23 de enero de 2006 y 23 de febrero de 2006, ya que para la primera fecha deben aparecer dos letras, una por valor de \$3.000.000.00 y otra por \$3.000.000.00, dinero entregado en fechas distintas, y las otras seis letras no enervan ninguna obligación, ya que se piden intereses por separado en el mandamiento de pago, y las mismas fueron entregadas para garantizar el pago de intereses.

De esta manera se esta cobrando sumas de dinero no debidas, ya que no se recibió la cantidad de dinero que enuncia el actor. El demandante deberá explicar de que forma y donde entrego la cantidad de dinero que representan los títulos valor base de la acción.

De igual manera se esta cobrando intereses del pazo, sin tener en cuenta que a la demandada se le descontó el primer mes del dinero prestado, dinero que se entrego a la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL.

Por lo anterior deberá declararse probada la excepción.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Se hace consistir esta excepción en el hecho de que el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, no hizo el préstamo a la demandada, ya que quien presto el dinero fue la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL.

Si en gracia de discusión se aceptará que la persona que presto el dinero fue el señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, y que la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ, tan solo fue intermediaria, lo cierto es que el dinero entregado en calidad de préstamo lo fue por Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00), entregado en dos contados y en fecha distintas, por lo que el actor se esta enriqueciendo sin justa causa, ya que no entrego los \$24.000.000.00 y algo más que esta cobrando.

Por esto el demandante deberá demostrar de que manera y donde entrego el dinero a la demandada, y en que fechas, explicando porque se firmaron seis letras en una misma fecha, y dos en otras fechas, ya que si en verdad se hizo el préstamo en dos fechas como lo hace ver el actor en el diligenciamiento de las letras, no es entendible porque se firmaban tantos títulos valor, si el préstamo fue uno solo y en dos fechas.

En los negocios, las personas acostumbran a firmar un solo título valor en la fecha de desembolso, sin perjuicio de que se garantice por distintos medios, Salvo que se trate de un pago y desembolso en estalamentos o cuotas periódicas o en fechas distintas. Empero, en el caso de autos es curioso y sospechoso que el préstamo tenga una misma fecha de

82

exigibilidad para todas las letras que se ejecutan, como es febrero 23 de 2.007, y que seis letras se hubiesen firmado el día 23 de febrero de 2.006, por valores distintos.

De esta manera, ruego se declare probada la excepción de enriquecimiento sin causa.

DILIGENCIAMIENTO O LLENADO ILEGAL DE LAS LETRAS.

La demandada entregó ocho letras con su firma, todas sin diligenciar, dos de estas eran para garantizar el pago de la suma de dinero entregada en préstamo, una para fecha enero 18 y otra enero 23 de 2.006, títulos que se hacían exigibles el día 23 de enero de 2007.

Es así que las otras seis letras fueron diligencias en forma ilegal por el actor, toda vez que las mismas estaban libradas para garantizar el pago de intereses del plazo, y si el actor pretende en forma separada el pago de intereses, mal podía haber llenado las letras, ya que las mismas se entregaron sin la intención de ser diligenciadas o negociables.

PRESCRIPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LOS VALORES COBRADOS POR INTERESES.

Si se tiene que el demandante aduce que se deben los intereses del plazo desde el mes de enero de 2006, observamos que han pasado más de tres años desde que se hizo exigible la obligación y se prestó el dinero supuestamente en la cantidad enunciada por el actor, por lo cual debemos tener en cuenta que si la obligación está representada en letras de cambio, por la fecha de exigibilidad febrero de 2007, las mismas están prescritas, al haber transcurrido más de tres años desde la exigibilidad, y lo mismo sucede con los intereses sobre los cuales ha recaído un término superior a los 36 meses.

De esta manera deberá declararse la prescripción parcial o total de todas las obligaciones sean principales o accesorias, sobre las cuales han transcurrido más de tres años desde su exigibilidad, ya que el mandamiento de pago tan solo se notificó en mayo 24 de 2.010.

PERDIDA DE INTERES POR COBRO EN EXCESO DE LA TASA DE INTERES REGULADO POR LA LEY.

Hago consistir esta excepción en el hecho de que el actor o la persona con la que se hizo la negociación comercial que dio lugar al préstamo, le cobró a la señora MERCEDES ACOSTA, desde el inicio de la obligación y sobre el valor del crédito cobrado un interés del 3.5% mensual, tasa de interés que estaba por encima de los topes permitidos por la Ley para la época del desembolso y aprobación del crédito. Además, como interés de mora se le cobraba la suma del 4% mensual, y que la demandada se negó a pagar.

Es así, que la legislación colombiana sanciona al acreedor que cobra intereses en exceso con la pérdida de los mismos, al incurrir en usura.

Por esto ruego se declare probada la excepción.

EXEPCIÓN GÉNÉRICA.

Ruego en todo caso, y conforme al acervo probatorio arrojado al proceso, se declare en forma oficiosa por parte del Despacho la excepción genérica que se demuestre o acredite probada por el señor Juez, en los términos del Art. 306 del C.P.C..

PRUEBAS

Como medios de prueba solicito se tengan en cuenta:

DOCUMENTALES

Las arrojadas al proceso por el actor.

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

L 83

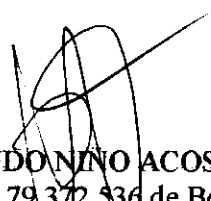
REF. EJECUTIVO DE ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ. Expte. No. 2009-01214

ORLANDO NIÑO ACOSTA, apoderado de la demandada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, a su Despacho acudo con el fin de allegar copia de la contestación de la demanda que se presentará en fecha 4 de junio de 2010.

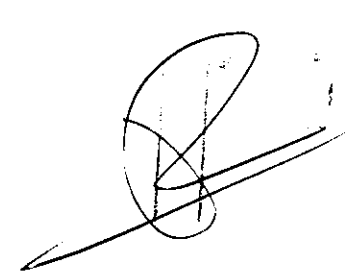
Lo anterior, con el fin de que se requiera a Secretaria para que informe sobre el escrito de contestación de la demanda, teniendo en cuenta que en el sistema SIJUR de consulta de la Rama Judicial, se hace constar en pantalla que el proceso ingreso al Despacho para sentencia, y se fijo en Secretaria conforme al Art. 124 del C.P.C., lo que no es correcto, ya que la demanda se contesto oportunamente por el suscrito.

Anexo copia de la contestación de la demanda en 8 folios.

Atte.,



ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.637 del C.S. de la J.



JUEGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

SUSTANCIA N.º

03 AGO 2010

Ante el despacho de

el presente por



- El escrito obra al folio 63 a/71
- ver auto ref. 72.

84

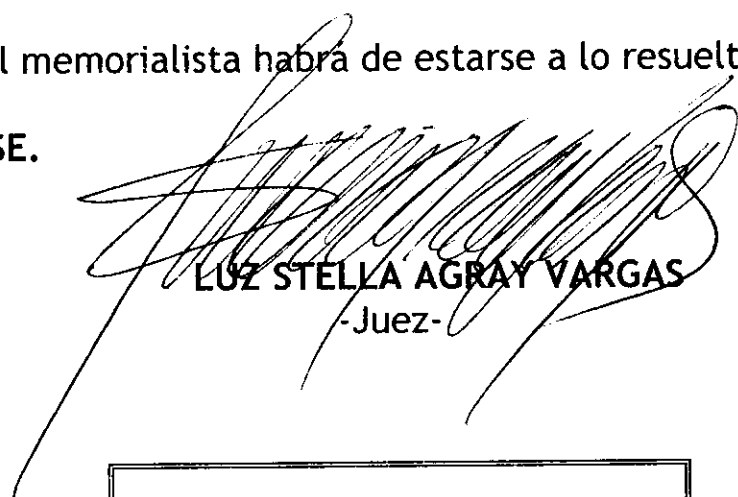
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., agosto cuatro (4) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso No. 09-1214.

El Despacho hace saber al memorialista, que en oportunidad se anexó la contestación de demanda echada de menos por el apoderado de la demandada. No obstante, ésta no fue tomada en cuenta toda vez que se allegó en forma extemporánea, situación que se verifica con la fecha en que se notificó la demandada (fl. 59), advirtiéndose que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo hipotecario donde el término para pagar y/o contestar la demanda es de cinco (5) días (art. 555 ibídem).

Por tanto, el memorialista habrá de estarse a lo resuelto en autos.

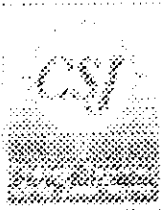
NOTIFÍQUESE.



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
-Juez-

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	
BOGOTÁ, D.C. 6 Agosto 2010	NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 106	DE ESTA MISMA
FECHA:	
SECRETARIA	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 14 - 07 PISO 15

85
—
Y

DESPACHO COMISORIO No.0077

AL SEÑOR

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que en el proceso De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario 2009-1214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, se profirió auto de fecha DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL DIEZ (2010), mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SEQUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 14539.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la CALLE 1ª C SUR No. 9-27, antes carrera 10 No. 4-44/16 sur apartamento 102 Bloque 4 Unidad Residencial Avenida Decima de esta ciudad,

Como secuestre fue nombrado (a) DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTINEZ quien recibe notificaciones en AV. JIMENEZ No. 5 - 30 Teléfono: 228441

Para la especificación de los linderos y dirección del inmueble sobre el cual debe recaer la presente diligencia, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$110.000.00 M/cte. los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, con C.C. No. 6.763.764 y T.P. 54.744 del C.S.J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio el VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL DIEZ (2010).

La Secretaria,


MARIA CONSUELO SOSA CORTES

2
86
—

JH

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Enero dieciocho (18) de dos mil diez (2010)

Ref: Proceso No. 09-1214.

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**, decretase su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al Señor Juez Civil Municipal (Descongestión) y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos de ley.

Designase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se relaciona, de acuerdo con el acta anexa a este auto, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de \$110.000,00. M/cte., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

De otra parte, y como quiera que del certificado de tradición se advierte la existencia de unos gravámenes hipotecarios constituidos a favor de la **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA** (anotación 5) y de **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN** (anotaciones 12, 13 y 14), ordenase su citación, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación haga valer su crédito sea o no exigible (art. 539 del C. de P. Civil).

La parte actora, deberá aportar la dirección para efectos de la notificación.

NOTIFIQUESE.


JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ

-Juez-

Rago./



3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539 **87**

Página

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
 FECHA APERTURA: 20-05-1972 RADICACION: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-03-1972 COD CATASTRAL: AAA0002BPCX
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 13S 9 23 50

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102.- BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS : SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE; POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101, DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE; POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS , 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO. POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO

ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO MANTENIMIENTO .

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 4) CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

- 14537
- 20347

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

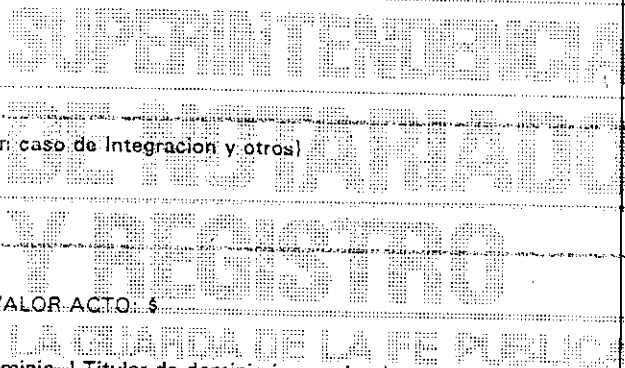
ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1971 Radicacion: SN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 2

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

Doc: RESOLUCION 1604 del: 01-06-1971 SUPERBANCARIA de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1972 Radicacion: 72007169

Doc: ESCRITURA 6564 del: 30-11-1971 NOTARIA 3. de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1973 Radicacion: 73090851

Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 7,142,857.13

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11. de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotación No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotación No. 2,

ESPECIFICACION: 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1974 Radicacion: 7464539

Doc: ESCRITURA 3924 del: 27-08-1974 NOTARIA 3. de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 273,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: LADINO CELIS DANIEL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-1996 Radicacion: 1996-68682

Doc: SENTENCIA SN del: 19-03-1996 JUZGADO 11 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CELIS DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

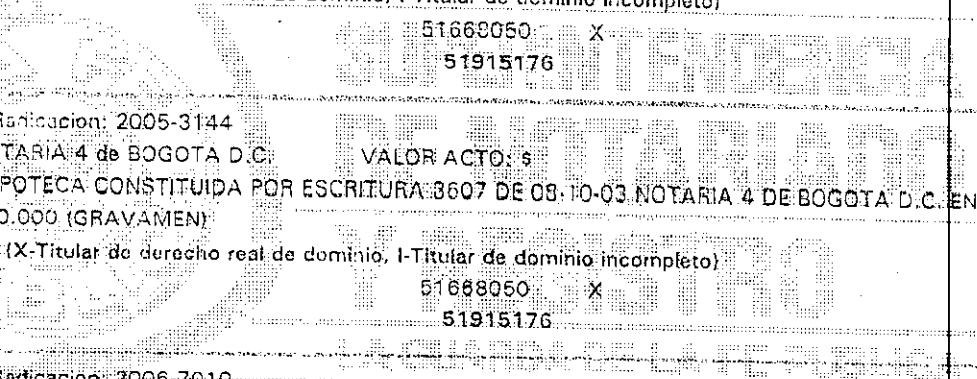
Nro Matricula: 50S-14539

4
88
1

Página 3

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157
A:
-
- ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 37,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
51915176
-
- ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-10-2003 Radicacion: 2003-81827
Doc: ESCRITURA 3607 del: 08-10-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176
-
- ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-19622
Doc: ESCRITURA 0644 del: 04-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176
-
- ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-01-2005 Radicacion: 2005-3144
Doc: ESCRITURA 0020 del: 06-01-2005 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. EN
\$ 4.000.000, PARA UN TOTAL DE \$ 12.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176
-
- ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-7010
Doc: ESCRITURA 88 del: 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER 79515553
-
- ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784
Doc: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES



Pagina 4

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

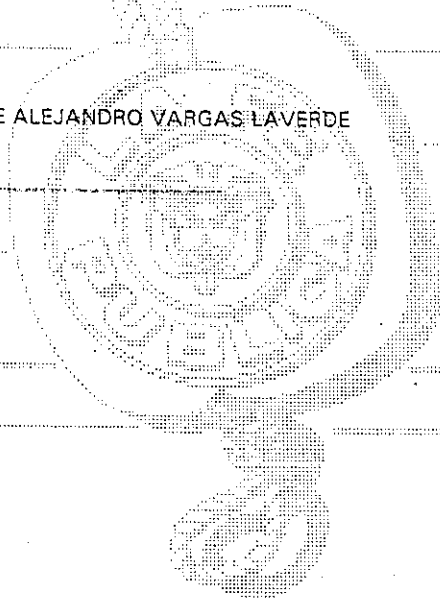
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER125 Impreso por: CAJER125

TURNO: 2009-376116 FECHA: 06-08-2009

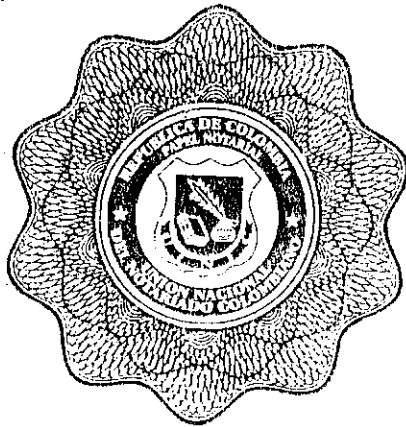
El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

5
AA 23289399 89



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE HIPOTECA
ABIERTA DE CUANTIA
INDETERMINADA.

CODIGO : 110010001.

Nº - 0 8 6 - NUMERO: CERO OCHENTA Y SEIS.

FECHA: VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL SEIS (2.006).

ACTOS JURIDICOS: HIPOTECA ABIERTA DE
CUANTIA INDETERMINADA (CODIGO 0205) y
PODER.

OTORGANTES : MERCEDES ACOSTA GONZALEZ -
C.C.Nº 51'668.050 DE BOGOTA, D.E. - (DEUDORA-
HIPOTECANTE); DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
- C.C.Nº 79'515.553 EXPEDIDA EN BOGOTA
(ACREEDOR).

INMUEBLE : APARTAMENTO 102 BLOQUE 4, QUE
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA UNIDAD
RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA, UBICADA EN ESTA
CIUDAD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, EN LA
CALLE 1ª C SUR NUMERO 9-27, ANTES CARRERA
10ª NUMEROS 4-44/16 SUR.
(PREDIO URBANO).

CEDULA CATASTRAL : 13S 9 23 50



MATRICULA INMOBILIARIA : 50S - 14539.-----

VALOR (PARA EFECTOS NOTARIALES) :
\$3'000.000,00.-----

VALOR (PARA EFECTOS DE REGISTRO) :
\$3'000.000,00.-----

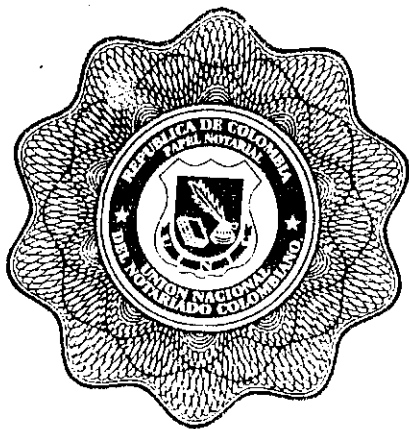
----- En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, siendo el día - VEINTITRES (23) del mes
de - E N E R O - del año dos mil seis (2.006), ante el
Despacho de la Notaría cuyo Titular es -----

- **R A F A E L G O N Z A L E Z C O R T E S,** -
NOTARIO TERCERO (3º) DEL CIRCULO DE BOGOTA,
DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en los
siguientes términos : -----

* * * * * **COM P A R E C I E R O N** * * * * *

por una parte, **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ,**
mujer soltera, sin unión marital de hecho, mayor de
edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la
cédula de ciudadanía número 51'668.050 expedida en
Bogotá, D.E., quien en adelante y dentro del texto del
presente instrumento se denominará **LA PARTE**
DEUDORA ; y, por otra parte, la señora **MARTHA**
CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN, mujer soltera,

AA 23290386



HOJA NUMERO 2

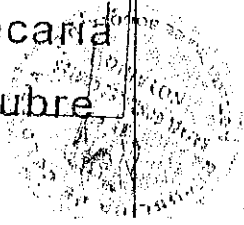
mayor de edad y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 51'915.176 expedida en Bogotá, quien según

poder especial que, debidamente legalizado protocoliza, en el presente acto obra en nombre y representación del señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, varón soltero, igualmente mayor de edad y domiciliado en ésta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79'515.553 expedida en Bogotá, parte que en adelante y dentro del texto de este mismo instrumento se llamará LA PARTE ACREEDORA, y declararon: Que actuando en sus propios nombres han convenido celebrar un CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, el cual dejan consignado en las siguientes * * * * *

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. * * * LA PARTE DEUDORA, **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**, por medio del presente instrumento público, **CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, en favor del acreedor, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, en los términos de los artículos 2.438 y s.s. del Código Civil.-----

SEGUNDA. * * * Que la garantía hipotecaria ~~que por este instrumento se constituye cubre~~



respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que adeude la **PARTE DEUDORA**, o le llegue a deber en el futuro, y en general, todas las obligaciones que adquiriera para con el **ACREEDOR**, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, y que consten en documentos de crédito y en cualquier título con o sin garantía específica, así como cualquier saldo, letras de cambio, cheques, pagarés, y en general, sumas de dinero a su cargo obtenidas en virtud de este contrato, u otros documentos que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro, y por el plazo de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura; plazo que puede ser prorrogado a voluntad de las partes, reconociendo en favor de su **ACREEDOR**, el interés mensual y anticipado que figure en todos y cada uno de los documentos que a su favor suscriba, los cuales pagará en la casa de habitación del Acreedor, o a su orden; y en caso de mora, pagará el interés máximo moratorio permitido por la Superintendencia Bancaria.-----

* * * P A R A G R A F O. * * * En caso de que **LA PARTE DEUDORA** pague la totalidad del capital adeudado antes del vencimiento del plazo aquí pactado, pagará a su acreedor una mensualidad muerta o no devengada de interés, lo que comunmente se denomina "MES MUERTO".-----

* * * T E R C E R A. * * * Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye cubre,



HOJA NUMERO 3

respalda y garantiza el pago de las obligaciones de que trata el punto anterior, hasta su completa cancelación, en virtud del pago

efectivo de ellas por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial y extrajudicial, honorarios de abogado, etc., y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, sobre sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de la **PARTE DEUDORA**, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a que se hace referencia anteriormente, más los intereses de término y de mora, que resultaren de cualquier cuantía, y en general todos los accesorios de las deudas y obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen hipotecario de que da cuenta esta escritura.-----

***** CUARTA.***** Que para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta escritura de hipoteca le concede, le bastará presentar judicial o extrajudicialmente una copia registrada de ella, acompañada de los documentos que exige la ley, y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.-----

***** QUINTA.***** Que esta escritura y la garantía real hipotecaria en ella contenida, permanecerán vigentes mientras existan sin cancelar cualquier ~~deuda u obligación a cargo de~~ **LA PARTE DEUDORA**

y a favor del **ACREEDOR**, cualesquiera que sean las causas, las fechas y la procedencia de esas deudas u obligaciones, y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos (2) o más, las que estarán garantizadas por medio de esta escritura, siempre que el gravamen hipotecario que por ella se constituye esté sin cancelar; al propio tiempo, que la cancelación de dicha garantía no implicará en manera alguna la cancelación, pago o extinción de las obligaciones que pudieren existir a cargo de **LA PARTE DEUDORA**, y a favor del **ACREEDOR**.-----

* * * S E X T A . * * * Que el **ACREEDOR** queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones contraídas para con él, por **LA PARTE DEUDORA**, y exigir su cumplimiento inmediato, junto con las garantías dadas en su respaldo, y sin necesidad de requerimiento alguno judicial o privado en el caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos : a) Si se violare por **LA PARTE DEUDORA** alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia ; b) Si sobreviniere acción judicial en contra de los inmuebles hipotecados; c) Si **LA PARTE DEUDORA** incurriere en mora de pago de cualesquiera de las obligaciones que contraiga para con el **ACREEDOR** y/o de los intereses ; d) Si ocurriere alguno de los eventos que genere de acuerdo con los documentos en que ellas consten, la



HOJA NUMERO 4

exigibilidad de una cualquiera de las obligaciones, cuyo pago se respalda con la garantía que por este instrumento se constituye.---

*** * * S E P T I M A . * * *** LA PARTE DEUDORA

acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el **ACREEDOR** hiciere de esta escritura y/o de la garantía real hipotecaria en ella contenida, a cualquier persona natural o jurídica.-----

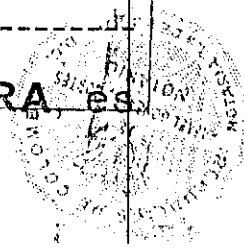
*** * * O C T A V A . * * *** Que los gastos que ocasione

el otorgamiento de esta escritura, hasta entregar la primera (1ª) copia de ella debidamente registrada con destino al **ACREEDOR**, y los de su posterior cancelación, son todos de cargo de la **PARTE DEUDORA**.-----

*** * * N O V E N A . * * *** Que la PARTE DEUDORA

confiere poder especial a su acreedor, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, para que, en el evento de que la primera (1ª) copia de este público instrumento se destruya, extravíe o pierda, según lo afirme verbalmente, o por escrito el acreedor, sin necesidad de requerimiento o de providencia judicial alguna, solicite al Señor Notario, le expida al acreedor, copia o copias sustitutivas de la primera copia de la presente escritura, que preste mérito ejecutivo, según lo establecido por el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

*** * * D E C I M A . * * *** Que LA PARTE DEUDORA, es,



decir **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ** para garantía de todas y cada una de las obligaciones que por medio de esta escritura contrae, además de comprometer su responsabilidad personal y sus bienes en general, presentes y futuros,

CONSTITUYE HIPOTECA ESPECIAL Y EXPRESA ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE

CUANTIA a favor de su **ACREEDOR**, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, sobre el siguiente bien inmueble de su exclusiva propiedad y posesión desde que lo adquirió : -----

El APARTAMENTO marcado con el número CIENTO DOS (102) DEL BLOQUE NUMERO CUATRO (4) DE LA UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA, situada en Bogotá, Distrito Capital, distinguida en la nomenclatura urbana con los números cuatro dieciséis (4-16) y cuatro cuarenta y cuatro Sur (4-44 Sur) de la carrera décima (10ª); actualmente **CALLE PRIMERA C SUR (1ª C SUR) NUMERO NUEVE VEINTISIETE (9-27)**, construido sobre un lote de terreno alinderado en las siguientes longitudes, según planos de localización y mojones: **NORTE:** En tres metros con treinta y cuatro centímetros (3,34 mts), con la zona "M", en ochenta metros con cincuenta centímetros (80,50 mts), y en línea curva de siete metros con cuarenta y un centímetros (7,41 mts), con la calle tres Sur (3 Sur).- **SUR:** En veintiún metros con diecinueve centímetros (21,19 mts), con la calle seis Sur (6 Sur).- **ORIENTE:** En ocho metros (8,00 mts), cinco metros con ochenta



HOJA NUMERO 5

y ocho centímetros (5,88 mts) y doce metros con ochenta y seis centímetros (12,86 mts), con la zona "M" y en doscientos cuarenta

y dos metros con sesenta y cinco centímetros (242,65 mts) con las calles cuatro y cinco Sur (4 y 5 Sur) y con la carrera novena (9ª).- Y, **OCCIDENTE:** En doscientos cincuenta y siete metros con cincuenta centímetros (257,50 mts), con la carrera décima (10ª).--- Todo lo anterior de acuerdo al plano de mojones y cesión de zonas.-----

A su turno, la unidad privada objeto de la presente hipoteca, se identifica individualmente de la siguiente manera: **APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) DEL BLOQUE CUATRO (4).- CALLE PRIMERA C SUR (1ª C SUR) NUMERO NUEVE VEINTISIETE (9-27) DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.-** Registro catastral 13S 9 23 50.- Está localizado en el primer piso del edificio, tiene área privada de noventa y seis metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (96,59 mts 2), alturas libres de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 mts), y dos metros con veintidós centímetros (2,22 mts), y está alinderado en las siguientes longitudes: **NORTE:** En un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts), con el patio número dos (2), en ~~cuatro metros con sesenta centímetros~~

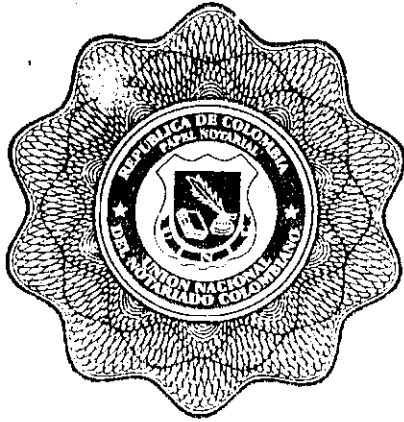
(4,60 mts), con área común de basuras, en dos metros con noventa centímetros (2,90 mts), con zona verde.-

SUR: En un metro con veinte centímetros (1,20 mts), con hall de entrada, en dos metros con sesenta y cinco centímetros (2,65 mts), dos metros (2,00 mts) y dos metros con noventa centímetros (2,90 mts), con zona verde.- **ORIENTE:** En tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3,55 mts), con patio número dos (2), en parte en tres metros cincuenta y cinco centímetros (3,55 mts), con el apartamento ciento uno (101) de este bloque, en parte en siete metros con veinticinco centímetros (7,25 mts), con hall de entrada y escaleras y en parte de un metro diez centímetros (1,10 mts), con zona verde.- **POR EL OCCIDENTE:** En longitudes de tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3,55 mts), siete metros con veinticinco centímetros (7,25 mts), tres metros sesenta centímetros (3,60 mts), y un metro diez centímetros (1,10 mts), con zona verde.- **POR EL PLANO SUPERIOR:** Con placa del segundo piso.- **POR EL PLANO INFERIOR:** Con el terreno del edificio.---

NOTA: La zona distinguida en los planos como patio número dos (2) el cual tiene su acceso a través del apartamento ciento dos (102) se determina como bien común, pero en consideración a que únicamente los moradores de este apartamento pueden gozarlo plenamente, se grava en su beneficio con la servidumbre de aquellos usos acordes con su destinación natural, con prescindencia del uso que

AA 23290390

to
94



HOJA NUMERO 6

pudieron efectuar los demás copropietarios, siendo entendido que no podrán hacerle innovaciones de ningún género y

serán de su cargo los gastos de su adecuado mantenimiento.-----

*** * * PARÁGRAFO PRIMERO.* * ***

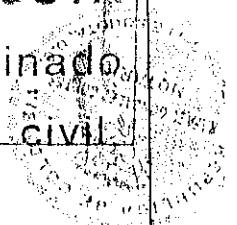
PROPIEDAD HORIZONTAL.- Que la UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA fue constituida en propiedad separada u horizontal de que trata la ley, por medio de la escritura pública número seis mil quinientos sesenta y cuatro (6.564) del treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1.971), otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.-----

*** * * PARAGRAFO SEGUNDO.* * ***

Que no obstante la mención sobre cabida y los linderos relacionados, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, y en el estado en que se encuentra el inmueble, junto con todas sus construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, servicios y servidumbres presentes y futuras.--- Dentro del inmueble funciona (n) la (s) línea (s) telefónica (s)
= = = = =

*** * * DECIMA PRIMERA.* * ***

Que la PARTE DEUDORA, señora MERCEDES ACOSTA GONZALEZ adquirió el bien inmueble determinado en la cláusula anterior, en su actual estado civil.



mediante compra efectuada al señor **HOWARD DANNY LADINO CUBIDES**, según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos setenta y siete (2.877) de fecha catorce (14) de julio de dos mil tres (2.003), otorgada en la Cartaría Treinta y Una (31) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste mismo Círculo, Zona Sur, bajo el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50S - 14539.**-----

***** DECIMA SEGUNDA.***** Garantiza la **PARTE DEUDORA**, que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su única y exclusiva propiedad, que no lo ha vendido o enajenado, y en la actualidad lo garantiza libre de censos, anticresis, condiciones resolutorias, de embargos, demandas, pleitos pendientes, de hipotecas, usufructos, desmembraciones, no está constituido en patrimonio de familia inembargable, no forma parte de ninguna sucesión ilíquida por causa de muerte; y, en general, libre de toda clase de gravámenes o limitaciones, pero que en todo caso y de conformidad con la ley se obliga a salir al saneamiento, y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra el derecho de dominio que hipoteca llegare a resultar. Así mismo y para efectos de la Ley 258 de 1.996, manifiesta la **PARTE DEUDORA** bajo la gravedad del juramento que el inmueble que por este instrumento hipoteca, **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** de que trata la mencionada ley.-----

AA 28280391

95



HOJA NUMERO 7

*** ACEPTACION: ***

Presente la señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN**

quien, como se dijo, según poder especial que protocoliza, obra en nombre y representación de el acreedor, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, de las condiciones civiles y personales anotadas al comienzo del presente instrumento, manifestó por su parte lo siguiente: Que en su calidad anotada **ACEPTA** la presente escritura en todas y cada una de sus partes, especialmente la hipoteca en ella contenida, por estar a entera satisfacción de su mandante y de acuerdo con lo pactado.

Finalmente, manifiesta que, para efectos de lo establecido en el Decreto 1.681 de 1.996 y el artículo 58 de la ley 788 de 2.002 (reforma tributaria), el monto del crédito inicialmente aprobado por su poderdante a la **PARTE DEUDORA**, es la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'000.000,00 M/CTE)** y, el desembolso efectivo que hoy hace, es la **REFERIDA** suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'000.000,00 M/CTE) MONEDA CORRIENTE**, tal como consta en carta que protocoliza.

***** **COMPROBANTES FISCALES** *****



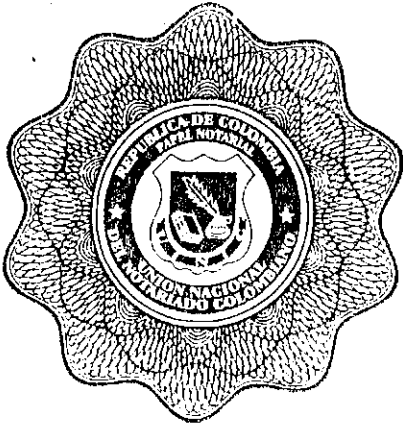
El suscrito Notario deja constancia que, de acuerdo con lo dispuesto por los decretos distritales ochocientos siete (807) y ochocientos sesenta y siete (867), de mil novecientos noventa y tres (1993) artículo cuarenta y cuatro (44) del primero y once (11) y doce (12) del segundo, se autoriza el otorgamiento de esta escritura, previa la observancia de lo regulado por tales disposiciones, para cuyo efecto las comparecientes protocolizan los siguientes documentos : a) Fotocopia legalizada del formulario preimpreso número 101010001843381, con sello del Banco Unión Colombiano, de fecha 18 de enero del año 2.006, RECIBIDO CON PAGO, autoadhesivo 2200101000188-9, correspondiente a la declaración de impuesto predial unificado, año gravable de 2.006.-----
b) Fotocopia autenticada del certificado de estado de cuenta por concepto de valorización, expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).-----

*** * * * * OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION * * * * ***

Leído este público instrumento por las comparecientes y advertidas sobre la formalidad de su registro dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la presente fecha, pues de no hacerlo implica el otorgamiento de una nueva escritura, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito notario quien así lo autoriza.---

NOTA: Este acto no causa el pago de impuesto de timbre, de conformidad con lo establecido en el

AA 23290392



HOJA NUMERO 8

artículo treinta y seis (36) de la ley sexta (6a.) de mil novecientos noventa y dos (1.992).

CONSTANCIA NOTARIAL: EI

suscrito Notario deja constancia que indagó a la deudora sobre los aspectos señalados por la Ley 258 de 1.996, [artículo 6] tal como se desprende del contexto de este instrumento y que, en virtud de sus declaraciones, el inmueble que por este instrumento hipoteca NO está afectado a vivienda familiar de que trata la mencionada ley.

LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE :

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
- 4.- Solo solicitarán correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la

forma y en los casos previstos por la ley.--- Papel

notarial números: AA 23289399 AA 23290386 = =

AA 23290387 AA 23290388 AA 23290389 AA 23290390 = =

AA 23290391 AA 23290392 AA 23290393 = = =

--- Derechos notariales cobrados de conformidad con la tarifa legal \$ 57.547.00 .- Estos derechos se

cobraron con base en el cupo del crédito inicialmente aprobado por el acreedor, esto es, por la suma de \$3'000.000,00 MONEDA CORRIENTE, según consta en la carta que se protocoliza sin costo alguno para los contratantes.--- IVA recaudado \$ 17.582.00

LA COMPARECIENTE DEUDORA :

Mercades
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.-

C/C.No 51668050 *cta*

DIRECCION: *calle 10 sur # 9-27 apto 102*

TELEFONO (S): 3372868.



LA APODERADA DEL ACREEDOR :

Marta Cecilia Rodriguez Beltran
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN.-

C.C.N° 51915776 Bogotá

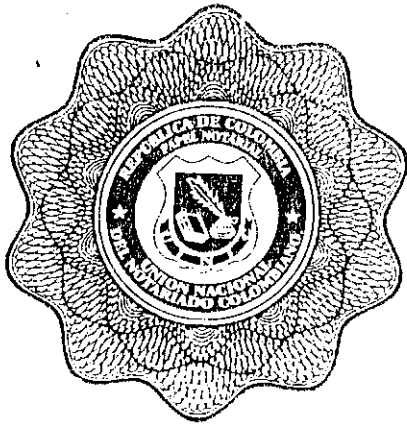
DIRECCION: *calle 13 H 7-80 of 434A*

TELEFONO (S): 34126683



AA 23290393

B
97

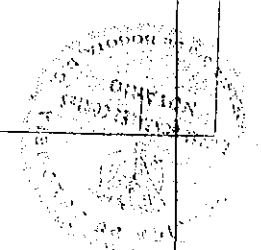


HOJA NUMERO 9
ESTA HOJA CORRESPONDE A
LA ESCRITURA N° 86 DEL 23
DE ENERO DEL AÑO 2.006,
OTORGADA EN LA NOTARIA
TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.-----

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BOGOTA.-

Rafael Gonzalez Cortes
RAFAEL GONZALEZ CORTES.-

MEMO.*****





**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL**

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
de Desarrollo Urbano
TEL. 899.899.081-8

Bogotá sin indiferencia

PS-235003

FECHA: 29-Dic-2005

CR 10 4 22 S AP.102 BL.4

UBICACIÓN DEL PREDIO:

13S 9 23 50

IDENTIFICACION EN CÉDULA CATASTRAL:

000500014539

AAA0002BPCX

IDENTIFICACION DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA:

CHIP:

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN GENERAL (Acuerdo 16/90)

450100000400229050

LOCAL (Acuerdo 25/95)

450100000400229050

LOCAL (Acuerdo 48/01)

450100000400229050

DE 1987 Y ANTERIORES

SIN

DE 1987 Y ANTERIORES

SIN

DE 1987 Y ANTERIORES

OTRAS

OBSERVACIONES

VALIDO HASTA

28-Ene-2006

XIMENA LOZANO GOMEZ

RESPONSABLE

"Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando se deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de ración o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

XLOZANO-10716-12/29/2005 01:49:44 p.m.

No. 0742781

JULIO 2 DE 2010 EN LA FECHA RECIBIDO EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO Y UNA VEZ RADICADO EL MISMO PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER.

DIEGO A. SANCHEZ O.
Secretario Ad-hoc



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. JULIO 2 DE 2010

Despacho Comisorio No. 77

En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA10-6637 del presente año, Auxiliase la presente comisión que mediante el anterior despacho nos confieren.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 15 JUL. 2010

Alléguese: CERTIFICADO DE LIBERTAD ACTUAL CON LA MEDIDA CAUTELAR Y/O REMATE () BOLETÍN CATASTRAL () LINDEROS () TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO () CAMARA DE COMERCIO () AUTO QUE APRUEBA EL REMATE () PLANO CATASTRAL () INVENTARIO VEHICULO () AUTO QUE ORDENA LA COMISION () ACTA DE NOMBRAMIENTO SECUESTRO () SENTENCIA DE RESTITUCION ()

Designase como secuestre a YOLANDA GOMEZ ESPINOZA identificado con la C.C. No. _____ de la lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele en legal forma, por la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA IRENE SOTELO PLAZAS
Juez

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 009 de Fecha JULIO 7 DE 2010 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente,

DIEGO A. SANCHEZ O.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

1599
/

Nº. 08641 08 JUL. 2010

SEÑOR(A)
YOLANDA GOMEZ ESPINOSA
CR. 52 A # 2 B - 35
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF. Despacho Comisorio N. 77
Proceso No. 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE
SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO
11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIONAMIENTO EL DIA 15-JULIO-2010 8:00 AM
PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO
ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Raquel Corrales Parada

MARIA RAQUEL CORRALES PARADA
JEFE CENTRO



200
/6

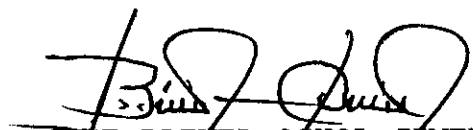
Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA
E. S. D.

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 0077 DEL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la C. C. No. 6.763.764 de Tunja y T.P. No. 54.744 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido, a la Doctora MIREYA CORDOBA SALGADO, identificada con la C.C. No. 41.670.175 de Bogotá y T.P. No. 54.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe con las mismas facultades que me fueron conferidas y lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de hipoteca, señalada para el día 15 de julio de 2010, a la hora de las 8 AM., según fue determinado en la comisión y sus anexos.,

La apoderada en sustitución conlleva las mismas facultades de recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general todas las necesarias de conformidad con el Art. 70 del C. de P. C.

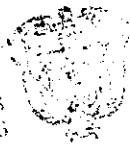
Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

ACEPTO:


MIREYA CORDOBA SALGADO
C.C. No. 41.670.175 DE BOGOTA
T. P. No. 54.779 DEL C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL Poder Judicial
Bogotá, D.C.
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONAL DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
* ART. 84 CPC *



El anterior documento fue presentado personalmente por
JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
quien se identificó con C.C. No. 6.763.764
de TUNJA Tarj. Profesional No. 54.744 C.S.J.
Bogotá, D.C.
Poder () Demanda (/) Memorial (/)
Recepcionado Centro de Servicios

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 1

Impreso el 14 de Julio de 2010 a las 11:32:57 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FÉCHA APERTURA: 20-05-1972 RADICACION: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-03-1972 COD CATASTRAL: AAA0002BPCX
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 13S 9 23 50

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102.- BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS : SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101, DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS , 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO. POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO

ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO

MANTENIMIENTO .-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 4) CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otras)

14537
20347

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1971 Radicacion: SN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS D^o BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 2

Impreso el 14 de Julio de 2010 a las 11:32:57 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: RESOLUCION 1604 del: 01-06-1971 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1972 Radicacion: 72007169

Doc: ESCRITURA 6564 del: 30-11-1971 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1973 Radicacion: 73090851

Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,142,857.13

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1974 Radicacion: 7464539

Doc: ESCRITURA 3924 del: 27-08-1974 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 273,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: LADINO CELIS DANIEL X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-1996 Radicacion: 1996-68682

Doc: SENTENCIA SN del: 19-03-1996 JUZGADO 11 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CELIS DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

102
A

Pagina 3

Impreso el 14 de Julio de 2010 a las 11:32:57 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 37,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

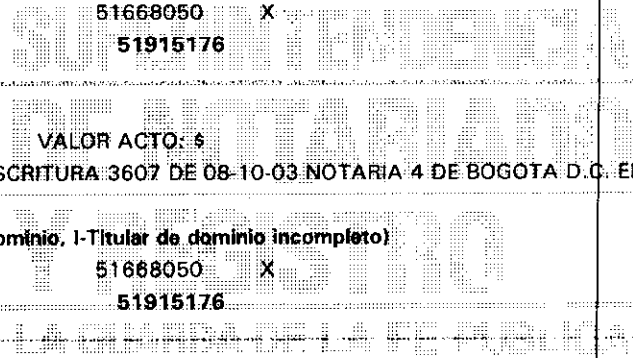
ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-10-2003 Radicacion: 2003-81827
Doc: ESCRITURA 3607 del: 08-10-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA — 51915176

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-19622
Doc: ESCRITURA 0644 del: 04-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA — 51915176

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-01-2005 Radicacion: 2005-3144
Doc: ESCRITURA 0020 del: 06-01-2005 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. EN \$ 4.000.000, PARA UN TOTAL DE \$ 12.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA — 51915176

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-7010
Doc: ESCRITURA 86 del: 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER — 79515553

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784
Doc: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 4

Impreso el 14 de Julio de 2010 a las 11:32:57 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-11-2009 Radicacion: 2009-105219

Doc: OFICIO 3569 del: 11-11-2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2009-1214 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER

A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-06-2010 Radicacion: 2010-50753

Doc: ESCRITURA 3508 del: 27-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 5.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA S.A,

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER131 Impreso por: CAJER131

TURNO: 2010-316317

FECHA: 14-07-2010

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

103
19

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE

No. 2009-2224 (077)

Juzgado 44 Civil Municipal

En Bogotá, D. C. a los Veintitres (23) días del mes de Julio de dos mil diez (2010), día y hora señalados en auto de fecha anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su auxiliar judicial Diego Armando Sánchez Ordóñez, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el abogado (a) Mirrya Cordoba Salgado con C.C. No. 41570175 de Bogotá y T.P. No. 54779 del CSJ, en su calidad de apoderado (a) de la parte actora () o en sustitución (X) conforme al poder conferido por José Batuel Ochoa J., para quien el despacho le reconoce personería. Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente (), por este despacho (X) o al inicio de la diligencia (), señor (a) Yolanda Gomez Espinosa C.C. No. 52949634 de Bogotá y licencia No. 5495, quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Manifiesta que está residenciado en la Cr 52A # 2B-35 con teléfono No. 2628474, poseer bodega en la misma dirección y donde recibe todo tipo de notificación. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la Cl L C Sur # 9-27 Est 2 Bloque 4 Apdo 02 pero no se encontró al demandado o persona que atendiera la diligencia, razón por la que, a petición de parte, se deja el presente aviso para que el demandado o los moradores del inmueble, esperen a la comisión judicial el Cuatro (4) de Agosto del año en curso, a partir de las 8 a.m., a fin de culminar la diligencia de secuestro encomendada, so-pena de decretarse el allanamiento conforme lo rituado por los artículos 113 y 114 del C. de P. C., en caso de no encontrarse nadie en el inmueble. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma como aparece. *Se señalan como gastos de Asistencia la suma (\$ 20.000) los cuales son en esta diligencia*

La Juez,
Irene Sofía Plazas
MARIA IRENE SOTELO P.

El apoderado actor
[Signature]

El Secuestre,
Yolanda Gomez E.

El Secretario Ah-Doc
[Signature]

109

~~92~~

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.**

SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 077

JUZGADO DE ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL No. 2009 - 1214

En Bogotá a los CUATRO (4) días del mes de AGOSTO del año dos mil diez (2010). Siendo las ocho (8:00 AM) de la mañana, fecha, y hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Once Civil Municipal De Descongestión de esta ciudad, en asocio de su escribiente Nominado, se constituye en audiencia pública a la cual comparecieron:

El (La) Doctor (a) MIREYA CORDOBA SALGADO con la C.C. # 41.670.175 de Bogotá y Tarjeta Profesional # 54.779 de CSJ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante (), con poder de sustitución. Para la presente diligencia y a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar.

Se hizo presente el secuestre designado por el comitente (), por este despacho (X) relevado () Por no estar en la lista (), por no concurrir al sitio de la diligencia (), Señora YOLANDA GOMEZ ESPINOSA con C.C. # 51.849.634 de Bogotá y licencia 5495. Quien manifiesta, que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone. Residenciado en la Carrera 52 A No. 2 B- 35 de esta ciudad lugar donde recibirá notificaciones y teléfono 2618474.

Una vez estando en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por la señora MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO identificada con la C.C. No. 52.161.410 de Bogotá, a quien se le entera de la diligencia, por lo cual nos permite el ingreso al inmueble quede secuestrarse, el despacho procede a identificar el inmueble el cual se encuentra ubicado en la Calle 1 C Sur No. 9 - 27 Bloque 4 Interior 2 Apartamento 102 nomenclatura actual, identificado con la Matricula inmobiliario No. 50S - 14539, el cual se encuentra los siguientes LINDEROS: Por el NORTE: con pared que lo separa del Bloque 6, por el SUR: con zona de jardín y zona verde el mismo conjunto, por el ORIENTE: con el apartamento 101 del mismo bloque, ingreso al inmueble y zona peatonal de escaleras, por el OCCIDENTE: con zona de jardín y zona verde del mismo conjunto, por el CENIT: con placa común de concreto del apartamento 202 del mismo bloque, por el NADIR; con placa común que lo separa del subsuelo, y goza de las siguientes dependencias, se trata de un apartamento, con puerta de ingreso metálica y de una chapa, donde encontramos sala comedor, cocina, patio cubierto en teja con zona de lavandería, apartamento de servicio con baño, tres alcobas con closet, un baño con todos sus accesorios, pisos en caucho, paredes estucadas y pintadas techos en rustico, cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural, línea telefónica 2894171, el estado general del inmueble es bueno. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la persona que atiende la diligencia quien manifiesta, yo conocí la señora MERCEDES hace aproximadamente 20 años atrás, yo trabajaba en una empresa de bordados a mi me despidieron de allá y me dieron lo de las prestaciones, yo le preste ese dinero a la señora antes mencionada, me firmo una letra por valor \$ 25.000.000, el despacho le pregunta en qué calidad se encuentra usted en el inmueble,

yo me encuentro como dueña y señora yo he pagado los servicios públicos, vive desde marzo del año 2006, El despacho teniendo en cuenta la respuesta dada por la señora: despacho procede a dar trámite a la oposición y decreta como pruebas con base en los establecido en el Art. 686 Parágrafo 2 del C.P.C., Interrogatorio de parte, testimonios de los señores LUZ MIRIAM BEJARANO RAMIREZ con C.C. 40.275.899 de Vista Hermosa y el señor RICHARD GONZALEZ SANTAMARIA con C.C 79.526.541 de Bogotá, se procede con el Interrogatorio a la Opositora, se le toma juramento quien manifiesta decir la verdad, se procede con los generales MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO, residen en la yo no la se, tengo 38 años, parentesco con la demandada amiga, ocupación trabajo en maquina plana. PRIMERA PREGUNTADO: Desde que año reside en ese inmueble CONTESTO : desde marzo 2006 vivo acá, SEGUNDA PREGUNTADO: como ingreso usted al inmueble CONTESTO : de tanto hablar y hablar con la señora MERCEDES ella me dijo que no tenia plata para pagarme y fui donde el papá de ella y tampoco me soluciono nada, entonces viene muchas veces y le dije a la señora que no tenia para el arriendo y la señora me dijo que lo único que podía solucionarme era que yo me viniera a vivir con ella, entonces yo vive a vivir para acá y ella entonces después dijo que no vivía con migo y ella al poquito tiempo dijo que se iba a vivir a donde la hermana y que le entregara la letra y que ella después me solucionaba lo de la plata pues no pagaba ni interese ni nada, por lo cual le devolví la letra. TERCERA PREGUNTADO: porque se considera que usted es dueña y señora. CONTESTO: Porque ella no me quiere pagar y mientras ella no me pague yo no le desocupo. CUARTA PREGUNTADO: que actos de propietaria a ejercido en este bien. CONTESTO: Mientras ella no me solucione lo de la deuda de la plata yo no lo desocupo, pago los servicios de agua, luz y teléfono y no he pagado lo de la administración toda vez que ella debe atrasado, por lo cual yo no pago la administración. QUINTA PREGUNTADO: Usted paga impuestos de este inmueble CONTESTO: No porque no tengo ningún papel ni he ido a catastro ni nada. SEXTA PREGUNTADO: Doña Mercedes Acosta puso en conocimiento que sobre el inmueble existen hipotecas CONTESTO: No ella no me dijo que tenía deudas ni nada solo llama de vez en cuando para saber si pago los servicios. SEPTIMA PREGUNTA: que expresión exacta le dijo ella a usted cuando la dejo en el inmueble CONTESTO: que ella me dejaba acá hasta que me pagara para poder solucionarme a mí. OCTAVA PREGUNTADO: Doña María Graciela quiere decir usted que si doña mercedes le cancela a usted la plata usted se puede ir CONTESTO: al menos que me de mi plata una sobre otra así no me reconozca interés yo me voy.

TESTIMONIOS MYRIAM BEJARANO RAMIREZ, los generales Su Nombre es LUZ MYRIAM BEJARANO RAMIREZ, edad 52 años, residente en la Carrera 8 No. 4 – 16, su ocupación es AMA DE CASA, que parentesco tiene usted con la demandada y la opositora amigas de ambas a doña MARIA la distingo hace diez años a doña MERCEDES hace 5 meses ella pasa mi me saluda, no sé donde reside doña MERCEDES. PRIMERA PREGUNTADO: Usted sabe en qué calidad esta doña MARIA en este inmueble CONTESTO: ella está por una plata que doña Mercedes él debe son \$ 25.000.000. SEGUNDA PREGUNTADO: Porque tiene usted conocimiento de esa deuda. CONTESTO: por que doña MARIA GRACIELA me comento que por una plata que le debía al señor MERCEDES. Tercera preguntada: es decir a usted no le consta la deuda CONTESTO: No señora que ella si tiene unas letras, pues no sé si en este momento quien tiene las letras, no yo no he visto las letras físicamente. CUARTA PREGUNTADO: Sabe en que calidad se encuentra la señora MARIA GRACIELA en este inmueble y desde cuando CONTESTO: desde el 2006, yo no se si en arriendo o por lo de la deuda, si una vez que nosotras estuvimos donde ella y la señora MERCEDES le dijo a doña María que se quedara allá y pagara los

servicios. Yo digo que ella tiene posesión por que ella esta viviendo acá. QUINTA PREGUNTADO: Porque dice usted que le consta la conversación entre doña MARIA GRACIELA y doña MERCEDES desde hace como cuatro años si anteriormente indicó que hace poco conoció a doña mercedes CONTESTO: Pues porque ella esa vez me llamo, doña MARIA GRACIELA, es que yo a doña MERCEDES no la conozco de mucho pues yo se quien es doña MERCEDES, por lo cual yo estaba parada al lado de ellas y escuche la conversación y no le tomaba interés a las cosas que conversaban. SEXTA PREGUNTADO: UETS sabe y le consta que actos ejerce doña MERCEDES en este inmueble CONTESTO: no se yo no le he preguntado a doña MARIA GRACIELA sobre ello. SEPTIMA PREGUNTADO: Desde cuando conoce usted este apartamento CONTESTO: No se por qué solo he venido tres veces con esta apartamento pero no recuerdo desde que fecha fue.

TESTIMONIOS RICHARD GONZALEZ SANTAMARIA, se le toma juramento, su nombre es RICHARD GONZALEZ SANTAMARIA, su estado civil es CASADO (separado), su edad es 38 años, lugar de residencia Carrera 8 No. 4 – 18 Sur, que parentesco tiene usted con la opositora y la demandada con doña ,MARIA GRACIELA solo somos amigos y con doña MERCEDES la distingo pero no he tratado con ella, PREGUNTA PRIMARE: Usted sabe en qué calidad esta doña MARIA en este inmueble CONTESTO: lo que tengo entendido es que la señora MERCEDES le debe una plata a esta señora. SEGUNDA PREGUNTADO: Porque tiene usted conocimiento de esa deuda. CONTESTO por que la señora MARIA me comento. Tercera preguntada: es decir a usted no le consta la deuda CONTESTO: No ella me comento que le debía esa plata y no sabía qué hacer, lo que si me consta es unas letras que me enseñaron a mí de esa deuda. PREGUNTADO: Usted estuvo presente cuando doña MARIA GRACIELA le hizo el préstamo a doña MERCEDES. CONTESTO: Si PREGUNTADO: Usted sabe porque doña MARIA GRACIELA llego a este inmueble CONTESTO: Lo que tengo entendido es que la otra señora le debe una plata a doña MARIA Y ella le dijo que tomara el apartamento en pago. Estuvo usted presente en la conversación no ella doña MAROIA me lo comento. PREGUNTADO sabe usted desde que época se encuentra doña MRIA en este inmueble y en que calidad. CONTESTO: hace cuatro años desde el 2006, ella se hizo al apartamento supuestamente. PREGUNTADO: Sabe como llego doña MARIA GRACILEA a este apartamento CONTESTO: NO. PREGUNTADO: Desde hace cuanto conoce usted este apartamento CONTESTO: desde hace más o menos dos años. PREGUNTADO: sabe usted que pagos hace doña MARIA GRACIELA respecto de este inmueble CONTESTO: Creo que los servicios.

Identificado como se encuentra el inmueble se fija fecha para la continuación de la presente para el día 10 de agosto de 2010 a partir de las 8:00 a.m. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada.

LA JUEZ 
MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

EL APODERADO 
MIREYA CORDOBA SALGADO

EL SECUESTRE 
YOLANDA GOMEZ ESPINOSA

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Y OPOSITORA

M^a Graciela Herrera Cuervo
MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO

TESTIGOS

Luz Myriam Bejarano Ramirez
LUZ MYRIAM BEJARANO RAMIREZ

Richard Gonzalez Santamaria
RICHARD GONZALEZ SANTAMARIA

EL SECRETARIO AD-HOC

Diego Armando Sanchez Ordonez
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ

106

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA

DILIGENCIA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO: 0077

JUZGADO: CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: 2009 – 1214

En Bogotá D.C., a los DIECINUEVE (19) días del mes de Agosto, siendo el día y hora fijados por el despacho en providencia del día 10 del mismo mes y año, la suscrita juez Once Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretario Ad-hoc, se constituye en audiencia pública y declarada abierta asisten a esta la Abogada MIREYA CORDOBA SALGADO apoderada de la actora, identificado con la C.C.Nº 41.670.175 de Bogotá y T.P. 54779, la señora MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO identificada con la C.C. 52.161.410 de Bogotá, en su calidad de opositora, y YOLANDA GOMEZ ESPINOSA, en calidad de secuestre con C.C. No. 51.849.634 de Bogotá y licencia 5495. Procede el despacho a decidir la oposición presentada por la señora antes citada, a la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Avenida Calle 1 C Sur No. 9-27, bloque 4, interior 2, apartamento 102, con matrícula inmobiliaria No. 50S-14539, identificado el día 4 de agosto último y en esa diligencia se decretaron y practicaron las pruebas que hace referencia el artículo 686, parágrafo 2º del Código de Procedimiento Civil. Para resolver la oposición, se tienen en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: De acuerdo con el artículo 762 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño, concepto del cual la doctrina y la jurisprudencia han considerado de manera unánime que dicha figura tiene dos elementos concurrentes: el *corpus* y el *animus*. El primero se refiere al vínculo de hecho con la cosa, esto es, a la tenencia material por el interesado o la posibilidad jurídica de explotarla, circunstancia que es perceptible por los sentidos. El segundo viene a ser la intención humana de ser dueño (*animus dominis*) o de hacerse dueño (*animus rem sibi habendi*), elemento este que por ser interno y propio de los procesos volitivos mentales, en principio, no es aprehensible por los sentidos, aunque los hechos externos puedan ser su indicio. La demostración de la posesión no puede reducirse hoy a la testimonial, aunque a ella se acuda con mayor frecuencia, sino que todos los medios legales permiten su probanza, unos con más fuerza que otros, pero, siempre han de apreciarse en conjunto

las pruebas que se obtengan. Por su parte el Código de Procedimiento Civil en el Artículo 686, sobre las oposiciones al secuestro, señala que se aplicarán las siguientes reglas:

"PAR. 2º—**Oposiciones.** Podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de un tercero poseedor; el primero deberá aducir prueba siquiera sumaria de su posesión, y el segundo la de su tenencia y de la posesión del tercero. La parte que pidió el secuestro podrá solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relativos a la posesión del bien. El juez agregará al expediente los documentos que se presenten relacionados con la posesión, ordenará el interrogatorio bajo juramento, del poseedor y tenedor, si hubiere concurrido a la diligencia, sobre los hechos constitutivos de la posesión y la tenencia, y a este último también sobre los lugares de habitación y trabajo del supuesto poseedor. La parte que solicitó el secuestro podrá interrogar al absolvente".

De la norma anterior surge que pueden oponerse válidamente al secuestro, de una parte, el poseedor material y de otra, el tenedor que obre a nombre de un tercero también poseedor. Luego para que tengan prosperidad las pretensiones de quien alega ser poseedor material de la cosa al momento de su secuestro, se requiere, en primer término, que no sea parte dentro del proceso, es decir, que ostente calidad de tercero, y además de ello, que se presente prueba siquiera sumaria que acredite tal posesión. En el caso de autos, se da el primer requisito en cuanto la opositora no es parte en el proceso y en cuanto a la prueba siquiera sumaria, se tiene que ningún documento se presentó en la diligencia citada; tampoco se agregan elementos de juicio que demuestren actos posesorios sobre el inmueble, manifiesta la opositora que reside en el inmueble desde marzo de 2006, que llegó a éste porque le prestó un dinero a la señora MERCEDES que como la citada no tenía para pagarle y la opositora no tenía para el arriendo le dijo que se viniera a vivir al apartamento y que le devolviera la letra, a lo que ella accedió y que mientras la citada MERCEDES no le devuelva la plata ella no desocupa el bien. Que los pagos que hace son los de servicios de agua, luz y teléfono y en cuanto a la administración no la cancela porque está atrasada; agrega que no cancela el impuesto porque no tiene ningún documento ni se ha presentado a Catastro, manifestó que no tenía conocimiento sobre la hipoteca que pesa sobre el bien y que si le cancelaban el dinero adeudado se iba del inmueble. Se recuerda que para que triunfe la oposición en calidad de poseedora, de acuerdo con el artículo 686 del

Código de Procedimiento Civil "La posesión requerida para los fines de la norma procedimental en comento, es la que se manifiesta con actos que impliquen un poder de hecho sobre los bienes; y su cabal estructuración queda sujeta a la debida demostración de los elementos que la configuran, esto es, el ánimus, o convicción subjetiva de estar vinculado a la cosa como si fuera su propietario, sin reconocer dominio ajeno, y el hábeas, o sea, le relación de hecho con la misma, lo que generalmente se manifiesta con actos externos que impliquen explotación económica de los mismos. En el presente asunto, la opositora no demuestra ser la poseedora material del inmueble, pues del interrogatorio no surge tal situación, máxime cuando de su manifestación se extrae que se considera la dueña y señora porque no le quieren pagar y mientras no le paguen no desocupa. Las anteriores manifestaciones no pueden ser tenidas en cuenta como actos posesorios, pues el pago de servicios que se tienen instalados en el inmueble, igual puede hacerlo quien se encuentre viviendo en este, en cualquier otra calidad, pues son esenciales para la ocupación de este; tampoco agregan elementos de juicio que demuestren actos posesorios sobre el inmueble; ni siquiera existen indicios de actos de señorío externos de la posesión, pues no se demostró acto alguno que impliquen esa y adicionalmente la persona que se considere poseedora del bien cuando menos sabe la dirección del bien que ocupa en tal calidad, hecho que resta credibilidad a la supuesta posesión, porque la deponente, ni siquiera sabe la dirección del inmueble, a pesar de que según su manifestación se encuentra habitándolo desde el mes de marzo de 2006; esta misma aseveración, se hace respecto de los testimonios de MYRIAM BEJARANO RAMIREZ, en su versión ante este despacho indica que no sabe en qué calidad se encuentra la señora MARIA GRACIELA en el inmueble, si en arriendo o por el dinero que le debe doña Mercedes, sobre los actos que ejerce doña MARIA GRACIELA en el inmueble informa que no sabe porque no le ha preguntado y que solo ha venido 3 veces al apartamento y no recuerda desde cuándo. El testigo RICHARD GONZALEZ SANTAMARIA, respecto del conocimiento en qué calidad se encuentra MARIA GRACIELA en el inmueble relata que es por un dinero que le deben, que no le consta la deuda, sino por lo que le comento María que ella está en el apartamento desde hace 4 años, que no tiene conocimiento de su llegada a este y que él conoce el bien desde hace cerca de 2 años y sobre los pagos que hace la opositora en el inmueble indica que cree que los servicios.

De las pruebas en comento no existe señal alguna de la existencia de uno de los elementos de la posesión, cual es la tenencia material de la cosa o *corpus*, pues el hecho de invocar la deuda para encontrarse ocupando el apartamento, no es acto de posesión, tampoco se demuestra el *animus*, o voluntad de portarse como dueño de la cosa. Además, se suma que lo que se debe acreditar, precisamente es la posesión material, más no la propiedad. De todo lo dicho se deduce que la opositora no probó la calidad de *poseedor*. Téngase presente que al tenor del Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, como también, según lo impone el Artículo 177 *ibidem*, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Con base en el anterior análisis, la oposición al secuestro del inmueble se rechaza, decisión que se notifica en estrados; consecuencia de lo anterior, es que se ~~declara~~ legalmente secuestrado el inmueble y de este se hace entrega real y material a la secuestre, quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble objeto de esta cautela y procedo a lo de mi cargo. Se fijan como gastos provisionales a la secuestre, la suma de \$110.000,00 que fueran fijados por el juzgado comitente y que son cancelados en esta diligencia. La señora MARIA GRACIELA, manifiesta que interpone el recurso de apelación, el cual de acuerdo con la previsión del artículo 686, PARAGRAFO 2, inciso 6º, del C.P.C., está previsto para esta clase de actuaciones, por lo que se concede para ante el Superior, en el efecto devolutivo, para lo cual cuenta con el término legal para cancelar las copias 5 días, por lo que se dispone expedir copia de todo lo actuado y remitirlas a través del Centro de Servicios Administrativos para la tramitación del recurso. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se suscribe por los intervinientes una vez leída y aprobada.

La juez,

Irene Sotelo Plazas
MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

La apoderada

Mireya Cordoba Salgado
MIREYA CORDOBA SALGADO

La SECUESTRE

Yolanda Gomez Espinosa
YOLANDA GOMEZ ESPINOSA

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Y OPOSITORA

Ma Graciela Herrera C
MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO

EL SECRETARIO AD-HOC

Diego Sanchez
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ

19 de agosto de 2010, Se deja constancia que las copias son canceladas en la presente diligencia.

Diego Sanchez
DIEGO A. SANCHEZ O.
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

109

Bogotá D.C. 31/08/2010
DESAJ-10-CSDC 10177
R./ 106216023

Handwritten signature
Stamp: 31/08/2010

Doctor(a):
JUEZ 044 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 77

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Handwritten signature: Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

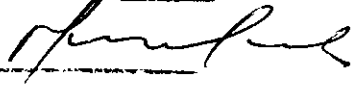
SECRETARÍA JUDICIAL

14 SEP 2010

Para el despacho de la causa No. _____

la presente por el Sr. _____

SECRETARÍA



- Concurrido diligenciado -
- Concedida una apelación -

110

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil diez (2010).

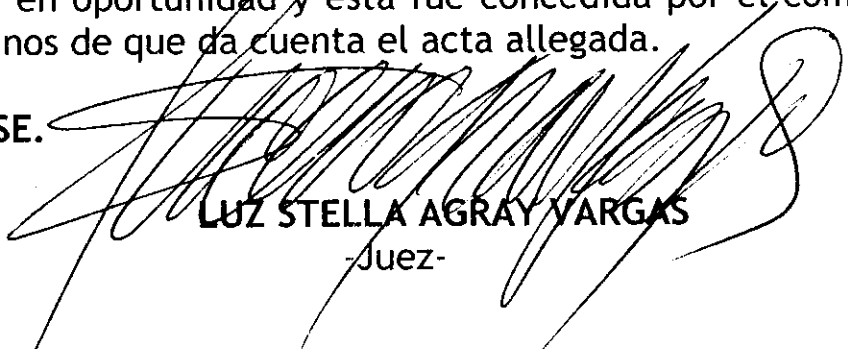
Ref: Proceso No. 09-1214.

Agréguense a los autos el despacho comisorio No. 0077 de FEBRERO 23 DE 2010, el cual fuera allegado debidamente diligenciado.

Ordénase al secuestre de bienes, que en el termino de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su gestión y preste caución por la suma de \$ 600.000 = M/cte. Comuníquesele la presente determinación telegráficamente.

Téngase en cuenta para lo pertinente, que la diligencia de secuestro fue apelada en oportunidad y ésta fue concedida por el comisionado en los términos de que da cuenta el acta allegada.

NOTIFIQUESE.



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
-Juez-

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	
BOGOTÁ D.C. ... 14 ... SEP. 2010	NOTIFICADO POR
ANULACIÓN EN ESTADO NO ... 134 ... DE ESTA MISMA	
FECHA: <i>María Consuelo Josa Correa</i>	
SECRETARIA	



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

111

Señor(a):

22 SET. 2010

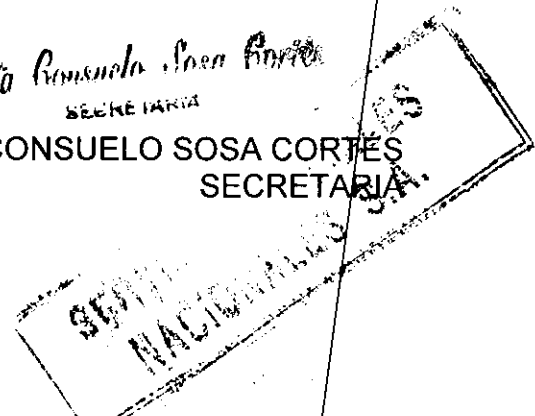
YOLANDA GÓMEZ ESPINOSA

DIRECCIÓN: CARRERA 52 A N° 2B35
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF. PROCESO No. 2009-1214

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010) SE ORDENÓ REQUERIRLA PARA QUE EN TÉRMINO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA; RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN Y PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$ 600.000 =. LO ANTERIOR SO PENA SANCIONES DE LEY.

Maria Consuelo Sosa Cortés
SECRETARIA
MARÍA CONSUELO SOSA CORTÉS
SECRETARIA



Rago. /

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>40</u> de esta misma fecha
SECRETARIA

Retiro demanda 7 años

Graciela Vieira de Palomino

C.C. 34.055.601

T.P. 29664.

Guel.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

112

Pagina 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2010 a las 11:19:57 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 20-05-1972 RADICACION: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-03-1972 COD CATASTRAL: AA0002BPCX
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 13S 9 23 50

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102.- BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS : SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101, DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS , 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO. POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO
----- ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO MANTENIMIENTO .-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 4) CL 1C SUR 9.27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

14537
20347

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

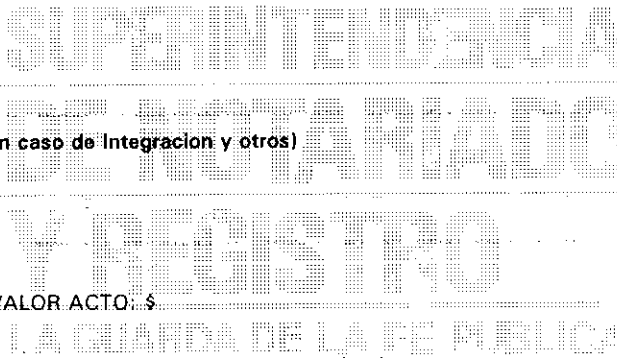
ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1971 Radicacion: SN





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2010 a las 11:19:57 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: RESOLUCION 1604 del: 01-06-1971 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1972 Radicacion: 72007169

Doc: ESCRITURA 6564 del: 30-11-1971 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1973 Radicacion: 73090851

Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,142,857.13

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1974 Radicacion: 7464539

Doc: ESCRITURA 3924 del: 27-08-1974 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 273,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: LADINO CELIS DANIEL

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-1996 Radicacion: 1996-68682

Doc: SENTENCIA SN del: 19-03-1996 JUZGADO 11 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CELIS DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

113

Pagina 3

Impreso el 14 de Septiembre de 2010 a las 11:19:57 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 37,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

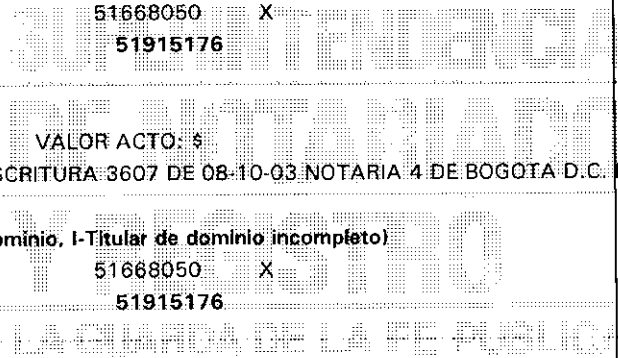
ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-10-2003 Radicacion: 2003-81827
Doc: ESCRITURA 3607 del: 08-10-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-19622
Doc: ESCRITURA 0644 del: 04-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-01-2005 Radicacion: 2005-3144
Doc: ESCRITURA 0020 del: 06-01-2005 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. EN
\$ 4.000.000, PARA UN TOTAL DE \$ 12.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-7010
Doc: ESCRITURA 86 del: 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER 79515553

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784
Doc: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 4

Impreso el 14 de Septiembre de 2010 a las 11:19:57 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-11-2009 Radicacion: 2009-105219
Doc: OFICIO 3569 del: 11-11-2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2009-1214 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-06-2010 Radicacion: 2010-50753
Doc: ESCRITURA 3508 del: 27-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BBVA COLOMBIA S.A,
A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: * 18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER140 Impreso por:CAJER140

TURNO: 2010-423873

FECHA: 14-09-2010

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 1214

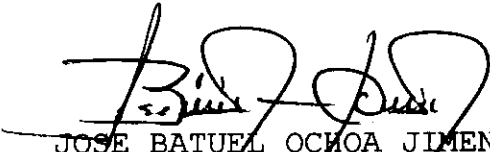
Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto y a la vez solicito lo siguiente:

Que mediante escritura No. 3508 del 27 de julio de 2010 de la Notaria 9 de Bogotá, se canceló la hipoteca que existía vigente a favor de La Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda, por la deudora Hogares Colombianos Hocol S.A., el cual había sido asumido por el actual BBVA Colombia S.A., como acreedor.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha julio 21 de 2.010 que había ordenado citar a tal acreedor, a fin de que se ordene prescindir de tal exigencia y se continúe el trámite.

Anexo el respectivo folio de matricula inmobiliaria 50S-14539 que acredita lo correspondiente.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.768.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

30 sept 2010

entre
Ely G

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION 21 OCT 2010

Caso de

In proceso para

SECRETARIE



- tel. pol. 117 termino vencido en
silencio -



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

115

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso No. 09-1214

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora obrante a folio 114 y el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

1. NEGAR la solicitud de la parte actora, de continuar con el trámite del proceso y prescindir de la exigencia del auto de fecha 21 de julio de 2010, como quiera que allí se ordenó la citación de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIA DE AHORRO Y VIVIENDA y de MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN, como quiera que a favor de los mismos existían gravámenes hipotecarios, bajo el entendido que no se ha dado total cumplimiento, en tanto que si bien es cierto se canceló la hipoteca que existía a favor del primero, tal como lo informa el memorialista, respecto a la segunda no se ha dado cumplimiento de la citación.
2. Por secretaría requerir nuevamente al secuestre de bienes, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, de acuerdo a lo ordenado en auto del 14 de septiembre de 2010 y que obra a folio 110.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

[Handwritten signature]
LUZ STELLA AGRAY VARGAS
 JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA
 Bogotá D.C. **27 OCT 2010**
 Notificado por aplicación en ESTADO
 No. **162** de esta misma fecha
 SECRETARÍA
[Handwritten signature]
 HANG *[Handwritten signature]* Rosa Gómez

CMQM

05 Nov 10

telex (01) OK.

Nancy G



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

117

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso No. **09-1214**

Como quiera que el auxiliar designado, no ha procurado el cumplimiento a lo ordenado por auto del 14 de septiembre de 2010, se dispone su RELEVO para en su lugar, designar a quién se discrimina en anexo y que hace parte de la lista de auxiliares en la modalidad de secuestre.

Adviértase al auxiliar de la justicia, que deberá aceptar el cargo y dada su procedencia, posesionarse del mismo dentro de los términos previstos en el artículo 9º numeral 2º, inciso 2º del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE.
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá D.C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>190</u>	de esta misma fecha
SECRETARIA	

CMQM



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

HECTOR MAURICIO CORREA RAMIREZ, CÉDULA CIUDADANIA 79230081,
CARRERA 96 A NO. 152-31 INT. 3 APTO 301 AGRUPACION BOGOTA DISTRITO
CAPITAL, Teléfono(s): 8055637,

En el proceso número: 11001400304420090121400

09/12/2010 01:42:18 p.m.

Agréguense al expediente como prueba.



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Juez

118

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la anterior demanda, se NIEGA el mandamiento de pago deprecado por ARMANDO GÓMEZ PORRAS contra MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, por cuanto las obligaciones demandadas no reúnen los requisitos del artículo 488 del C. de P. Civil, en la medida que el contrato de arrendamiento prorrogado, esto es el celebrado y suscrito el 9 de enero de 2010, fue aportado en copia simple, por lo cual no hace plena prueba en contra de la ejecutada.

En consecuencia, se ordena hacer entrega de la demanda con sus copias y anexos de ley a la interesada, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	fijado hoy , a
la hora de las 8.00 A.M.	
Secretaría	JUN 22 2010

Eac.

RETIRO DEMANDA Y ANEXOS POR CUANTO G1,
DES PA OYO ORDENO. DICHO RETIRO
DRA JOHANA PATRICIA ALVARO.
Tel. 6950748 Q11174 A-649B-33.
ACUÓ EN LA CIUDAD DE ABOYADA DE LA PAZ
DEMANDANTE



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044
CALLE 14 # 7-36 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

13 JUL 2010

DOCTOR(A)
HECTOR MAURICIO CORREA RAMIREZ
CARRERA 96 A NO. 152-31 INT. 3 APTO 301 AGRUPACION
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400304420090121400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA CONSUELO SOSA CORTES
EL SECRETARIO(A)

119

Revisado el escrito que antecede y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento al proveído que inadmitió el presente asunto, el Juzgado dispone:

RECHAZAR, la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad LATORRE V Y CIA. LTDA., contra LUZ MERY LADINO, en razón de que la parte demandante no acreditó en legal forma el acto de cesión del contrato de arrendamiento presentado como base de la acción, documento que en las condiciones que fue aportado no constituye título ejecutivo a favor de la ejecutante, como quiera que no existe acto expreso de la demandada que acepte una nueva relación de arrendamiento diferente a la contenida en el contrato inicial y los documentos que se aportan como fundamento de una aceptación tácita se allegaron en copias simples carentes de valor probatorio, amén que no hacen referencia a una relación de arrendamiento entre la demandada y la cesionaria.

En consecuencia se ordena la devolución por secretaría de sus anexos, sin necesidad de desglose, con las constancias del caso.

JUZGADO
SL 117
20 ENE 2011
En consecuencia se ordena la devolución por secretaría de sus anexos, sin necesidad de desglose, con las constancias del caso.
Recibido en

MINISTERIO DE ECONOMÍA
NIT 1574

COLECCIÓN
1205/10

logística global
CORRIER DE COLOMBIA

Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX: 271 9818 - BOGOTÁ

CALI

Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08

Edif. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BOGOTÁ

Cra. 10 No. 15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

BUCARAMANGA

Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 67

BARRANQUILLA

Calle 58 No. 65-14 Piso 2

Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

CARTAGENA

Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39

Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

GUIA N°. 01300020374

REMITENTE

74 207 37

Percebo

Acosta Gonzalez

320

RAD. N° 09-1214

DICE CONTENER

DEMANDA AUTO ADMISORIO

FUNDAMENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Jose Odono

TEL.:

VALOR

6000

RECOGIDO POR

elkeis

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

PERONO PARRA

13 MAY 2009

DIRECCIÓN

1 C SUR # 9-27 APT 102

Blog 4 Unidad Res Aventura

CIUDAD

RECIBIDO POR:

REMITENTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE hemos contratado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe de el REMITENTE ciertos bienes denominados CAMBIO que por un precio fijado por aquella, se compromete a llevar de lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE cuando varieren en la página anterior. Este contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetara a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo, destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA. LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. El REMITENTE indicara a LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía el nombre y la dirección del destinatario el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor el número y las características de la mercancía, así como las conexiones especiales para el transporte e informare cuando la mercancía tenga un embalaje especial, para distribuir, técnica, la falta de exactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hara responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, mariguana, cocaína, narcóticos, alucinógenos, cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes y monedas) de cualquier nacionalidad cualesquiera otros valores negociables o no, acciones, devos, etc. ni cheques en blanco, cheques viajeros, cartas de acuñar y pasaportes, antigüedades, platería, joyas, etc. ni ningún otro artículo que este prohibido por la ley. En consecuencia, se sujeta a LOGISTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. QUINTA. LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales efectos si el destinatario no paga pronto como tenga conocimiento de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles, y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonerará de responsabilidad o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito, o cuando los hechos causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibirá la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de entrega, si el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

- | | | | | | |
|---|----|----------------------|---|----|--------------------------|
| 1 | NE | NO EXISTE | 4 | DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| 2 | CD | CAMBIO DE DOMICILIO | 5 | RH | RECUAZADO |
| 3 | DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA | 6 | CR | CERRADO |



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300020374

AVISO

Radicado No. **2009-1214**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

121

CERTIFICAMOS

Que el día **13** de **MAYO** del año **2010** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**

Demandante: **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**

Demandados: **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**

En la siguiente dirección **CL 1 C SUR N 9-27 APT 102 BLOQ 4 UNIDAD RES. AVENIDA DECIMA BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **PEDRO PARRA**

Identificación: **PL.897**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **14** de **MAYO** del año **2010** en Bogotá D.C.

Atentamente

JORGE ARDILA H.
Director de Notificaciones

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



JUZGADO: CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Dirección: Calle 14 No. 7-36 PISO 15

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Señor/a

Nombre: MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

Dirección: Calle 1 C SUR No. 9-27 Apto. 102

Ciudad: Bloque 4 Unidad Res. AVENIDA DECIMA
Bogotá D.C.

DD/MM/AAAA

12/05/09

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
 DD / MM / AAAA

2009 - 1214

HIPOTECARIO

08 10 2009

Demandante

DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS

Demandado

MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 8 mes 10
 año 09, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago: X,
 ordenó citarlo _____ o dispuso _____

Preferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día
 siguiente al de la fecha de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho
 judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de
 traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en
 defensa de sus intereses.

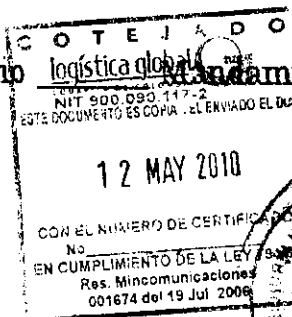
PARA NOTIFICAR AUTO- ANEXO COPIA INFORMAL. COPIA DEL
 MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA DEMANDA.

Anexo: Demanda: X Auto Admisorio X Mandamiento de Pago X

Empleado Responsable:

MORA CONZUELO SOTO CORTES
 Nombres y Apellidos (Secretario)

Firma



39

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., octubre ocho (8) de dos mil nueve (2009).

Ref: Proceso No. 09-1214

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488 y ss. del C. de P. C., el Juzgado LIBRA ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía, a favor de **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS** contra **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$9'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 28 de enero de 2006 al 23 de enero de 2007.

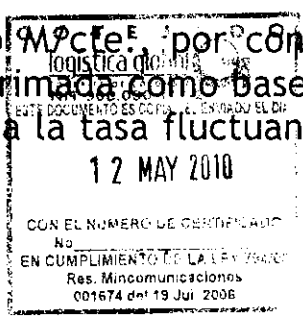
2.- Por la suma de \$8'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

2.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

3.- Por la suma de \$3'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de enero de 2006 al 23 de enero de 2007.

4.- Por la suma de \$2'400.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada



periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

5.- Por la suma de \$600.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

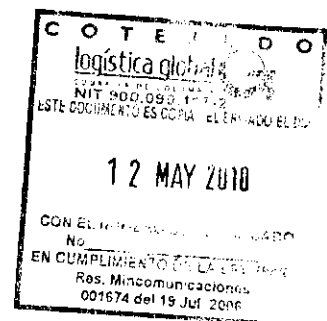
6.- Por la suma de \$650.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

7.- Por la suma de \$360.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

8.- Por la suma de \$480.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.



41

8.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

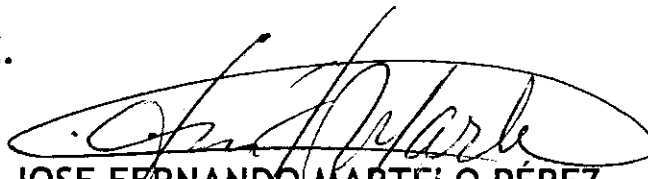
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. Civil., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 555 *ibídem*).

Decrétase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Ofíciase.

Reconócese personería al abogado JOSE BATUEL OCHOA JIMÉNEZ como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


JOSE FERNANDO MARTELO PÉREZ
 -Juez-

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
BOGOTÁ, D.C.	13 OCT 2009 NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO.	121 DE ESTA MISMA
FECHA.	
SECRETARIA	<i>Maria Consuelo Sosa Gorgés</i>
	SECRETARIA

C O T E
 logística global
 NIT 900 900 0000
 ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA EL DIA
 12 MAY 2010
 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
 N°
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 Res. Mincomunicaciones
 001674 del 19 Jul 2006

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.763.764 de Tunja, abogado con T.P. No. 54.744 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, al señor Juez manifiesto que presento demanda ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, para que por los trámites de Ley se decrete lo siguiente:

PRETENSIONES

Con base en la escritura No. 086 del 23 de enero de 2006, de la Notaría Tercera de Bogotá D.C. y los títulos valores ocho letras de cambio, se libre Mandamiento Ejecutivo a favor de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, y en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, por los siguientes conceptos:

PRIMERA. CAPITAL. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$24.490.000.00) M/Cte.,

SEGUNDA. INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO. Por los intereses comerciales remuneratorios o de plazo causados para la sumas de a-) (\$9.000.000.00), desde el 28 de enero de 2006, hasta el 23 de enero 2007; b-) (\$8.000.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; c-) (\$3.000.000.00) desde el 23 de enero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; d-) (\$2.400.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; e-) (\$650.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; f-) (\$600.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; g-) (\$480.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007; y h-) (\$360.000.00) desde el 23 de febrero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007.

TERCERA. INTERESES MORATORIOS. Por los intereses comerciales moratorios causados para la suma de a-) (\$9.000.000.00), desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; b-) (\$8.000.000.00) desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; c-) (\$3.000.000.00) desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; d-) (\$2.400.000.00) desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; e-) (\$650.000.00) desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; f-) (\$600.000.00) desde el 24 de enero de 2007, hasta el pago total de la obligación; g-) (\$480.000.00) desde

122

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GONIA
BOGOTÁ
18 ENE 2011
CÁMERA DE FOLIOS
RECIBIDO POR

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 1214

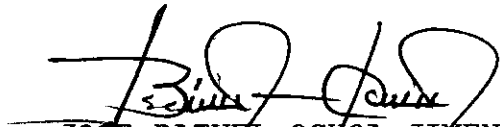
Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el
proceso de la referencia, respetuosamente al Despacho
manifiesto que allego:

La certificación y cotejo de haber sido enviado el aviso
judicial a la demandada, en los términos de ley.

Lo anterior, para acreditar lo pertinente y continuar el
trámite del proceso.


Anexo lo enunciado.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

Recib 14-05-10

ven. 4-06-10

19-01-11 En la fecha se deja 
para extraer

20 ENE 2011 No corresponde, téngase en
cuenta que se ordena notificar a
la acreedora Martha Cecilia
Rodríguez Beltrán fol. 115-



Ver fol. 114 vto. - entrada -



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

123

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil once (2011).

Ref: Proceso No. **09-1214**.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho DISPONE:

No tener en cuenta la notificación por aviso allegada como quiera que la demandada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ ya fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago (fl. 59), lo que se le requiere a la parte actora es la notificación de la acreedora hipotecaria MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN, tal y como fue ordenado mediante auto del 25 de octubre de 2010, visto a folio 115 de ese cuaderno.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	26 ENE 2011
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 12	de esta misma fecha
SECRETARIA	

ilargu
SECRETARIA

124

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 1214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el
proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez
solicito se decrete lo siguiente:

Se ordene oficiar a la oficina de Catastro de Bogotá D.C.,
para que con destino a este proceso y a costa del apoderado
demandante se expida y se allegue CERTIFICADO CATASTRAL, del
inmueble de la calle 1 C SUR No. 9 -27 interior 2 Apartamento
102 de Bogotá (antes carrera 10 No. 4-44/16 Sur Apto. 102
Bloq. 4), con folio de matrícula inmobiliaria 50S - 14539 de
la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá,
para perfeccionar el avalúo de conformidad con el Art. 516
del C. de P. C.

Lo anterior, para continuar el trámite del proceso, por
cuanto el demandado no ha cancelado la obligación.

Atentamente,

JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

01-02-11 Para temas *A*

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SUSTANCIACIÓN

03 FEB 2011

ESTE PROCESO ENTRA AL
DESPACHO PARA PERSEGUIR LO
QUE EN DERECHO CORRESPONDA

SECRETARIA: *[Signature]*



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

Bogotá D.C., febrero cuatro (4) de dos mil once (2011).

Ref: Proceso No. **09-1214**

Teniendo en cuenta el escrito de la precedencia, allegado por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1.- No acceder a lo solicitado por el memorialista, como quiera que no es competencia del Despacho obtener el certificado catastral, el trámite corresponde al interesado.

2.- De otra parte el memorialista procure dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de enero de 2011, visto a folio 123 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá D.C. **04 FEB 2011**
Notificado por anotación en ESTADO

No. **20** de esta misma fecha

SECRETARIA

Maria Rosmery Sosa Gomez
SECRETARIA

CMQM

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el aparte del auto de fecha 24 de enero del 2011 que no accede a oficiar a Catastro, para obtener el certificado, fundamentado en lo siguiente:

1.- Aduce su Despacho que no es su competencia, ordenar oficiar para obtener el certificado Catastral y perfeccionar el avalúo, cuyo trámite previamente requiere ser ordenado, desde luego en interés de la parte demandante que represento.

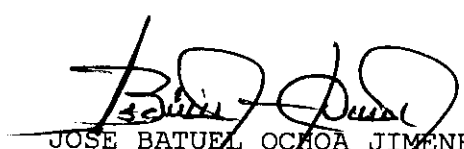
2.- Hay Resolución administrativa que reglamenta el trámite interno en la dependencia para obtener dicho certificado Catastral y es precisamente con la orden del Juez de conocimiento; para el caso se pretende por cuanto, no lo expiden de otra forma a terceras personas que no son propietarias cuya exigencia se extiende a cualquier apoderado.

3.- Para continuar con el proceso y perfeccionar el avalúo del inmueble hipotecado se requiere este requisito de trámite, documento esencial es el certificado catastral, por ello se persiste en cumplir la exigencia formal.

4.- Es de competencia de su despacho ordenar mediante oficio cuando de impulsar la cuerda procesal formal del proceso se trata, pues es de pleno conocimiento y sabido que el Certificado Catastral, es un documento indispensable formal que se debe acompañar conforme a la norma, para acreditar lo pertinente.

Por lo anterior solicito se revoque el aparte del auto que sí niega y en su lugar se ordene oficiar en tal sentido, ya que es mi interés como apoderado de la demandante acreditarlo y tramitarlo.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.768.764 DE TUNJA
T.P. No. 45.744 DEL C. S. J.

10.12.11

En Secretaría

Nancy G

11 FEB 2011
15 FEB 2011

*Manuel
Sua.*

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SUSTANCIACIÓN
25 FEB 2011
ESTE PROCESO ENTRA AL
DESPACHO PARA PROSEGUIR LO
QUE EN DERECHO CORRESPONDA
SECRETARIA

Resolución reposición

(3)

127

SEÑOR (A)

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: R/No. 2009-01274

DEMANDANTE: *Diego Alexander Luis Vargas*

DEMANDADO: *Mercedes Costa Gonzalez*

HECTOR MAURICIO CORREA RAMÍREZ, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.230.081 de Suba con Licencia de Auxilio de la Justicia No. 5656 del C.S.J., comedidamente manifiesto al Señor Juez que aceptó el cargo de sequestre de bienes *inmueble* designado por este Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia.

Solicito a su Señoría se sirva fijar los honorarios correspondientes.

Atentamente,

Hector Mauricio Correa R
HECTOR MAURICIO CORREA RAMÍREZ
C.C. No. 79.230.081 de Suba

CI
vey

16-02-11- Para traslado A

120

VENHA ALHO 21
FOP ere 11

MONTA GONCALVES RODRIGUES BOMAS
Avenida Hipocampo 24 do
bairro de 2011/1 - 104 - bairro 2011

→ Martha Cecília Rodrigues Beltrão
SI. 915.176 BOMAS

✓ Martha Cecília Rodrigues Beltrão
SI 915 176 Bta



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

129

Pagina 1

Impreso el 18 de Febrero de 2011 a las 01:24:43 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 20-05-1972 RADICACION: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-03-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0002BPCX COD. CATASTRAL ANT.: 13S 9 23 50

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102,- BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS : SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101, DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS , 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO. POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO

ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO MANTENIMIENTO .-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE:1C.S.#9 27 BL 4 IN 2 AP 102
- 4) CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

- 14537
- 20347

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA-ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X



COPIA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 2

Impreso el 18 de Febrero de 2011 a las 01:24:43 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1971 Radicacion: SN
Doc: RESOLUCION 1604 del: 01-06-1971 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1972 Radicacion: 72007169
Doc: ESCRITURA 6564 del: 30-11-1971 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

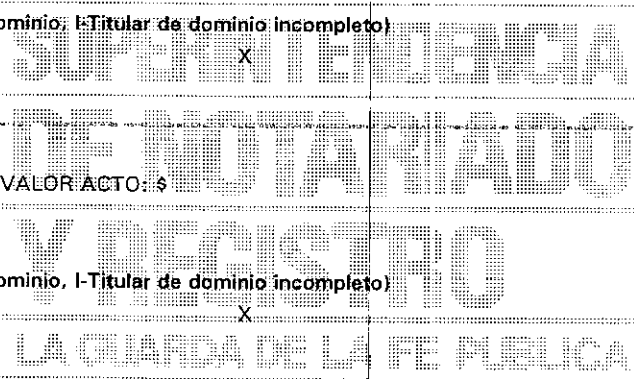
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1973 Radicacion: 73090851
Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,142,857.13
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 2.
ESPECIFICACION: 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1974 Radicacion: 7464539
Doc: ESCRITURA 3924 del: 27-08-1974 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 273,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.
A: LADINO CELIS DANIEL X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-1996 Radicacion: 1996-68682
Doc: SENTENCIA SN del: 19-03-1996 JUZGADO 11 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 3

Impreso el 18 de Febrero de 2011 a las 01:24:43 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: LADINO CECILIA DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 37,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

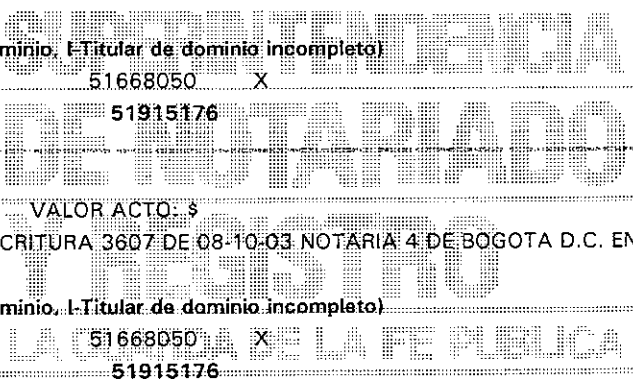
ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-10-2003 Radicacion: 2003-81827
Doc: ESCRITURA 3607 del: 08-10-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-19622
Doc: ESCRITURA 0644 del: 04-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-01-2005 Radicacion: 2005-3144
Doc: ESCRITURA 0020 del: 06-01-2005 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. EN \$ 4.000.000, PARA UN TOTAL DE \$ 12.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-7010
Doc: ESCRITURA 86 del: 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER 79515553

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784
Doc: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMEN)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14538

Pagina 4

Impreso el 18 de Febrero de 2011 a las 01:24:43 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-11-2009 Radicacion: 2009-105219

Doc: OFICIO 3569 del: 11-11-2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2009-1214 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER

A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-06-2010 Radicacion: 2010-50753

Doc: ESCRITURA 3508 del: 27-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA S,A,

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER138 Impreso por: CAJER138

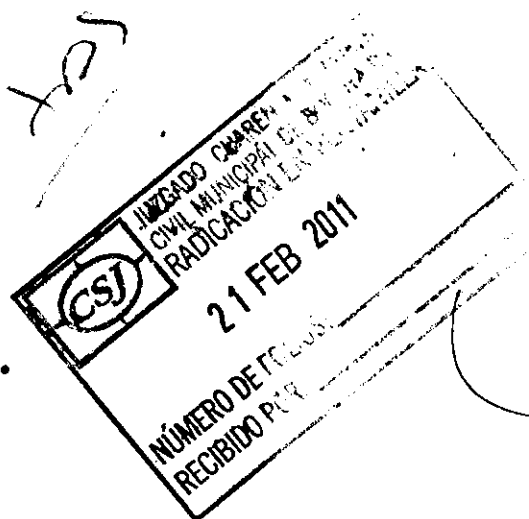
TURNO: 2011-86268

FECHA: 18-02-2011

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

Radicado No. 2009 - 1214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto y a la vez sol cito se decrete lo siguiente:

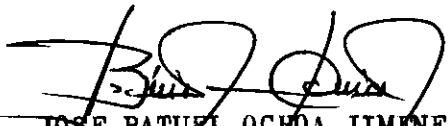
1.- Se tenga en cuenta que la acreedora Hipotecaria MARTHA CECILIA RO - DRIGUEZ BELTRAN, se notificó personalmente el día 21 de Febrero de 2.011 conforme a la vigencia de la hipoteca y ampliaciones.

2.- Allego el Certificado de tradición y libertad que acredita la cancelación del gravamen hipotecario que tenía HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta y una vez vencido el término de ley se continúe el trámite pertinente, al haberse cumplido con lo ordenado por su Despacho.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 de Tunja
T.P. No. 54.744 del C. S. J.

2R-0211

en [illegible]
[illegible]

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SUSTANCIACIÓN
25 FEB 2011
ESTE PROCESO ENTRA AL
DESPACHO PARA PROVEER LO
QUE EN DERECHO CORRESPONDA
SECRETARIA: [illegible]

(3)

132

Certificación Catastral

Radicación No. 89351

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Fecha: 11-FEB-11
Directiva residencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

No de	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MERCEDES ACOSTA GONZALEZ	C	51668050	100	

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2877	14/07/2003	SANTA FE DE BOGOTA	31	050S00014539

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 FECHA:31/12/2008
 CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 FECHA:31/12/2002
 CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 FECHA:31/12/2006

Código de sector catastral:

001209 03 01 005 01002

Chip:

AAA0002BPCX

Cédula(s) Catastral(es):

13S 9 23 50

Destino catastral 01 Estrato 3

Total área de terreno(m2) 86.63

Total área de construcción (m2) 96.6

Tipo de Propiedad

PARTICULAR

Uso

HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$65,725,000.00 ✓	2011
2	\$59,146,000.00	2010
3	\$57,423,000.00	2009
4	\$44,021,000.00	2008
5	\$41,726,000.00	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.483

EXPEDIDA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011

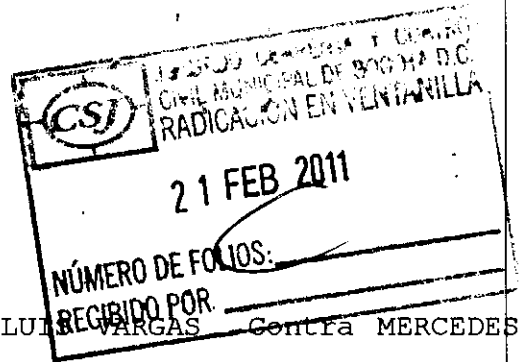
Maria Isabel Coque Moreno
MARIA ISABEL COQUE MORENO
Responsable área de Servicio al Usuario



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 1214

Como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto que de conformidad a lo de ley presento el avalúo del inmueble en los siguientes términos:

DESCRIPCION:

Apartamento 102 Bloque 4 que forma parte integrante de la Unidad residencial Avenida Décima de Bogotá, de la carrera 1 C SUR No. 9 - 27 de Bogotá D.C., (antes Carrera 10 No. 4 - 44/16 Sur), localizado en el primer piso del edificio, tiene un área privada de 96,59 metros Cuadrados alturas libres de 2,40 metros y 2,22 metros, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 1,50 metros con el patio número 2; en 4,60 metros, con área común de basuras; 2,90 metros con zona verde; SUR, en 1,20 metros, con hall de entrada; 2,65 metros; 2,00 metros y 2,90 metros con zona verde; Por el ORIENTE, en 3,55 metros con patio No. 2; en parte 3,55 metros con apartamento 101; en parte 7,25 metros con hall de entrada y escaleras; y en parte 1,10 metros con zona verde; y por el OCCIDENTE, en longitudes de 3,55 metros; 7,25 metros; 3,60 metros, y 1,10 metros con zona verde. Por el plano superior con placa del segundo piso; Por el plano inferior con el terreno del edificio. NOTA. La zona distinguida en los planos como patio No. 2, el cual tiene su acceso a través del apartamento 102, se determina como bien común, pero en consideración a que únicamente los moradores de este apartamento pueden gozarlo plenamente, se grava en su beneficio con la servidumbre de aquellos usos de acuerdo con su destinación natural con prescindencia del uso que pudieron efectuar los demás copropietarios, siendo entendido que podrán hacerle innovaciones de ningún genero y serán de su cargo los gastos de su adecuado mantenimiento.

Los linderos generales son. Según planos de localización y mojones NORTE, en 3,34 metros con la zona M; en 80,50 metros y en línea curva con la calle 3 Sur; en 21,19 metros con la calle 6 Sur; ORIENTE, en 8,00; 5,88 y 12,86 metros con la zona M; y en 242,65 metros con las calles 4 y 5 sur y con la carrera 9; y por el OCCIDENTE, en 257,50 metros con la carrera 10 todo lo anterior de acuerdo al plano de mojones y cesión de zonas.

Tradicición. Fue adquirido por MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mediante escritura No. 2877, Notaría 31 de Bogotá, de fecha 14 de Julio de 2.003, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50 S - 14539 de la oficina de registro de Instrumentos públicos y privados, zona Sur de Bogotá D. C.

DESTINACION: Vivienda, Zona Sur, estrato 3

AVALUO:

22.02.11

en testad

ansvar



134

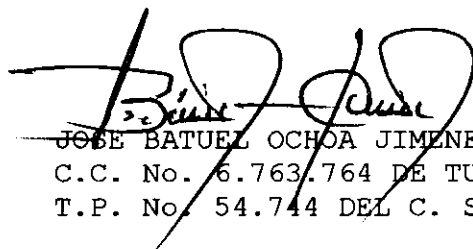
Cuenta actualmente para el año 2011, con un avalúo Catastral de \$65.725.000.00

En los términos de ley el avalúo corresponde a: (\$65.725.000.00) + (\$32.862.500.00) = Igual a (\$98.587.500.00) M/Cte.

NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Adjunto el correspondiente certificado Catastral actualizado.

Atentamente,



JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SUSTANCIACIÓN
25 FEB 2011
ESTE PROCESO ENTRA AL
DESPACHO PARA PROMOVER LO
QUE EN DERECHO CORRESPONDA
SECRETARÍA: *[Handwritten Signature]*

(3)



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil once (2011).

Ref: Proceso No. **09-1214**.

ASUNTO:

Procede éste Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** instaurado el 9 de febrero de 2011, por el apoderado de la parte actora (fl. 126), contra el proveído del 4 de febrero de 2011 por cuya virtud ésta agencia judicial no aceptó la solicitud de a la Oficina de Catastro para obtener el certificado catastral del inmueble objeto de embargo y secuestro por parte de esta instancia (fl. 124).

ANTECEDENTES:

La inconformidad del absolvente estriba en los siguientes argumentos:

"...hay resolución administrativa que reglamenta el trámite interno en la dependencia para obtener dicho certificado catastral y es precisamente con la orden del juez de conocimiento; para el caso se pretende por cuanto, no lo expiden de otra forma a terceras personas que no son propietarias... para continuar con el proceso y perfeccionar el avalúo del inmueble hipotecado se requiere este requisito de trámite...".

Procede el Despacho a pronunciarse, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 348 del C. de P. Civil y se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se revoque o se reforme. Por otra parte, es requisito necesario para su viabilidad, que éste se presente motivado y en él, se debe exponer al juez, las razones por las cuales considera el recurrente que la providencia está errada con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, se sería imposible entrar a resolver.

135

Cumplidas las previsiones que da cuenta el inciso anterior, y con base en lo señalado por el reposicionista, resulta evidente que la inconformidad planteada no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que no es responsabilidad del Despacho obtener el certificado aludido, si bien es cierto el juez debe impulsar la cuerda procesal ello no significa que deba atribuirse cargas que son responsabilidad exclusiva de las partes, en este caso y para el fin requerido el certificado catastral era interés única y exclusivamente de la parte actora y tanto es así que sin problema alguno lo allegó, tal y como consta a folios 132 y 134 de este cuaderno.

De lo anterior se concluye que la inconformidad del reposicionista fue cumplida por él mismo, como quiera que tramitó, obtuvo el certificado catastral y lo allegó a este despacho, mediante escrito radicado el 21 de febrero de 2011.

Por los anteriores considerandos el Despacho no acoge los argumentos expuestos en el recurso de reposición y en tal virtud;

RESUELVE:

NO REPONER el auto del 4 de febrero de 2011 por las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil once (2011).

Ref: Proceso No. **09-1214**.

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el secuestre designado HECTOR MAURICIO CORREA RAMIREZ, cumplió con lo ordenado por auto obrante a folio 117 de este cuaderno.

1.- En consecuencia REQUIÉRASE a la secuestre YOLANDA GOMEZ ESPINOSA, quien recibió los bienes objeto de diligencia realizada el 19 de agosto de 2010, para que proceda hacer la entrega del bien inmueble recibidos en la diligencia citada (fls. 106 a 108) al secuestre designado HECTOR MAURICIO CORREA RAMIREZ, quien mediante escrito del 16 de febrero de 2011 aceptó el cargo (fl.127). Libresele comunicación telegráfica.

2.- En cuanto a la regulación de honorarios realizada por el secuestre HECTOR MAURICIO CORREA RAMIREZ, se DISPONE: estarse a lo resuelto en el inciso tercero del auto de fecha 18 de enero de 2010, visto a folio 51.

De igual forma se le requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 14 de septiembre de 2010, visto a folio 110.

3.- De la notificación personal el día 21 de febrero de 2011, a la acreedora hipotecaria MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN, ordena por este Despacho, mediante auto de fecha 18 de enero de 2011, visto a folio 51, se DISPONE: secretaría controle el término con que cuenta la acreedora hipotecaria para hacer valer su crédito sea exigible o no de conformidad con el artículo 539 del C. de P. C.

4.- Del avalúo catastral allegado por la parte actora en el escrito de la precedencia, el Despacho DISPONE: no tenerlo en cuenta como quiera que no se cumplen los presupuestos procesales para darle trámite al mismo, de conformidad al artículo 516 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE.
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

CMQM

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
ESTADO	
02 MAR 2011	000036

7
4

03-03-11
telex (oi) ok
NANCY G



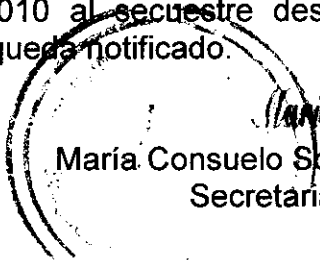
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 044
 CR. 7 # 14-07 PISO 15
 BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

138

Señor (a) **10 de Mayo 2011**
 YAZANDA GOMEZ ESPINOSA
 CARRERA 52 A No. 2 B 35
 BOGOTÁ

PROCESO 2009-1214

Comuníquese que mediante auto de fecha 28 de FEBRERO de DOS MIL ONCE (2011), se ordenó REQUERIRLO para que en el termino de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación proceda a hacer entrega de el bien inmueble encomendada a usted el día 19 de agosto de 2010 al secuestre designado GHECTOR MAURICIO CORREA RAMIREZ. De esta manera queda notificado.



Maria Consuelo Sosa Cortes
 SECRETARIA
 María Consuelo Sosa Cortes
 Secretaria

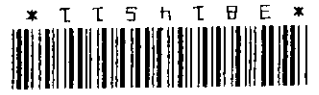
SERVICIO POSTALES
 NACIONALES S. A.

PARAGRAFO. No obstante a lo previsto en el presente articulo el excedente de la Cooperativa se aplicara en primer tér-

- 1) Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alternativas en su valor real.
- 2) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- 3) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- 4) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, en la siguiente forma:

- c) Un quince por ciento (15%), como mínimo para el fondo de solidaridad.



48

01



139

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

25 MAR 2017

PROCESO No 2009-1214

Demandante: Diego Alexander Luis Vargas
Demandado: Mercedes Acosta Gonzalez

YOLANDA GOMEZ ESPINOSA, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en calidad de secuestre designada por el despacho de su señoría, en el proceso en referencia, al señor(a) juez, le manifiesto muy respetuosamente los siguiente:

Que no he podido comunicarme con el señor **HECTOR MURICIO CORREA RAMIREZ** secuestre que su señoría designo para que yo le hiciera entrega del bien inmueble le comunico al señor secuestre que me puede localizar en los teléfonos Números 2 618474 2 604833 y a la línea telefónica número 3214030503 o en la dirección cra 53D BIS No 2b41

Del señor juez

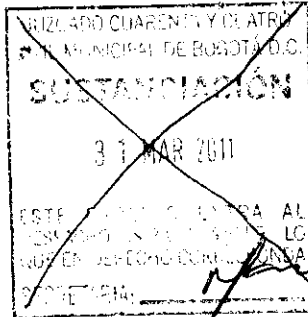
Atentamente

Yolanda Gomez E.
YOLANDA GOMEZ ESPINOSA
SECUESTRE

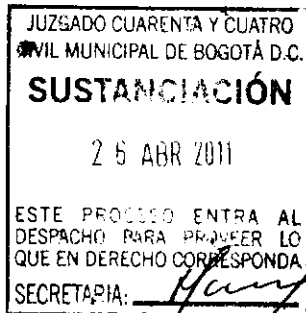
28.03.11

En término

myg



- No ingresó en esta fecha porque no estaba vencido el término.



- La acreedora hipotecaria dejó vencer el término en silencio -



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil once (2011).

Ref: Proceso No. **09-1214**

Teniendo en cuenta que el escrito de la precedencia, allegado por la auxiliar de la justicia (secuestre), el Despacho DISPONE:

- 1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.
- 2.- De otra parte la acreedora hipotecaria MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRÁN, dejó vencer el término concedido en silencio.

NOTIFÍQUESE.
La Jueza,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CMQM

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
ESTADO	
2 MAY 2011	000072
Secretaría:	

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

14/

09 MAY 2011
MAYOR DE FONDO
PUNTO 1019

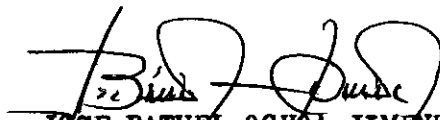
Ref: HIPOTECARIO DE ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 1214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez solicito se decrete lo siguiente:

Teniendo en cuenta los presupuestos de ley y que se encuentra notificada la demandada y acreedora hipotecaria, solicito se dicte sentencia.

Lo anterior para continuar el trámite del proceso.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

09105/11

enmar m-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 26 MAY 2011
Al Despacho SOA

Secretaría



JUZGADO CUARTO DE CONSUMIDORES Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Bogotá D.C., veintidós de mayo de mil once (2011)

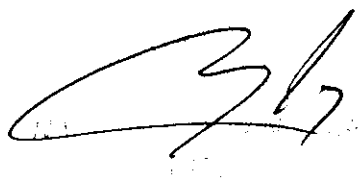
12


En cumplimiento al Acuerdo 001 del 2011, de 9 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Superior de la Función Administrativa, sería esta la oportunidad para entrar a revisar el expediente del proceso antes citado.

En atención a lo precedente, se ordena:

REQUERIR al mandatario judicial de la parte activa, a fin de que acredite haber dado estricto cumplimiento a los artículos 51 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo, como lo es CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y VIVIENDA, igualmente se enmienda la yerro en que se dio origen a los autos, pues el término para comparecer es el otorgado en el artículo 10 del Estatuto Procesal Civil, y no como de forma errónea allí se indicó, en los aspectos quedan indemne las determinaciones. Estada ordenada en un término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la expedición del presente programa.

Hasta tanto no se comparezca en el presente procedimiento dar aplicación al numeral 6º del art. 555 lb.



CÓDIGO	
Hoy 30-05-2011	ante el juez
anotación en el expediente	
	

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

DOCTOR:

JOSE BATUFL OCHOA JIMENEZ

CALLE 13 No. 7-90 OFC 821

CIUDAD

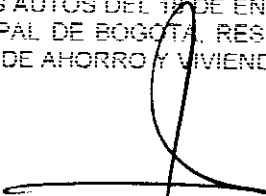
1-9 JUN 2011

TELEGRAMA NO. 0105

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS CONTRA MERCEDES ACOSTA GONZALEZ RAD 44-2009-1214

COMUNICOLE PROVEIDO (26) DE MAYO (2011), SE LE REQUIERE PARA QUF DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE QUE ACREDITE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DEL 19 DE ENERO Y 21 DE JULIO DE 2010 PROFERIDOS POR EL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESPECTO A LA CITACION DEL ACRREEDOR CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. .

ATENTAMENTE,


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

1/2

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

Escritura: **3.508.**-----
TRES MIL QUINIENTOS OCHO.-----

Fecha: MAYO – 27 – 2010. -----

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACIÓN

Acto: 0783.- Liberación Parcial de Hipoteca Abierta de Primer Grado sin
Limite de Cuantia Sobre un Inmueble. -----

A. Otorgantes. -----
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BBVA COLOMBIA”. Nit. 860.003.020-1.-----

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A., -----

Hipoteca que se Libera: Constituida por escritura 4032 de Agosto 23 de
1973, Notaria 9ª de Bogotá. -----

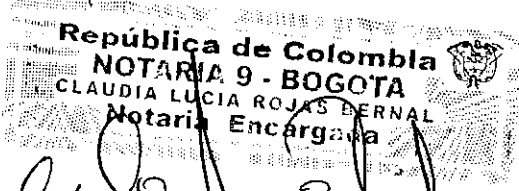

B. Garantía – Inmueble: Apartamento 102 Bloque 4 Interior 2 del
EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA, ubicado en
la Calle 1 C Sur No. 9-27 de Bogotá D.C., -----
Matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. -----

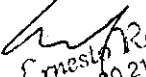
C. Valor Base Derechos Notariales: \$273.000, Doscientos setenta y tres mil pesos.-----

Mayo 27 / 2010


ALEXANDER PAEZ
ASESOR LEGAL


República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA (9) BOGOTÁ - ENCARGADA

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 –
Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Ernesto Romero


Ernesto Romero
C.C. 80.215.781

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

CERTIFICADO No. 1318

LA NOTARIA 9 DE BOGOTA – ENCARGADA

CERTIFICA

Que por escritura **3508 de Mayo 27 de 2010**, otorgada en esta Notaría, Comparecio LUIS ALBERTO MAHECHA PEREZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.873.900 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" (Banco que absorbió a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., dentro del proceso de fusión), establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Apoderado especial, tal como consta en el poder conferido mediante escritura numero tres mil sesenta y tres (3063) del quince (15) de abril de dos mil diez (2010), otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) de Bogotá, que adjunta para su protocolización, y manifiesto:

PRIMERO.- Que por escritura pública número cuatro mil treinta y dos (4032) del veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), otorgada en la Notaria Novena (9ª) de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-14537 y 50S-20347, la sociedad HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A., constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA DETERMINADA en los términos de las unidades de poder adquisitivo constante upac, como garantía de cualquier obligación que pudiera adquirir para con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", (antes GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.,) sobre el lote de terreno y la construcción que sobre el se edificio cuya ubicación, cabida y linderos se encuentran determinados en la escritura anteriormente citada.

SEGUNDO.- El proyecto EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA, ubicado en la calle primera C Sur (1 C Sur) número nueve – veintisiete (9-27) de Bogotá el cual esta sometido a reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública número seis mil quinientos sesenta y cuatro (6564) del treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá, las cuales se encuentran debidamente registradas.

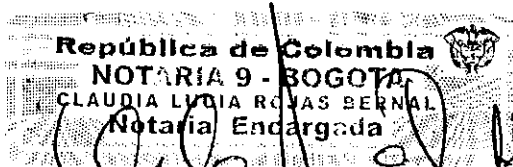
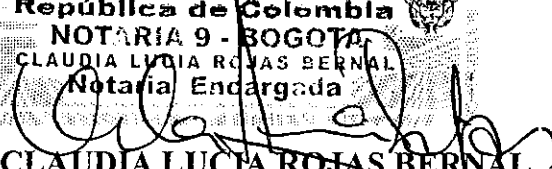
TERCERO.- Que por CREDITO CONSTRUCTOR CANCELADO se libera y se sustrae de la referida hipoteca, el Apartamento ciento dos (102) Bloque cuatro (4) Interior, dos (2) del EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA, ubicado en la Calle primera C Sur (1 C Sur) número nueve – veintisiete (No. 9-27) de Bogotá D.C., al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-14539.

PARAGRAFO: Para efectos fiscales se le asigno un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$273.000 M/L).


Es Segundo (2º) Certificado de Liberación de Hipoteca, que expido con destino al interesado, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

DERECHOS NOTARIALES: \$ 15.152


ALEXANDER PAEZ
ASESOR LEGAL


República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA (9) BOGOTÁ – ENCARGADA

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 –
Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Ernesto Romero


Ernesto Romero
C.C. 80.215.781



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

146

Pagina

Impreso el 10 de Junio de 2010 a las 11:58:15 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2010-50753 se calificaron las siguientes matriculas:
14539

Nro Matricula: 14539

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0002BPCX
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 4) CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-06-2010 Radicacion: 2010-50753

Documento: ESCRITURA 3508 del: 27-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

SPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

Se cancela la anotacion No. 5,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BBVA COLOMBIA S.A,

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año Firma	

10 JUN 2010

ABOGA 145,

Señor
JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES
ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 44-2009-1214

Obrando conforme al poder conferido por el demandante en el
proceso de la referencia, respetuosamente al Despacho manifiesto
que en atención a lo ordenado en el requerimiento manifiesto:

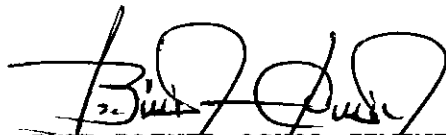
Que allego copia de la escritura No. 3508 del 27 de mayo de 2010,
de la Notaría Novena de Bogotá, debidamente registrada en la
anotación No. 18 del certificado de tradición que obra en el
expediente, acreditando la cancelación de la hipoteca constituida
y registrada en la anotación No. 5, cuyo acreedor paso a ser el
B.B.V.A.

Por lo anterior solicito se ordene tener en cuenta y en su lugar
se prescinda de lo ordenado en el requerimiento, por estar
cumplido y no ser necesario.

Por lo que solicito se ordene continuar el trámite del proceso.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

147
Batuel

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD
15 JUN 2013

140
19

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil once (2011)

REF: 44-2009-1214

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron dos pagarés, documentos que como reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 673 a 708 ibídem, se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 488 y 554 del C. de P. C., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

Intimidada la demanda ésta fue notificada de forma personal, el día 24 de mayo de 2010, según acta que milita a folio 59, quién dentro del término para estar a derecho permaneció silente.

Citados los acreedores de mejor derecho, como son la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA y MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN, respecto del primero, se acreditó que dicho gravamen ha sido cancelado y frente a la última a pesar de haber sido notificada de forma personal, no acumulo demanda alguna, por ende, su crédito se tendrá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 556 del Canon Procesal Civil.

Resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del art. 507 del C. de P. C. en concomitancia con el artículo 38 de la ley 1395 de 2010, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto, se RESUELVE:

El Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:

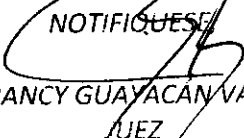
PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble objeto de la hipoteca, el cual se encuentra debidamente embargado dentro de esta ejecución, para que con su producto se pague al acreedor y demandante, lo señalado en el mandamiento de pago librado en contra de la parte demandada, observando lo zanjado en el inciso 3º, de esta determinación respecto a la acreencia de la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN, que su crédito se tendrá en cuenta a la luz del numeral 3º del art. 556 lb.

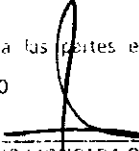
SEGUNDO: AVALUAR el inmueble objeto de la hipoteca, en la forma consagrada en el artículo 516 del C. de P. C.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos señalados por el artículo 521 del C. de P. C, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada.

QUINTO: INCLUIR, en la liquidación de costas de esta instancia, la suma de \$1'500.000,ºº por concepto de agencias en derecho, a cargo de los demandados y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>Hoy 17-06-2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el estado No.0030</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO</p>



SEÑORA JUEZ.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR, ME PERMITO PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA.

PROCESO No. 2009-1214

AGENCIAS EN DERECHO.	\$ 1500.000
NOTIFICACIONES	12.000
PÓLIZA	
PUBLICACIONES	
HONORARIOS CURADURIA	
HONORARIOS SECUESTRE	
OFICINA DE REGISTRO	28840
OTROS	
TOTAL.	1537840

FECHA: 15-07/11

[Signature]
MARIA CONSUELO SOSA CORTES.
SECRETARIA.

LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS. ART. 393 DEL C. DE P.C. SE FIJA EN LISTA (ART.108 C.P.C.) FECHA 18 JUL. 2011 HORA 8.A.M-

[Signature]
MARIA CONSUELO SOSA CORTES.
SECRETARIA.

-traslado verificado en situación -

150

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogota D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011)

Proceso No. 2009- 1214

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, la cual no fue objetada dentro del término establecido en el artículo 393 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Juez.

vigt

23 AGO 2011 000134

Maria Consuelo Josa Cortés
SECRETARIA.

151

BOGOTÁ, D. C. 10 de Agosto de 2010

100 31 4 45 PM '11

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 1214

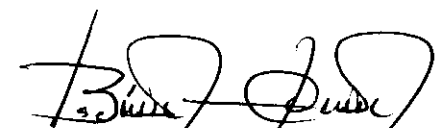
Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor juez solicito:

Se tenga en cuenta que no se cumplió con el pago de las copias dentro de los 5 días siguientes, según se ordenó en la diligencia de secuestro del inmueble realizada el día 19 de agosto de 2010, por el comisionado, para surtir el recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra la decisión que rechazó la supuesta oposición a la interviniente.

En virtud a lo anterior, solicito se declare desierto el recurso de apelación que se había concedido, por no haber cumplido los requisitos para su trámite.

Esto con el propósito de continuar el proceso, por haber quedado secuestrado el inmueble.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

SUBCOMISION
13 SEP 2011

mpf.

- Ver inciso final del Comisario N° 0077
19 agosto/2010 los copias cancelados en la
diligencia.

152

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogota D.C., diez (10) de octubre de dos mil once (2011)

Proceso No. 2009- 1214

Se le informa al apoderado de la parte actora que no se accede a lo solicitado, por cuanto, como se observa a folio 108 de este cuaderno, las copias fueron canceladas en el mismo día de la diligencia.

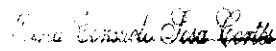
Por lo anterior oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión, para que informe el trámite dado al recurso de apelación interpuesto, en la diligencia efectuada en agosto 19 pasado, despacho comisorio No. 0077.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCON GARO

Juez.

vjgt

JUZGADO 44 CIVIL
12 OCT 2011 00.162

SECRETARIA.

153



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 14 - 07 PISO 15

OFICIO No. 2263
2 de Noviembre de 2011

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2009 - 1214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

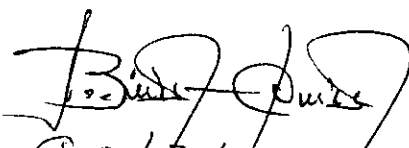
AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que mediante auto de fecha DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL ONCE (2011), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficiarles solicitando se sirvan informar el tramite dado al recurso interpuso, en la diligencia efectuada en agosto 19 pasado, despacho comisorio No 077.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,


MARIA CONSUELO SOSA CORTES
Secretaria

Recubi: 
Cc. 6/763764 de Tug
T. P. 54.744 e.s.j.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

815 MEMORANDA 154

Bogotá D.C. 31/08/2010
DESAJ-10-CSDC 10177
R/ 106216023

Doctor(a):
JUEZ 044 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 77

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Corrales

RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

Acto 19/A9K1

L: 23 - Ag/11 → Inc. 23. T. 23. = Acto a prueba legítima.

Sec. dt.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

155

DESAJ11- CS - 0115

Bogotá, D.C., 17 de Enero de 2012

Doctora
Maria Consuelo Sosa Cortes
Secretaria- Juzgado 44 Civil Municipal
Cr 7 No 14-07 Piso 15
Ciudad

Referencia: Oficio 2263 del 2 de Noviembre de 2011
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario 2009-1214
Despacho Comisorio No 77

Respetada Doctora Maria Consuelo:

En atención al oficio No. 2263 radicado en esta Dirección Seccional el 2 de Noviembre del año 2011, me permito informarle que encontramos en nuestra base de datos el Despacho Comisorio de la referencia el cual fue radicado con el No 106216023 correspondiéndole por reparto al Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión, mediante acuerdo 6637 del 2010. El mismo fue devuelto al despacho a su cargo después de realizada mediante oficio No DESAJ-10-CSDC 10177 del cual se anexa copia, para que continúen con el trámite que corresponda.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordialmente,

MARÍA RAQUEL CORREALES PARADA

Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

LMSS

JUZGADO CUARENTA Y CINCO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SUSTANCIACIÓN
24 ENE 2012
ESTE PROCESO ENTRA AL
DESPACHO PARA PROVEER LO
QUE EN DERECHO CORRESPONDA
SECRETARÍA: *[Signature]*

- El Comisario obra en el proceso,
la información no está solventada -

156

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogota D.C., tres (3) de febrero de dos mil doce (2012)

Proceso No. 2009- 1214

Teniendo en cuenta el oficio que antecede de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, por secretaria oficiar a dicha dirección ejecutiva, indicando que se deberá dar respuesta a lo solicitado en el oficio No. 2263, de fecha 2 de noviembre de 2011, indicando el tramite dado al recurso interpuesto, en la diligencia efectuada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, en agosto 19 de 2011, dentro del despacho comisorio No. 077. Oficiar.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN GARO

Juez.

vigt

JUZGADO 44 CIVIL
- 7 FEB 2012 000016
Maria Consuelo Sosa Verde
SECRETARIA.

157

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

03571 '12-FEB- 8 16:58

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

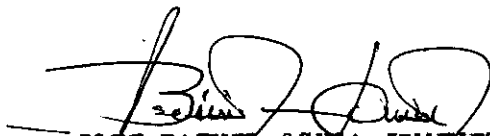
Radicado No. 2009 - 1214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al Despacho manifiesto que interpongo recurso de Reposición contra el auto de fecha 3 de febrero de 2012, que ordena oficiar, basado en lo siguiente:

- 1.- Se ordena oficiar de nuevo a la dependencia que contesta el oficio 2223, no obstante que el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión, se negó a recibir y contestar lo solicitado, ya que se trata de otra funcionaria diferente a la que practicó la diligencia. Quien contesta el oficio indica someramente que proceda su despacho, dado que no se tramito el recurso y se remitieron todas las actuaciones de la comisión.
- 2.- Considero prudente que su Despacho puede tramitar las copias y remitirlas al respectivo reparto para que se resuelva el recurso de apelación, por estar claro que después un año y varios meses reposan en el expediente el Despacho comisorio y ladiligencia, toda vez que su insistencia es infructuosa, dado que no reposan archivos en el Juzgado comisionado; y además en interes de parte he constatado en los repartos y no se hizo el trámite pertinente.
- 3.- Existiendo vacios en la formalización del recurso por la modalidad de descongestión, ruego se revoque lo ordenado y en su lugar por secretaria se remita a copias pertinentes para de esta forma someter a reparto y surtir la apelación contentiva, lo que procede aún de oficio, dada la dilación y tiempo que se ha perdido.

Reitero que he constatado y no se ha sometido a reparto el trámite del recurso por lo que su Despacho puede proceder frente a la omisión.

Atentamente,


 JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
 C.C. No. 6.768.764 de Tunja
 T.P. No. 54.744 del C. S. J.

JUZGADO CIENTO Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
SUSPENDIDA
17 FEB 2012
SECRETARIA

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
TRASLADOS ART. 108 C.P.C.
17 FEB 2012
Ejido por el término de 2 días. Hora 8 am.
SECRETARIA

- Reposición -
[Handwritten signature]

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
SUSPENDIDA
24 FEB 2012
SECRETARIA

- para redonar

158

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogota D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012)

ASUNTO	:	AUTO INTERLOCUTORIO.
ACCIÓN	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS..
ACCIONADO	:	MERCEDES ACOSTA GONZALEZ
RADICACIÓN	:	2009- 01214-00.

1.- Asunto.

Procede este Despacho judicial a resolver recurso de REPOSICIÓN, presentado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 3 de febrero de 2012, mediante el cual se resolvió que la secretaría debía oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, para que se diera dar respuesta a lo solicitado en el oficio No. 2263 de 2 de noviembre de 2011.

2.- El recurso de reposición.

El apoderado del ejecutante argumenta el recurso en los siguientes hechos:

- Indica, que el juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión, se negó a recibir y contestar lo solicitado por cuanto se trata de otra funcionaria diferente a la que practico la diligencia.
- Informa, que considera prudente que el despacho pueda tramitar las copias y remitirlas al respectivo reparto para que se resuelva el recurso de apelación por estar claro que después de un año y varios mese reposan en el expediente el despacho comisorio y la diligencia, por cuanto no reposan archivos en el Juzgado comisionado.
- Finalizando, que existiendo vacíos en la formulación de recursos por la modalidad de descongestión, se revoque lo ordenado y por secretaría se remita las copias pertinentes para someter a reparto y surtir la apelación contentiva.

Una vez se corrió traslado del recurso a la parte ejecutada, quien no realizó manifestación alguna.

3.- Consideraciones.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como los medios de impugnación de que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento, o por su mera inobservancia.

Sea lo primero de indicar que como se observa en la diligencia de secuestro, efectuada por el Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., el día 19 de agosto de 2010, la señora MARÍA GRACIELA,

interpuso recurso de apelación, y en la misma diligencia se dejó constancia que las copias son canceladas en la presente diligencia .

Es importante señalar, que el apoderado impugnante en escrito de fecha 30 de agosto de 2011, manifestó: "se tenga en cuenta que no se cumplió el pago de las copias dentro de los 5 días siguientes según se ordenó en la diligencia de secuestro... (...) En virtud de lo anterior, solicito se declare desierto el recurso de apelación que se había concedido....", por lo anterior mediante auto de fecha 10 de octubre de 2011, no se accedió a lo solicitado y se oficio al Juzgado 11 Civil de descongestión, para que se informara el trámite dado al recurso. En respuesta dada por la Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, simplemente se indicó que el despacho comisorio fue devuelto al despacho.

Por lo anterior el despacho al no contar con la prueba del trámite dado al recurso presentado por la señora MARÍA GRACIELA, en la misma diligencia de secuestro, efectuada por el Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., donde se dejó constancia que las copias fueron canceladas, el despacho no tiene el conocimiento del trámite dado a la misma.

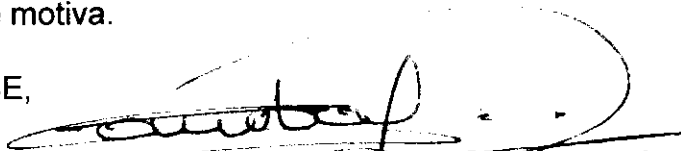
Así las cosas, es de indicar que el despacho no tiene el conocimiento del trámite dado al recurso presentado en el diligencia anteriormente señalada, por lo que es indispensable, que se informe cual fue el trámite surtido, por lo que no se repondrá el auto atacado .

En mérito de lo expuesto el Juzgado CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 3 de febrero de 2012, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCON CARO
Juez.

vjgt

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ESTADO
9 ABR 2012 000053
Secretaria: *Marta Consuelo Josa Cortés*
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
CARRERA 7 No. 14 - 07 PISO 15

OFICIO No. 974
13 de julio de 2012

Señores
COORDINADORA CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS JURISDICIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA.
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2009 - 1214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.


AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que mediante auto de fecha TRES (3) de FEBRERO de DOS MIL DOCE (2012), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó oficialles solicitando se sirvan informar el tramite dado al recurso interpuso, en la diligencia efectuada en agosto 19 del 2011, despacho comisorio No 077. Por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión.-

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
Secretario


Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Servicios de Administración
Arbitrio No. 4 - Ciudad Bolívar
Centro de Servicios Judicarios Civil y Familia
Fecha: 26 JUL 2012
Hora: 11:28 am
Firma: Sandra Bello

17847 '13-FEB-18 15:28

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor juez solicito:

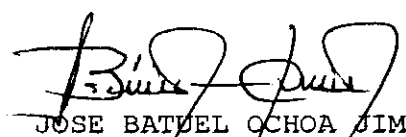
1.-Se Ordene requerir nuevamente bajo los apremios de ley al juzgado de descongestión que practicó la diligencia de secuestro del inmueble para que de cumplimiento a la exigencia de su despacho, la que le ha sido imposible de cumplir. No sin antes detenerse a observar en el expediente, que al no haber constancia de envío de copias del recurso, el comitente no las remitió, pero su despacho omite convalidar, teniendo la posibilidad de subsanar y enviar las copias para surtir el recurso.

2.- Nuevamente le solicito se autorice por secretaria perfeccionar directamente por su despacho que es competente para la remisión de copias para el juzgado Civil del Circuito reparto para que se surta el recurso de apelación de antaño que está entabando y demorando el curso normal del proceso.

Esta petición teniendo en cuenta que no hay ninguna constancia en el expediente que las copias canceladas oportunamente haya sido sacada y enviadas a la oficina de reparto del Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, para tramitar y surtir el recurso de apelación concedido.

Preciso que su despacho puede perfeccionar el trámite, toda vez que no hay constancia alguna en el expediente de que hayan sido remitidas las copias al superior, para lo del recurso y es omisión de su competencia sanear de oficio.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FRENTE NACIONAL DE DEFENSA
SUSTANCIACIÓN
25 FEB 2013
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FRENTE NACIONAL DE DEFENSA

Con Sol. Secuestro.



16X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

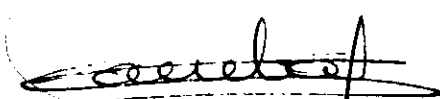


JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

Proceso No. 11001400304420090121400

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, requiérase a la Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Para Los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, para que indique si ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de 3 de febrero de 2012, comunicãdo mediante oficio No. 974 de 13 de julio de 2012. Oficiar.

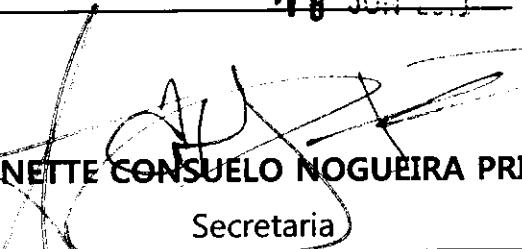
NOTIFÍQUESE


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
Juez.

vjgt

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 54
Fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
HOY 15 10 2013


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Secretaria

169



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 14 – 07 PISO 15

OFICIO No. 1045
2 de Julio de 2013

Señores
COORDINADORA CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA.
CIUDAD


REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003044200901214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.


AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que mediante auto de fecha QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL TRECE (2013), emitido en el proceso citado en la referencia, ordenó requerirlos para que indiquen si ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de 3 de febrero de 2013 comunicado mediante oficio N° 974 de 213 de junio de 20012.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

LP Ref: 
C.C. 67763/764 de T.J.
T.P. 54744 C.S.J.
Julio 2/13



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ13- CS – 2954

Bogotá, D.C., 11 de Julio de 2013.

Doctora
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Secretaria
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 7 No.14-07 Piso 15
Bogotá

Asunto: Proceso Ejecutivo Hipotecario
No.110014003044200901214
Demandante: Diego Alexander Luis Vargas.
Demandado: Mercedes Acosta González.

Respetada Doctora Jannette,

En atención al oficio No. 1045 de fecha 02 de julio del año en curso, mediante la cual solicita se indique si se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de 3 de febrero de 2013, comunicado mediante oficio No. 974 del año 2013, de manera atenta solicito alleguen a este centro de servicios – grupo de reparto copia del oficio en mención para atender su solicitud.

Cordialmente,


SANDRA SIRLEY TRUJILLO ESPITIA
Coordinadora de reparto



República de Colombia
 Departamento del Poder Judicial
 Oficina General de Planeación y Presupuesto
 Consejo Municipal de Bogotá D.C.

Al día 17 de Julio de 2019

- 1. [Illegible]
- 2. [Illegible]
- 3. [Illegible]
- 4. [Illegible]
- 5. [Illegible]
- 6. [Illegible]
- 7. [Illegible]
- 8. [Illegible]
- 9. Se presenta la anterior solicitud para resolver
- 10. Regreso Superior
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

Jannette Consuelo Noguera Prieto

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



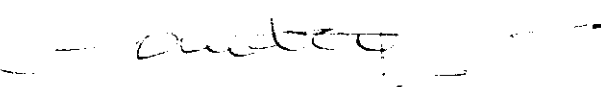
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

Proceso No. 11001400304420090121400

Teniendo en cuenta el oficio de la Coordinadora de Reparto de la Rama Judicial del Poder Público, el despacho dispone:

-Secretaría, envíe copia del oficio solicitado por la citada coordinadora.

CÚMPLASE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
Juez.

vjgt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 7ª No.14-36, Piso 15º TEL: 2842507
BOGOTÁ, D. C.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER QUE ESTE DESPACHO PERMANECIÓ CERRADO DESDE EL DIA 16 DE MAYO DE 2013 AL 14 JUNIO DE 2013, POR EL CAMBIO DE SECRETARIO CONFORME LO INDICA EL ART. 112 DEL C.P.C. Y POR LO TANTO SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS.

LA SECRETARIA,


JANNETE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETABA
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÁ D.C.



173

Bogotá D. C., 06 de Septiembre de 2.013

OFICIO No. A.N. 01921

**DOCTORA
SANDRA SIRLEY TRUJILLO ESPITIA
COORDINADORA DE REPARTO
LA CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
NO. 110014003044200901214
ACCIONANTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
ACCIONADO: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que en Auto de fecha **VENTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**, se ordenò **REMITIR COPIAS DE LOS OFICIOS N° 974 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012) Y 1045 DEL DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**.

Va en Dos (02) folios útiles.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA**

Recibo:
C.C. 6763764 de Tanya
T.P. 54.744 C.S.J.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOMINADO ADJUNTO PARA LA REALIZACIÓN
DE FUNCIONES PRIORITARIAS DE EJECUCIÓN
Recibido por Alfonso Peret
fecha 15 NOV 2013
Hora. _____
Folios: 2f

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

27764 '13-NOV- 5 15:06

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

Radicado No. 2009 - 01214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al Despacho manifiesto y a la vez solicito nuevamente:

Que estando corroborado que el Juzgado de descongestión comisionado que practicó la diligencia de secuestro, ya no existe y no dio estricto cumplimiento a remitir las copias canceladas por el recurrente opositor, al momento en que se le concedió el recurso de Apelación en el efecto diferido, contra la decisión que resolvió sobre la adversa oposición y por tanto no figura el reparto efectuado en el Juzgado Civil del Circuito, en el centro de servicios.

Obra en el expediente Despacho comisorio y diligencia de secuestro DEVUELTOS, sin constancia alguna, por tal razón, han transcurrido varios años, sin cumplirse la omisión, lo que me motiva para insistir y solicitar nuevamente:

Se ordene por su despacho remitir las copias del despacho comisorio, constancias y diligencia de secuestro con oposición, a la oficina de reparto centro de servicios, para cumplir y subsanar la omisión por competencia, a fin de que se resuelva el recurso de apelación que interpuso el tercero opositor, para luego continuar el proceso.

Si es por las copias, estoy en condiciones de cancelarlas aunque no me corresponde y hay fotocopidora por la entidad, pero deseo solución pronta y cumplida por que es imposible que su despacho haga aparecer lo que no está cumplido, máxime que el juzgado de descongestión no existe actualmente.

Atentamente,



JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETABA
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÁ D.C.



175

Bogotá D. C., 06 de Septiembre de 2.013

OFICIO No. A.N. 01921

DOCTORA
SANDRA SIRLEY TRUJILLO ESPITIA
COORDINADORA DE REPARTO
LA CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
NO. 110014003044200901214
ACCIONANTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
ACCIONADO: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que en Auto de fecha **VENTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**, se ordenó **REMITIR COPIAS DE LOS OFICIOS N° 974 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012) Y 1045 DEL DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**.

Va en Dos (02) folios útiles.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

JUAN NESTOR CONSUELO NOGUETRA PRIETO
SECRETARIA

Recibí: Raquel
Octubre 7 - 2013
5:00 pm



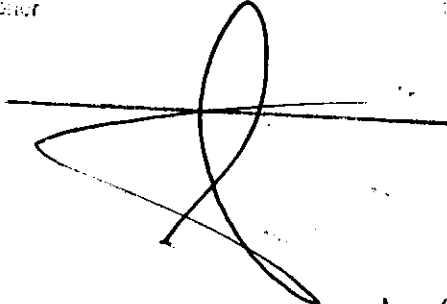
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Justicia Penal y Civil
 Civil Municipal de Bogotá D.C.

13 DIC 2013

Al despacho del Señor Juez hoy

- 1. Se cumplió en tiempo a las copias
- 2. No se cumplió respecto al auto anterior
- 3. La providencia que dio origen a la ejecución
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado de la demanda (s) por (s) parte(s)
 No se presentó en tiempo de No Sí
- 6. Venció el término de ejecución
- 7. El término de ejecución de la demanda (s) por (s) parte(s)
 no se cumplió en tiempo de No Sí
- 8. Se presentó en tiempo de ejecución
- 9. Se presentó en tiempo de ejecución para resolver
- 10. Por parte superior
- 11. Otro

El (la) secretario (a)



Se Resqueció de (J-14) de ejecución

176

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de Enero de dos mil catorce (2014)

Proceso 11001400304420090121400

Visto el informe de Secretaría y en virtud del curso procesal el Despacho DISPONE:

1°. REMÍTASE al memorialista a lo dispuesto en auto de diez (10) de octubre de 2011 visto a folio 152, ya que las circunstancias allí advertidas no han variado.

2°. En gracia de discusión se ordena requerir a la destinataria del oficio A.N. 01921 bajo los apremios del Artículo 39 del C. de P. Civil, para que emita respuesta clara y precisa a lo solicitado en el oficio 1045 de julio 2 de 2013. Transcribese la norma en cita.

3°. La Secretaría, proceda de conformidad y al oficio de requerimiento adjúntese copias auténticas de los folios 169, 170 y 175.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado No. 002, fijado hoy
16/01/2014, a la hora de las 8.00 A.M.

Jannette Nogueira Prieto
Secretaria

Eac.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 17 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

PROCESO EJECUTIVO No. 2009-1214

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR:

QUE ESTOS DOCUMENTOS SON FIEL COPIA DE LOS FOLIOS ORIGINALES QUE REPOSAN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1214, FOLIOS 169,170 Y 175 DEL CUADERNO PRINCIPAL, POR LO ANTERIOR SON ESTOS DOCUMENTOS COPIAS AUTÉNTICAS DEL OFICIO NO. 1045 DEL 2 DE JULIO DE 2012, OFICIO DESAJ13-CS-2954 DEL 11 DE JULIO DE 2013 Y DEL OFICIO A.N. 01921 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

LO ANTERIOR SE EXPIDE HOY VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 14 DE ENERO DE 2014 (FL. 176).


CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 15
 EDIFICIO NEMQUETABA
 TELÉFONO: 2 84 25 06
 BOGOTÁ D.C.



138

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2014

OFICIO No. D.R. 342

DOCTORA
SANDRA SIRLEY TRUJILLO ESPITIA
COORDINADORA DE REPARTO
CIUDAD

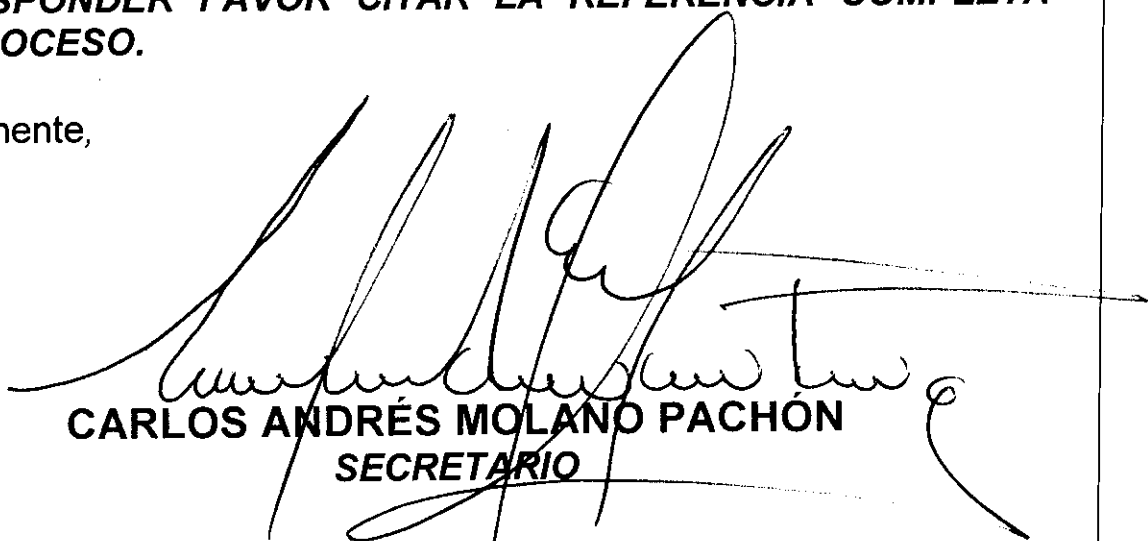
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NO. 110014003044200901214
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
DEMANDADO: MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

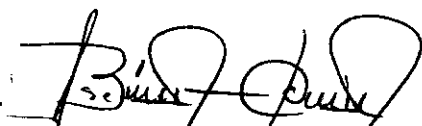
Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante Providencia de fecha **CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, se ordenó **REQUERIRLE** bajo los apremios del Art. 39 del C.P.C., dentro del cual, "El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...".

Lo anterior con el fin de que se sirva **EMITIR RESPUESTA CLARA Y PRECISA A LO SOLICITADO EN EL OFICIO N° 1045** de fecha 2 de julio de 2013.

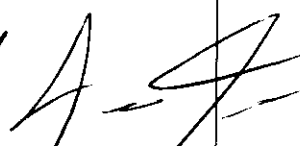
AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
SECRETARIO

Recibi: 
 C.C. 6763/764/ de Juge
 T.P. 54744 C.S. J

HAZO DEVOLUCION DEL
 OFICIO RECIBIDO
 PARA TRAMITARLO-EL
 DESPACHO


 10-02-14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 15
 EDIFICIO NEMQUETABA
 TELEFONO: 2 84 25 06
 BOGOTÁ D.C.



Bogotá D. C., 19 de febrero de 2014

OFICIO No. D.R. 319

SEÑOR
 REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 NO. 110014003044201301526
 EDIFICIO MARQUES II P.H.
 DEMANDANTE: LARA Y RUBIANO & CIA S EN C S NIT.:900193869
 DEMANDADOS:

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **SIEETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, dentro del proceso de la referencia, se ordenó decretar el **EMBARGO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA** sobre el **BIEN INMUEBLE INSCRITO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50N-20550733**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETABA
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÁ D.C.



179
Lara

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2014

OFICIO No. D.R. 342

**DOCTORA
SANDRA SIRLEY TRUJILLO ESPITIA
COORDINADORA DE REPARTO
CIUDAD**

11067 11-MAR-2014 12:28

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NO. 110014003044200901214**
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
DEMANDADO: MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante Providencia de fecha **CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, se ordenó **REQUERIRLE** bajo los apremios del Art. 39 del C.P.C., dentro del cual, "El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...".

Lo anterior con el fin de que se sirva **EMITIR RESPUESTA CLARA Y PRECISA A LO SOLICITADO EN EL OFICIO N° 1045** de fecha 2 de julio de 2013.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,


**CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
SECRETARIO**

001

CEPHE... MUNICIPAL DE BOG

REPORTE DE TITULO

APROBADO POR...

André Enriques
Cordinadora de / centro Aperta



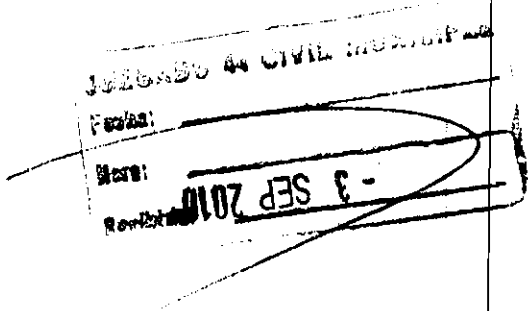
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

181

Bogotá D.C. 31/08/2010
DESAJ-10-CSDC 10177
R./ 106216023

815
MEMORANDO

Doctor(a):
JUEZ 044 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL



Asunto: Despacho Comisorio No. 77

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ14-CS- 2111

Bogotá, D.C., Abril 9 de 2014

Doctor
CARLOS ANDRES MOLANO PACHON
Secretario Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá
Ciudad

2715 @1

2009-1214 Lit

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Diego Alexander Luis Vargas y Mercedes Acosta González.

Respetado Doctor Molano Pachón,

En atención al oficio D.R. 342 radicado, en esta Dirección Ejecutiva Seccional con el número 11067 el 11 de marzo de 2014 y recibido en este Centro de Servicios Judiciales el 4 de Abril de 2014, en el cual solicita dar respuesta clara y precisa del trámite dado al recurso interpuso, en la diligencia efectuada en agosto 19 de 2011, Despacho Comisorio número 77, por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión, me permito informarle que verificado el sistema, se encontró que el Despacho Comisorio 77, fue recibido y radicado por ventanilla el día 21 de junio de 2010 para el reparto del 2 de Julio de la misma anualidad, le correspondió el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión que le fija fecha de diligencia para el 15 de julio 2010.

El Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Despachos Comisorios realiza la diligencia y lo remite a este Centro de Servicios para que lo devuelva al Juzgado comitente (44 Civil Municipal de Bogotá), orden se cumple con el oficio número 10177 del 31 de agosto de 2010, el cual anexo copia en un folio.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

MRCP/lmlg



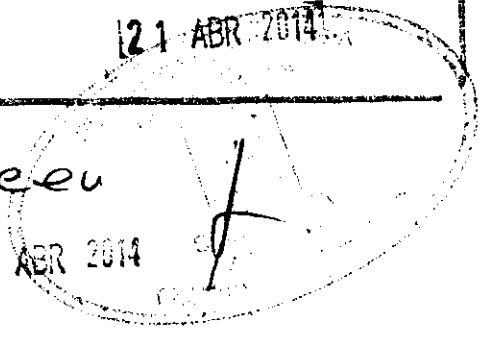
AL DENEGAR LA SOLICITUD QUE

- 1- SI ES ANTEJUDICIAL O EXTRAJUDICIAL
- 2- SI SE OBLIGÓ AL DEUDOR POR
- 3- SI SE OBLIGÓ AL DEUDOR POR MEDIO DE
- 4- SI SE OBLIGÓ AL DEUDOR POR MEDIO DE
- 5- SI SE OBLIGÓ AL DEUDOR POR MEDIO DE (TRANSACCIONES)
FALSO O FICTICIO SI NO
- 6- SI SE OBLIGÓ AL DEUDOR
- 7- EN EL CASO DE EVALUACIÓN AL JUICIO EL DEUDENTE(A)
NO DEJARÍA DE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO SI NO
- 8- DANTO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9- SI SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10- OTRO

21 ABR 2014

Proveeu

21 ABR 2014





**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL:2842506

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Catorce (2014)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400.

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1.- **ORDENAR** que por secretaría y su costa se expida las copias auténticas de las piezas procesales señaladas en el proveído que obra a folio 107 Vto. de este cuaderno, con el fin de surtir el recurso allí ordenado.
- 2.- **ORDENAR** que por secretaría se imprima el trámite al recurso de apelación concedido por el juzgado 11 Civil Municipal de Descongestion.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 23 de Abril de 2014
Notificado por anotación en ESTADO

No. 41 de esta misma fecha.

CARLOS ANDRES MOLANO PACHON
SECRETARIO

m.a

183



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

184

PROCESO No. 2009-1214

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR:

QUE LAS ANTERIORES COPIAS CONTENTIVAS EN 1 CUADERNO (DESPACHO COMISORIO NO. 77 LLEVADO A CABO POR EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN) DE 26 FOLIOS, (AUTO DEL 21 DE ABRIL DE 2014 POR VIRTUD DEL CUAL SE ORDENA DAR TRÁMITE AL RECURSO); DICHS DOCUMENTOS FUERON TOMADOS DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2009-1214; Y SE EXPIDEN TODA VEZ QUE EL RECURSO DE APELACIÓN FUE CONCEDIDO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO. POR CONSIGUIENTE ÉSTAS SON FIELES Y AUTÉNTICAS COPIAS TOMADAS DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

DADO EN BOGOTÁ D.C., A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014).


CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
Secretario

28-04-2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 15
 EDIFICIO NEMQUETABA
 TELÉFONO: 2 84 25 06
 BOGOTÁ D.C.



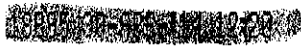
185

Bogotá D. C., 29 de Abril de 2.014

OFICIO No. A.M. 891

SEÑORES
OFICINA JUDICIAL
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO
NO. 110014003044200901214

DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS 
C.C.79.515.553

DEMANDADO: MERCEDES ACOSTA GONZALES
C.C. 51.668.050

Para efectos y fines legales me permito **REMITIR COPIAS AUTÉNTICAS** a fin de que se surta el recurso **APELACIÓN** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** en diligencia de secuestro de inmueble de fecha diecinueve (19) de agosto proferida por el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.**

Va en un (01) Cuaderno de veintisiete (27) folios útiles.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey

Bogotá D.C. VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014)
OFICIO No. 1483

Señor (a):

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 7 No. 14-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba
CIUDAD

REF. Ejecutivo con Título Hipotecario N° 110014003044200901214 de
DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA
GONZALEZ.

Con la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha
NUEVE (9) de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014), dictado dentro
del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que acosta de la
parte recurrente, se sirva remitir copias autenticas de la totalidad de la
diligencia adelantada dentro del despacho comisorio No. 0077 del 23 de
Febrero de 2010 y del auto de mandamiento de pago.

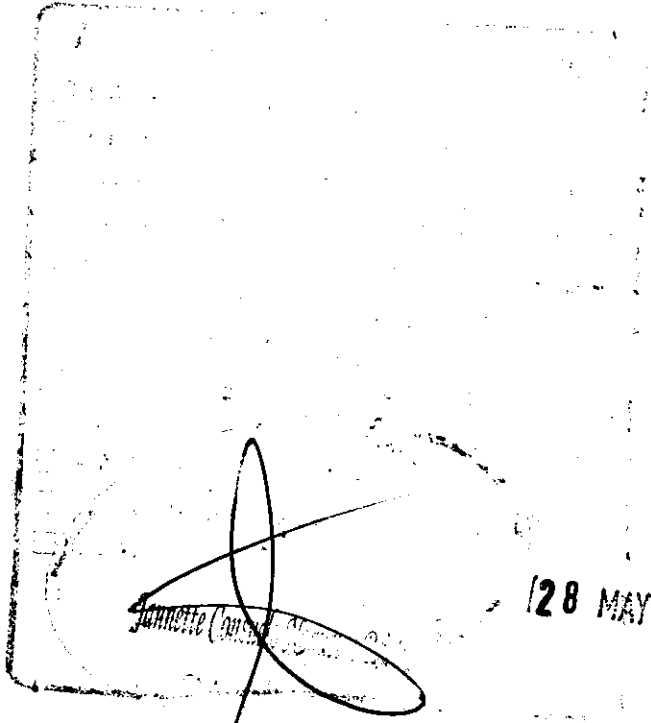
Sírvase proceder de conformidad, atendiendo lo previsto en el inciso
final del artículo 356 del C. de P. Civil.

Atentamente,


SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS
Secretario

28 MAY 2014

1 folio. A la entrada. 67.



28 MAY 2014



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL:2842506

187

Bogotá D.C., Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

ORDENAR que por secretaría remita al Juzgado 16 Civil del
Circuito de Bogotá y a costa de la parte recurrente, copias auténticas de la
totalidad de la diligencia adelantada dentro del despacho comisorio No.
0077 del 23 de febrero de 2010 y del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 4 de Junio de 2014

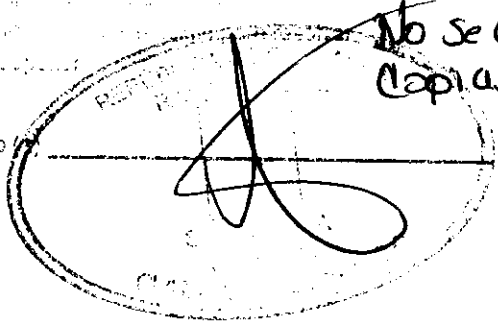
Notificado por anotación en ESTADO

No. 57 de esta misma fecha.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

N.S

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)



No se cancelaron las copias.

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL:2842506

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Catorce (2014)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ORDENAR por Secretaría se informe al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá que el recurrente no ha cancelado el valor de las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas mediante Oficio No. 1483 de fecha 20 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

N.S

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá D.C. <u>19 de Junio de 2014</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>64</u> de esta misma fecha.
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO SECRETARIA

189

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

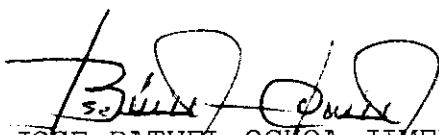
Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el
proceso de la referencia, respetuosamente al Despacho
solicito se decrete lo siguiente:

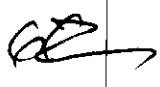
Se ordene REQUERIR AL SECUESTRE, designado en la diligencia
de secuestro del inmueble apartamento, para que rinda cuentas
comprobadas de los cánones de arrendamiento, por ser
habitable, cuya función de administración no ha cumplido.

Lo anterior por cuanto después de tantos años de dilación en
el trámite, no ha cumplido el secuestre con rendir las
cuentas y se convirtió en una ventana de escape la
inconsistencia en las decisiones dadas a este proceso.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.768.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

27 JUN 2014

1 folio. ~~at~~. la entrada. 

1
2



Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el
proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez
solicito:

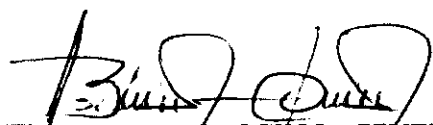
Por lo ya ordenado de oficio en auto anterior y la demora, es
la secretaría la debe expedir y remitir las copias completas,
para surtir el recurso, tal como lo solicita el Juzgado 16
Civil del Circuito de Bogotá, que conoce de la apelación.

En caso de estimar pertinente subsidiariamente, se ordene
indicar un término perentorio para el pago de las costas a
cargo del tercero como opositor y no de las partes del
proceso.

Lo anterior por cuanto lo ordenado en autos anteriores, no
tiene coherencia con lo ordenado al no fijar plazo
perentorio, ya que no está a cargo de las partes, sino de un
tercero y porque su despacho de oficio lo ordeno y no cumplió
adecuadamente, resultaría ser ilegal.

A la espera de que las decisiones tomadas, no continúen
entramando el mismo trámite.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

27 JUL 2014

(2)

1 folio. A la entrada 672

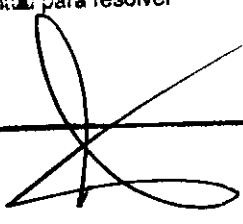
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE LOGÍSTICA

01 JUL 2014

- Al ...
- 1. Se actualizó en tiempo anterior
 - 2. No se dio cumplimiento al caso anterior
 - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - 4. Vendió el término de traslado del recurso de reposición
 - 5. Vendió el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunció en tiempo SI NO
 - 6. Vendió el término de prescripción
 - 7. El término de arraigo vendió el(los) empleado(s) no compareció en tiempo SI NO
 - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
 - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - 10. Regreso Superior
 - 11. Otro

Procesos

El (la) secretario (a) _____





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014)

Ref: Proceso No. 110014003044**20090121400**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DEJAR sin valor ni efecto jurídico el auto datado 17 de junio de 2014, en virtud a que el valor de las copias requeridas por el Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad, deberán ser asumido por este Despacho conforme al auto del 21 de abril del presente año.
2. ORDENAR que por secretaría y a su costa se expidan y remitan las copias auténticas requeridas por el Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad (fl.186 c.1).
3. REQUERIR al secuestre HECTOR MAURICIO CORREA RAMÍREZ (fl.118 c.1), a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación telegráfica, se sirva rendir cuentas comprobadas de la gestión encomendada a él desde el 06 de diciembre de 2010 (fl.117 c.1). por secretaría comuníquesele mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 70 el 08 de julio de 2014.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 044
CR. 7ª # 14-36 PISO 15 TEL: 2 842506
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

SEÑOR
HÉCTOR MAURICIO CORREA RÁMIREZ
CRA 96 A N. 152-31 INT 3 APTO 301
BOGOTA D. C.

REF: 110014003044 2009 01214

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA DISPUESTO REQUERIRLO EN SU CONDICIÓN DE SECUESTRE A FIN QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA DESDE EL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2010 EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN TELEGRÁFICA. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARÍA



192
18 JUL 2014



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7ª No. 14 - 36 PISO 15° ED. NEMQUETEBA
BOGOTÁ D.C.


CONSTANCIA SECRETARIAL

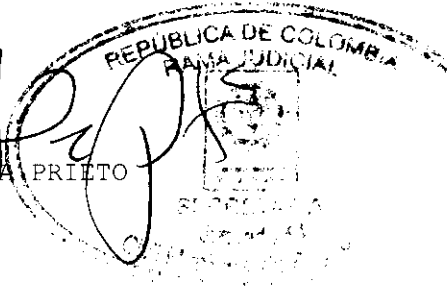
SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS COPIAS SOLICITADAS Y DECRETADAS EN AUTO DE FECHA CUATRO (4°) DE JULIO DE 2014., SON FIEL COPIA TOMADAS DE LOS FOLIOS 39 A 41 Y DEL 85 AL 109 DEL CUADERNO PRINCIPAL Y UNICO DEL EXPEDIENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1214 DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS CONTRA MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ.

LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ARRIBA MENCIONADO, EL CUAL SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN DEL ESTADO No070 EL PASADO OCHO (8) DE JULIO DE 2014 Y LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA JUNTO CON LAS COPIAS AUTENTICAS QUE DAN FE DE LO ACONTECIDO EN EL EXPEDIENTE ARRIBA ENUNCIADO., EN DOS JUEGOS CADA UNO QUE CONSTA DE VEINTIOCHO (28) FOLIOS ÚTILES RESPECTIVAMENTE.

LA SECRETARIA,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO



194



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 044 Civil del Municipal de Bogotá
Carrera 7ª. 14-07 Piso 15

Bogotá, 14 de Julio de 2014

Oficio No. 1442

Handwritten signature/initials

Señores
JUZGADO: DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO.
CIUDAD

JUL 16 '14 AM 10:43

JUZ 16 CIVIL CTO BTR.

REF.: Ejecutivo con Título Hipotecario Sin Subclase de Proceso No. 110014003044200901214 De DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha CUATRO (4) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó remitir copia del comisorio 77; dando respuesta su oficio 1483 del 20 de mayo de 2014

Va en 1 cuadernos de 29 folios.

Atentamente,

Handwritten signature of Jannette Consuelo Nogueira Prieto
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Secretaria

Anexo lo anunciado.

m.a

República de Colombia

8800

31 JUL 2014

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

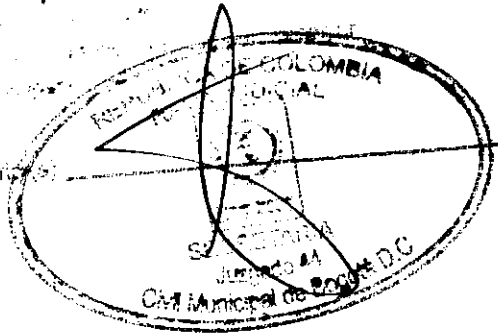
43

44

45

46

47





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

195

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil catorce (2014)

Ref: Proceso No. 11001400304420090124400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que el secuestre designado por este Despacho Sr. HÉCTOR MAURICIO CORREA RAMÍREZ aceptó el cargo, pero no tomó posesión del mismo, ni recibió el bien inmueble objeto del presente asunto.
2. RELEVAR del cargo al perito HÉCTOR MAURICIO CORREA RAMÍREZ, por lo señalado en el numeral anterior. En consecuencia se DESIGNA en el cargo de SECUESTRE, al auxiliar de la justicia a quien se discrimina en acta anexa. Por secretaría librese la comunicación respectiva a fin de que tome posesión dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la misma.
3. SEÑALAR que una vez posesionado el perito aquí designado, se deberá informar a la secuestre YOLANDA GÓMEZ ESPINOSA a fin de que la misma proceda a realizar la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 81 el 13 de agosto de 2014.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LIGIA BARRERO PRADA, CÉDULA CIUDADANIA 41744986, CALLE 12 # 8-11 OF. 511 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3360137,

En el proceso número: 11001400304420140121400

15/08/2014 10:45:02 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Juez

196

A handwritten signature is located at the bottom right of the page, written in black ink. The signature appears to be 'Luz Stella Agray Vargas'.



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044
CALLE 14 # 7-36 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
LIGIA BARRERO PRADA
CALLE 12 # 8-11 OF. 511
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400304420140121400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
EL SECRETARIO(A)

197



Procesos de Selección
Servicio Público del Distrito Federal
Comisión de Selección
Ciudad de México, D.F. Agosto D.C

Fecha de Emisión: 21 AGO 2014

- 1. Se adjuntó en los antecedentes
- 2. Revisión de antecedentes de auto anterior
- 3. Se adjuntó el documento de antecedentes de autorizada
- 4. Se adjuntó el documento de antecedentes del registro de inscripción
- 5. Se adjuntó el documento de antecedentes de anterior(a), punto(s) SI NO
- 6. Se adjuntó el documento de antecedentes de anterior(a) empleado(s) SI NO
- 7. Se adjuntó el documento de antecedentes de anterior(a) superior SI NO
- 8. Se presentó la mejor conducta para resolver
- 9. Regreso Superior
- 11. Otro

El (la) secretario (a) _____

Informar a la auxiliar que el número de proceso en la designación que antecede no es 2014-1214 sino 2009-1214.

198



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL:2842506

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de dos mil catorce (2014)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la designación realizada a la auxiliar de la justicia LIGIA BARRERO PRADA, en el acta de obra a folio 196 de este cuaderno, corresponde al proceso No. 11001400304420090121400, y no como de forma errónea se señaló en el acta de designación memorada.

2.- ORDENAR que por secretaría se envíe nuevamente la comunicación correspondiente, señalando el Número de referencia aquí corregido.

CÚMPLASE.

La Juez,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA CIUDAD

REF.: **PODER.** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIEGO
ALEXANDER LUIS VARGAS (C.C.79.515.553) CONTRA **MERCEDES
ACOSTA GONZÁLEZ (C.C. 51.668.050)**. No. 2009 - 1214.

MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, mayor de edad, colombiana
residenciada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No.
51.668.050, en mi calidad de *ejecutada* dentro del proceso de la referencia,
por medio del presente documento confiero **poder especial, amplio y
suficiente** al Abogado **JULIÁN RENÉ ROMERO**, identificado con Cédula
de Ciudadanía No. 1.032.404.029 y portador de la Tarjeta Profesional No.
209.094 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que por mi cuenta y
a mi nombre defienda los intereses y derechos de que soy titular, con las
herramientas jurídico procesales que la ley colombiana permite y en el
estado actual del proceso referido.

Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 70 del Código de
Procedimiento Civil, y expresamente para conciliar, transigir, desistir,
renunciar, y en general realizar actos de disposición respecto del derecho
en disputa. Así mismo podrá sustituir el presente poder y retomarlo,
cuantas veces considere necesario.

Así, no podrá entenderse que mi representante judicial carezca de facultad
alguna que se encamine a la realización de las gestiones confiadas.

Atentamente,


MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ

C.C. 51.668.050

Acepto,


JULIÁN RENÉ ROMERO

C.C. 1032404029

T.P. 173.978 C.S. de la J.



PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

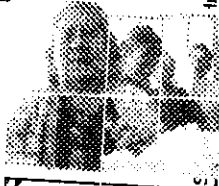
NOTARIA
54



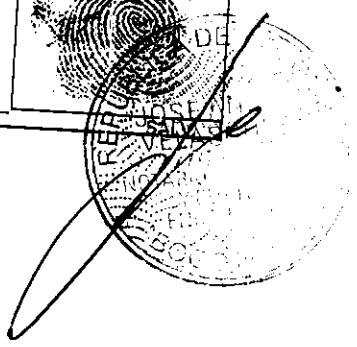
ANTE JOSE ANGEL VELASQUEZ
NOTARIO (E) 54 DE BOGOTA D C

COMPARECÍO

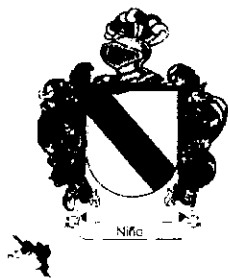
ACOSTA GONZALEZ MERCEDES quien se
identificó con: C.C. No. 51668050 y con la Tarjeta
profesional No.: Reconoce su contenido como cierto
y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).



Dirigido A:
BOGOTA D.C. 24/07/2014 14:36:15.267



x *[Handwritten signature]*



ABOGADOS ASESORES

Administrativo - Civil - Contratación Estatal - Familia - Inmobiliario - Laboral

200

Por medio de la presente hago constar que la señora MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto, respecto del Proceso Ejecutivo Singular que el tramita en el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.. Expte. No. 2009-01214.

Se expide a los veinticuatro días del mes de Julio de 2014.

Atte.,

ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.



Staley

201

DOCTOR
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
LA CIUDAD

3f

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIEGO
ALEXANDER LUIS VARGAS (C.C. 79.515.548) 14-AUG-14 16:39
MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ (C.C. 51.668.050).
No. 2009 - 1214.

JULIÁN RENÉ ROMERO, profesional del derecho, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de mandatario judicial de la *demandada* dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

1. **SOLICITAR** se me reconozca personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, de calidades civiles reconocidas en autos, para que pueda adelantar el mandato por ella conferido, acorde al memorial - poder que se adjunta en un (1) folio original.
2. **ALLEGAR PAZ Y SALVO** expedido por el abogado anterior, a fin de acreditar mi actuación acorde al ordenamiento disciplinario que rige la profesión de abogado. Un (1) folio original.

Agradezco la atención prestada al presente,


JULIÁN RENÉ ROMERO
C.C. 1032404029 y T.P. 173.978 C.S. de la J.

25 AGO 2014


3 folios. Volver al D. 62.



Provincia de Matanzas
Comandancia en Jefe
Comando en Jefe

25 AGO 2014

- Al respecto de lo anterior, se informa:
- 1. Se ha verificado que el expediente...
 - 2. El expediente...
 - 3. Expediente...
 - 4. Verificar...
 - 5. Verificar el expediente...
 - 6. Verificar el expediente...
 - 7. El expediente...
 - 8. Verificar el expediente...
 - 9. Se tiene...
 - 10. Expediente Superior
 - 11. Otro

El (la) secretario (a) 

282



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL:2842506

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de dos mil catorce (2014)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1.- TENER por revocado el poder que fuera conferido por la demandada al abogado Orlando Niño Acosta.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado JULIÁN RENÉ ROMERO, como apoderado de la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder otorgado.
- 3.- ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento al auto datado 21 de agosto de 2014, obrante a folio 198 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá D.C. <u>28 de Agosto de 2014</u> Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>88</u> de esta misma fecha.
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO SECRETARIA

Cm



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 044 CIVIL – MUNICIPAL –
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ

DOCTORA:
LIGIA BARRERO PRADA
CALLE 12 N°8-11 OFICINA 511
BOGOTÁ

10 9 SEP 2014

REF. 11001400304420090121400

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL CATROCE (2014), SE ORDENÓ INFORMARLE QUE EL NÚMERO DEL PROCESO QUE CURSA EN ESTE DESPACHO Y QUE PARA EL CUAL FUE DESIGNADA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA EN EL OFICO DE SECUESTRE ES EL 11001400304420090121400 Y NO COMO EN FORMA EERÓNEA SE SEÑALÓ EN EL ACTA DE DESIGNACIÓN MEMORADA.



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

263

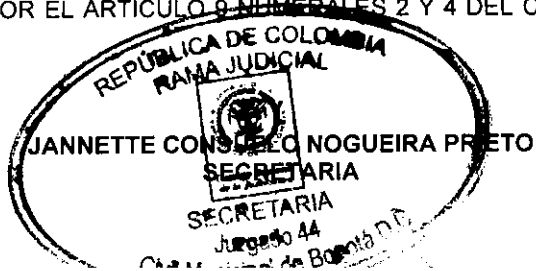


RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 044 CIVIL - MUNICIPAL -
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ

Doctor (a)
LIGIA BARRERO PRADA
CALLE 12 N°8 -11 OFICINA 511
BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO No. 2009-1214 DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
CONTRA MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADA, COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SEQUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO, EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO (05) DÍAS SUBSIGUIENTES, SO PENA DE IMPONERSELE LA SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.



NUMERALES 2 Y 4
ARTICULO 9

204

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA:

Que siendo el día Treinta (30) de Marzo de 2012 y la hora de las 09:30 a.m. fecha y hora fijada para la audiencia, compareció el señor EUGENIO CRUZ AMAYA, quien es mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de convocante, sin embargo la audiencia no pudo llevarse a cabo, toda vez que no se hicieron presentes los señores **NANCY ALEIDA PINEDA, ELSA YANET PINEDA; JOSUE OSVALDO FORERO MONGUI**, dejando constancia que se encontraban legalmente citados, y que la versión telefónica manifestada no justifica la NO CONCORENCIA.

El Conciliador deja constancia que siendo las 10:00 a.m. la parte

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

7

Nº 00640

Summa

CENTRO DE CONCILIACION
SERVICIO DE MEDIACION Y AMIGABLE COMPOSICION
CODIGO UNICO 05-11-001-1720
RESOLUCION 528 DEL 11 DE JUNIO DE 2009

Summa



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 044
CALLE 14 # 7-36 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS C S J SAS
CR 7B NO 127B 52 OFI 209
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400304420140020700

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
EL SECRETARIO(A)

SERVICIOS JURIDICOS
NACIONALES S.A.
BOGOTA - AVILA

20



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

906

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RELEVAR del cargo a la perito LIGIA BARRERO PRADA en virtud a que la misma no tomo posesión del cargo para el que fue nombrada. En consecuencia se DESIGNA en el cargo de SECUESTRE, al auxiliar de la justicia a quien se discrimina en acta anexa. Por secretaría librese la comunicación respectiva a fin de que tome posesión dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la misma.
2. SEÑALAR que una vez posesionado el perito aquí designado, se deberá informar a la secuestre YOLANDA GÓMEZ ESPINOSA a fin de que la misma proceda a realizar la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 98 el 22 de septiembre de 2014.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



205

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, CÉDULA CIUDADANIA 19220599, CL. 9 A N. 69 B-05 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3017169057,

En el proceso número: 11001400304420090121400

24/09/2014 01:14:12 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name and title of the judge.

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Juez



RESOLUCIÓN 10 LSAV-14
(25 de febrero de 2014)

“Por la cual se CONCEDE UNA LICENCIA y se HACE UN NOMBRAMIENTO”
La Jueza Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., en ejercicio de
sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora MARÍA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía 51.579.053 de Bogotá, solicitó LICENCIA NO REMUNERADA por el término de tres (3) meses contados a partir del 25 de febrero de 2014 inclusive;
2. La señora ARDILA CUBILLOS, se desempeña en esta sede judicial como OFICIAL MAYOR grado 08, ejerce el cargo EN PROPIEDAD y fundamenta su petición en lo dispuesto en el art. 142 de la Ley 270 de 1996 y
3. El ejercicio de la administración de justicia es función pública, que como tal tiene por finalidad la eficacia y garantía de los derechos de los usuarios y funcionarios del servicio de Administración de Justicia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA por el término de tres (3) meses contados a partir del 25 de febrero de 2014 inclusive, a la señora MARÍA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía 51.579.053 de Bogotá quien se desempeñaba como OFICIAL MAYOR grado 08.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR en el cargo de OFICIAL MAYOR grado 08 en PROVISIONALIDAD al señor MIGUEL ANGEL MORENO PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.023.872.412 de Bogotá, con efectos a partir del 25 de febrero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a los interesados y posesionar en el cargo al nombrado.

ARTÍCULO CUARTO: ALLEGAR copia del presente escrito a las hojas de vida.



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044
CALLE 14 # 7-36 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

208
~~1200000000~~

No.

~~1200000000~~

DOCTOR(A)
LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO
CL. 9 A N. 69 B-05
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400304420090121400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
EL SECRETARIO(A)

12 JUN 2014

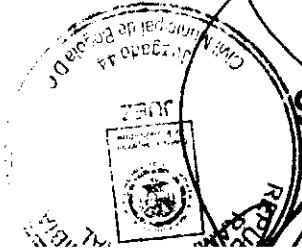
CARLOS ANDRES MOLANO PACHON

MIGUEL ANGEL MORENO PUERTO

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

El Secretario,

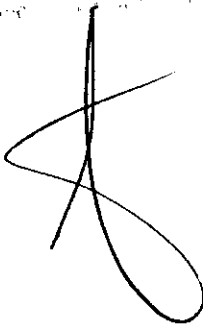
El poseionado,



204

07 OCT. 2014

Prover.

A handwritten signature consisting of a vertical line that curves into a loop at the bottom.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RELEVAR del cargo al perito LUÍS ANTONIO VELA CASTIBLANCO en virtud a que el mismo no tomo posesión del cargo para el que fue nombrado. En consecuencia se DESIGNA en el cargo de SECUESTRE, al auxiliar de la justicia a quien se discrimina en acta anexa. Por secretaría librese la comunicación respectiva a fin de que tome posesión dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la misma.
2. SEÑALAR que una vez posesionado el perito aquí designado, se deberá informar a la secuestre YOLANDA GÓMEZ ESPINOSA a fin de que la misma proceda a realizar la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 107 el 14 de octubre de 2014

JANNETTE CONSUELO NOGUERA
SECRETARIA



28

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

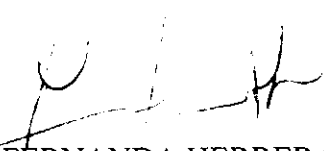
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

RENE MACIAS MONTOYA, CÉDULA CIUDADANIA 5970036, CR. 7 # 17-01 OF. 812 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2866496,

En el proceso número: 11001400304420090121400

10/10/2014 11:17:30 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044
CALLE 14 # 7-36 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

22

No.

DOCTOR(A)
RENE MACIAS MONTOYA
CR. 7 # 17-01 OF. 812
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

22 OCT 2014

P. : 11001400304420090121400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
EL SECRETARIO(A)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Jueza 44 Civil Municipal de esta ciudad

213



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. HACE SABER QUE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE OCTUBRE AL 19 DE DICIEMBRE NO CORRIERON TERMINOS EN VIRTUD DE LA JORNADA DE PROTESTA DE LOS TRABAJADORES DE LA RAMA JUDICIAL, POR NIVELACIÓN SALARIAL, HECHO QUE IMPIDIO EL ACCESO DEL PUBLICO EN GENERAL A ESTA DEPENDENCIA. ASÍ MISMO HAGO SABER QUE EN VISITA HECHA POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ORDENÓ QUE HOY 13 DE ENERO DE 2015 NO CORREN TÉRMINOS.

LA SECRETARIA,

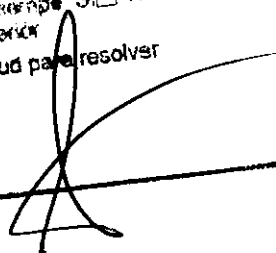
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO



23 ENE. 2015.

- 10. ¿El presente documento es una copia de un documento original?
- 11. ¿Este documento es una copia de un documento original?
- 12. ¿Este documento es una copia de un documento original?
- 13. ¿Este documento es una copia de un documento original?
- 14. ¿Este documento es una copia de un documento original?
- 15. ¿Este documento es una copia de un documento original?
- 16. Regreso Superior
- 11. Otro

El (la) secretario (a) _____





214

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RELEVAR del cargo al perito RENE MACIAS MONTOYA en virtud a que el mismo no tomo posesión del cargo para el que fue nombrado. En consecuencia se DESIGNA en el cargo de SECUESTRE, al auxiliar de la justicia a quien se discrimina en acta anexa. Por secretaria librese la comunicación respectiva a fin de que tome posesión dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la misma.
2. SEÑALAR que una vez posesionado el perito aquí designado, se deberá informar a la secuestre YOLANDA GÓMEZ ESPINOSA a fin de que la misma proceda a realizar la entrega del bien.
3. REQUERIR a la parte actora a fin de que comine al secuestre aquí designado para que proceda a su posesión, esto por cuanto se han designado varios auxiliares y ninguno ha comparecido al Despacho para lo de su cargo. Igualmente, dicho extremo actor continúe con el trámite necesario para promover el remate de los bienes cautelados.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 7 el 28 de enero de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARÍA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

BRIYITH CABRERA PATIÑO, CÉDULA CIUDADANIA 52289400, CRA 8 A NO. 15-63 OFC 231 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2810855,

En el proceso número: 11001400304420090121400

27/01/2015 04:27:12 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

2/5



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044
CALLE 14 # 7-36 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

05 FEB 2015

DOCTOR(A)

BRIYITH CABRERA PATIÑO
CRA 8 A NO. 15-63 OFC 231
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400304420090121400

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
EL SECRETARIO(A)

216

Bogotá D.C, Enero 29 de 2015

JUZG. 44 CIVIL M.PAL

Doctor:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 44
Carreraa 7 No. 7-36 Piso 15
Ciudad.


48778 15-FEB-11 15:35

REF: ACEPTACION POSESION EN EL CARGO DE SECUESTRE

Por medio de la presente yo **BRIYITH CABRERA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.289.400 de Bogotá, acepto la designación hecha para desempeñar el cargo de secuestre en el **Proceso No. 11001400304420090121400**, estaré atenta para cualquier información.

Agradezco su atención prestada

Atentamente,


BRIYITH CABRERA PATIÑO
C.C. 52.289.400 BTÁ.
Cra. 8A No. 15-63 OF. 231
Cel: 311 8890915

217

102 FEB 2015

1 Folio para la entrada.

anexo documental



218

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ACTA DE POSESION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

En Bogotá hoy TRECE (13) de FEBRERO De 2015, compareció a este Despacho la Sra. **BRIYITH CABRERA PATIÑO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la C.C. No. 52.289.400 de Bogotá y la Licencia de Auxiliar de la Justicia con vigencia hasta el día 01 de abril de 2015, a fin de tomar posesión del cargo de **SECUESTRE**, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2009-1214 de **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS** contra **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**, auxiliar de la justicia que fuera nombrado mediante Acta de Designación conforme a auto de fecha 26 de enero de 2015 (FOL 214).

El compareciente se hace presente con el fin de tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado. Acto seguido la suscrita Jueza le advirtió de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que el cargo le impone, y bajo la gravedad de juramento el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone para los cuales posee los conocimientos y preparación necesaria manifestando además que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, ni impedimento para desempeñarlo.

La Jueza

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Posesionado,

BRIYITH CABRERA PATIÑO

La secretaria,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO

219

RECIBO 15-FEB-15 15:30



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey

Bogotá D.C., 6 de Febrero de 2015
OFICIO No. 400

SEÑOR(A)
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14-36 PISO 15 ED. NEMQUETEBÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003044200901214 de Segunda Instancia de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

Comendidamente y dando cumplimiento al auto de fecha DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL CATORCE (2014) me permito devolver las diligencias correspondientes al proceso de la referencia una vez decidida la instancia, para lo de su cargo, en dos (2) cuadernos de 41 y 27 folios útiles.

Atentamente,

LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR
Secretario





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Juzgado Cuadrangular Promiscuo
 Civil Municipal de Bogotá D.C.

16 FEB. 2015

Al despacho del Señor Juez Jhon...

- 1. Se admitió el escrito de demanda
- 2. No se admitió el escrito de demanda
- 3. La demanda fue admitida en parte
- 4. Veredicto de culpabilidad traslado de...
- 5. Veredicto de culpabilidad traslado de...
- 6. Veredicto de culpabilidad traslado de...
- 7. El demandado compareció en el proceso
- 8. El demandado compareció en el proceso
- 9. Se presentó la anterior solicitud para recibir
- 10. Regreso Superior
- 11. Otro

El/la secretario(a)



220

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante providencia de fecha 28 de Julio de 2014, confirmada el 18 de noviembre del mismo mes y año declaró inadmisibile el recurso de apelación concedido respecto de la decisión contenida en la diligencia de secuestro celebrada el 19 de agosto de 2010.
2. Por secretaría librese comunicación telegráfica a la secuestre YOLANDA GOMEZ ESPINOSA para que proceda a realizar la entrega del bien a la secuestre posesionada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba la aludida comunicación. Vencido el referido término ingrese el expediente al despacho para ordenar librar nuevo comisorio para recuperar el aludido bien.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 17 el 24 de febrero de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

Dms.

22

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS (C.C.79.515.553) CONTRA MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ (C.C. 51.668.050). No. 2009 - 1214.

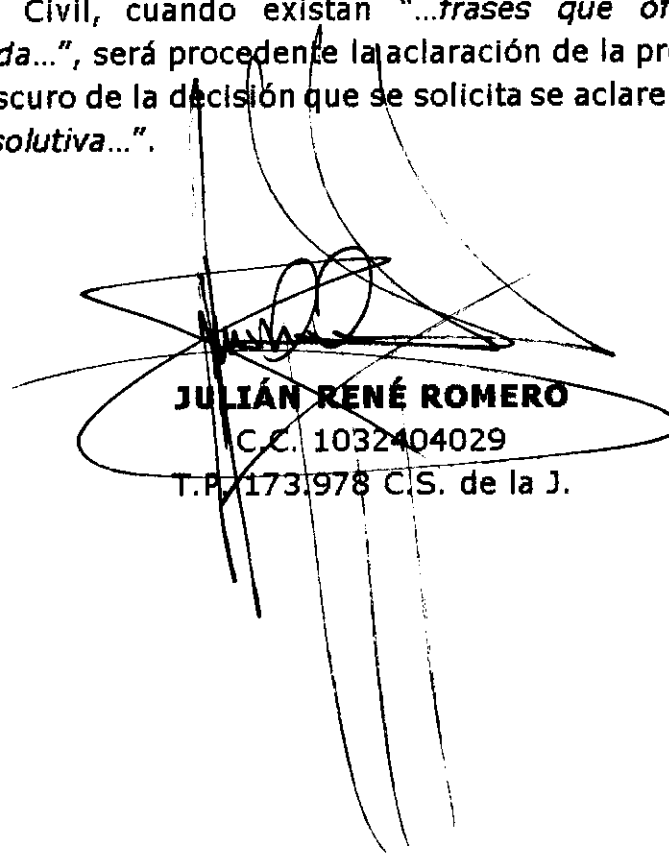
JULIÁN RENÉ ROMERO, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, de manera comedida solicito:

Se **ACLARE** el proveído recién proferido por su despacho (notificado por anotación en estado del 24 de febrero de 2015), como quiera que no comprendo el apartado de la decisión que señala:

"...Vencido el referido término ingrese el expediente al despacho para ordenar librar nuevo comisorio para recuperar el aludido bien..."

Entonces, como quiera que con estribo en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, cuando existan "...frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda...", será procedente la aclaración de la providencia. Además, el contenido oscuro de la decisión que se solicita se aclare "...est[á] contenida en la parte resolutive...".

Atentamente,



JULIÁN RENÉ ROMERO
C.C. 1032404029
T.P. 173.978 C.S. de la J.

JUZG. 44 CIVIL M. P.B.
40261 118-759-06 18:45

27 FEB 2015 1 Folio para la entrada. Cno. José Sandoval



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 044 CIVIL - MUNICIPAL -
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA
BOGOTA

Handwritten initials

Señora:

YOLANDA GÓMEZ ESPINOSA

CRA 52 A N°. 2 B -35

BOGOTÁ D.C.

REF. 2009-1214 DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS CONTRA MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), SE ORDENÓ QUE PROCEDA A REALIZAR LA ENTREGA DEL BIEN ENCOMEDADO A LA SECUESTRE POSESIONADA BRIYITH CABRERA PATIÑO, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA ESTA COMUNICACIÓN.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



República de Colombia
Banco del Povo del Povo Povo
Caja de Compensación y Crédito
C.A. (C.A.C.C.)

77 MAR. 2015

proveer

923



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada visible a folio 221 de la encuademación, en virtud a lo preceptuado en el artículo 309 del C. de P.C., el Despacho DISPONE:

ACLARAR el numeral 2° del auto del 20 de febrero de 2015, en el sentido de señalar que una vez vencido el término de los cinco (5) días que allí se le dio a la secuestre YOLANDA GÓMEZ ESPINOSA, sin que aquella haya procedido a la entrega del bien a BRIYITH CABRERA PATIÑO quien es la auxiliar de la justicia que se posesionó para el cargo de secuestre dado al relevo de la primera, por secretaria se deberá librar despacho comisorio para que a través de dicha diligencia se recupere el inmueble.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 30 el 26 de marzo de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

NVH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO (3º) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 29 No. 18-45 Bloque B Piso 5 – Telefax 2012944

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2015

Oficio N° 0324

Señores

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: Tutela No. 2015-779

**ACCIONADO: JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO Y OTROS**

ACCIONANTE: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ

De manera atenta le informo que el Despacho del Magistrado CRISTIAN GABRIEL TORRES SÁENZ avocó el conocimiento de la acción de tutela en la cual se ordenó su vinculación DIRECTA al trámite. Lo anterior a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, emitiendo la contestación correspondiente en término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del presente, para lo cual le envío copia del auto y de la demanda de tutela.

Si no fuera recibida contestación, en términos del inciso segundo de este proveído, podrá el Tribunal aplicar la presunción de veracidad prevista por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo informo que su respuesta debe ser remitida al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Penal, mail secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Tel. 4233390, Ext 8459, 8460.

Remito lo enunciado en 18 folios.

Atentamente,

LIZABETH REINEL ÁNGEL

Secretaria

19 folios
75/2015

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Accionante: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ
Accionado: JUZGADO TERCER PENAL DEL CIRUCITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Radicación: 2015-779

19 10 50
MAR 2015

Bogotá, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Se **AVOCA** el conocimiento de la presente acción constitucional de tutela incoada por **MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ**, quien solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa.

VINCULAR de manera directa al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ. **VINCULAR** de manera oficiosa a las partes e intervinientes dentro proceso ejecutivo hipotecario promovido por Diego Alexander Luis Vargas con radicado 2009-1214, a los JUZGADOS 44 CIVIL MUNICIPAL Y CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, como terceros interesados, para lo cual se comisiona al primero de los nombrados.

Ofíciense remitiendo copia de la demanda de tutela y sus anexos, para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir de su recibo, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y así ejerzan su derecho de defensa. En caso que la autoridad accionada no sea competente para dar cumplimiento a la presente acción, informar a este despacho a qué persona está delegada dicha función.

Comuníquese esta decisión al (a) accionante.

Cúmplase


CRISTIAN GABRIEL TORRES SAÉNZ
Magistrado

x 226

Bogotá D.C marzo 16 del 2015

HONORABLES
MAGISTRADOS
SALA PENL DEL CIRCUITO

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

Yo, MERCEDES ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula como aparece al pie de mi firma vecina de esta ciudad, con todo respeto presento esta acción de tutela, tal como lo manda el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992 , porque

Mi derecho al debido proceso (art. 29 de la C.P.) **Derecho a la defensa** y pactos internacionales **Pacto De Derechos Económicos Sociales Y Culturales Vivienda** digna y adecuada Art. 11 y se produce lanzamiento forzoso y se vulnera la **Convención Americana De Derecho Humanos** art 8, vulneración a garantías judiciales

Han sido violados y amenazados mis derecho fundamental al debido proceso y al derecho al defensa

HECHOS:

El 24 de Febrero del 2015 el juez TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONCIMIENTO, DR OSCAR JOSE CASTILLO ALARCON rechazo la tutela por improcedente y no concedió el recurso de impugnación planteando que la tutela no es una tercera instancia ni un mecanismo suplente de aquel que por negligencia no se ha agotado faltando así a la verdad de los hechos.

En dicha tutela exponía lo siguiente y que fue omitida la veneración del debido proceso por el citado juez lo cual no se convertir en tora tercera instancia y tampoco por negligencia cuando se presentó oportunamente y dentro de los términos que enuncia el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil la contestación de la demanda excepciones de mérito y la juez 44 penal municipal omitió y en forma arbitraria declara extemporánea la sustentación de la demanda sin ningún argumento de fondo vulnerándose así el debido proceso y exponía los siguiente al citado juez de tutela :

El 24 de mayo del 2010 me notifique de demanda hipotecaria expediente proceso 2009 -12-14 admitida contra la suscrita por el juzgado 44 civil municipal

Y el 4 de junio del 2010 se contestó la demanda dentro de los términos legales

227

La juez 44 civil municipal expresa que tratándose de procesos ejecutivo hipotecarios el término para contestar y/o pagar la obligación es de 5 días (folio (72)-del citado expediente) art 555 del Código de Procedimiento Civil

Dicha juez concedió ningún recurso en el citado auto sino continuó directamente en fijación en lista aplicando el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior no es lo que enuncia el art 555 del Código de Procedimiento Civil. Que el termino es solo de cinco días que es solo cuando se proponga excepciones previas y de mérito pero cuando se proponga excepciones de mérito está regulado por el artículo 509 del Código de procedimiento Civil que son de 10 días para contestar la demanda cuando son excepciones de mérito solamente y no habla que debe pagarse para eso se remplaza con el embargo del bien que puede garantizar el pago.

Es necesario detallar lo que enuncia el artículo 509 del código de procedimiento civil expresa que el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones:

- 1- Dentro de los diez(10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago , el demandado podrá proponer excepciones de merito

Del 25 de mayo del 2010 al 4 de junio del 2010 fecha de presentación para proponer excepciones de mérito solo habían transcurrido 9 días hábiles después de haberme notificado el 24 de mayo del 2010 luego me encontraba dentro de los términos legales en la cuales se contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito en la contestación de la demanda en la cual según del código de procedimiento civil art 509 entro del proceso ejecutivo se debe contestar en 10 días .

El artículo 555 que hace parte del Capítulo VII disposiciones especiales para el ejecutivo con título hipotecario o prendario de Código de procedimiento civil sobre el tramite expresa en el numeral 2

El ejecutado podrá proponer excepciones previas y de mérito de cinco días en la forma que regula el artículo 509

Y el artículo 509 expresa las siguientes excepciones que se pueden proponerse son las siguientes excepciones:

- 1- Dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde. al escrito deberá acompañarse lo documentos relacionados con aquella y solicitar la demás pruebas que se pretenda valer.

Dicho artículo habla de 5 días para proponer excepciones previas y de mérito en el término de cinco pero aquí no se

estaba colocando las dos excepciones de mérito y previas sino solo de mérito

En la demanda se puede apreciar que solicita solo las excepciones de mérito y no las previas la cual me da facultad para colocar dentro de 10 días las excepciones de mérito en la cual queda contestada la demanda.

Ya que está regulado por artículo 509 de código de procedimiento Civil cuando se proponer excepciones de mérito que son 10 días y 5 días para la excepciones previas.

EL CITADO JUEZ NO TRAMITA LA IMPUNACION POR SER IMPROCEDENTE Y NO CABE NINGUN RECURSOS como lo expresa en sus fallo vulnerando así el derecho a la defensa y el debido proceso

HECHOS:

presenté la impugnación de tutela al juez tercero de conocimiento dentro de los términos legales el 2 de marzo del 2015 hasta la fecha no ha decidido nada y además verbalmente me ha comunicado el citado despacho que el fallo expresa que no cabe ningún recursos por ser improcedente la tutela por eso no tramita mi impugnación.

En la tutela dicho juez en sus considerando ni siquiera se tomó la molestia de pedir el expediente del procesos de lanzamiento de vivienda por unas letras irregulares que se pasaron a la proceso que se seguía en el juzgado 44 civil municipal exp 2009 .1214 y que se encuentra normativizado en el artículo 19 del decreto ley 2591 de 1991 en la cual el juez podrá requerir informe al órgano o autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo documentos donde conste los antecedentes del asunto La misión injustificada de enviar al juez esa prueba al juez acarreará responsabilidad

Dicho informe se lo envía al juzgado 44 civil municipal para requerir que enviara el expediente en la cual se da un plazo de tres (3) días para enviarlo el citado juzgado, cuestión **que se omitió ya que no aparece en los considerandos del expediente de tutela que el citado juzgado envió el expediente.**

Irregularidad el citado juez de tutela omitiendo el debido proceso solo le remitió la copia de la demanda al juez 44 civil municipal con el objeto de garantizar derecho a la defensa omitiendo el procedimiento fijado en el artículo 19 del citado decreto ya que en dicho artículo no expresa que se le envíe copia para este caso al jue 44 civil municipal.

El artículo 19 se vuelve obligatorio, ya que el artículo 20 establece la presunción de veracidad **en la cual expresa que si no fuere rendido el informe (que es un requerimiento que incluye pedir el**

7
220

239

expediente por parte del juez de tutela), donde en dicho expediente se contempla la verdad de hechos y sus trámites . La respuesta de la juez 44 Civil Municipal es totalmente tergiversada, ya que no se fundamentó en los hechos de la documentación y tramites contenido en el expediente 2009 -1214: (folios 60,) notificación y folios (63-71) contestación de la demanda en los términos legales del artículo 509 del código de Procedimiento Civil y la irregularidad de la citada juez declarar la extemporaneidad de la contestación de la demanda en el folio 72 hecha el 24 de junio del 2010, ya que en forma aislada y unilateral, omite la fechas de contestación de la demanda en los términos legales y en el informe la juez de tutela tergiversando los hechos contenidos en el expediente.

Ya que allí se demostraba en la tutela, los folios citados del contenido de la demanda, y la fecha de presentación de la demanda en los términos legales en el capítulo de pruebas documentales omitidas por el juez de tutela donde le exponía la citado juez los hecho y los folios contemplado en la demanda y desconocida por la juez 44 civil municipal en su contestación.

Lo mismo el trámite irregular del citado juez de tutela porque no solicito el expediente como lo exige el art 19 del decreto 2591 de 1991, solo le dio traslado de la demanda de tutela a la juez 44 civil municipal cuestión no contemplado en el citado artículo del referido decreto. Ni siquiera aplica el artículo 20 del decreto 2591 sobre la **presunción de veracidad** porque si en trámite se omitió pedir el expediente al juzgado 44 penal municipal **cómo se puede aplicar el artículo 20 del citado decreto sobre la presunción de veracidad** , sino se tiene el expediente que es la prueba de cómo ocurrieron los hechos

Luego la contestación tergiversada de la juez 44 penal municipal apartándose de los hechos y trámites contemplados en el expediente 2009-1214 la cual el juez de tutela le da toda la valides y credibilidad de dicha tergiversación apartándose de la realidad de hechos y sus trámites contenidos en el citado expediente y así niega la tutela por improcedente.

La Sentencia T-162/97 enuncia sobre el caso en debate que va en contra del citado juez de tutela por rechazar el recurso de impugnación

IMPUGNACION FALLO DE TUTELA-Alcance

Quando un juez impide a una persona impugnar un fallo de tutela, viola el derecho al debido proceso. El derecho a impugnar el fallo es una de las formas propias del proceso de tutela consagradas en la Constitución, a la vez que es una figura que cristaliza el derecho a la defensa y el principio de las dos instancias. Desconocerlo no sólo vulnera la garantía fundamental al debido proceso, también impide acceder a la administración de justicia y pone en peligro la protección de los derechos invocados por los ciudadanos en las demandas de tutela. De hecho, la importancia de este trámite radica en ser el medio de defensa judicial idóneo para hacer efectivas las garantías constitucionales.

JUEZ DE TUTELA-Puede vulnerar o amenazar un derecho fundamental

El juez de tutela, al igual que cualquier otro funcionario judicial, puede realizar una actuación que viole o ponga en peligro un derecho fundamental; es decir, una de aquellas actuaciones contra las cuales procede la acción de tutela

JUEZ DE TUTELA-Alcance de la remisión al estatuto procesal civil

El juez de tutela no puede remitirse al estatuto procesal civil cuando lo desee y para lo que quiera. Es claro que la norma no permite aplicar cualquier disposición del Código citado al trámite de la tutela; la remisión únicamente puede hacerse a los principios generales. Y la aplicación de dichos preceptos, sólo será posible en la medida en que no sean contrarios a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

IMPUGNACION FALLO DE TUTELA-Diferencias con la apelación

Al ser la impugnación diferente de la apelación, no hay razón para que el recurso de queja que procede contra el auto que niega la segunda de estas figuras procesales, tenga que proceder contra el auto que niega la primera. Y si se acepta que son diferentes pero se insiste en que son figuras parecidas, las similitudes que se encuentren entre ellas no son argumentos suficientes para justificar aplicaciones analógicas, pues las diferencias entre una y otra institución procesal se deben, no sólo a las características propias de cada una de ellas, sino básicamente, a lo disímiles que son los procesos a los que pertenecen respectivamente.

ACCION DE TUTELA-Informalidad

Uno de los principios más importantes que rige el trámite de la acción de tutela es el de la informalidad. Este rasgo surge de la naturaleza y finalidad misma de la acción, pues al ser la tutela el medio que confirió la Constitución Política a los ciudadanos para hacer efectivos sus derechos fundamentales, es necesario excluir el ritualismo y el tecnicismo. De hecho, al ser una acción que pueden interponer las personas sin mayores conocimientos jurídicos, es imposible exigir en su trámite formalidades que entienden y manejan sólo los expertos en derecho. Por otro lado, la protección que reclaman con tanta urgencia los derechos fundamentales, y que la tutela pretende brindar, no se puede supeditar a la observancia de cuestiones meramente procesales.

ACCION DE TUTELA-Celeridad del procedimiento/**PRINCIPIO DE CELERIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN TUTELA**

El procedimiento se debe regir por la noción de celeridad. Si bien es cierto que en cualquier proceso la demora injustificada no sólo es indeseable, sino que de hecho es sancionable por considerarse violatoria del debido proceso, también es cierto que en materia de tutela la rapidez es un factor primordial. En primer lugar, por su carácter de fundamentales, los derechos que protege esta acción deben ser defendidos de forma inmediata; el efecto de su violación no puede aumentar por la lentitud de la acción judicial. Y, en segundo lugar, la tutela no es un mecanismo que

23/8

pretenda resarcir daños sino evitarlos; por esto, más que en ningún otro proceso, la dilación debe ser abolida.

RECURSO DE QUEJA-Improcedencia en tutela

El recurso de queja es excesivamente técnico y dispendioso; en modo alguno se compadece con los principios de informalidad y celeridad propios de un trámite de carácter preferente y sumario, tal como es el caso de la acción de tutela. Si se sostiene la tesis de que la queja procede en el trámite de tutela, habría que elegir entre dos caminos: aplicarlo tal cual como se encuentra en el estatuto procesal civil o acomodarlo a los principios que se han señalado. Si se opta por el primero, se acabaría violando y desconociendo las directrices del trámite de tutela, y si se opta por el segundo camino, tocaría hacer implementar tantas modificaciones al recurso de queja, que se terminaría inventado uno nuevo, labor propia del legislador.

ACCION DE TUTELA CONTRA ACCION DE TUTELA-Procedencia por negación de impugnación

La decisión de un juez de negar la impugnación de un fallo de tutela sí puede ser cuestionada mediante otra acción de tutela. *En caso de que el funcionario judicial haya incurrido en una vía de hecho, ha realizado una acción que viola una serie de derechos fundamentales y frente a la cual no existe otro medio de defensa judicial.*

PRETENSIONES:

En consecuencia, y con fundamento en los hechos expuestos, solicito a su despacho que, mediante los trámites de la acción de tutela en contra juez 44 penal municipal de conformidad con los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se declare y advierta y conceda:

1 Concederme al derecho al debido proceso art 29 de la C.P. y en consecuencia al derecho a la defensa

PERJUICIOS

La negación de la impugnación vulnera el derecho de defensa y los perjuicios que por la vías de hecho ha tomado el Juez 3 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento al manifestar que no cabe ningún recurso por improcedente y aparentemente respaldando las actuaciones arbitrarias de la juez 44 penal municipal que ese encuentra su proceso en el expediente 2009-1214.

Se me quiere lanzar así de manera forzada atentado contra la seguridad de mi familia y de tener una vivienda digna y adecuada vulnerando el artículo 51 de la carta política, tratados internacionales como el **Pacto De Derechos Económicos Sociales Y Culturales** art 11 y vulnerando el debido proceso y garantías judiciales se infringe el art 29 de la Carta Política y **La Convención Americana De Derecho Humanos Art 8 garantías judiciales.**

232

Así en el citado proceso ordinario se ha vulnerado el derecho a la defensa ya que la juez 44 Civil Municipal al omitió el procedimiento del que enuncia el artículo 509 del Código de procedimiento Civil **sobre términos de diez días cuando son excepciones de mérito** que regula el procedimiento de excepciones de mérito, lo cual se cumplió pero la juez con otra interpretación que tergiversa la norma en consecuencia al negó la contestación de demanda por extemporánea cuando esta se representa a los 9 días hábiles de la notificación de la demanda.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:

Declaro que no he promovido acción de tutela tanto por los mismos hechos y derechos ante juzgado o tribunal alguno en relación con estas violaciones de mis derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 y 86 de la Carta Política de Colombia y en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y, según el art. 37 del decreto citado, de acuerdo al Decreto Reglamentario 1382 del 2000 ese despacho tiene competencia para conocer la acción por ser el tribunal de Bogotá Sala penal, el superior del Juez 3 penal de circuito con funciones de conocimiento

Quiero hacer Hincapié en lo siguiente

a) Los derechos vulnerados invocados tienen en toda su extensión el carácter de fundamentales, por lo cual deben ser objeto de protección inmediata mediante el mecanismo de acción de tutela.

b) No existe otros medios de defensa.

c) Se verifica la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales del peticionario imputable a la autoridad pública en este **JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMINETO**

PRUEBAS:

Documentales:

Anexo fotocopia del Fallo de Tutela T 2015 -036 del juez tercero penal del circuito con funciones de conocimiento donde declara improcedente la tutela y niega recursos de impugnación

Anexo fotocopia de la impugnación ante juzgado juez tercero penal del circuito con funciones de conocimiento lo cual se mantiene no conceder el recurso de impugnación ya que el citado despacho verbalmente me lo ha manifestado.

NOTIFICACIONES:

Juez Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento

2309

Complejo Judicial Paloquemado Cra 29 m 18-45.

**A la suscrita accionante calle 1 C Sur No 9-27 apto 102
bloque 4 Unidad residencia avenida decima Bogotá.**

♥ **Cordialmente.**

MRECEDES ACOSTA
MRECEDES ACOSTA GONZALEZ
CC 51668.050 DE BTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015).

I. ASUNTO

Emitir sentencia en la acción de tutela instaurada por la señora MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, identificada con C.C. 51.668.050, contra el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

II. LA DEMANDA

La señora MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ promovió acción de tutela contra el Despacho mencionado, al considerar que en el proceso ordinario hipotecario allí adelantado en su contra se contabilizó un término de manera errada, situación que le impidió contestar la demanda con excepciones de mérito y, por consiguiente, ejercer su derecho de defensa en debida forma.

Considera que el actuar de la entidad vulneró sus derechos fundamentales a la Vivienda en condiciones dignas, el Debido proceso y la Defensa.

Por lo expuesto, solicita la protección inmediata de las garantías aludidas, atendiendo a que se le quiere desalojar de su vivienda en contra de su voluntad, lo cual atenta contra la seguridad de su familia y su derecho a tener una vivienda en condiciones de dignidad.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Avocado el conocimiento de la presente acción, se vinculó a la titular del Despacho antes mencionado, remitiéndosele copia de la demanda con el objeto de garantizar el derecho a la defensa que le asiste.

En respuesta, la funcionaria titular informó que en ese Despacho cursa el proceso ejecutivo hipotecario promovido por DIEGO ALEXANDER LUÍS VARGAS contra DORIS MARÍA JIMÉNEZ, al cual le correspondió el radicado 2009-1214.

Librada la orden de pago en providencia del 8 de octubre de 2009, por concepto de 8 letras de cambio impagas y aceptadas por la deudora, se le notificó personalmente de

2349

Q

la orden de apremio el 24 de mayo de 2010, enterándose de que contaba con 5 días para pagar y excepcionar, de ser el caso.

Posteriormente, la demandada JIMÉNEZ confirió poder a un profesional del Derecho para que la representara en el asunto -según memorial del 25 de mayo de 2010- sin que el abogado hubiese contestado oportunamente la demanda y/o presentado excepciones.

En ese orden de ideas y como quiera que la evocada providencia no tuvo oposición, el asunto se fijó en lista y se continuó con el trámite pertinente luego de embargado y secuestrado el bien hipotecado, remitiéndose el asunto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, quien dispuso que se continuara con la ejecución el 15 de junio de 2011, la cual no fue objeto de impugnación por parte de la demandada.

Añadió la Jueza que el 14 de agosto de 2014 la Actora volvió a intervenir en el litigio, designando un nuevo apoderado.

Por lo expuesto considera que la Accionante no controvertió dentro del término la providencia del 24 de junio de 2010, mediante la cual se desconoció la contestación de la demanda allegada por su apoderado. Aunado a ello, no concurren los presupuestos para la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, ni se cumple el requisito de inmediatez, al haber transcurrido 4 años desde que se profirió la providencia cuestionada.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada a través del Decreto 2591 de 1991, se instituyó en nuestro ordenamiento jurídico como un mecanismo excepcional, subsidiario, preferente y sumario para que toda persona, en cualquier momento y lugar, pueda acudir ante los jueces en procura de protección de sus derechos fundamentales violados o amenazados de violar por acción u omisión de autoridad pública o de particulares en los especiales eventos en que contra ellos procede.

Tal naturaleza subsidiaria y excepcional de la tutela permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial como instrumentos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de las garantías fundamentales. Al existir tales mecanismos, los ciudadanos están obligados a acudir de manera preferente a ellos, en tanto son conducentes para conferir una eficaz protección constitucional. De esa manera, quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales, debe haber agotado los medios de defensa disponibles para el efecto o acreditar que los mismos carecen de eficacia e idoneidad, caso en el cual la acción de tutela deviene procedente a pesar de la existencia de tales mecanismos de defensa, salvo que la misma se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora bien, sobre el derecho de Acceso a la Administración de Justicia en lo tocante al efectivo cumplimiento de las providencias judiciales, la Corte Constitucional indicó lo siguiente:

23/11/15

"... De acuerdo con las consideraciones precedentes, para determinar la procedencia de la acción de tutela en contra de una sentencia judicial, es preciso que concurren tres situaciones: (i) el cumplimiento de los requisitos formales de procedibilidad, (ii) la existencia de alguna o algunas de las causales específicas establecidas por la Corporación para hacer procedente el amparo material y, (iii) el requisito sine que non, consistente en la necesidad de intervención del juez de tutela, para evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental. ..."¹

Así mismo, señaló la Corporación como requisitos formales de procedibilidad:

"... Requisitos formales (o de procedibilidad) [8]: (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional [9]; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela [10]; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que esta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneratoria de los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible y; (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela ..."

De conformidad con la demanda, dentro del proceso hipotecario adelantado por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá en contra de la Accionante, se interpretó que el término para contestar la demanda y/o pagar la obligación era de 5 días, cuando de conformidad con el artículo 555 del C.P.C., dicho término es de 10 días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo. Situación que llevó a que la contestación de la demanda fuera rechazada, a pesar de haberse presentado el día 9.

Sin embargo, es claro que la Actora conocía plenamente la aludida actuación adelantada en su contra. Prueba de ello es que se notificó de la providencia mencionada y nombró dos abogados para que representaran sus intereses en el proceso mencionado, de lo que se sigue que tuvo la oportunidad de ejercitar los medios de defensa previstos en la ley para la protección de sus derechos, sin haber procedido a ello.

Nótese que, según las pruebas, la Actora se notificó personalmente de la decisión controvertida, consignándose expresamente en la diligencia de notificación que contaba con 5 días para pagar y/o excepcionar. Igualmente se estableció que no interpuso recursos contra la sentencia que ordenaba continuar la ejecución el 15 de junio de 2011. Lo anterior para colegir que tuvo a su alcance los medios legales para defender sus intereses, pero contrario a ello guardó silencio desde el 4 de junio de 2010, fecha en que contestó la demanda, hasta el 14 de agosto de 2014, cuando decidió intervenir nuevamente en el litigio, nombrando un nuevo apoderado.

En otras palabras, la Actora contó con medios de defensa judiciales idóneos y eficaces para la protección de sus derechos, sin que hubiese acreditado que no lo eran, o que, a pesar de serlo, estaba en imposibilidad de activarlos.

Tampoco hizo alusión la Demandante a la existencia de un perjuicio irremediable, entendido como un grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, susceptible de contrarrestar únicamente con medidas urgentes y de aplicación inmediata e impostergable que neutralicen, cuando ello sea posible, la violación del derecho. Menos aún demostró la existencia de obligaciones pendientes o de personas a cargo respecto de quienes, por disposición legal, deba responder.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-441 de 2013.

238 2

Simplemente informó que se le quería "lanzar" (sic) de su vivienda de manera forzada, lo que en su sentir atenta contra la seguridad de su familia y el derecho a tener una vivienda digna. Afirmaciones que por sí solas no son suficientes para acreditar el perjuicio inminente, ya que la misma conocía a plenitud del proceso hipotecario adelantado en su contra y de sus consecuencias, siendo una de ellas precisamente la orden de desalojo. *Contrario sensu*, llama la atención el considerable tiempo transcurrido desde su última actuación, sin que hubiese ejercido actividad idónea alguna en defensa de sus intereses.

Tales circunstancias descartan que se esté frente a un perjuicio irremediable que amenace o vulnere su mínimo vital, sin que el simple transcurso del tiempo se erija en criterio para establecer que el medio judicial ordinario no es efectivo, pues ello conllevaría al exabrupto de que la tutela procede de manera preferente e inmediata, pese a existir otros mecanismos judiciales, en todos los casos en que se invoca el amparo de garantías fundamentales ante la Jurisdicción Constitucional.

En ese orden de ideas, mal puede pretender la Demandante por vía de este mecanismo, subsidiario y residual, evitar ser desalojada de su inmueble, al no ser la acción de tutela una tercera instancia ni un mecanismo suplente de aquel que por negligencia no ha agotado. Tampoco puede operar como un medio de protección paralelo a las acciones judiciales establecidas por el Legislador para la guarda de los derechos fundamentales, sino que por el contrario debe procurar una coordinación con éstos, sin que ello conlleve a interferencias indebidas o invasión de competencias prohibidas por el Constituyente.

Bajo tales consideraciones, ante la flagrante discrepancia entre lo pretendido por la Accionante y el mecanismo de protección dispuesto por la Constitución, se erige como única vía procesal para este Despacho la declaratoria de improcedencia de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juez Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

ÚNICO. RECHAZAR por improcedente la presente acción.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JOSÉ CASTILLO ALARCÓN
JUEZ

Bogotá, Marzo 2 de 2015

◀ **DOCTOR**
OSCAR JOSE CASTILLO ALARACON
JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
Ciudad.-

REF ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA DEL 24 DE FEBRERO DEL 2015

T. 2015-036

ASUNTO IMPUGNACION

Dentro de los términos legales me permito interponer el recurso de impugnación de conformidad la Art 31 del Decreto Ley 2591 de 1991

Es importante anotar que el citado Juez vulneró el derecho de defensa al manifestar que no procede ningún recurso desconociendo que es de primera instancia, que cabe el recurso de impugnación, según Art 31 de del Decreto 2591.

Además en el contenido del fallo dicho Juez no expresó los presupuestos de Art 29 del Decreto Ley 2591 solo justifica su improcedencia y no justifica la incompatibilidad de una norma con los derecho fundamentales es más desconoce la realidad de los hechos y de derechos en la cual se vulnera el derecho fundamental del debido proceso y el derecho a la defensa

Es importante ver la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre dicho derecho fundamental

Sentencia T-105/10

DEBIDO PROCESO PENAL Y DERECHO DE DEFENSA COMO GARANTIA PROCESAL

El derecho de defensa, como parte integral del debido proceso, debe ser garantizado al interior de cualquier actuación judicial o administrativa, sin embargo, éste adquiere una mayor intensidad y relevancia en el campo penal, en razón de los intereses jurídicos en juego como la libertad, máxime si se tiene en cuenta las consecuencias negativas que conlleva

230
x3
1A

para el sindicado una sentencia condenatoria. En ese orden de ideas, se puede concluir que la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, está enfocada en impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.

SENTENCIA T-508/11

DEBIDO PROCESO -Relevancia frente a la protección del derecho a La defensa

El derecho al debido proceso tiene una doble connotación, la primera derivada de la Carta de Política, denominado debido proceso constitucional y el segundo que emerge de la labor desarrollada por el legislador, denominado sencillamente debido proceso. Lo anterior, también encuentra sustento en instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad tales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En materia penal esta garantía reviste especial importancia, teniendo en cuenta los bienes jurídicos que se encuentran en juego. Por lo anterior, es necesario que en el momento de adoptar una decisión el juez cuente con todos los elementos de juicio que le permitan establecer la responsabilidad o la inocencia del sindicado. De allí la relevancia de garantizar su participación activa o representación dentro del proceso. El derecho a la defensa como parte del debido proceso, está comprendido como la facultad con la que cuenta la parte acusada dentro de un proceso, para disponer de asistencia técnica, bien a través de un profesional escogido por él o a través de uno asignado por el Estado, a ser informado a través de la notificación de las etapas del proceso, solicitar y controvertir pruebas, así como la posibilidad de instaurar recursos y elaborar así una sólida teoría del caso.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad

Existen algunos requisitos generales y otros específicos de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales. Los primeros, se encuentran en el marco de los requisitos que deben cumplirse en cualquier evento para la interposición de la acción de tutela, y los segundos están dados como los requisitos que deben cumplirse para que luego de ser presentada la acción, el amparo proceda. La acción de tutela procede de manera excepcional para controvertir las decisiones judiciales, que desconozcan los derechos fundamentales de quien invoca su protección. Esta procedencia está dada en el marco del cumplimiento de los requisitos generales y la configuración de por lo menos uno de los defectos especiales

24/8
16

HECHOS CONCRETOS

De falta de valoración de la prueba y el derecho a la defensa

El citado Juez ni siquiera se tomó la molestia de **pedir el expediente del proceso de lanzamiento de vivienda por unas letras irregulares que se pasaron al proceso que se seguía en el juzgado 44 civil municipal 2009 .12.14** y que se encuentra normativizado en el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991 en la cual **podrá requerir informe al órgano o autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo documentos donde conste los antecedentes del asunto** La misión injustificada de enviar al juez esa prueba al juez acarreará responsabilidad

Dicho informe se lo debía envía al juzgado 44 civil municipal para requerir que enviara el expediente en la cual se da un plazo de tres (3) días para enviarlo al citado juzgado, cuestión que se omitió ya que no aparece en los considerandos del expediente de tutela que el citado juzgado envió el expediente.

Irregularidad, el citado Juez de Tutela omitiendo el debido proceso solo le remitió la copia de la demanda con el objeto de garantizar derecho a la defensa omitiendo el procedimiento fijado en el Artículo 19 del citado Decreto ya que en dicho Artículo no expresa que se le envíe copia para este caso al Juez 44 Civil Municipal.

Es más, el Artículo 19 se vuelve obligatorio ya que el Artículo 20 establece la presunción de veracidad en la cual expresa que si no fuere rendido el informe (que es un requerimiento que incluye pedir el expediente por parte del Juez de Tutela), donde en dicho expediente se contempla la verdad de hechos y sus trámites.

La respuesta de la Juez 44 Civil Municipal es totalmente tergiversada, ya que no se fundamentó en los hechos de la documentación y trámites contenido en el expediente 2009 -1214: (folios 60,) notificación y folios (63-71) contestación de la demanda en los términos legales del artículo 509 del Código de Procedimiento Civil y la irregularidad de la citada Juez al declarar la extemporaneidad de la contestación de la demanda en el folio 72 hecha el 24 de junio del 2010, ya que en forma aislada y unilateral, omite la fechas de contestación de la demanda en los términos

242
16
17

legales y en el informe el Juez de Tutela tergiversando los hechos contenidos en el expediente.

Ya que allí se demostraba en la tutela, los folios citados del contenido de la demanda, y la fecha de presentación de la demanda en los términos legales en el capítulo de pruebas documentales omitidas por el Juez de tutela donde le exponía al citado Juez los hechos y los folios contemplados en la demanda y desconocida por la Juez 44 Civil Municipal en su contestación

Lo mismo, el trámite irregular del citado Juez de Tutela porque no solicitó el expediente como lo exige el art 19 del decreto 2591 de 1991, solo le dio traslado de la demanda de Tutela a la Juez 44 Civil Municipal cuestión no contemplado en el citado artículo del referido decreto.

Ni siquiera aplica el artículo 20 del decreto 2591 sobre la **presunción de veracidad** porque si en trámite se omitió pedir el expediente al juzgado 44 penal municipal **cómo se puede aplicar el artículo 20 del citado decreto sobre la presunción de veracidad**, sino se tiene el expediente que es la prueba de cómo ocurrieron los hechos

Luego, la contestación tergiversada de la Juez 44 Civil Municipal apartándose de los hechos y trámites contemplados en el expediente 2009-1214 la cual el Juez de Tutela le da toda la validez y credibilidad de dicha tergiversación apartándose de la realidad de hechos y sus trámites contenidos en el citado expediente y así niega la tutela por improcedente.

En la acción de tutela solicitaba que se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas omitidas por el citado Juez de tutela

PRUEBAS:

Documentales:

Anexo fotocopia de notificación confirmado que me notifiqué el 24 demayo del 2010 folio 60 del expediente 2009-1214

Anexo fotocopia de contestación de la demanda folio 63-71 del expediente 2009 -01214 con excepciones de mérito aunque no se expresa de fondo son excepciones de mérito el cual anexo que se presentó el 4 de junio del 2010 en el término de 9 días cumpliendo el procedimiento regulado para contestar la

Demanda de mérito del código de procedimiento Civil del término de diez días

24/06/10
18

Anexo auto de 24 de junio del 2010 donde me rechazan la contestación de la demanda en forma extemporánea (folio 72) del expediente.

Como observamos al citado Juez de Tutela se le expresa los folios importante del expediente como la notificación a la demanda del citado proceso; dicha se encuentra en el folio 60 del expediente 2009-1214 y la contestación dentro de los términos legales el 4 de junio contenido en los folios 63-71 del citado expediente que se presentó en los 9 días antes de prescribir los 10 días que enuncia el artículo 509 del código de procedimiento civil de fondo donde se incluyen las excepciones de mérito que el artículo 555 del citado código lo envía al procedimiento 509 cuando son de mérito mas no las previas que sin son de cinco días.

SOLICITUD EXPRESA

Solicito a los Honorables Magistrado lo siguiente que conozca la impugnación:

El cumplimiento del Artículo 19 del decreto 2591 de 1991 que se solicite al Juzgado 44 civil Municipal envíe el expediente 2009 -1214 y se observen los folios 60 sobre notificación, folios 63-71 sobre presentación de la demanda en los términos legales, excepciones de mérito 10 días como lo establece el Artículo 509 del Código de Procedimiento civil.

Y el folio 72 que en forma irregular declara la Juez 44 Civil Municipal la extemporaneidad de la contestación de la demanda el 24 de junio del 2010 omitiendo los hechos que la demanda de fondo excepciones de mérito se presente el 4 de junio del 2010 dentro de los términos legales

Con lo anterior se demuestra la vulneración al debido proceso art 29 de la carta Política y en consecuencia al derecho de defensa derechos fundamentales.

Cordialmente,

Mercedes Acosta González
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

CC 51.668.050 DE BTA

Impugnante

Calle 1 c Sur # 9 - 27 Bl. 4 Int. 2 Apto. 102



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 1100140030442009000124400

Atendiendo lo ordenado mediante auto del 19 de marzo de 2015 por el Dr. CRISTIAN GABRIEL TORRES SAENZ en calidad de Magistrado de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, dentro de la acción de Tutela 2015-779 instaurada por la demandada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes, de la acción constitucional adelantada ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá que por reparto correspondió al Magistrado CRISTIAN GABRIEL TORRES SAENZ con radicación 2015-00779, contra el Juzgado 3 Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Bogotá, siendo **VINCULADOS** el Juzgado 44 Civil Municipal De Bogotá y Juzgado 4 Civil Municipal De Descongestión De Bogotá.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al Juzgado 4 Civil Municipal De Descongestión De Bogotá, de la admisión de la citada acción constitucional por parte de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá que por reparto correspondió al Magistrado CRISTIAN GABRIEL TORRES SAENZ con radicación 2015-00779. Para tal efecto remítasele copias del escrito allegado a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
La Jueza,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 #14-36 PISO 15
25 DE MARZO DE 2015

BOGOTÁ

NOMBRE DESTINATARIO

DIRECCIÓN

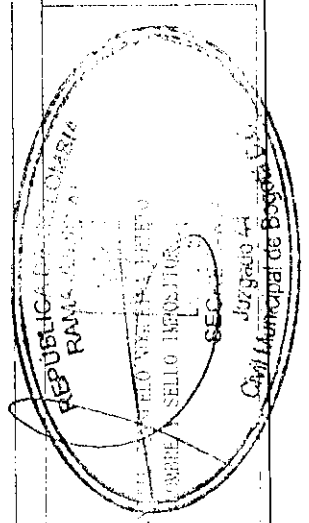
CIUDAD

DEPARTAMENTO

No. DE PROCESO

1	DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS	CLL 13 # 7- 80 OFICINA 434 A	BOGOTÁ D. C.	CUNDINAMARCA	2009-1214-HIPOTECARIO
2	MERCEDES ACOSTA GONZALEZ	CLL 1 SUR # 9 - 27 APTO 102 BLO 4 UNO. RESI. CRA 10	BOGOTÁ D. C.	CUNDINAMARCA	2009-1214-HIPOTECARIO
3	M. C. A. AUDITING Y ACCOUNTING S. A. S.	CLL 93 # 15 - 40 OFICINA 402	BOGOTÁ D. C.	CUNDINAMARCA	2015-170-TUTELA
4	CATHERIN JULIETH GUARA HERNANDEZ	CLL 48 A SUR # 88 C - 10 INT 75 B	BOGOTÁ D. C.	CUNDINAMARCA	2015-194-TUTELA
5	HERNANDO VIASUS FAJARDO	CRA 21 A ESTE # 49 - 30 ALTOS DE CAZUCA	SOACHA	CUNDINAMARCA	2015-075-TUTELA
6	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	AV. EL DORADO # 66 - 63	BOGOTÁ D. C.	CUNDINAMARCA	2015-183-TUTELA
7	UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION	CRA 3 # 26 A - 40	BOGOTÁ D. C.	CUNDINAMARCA	2015-183-TUTELA
8	LAURA ANDREA H. TABO IBANEZ	CRA 21 # 49 - 20	BOGOTÁ D. C.	CUNDINAMARCA	2015-183-TUTELA
9	DATACREDITO	CRA 7 # 76 - 35 PISO 10	BOGOTÁ D. C.	CUNDINAMARCA	2015-182-TUTELA
10	CORPORACION MINUTO DE DIOS	CLL 81 A # 73 A - 22	BOGOTÁ D. C.	CUNDINAMARCA	2015-182-TUTELA
11	CESAR RINCON REINOSO	CLL 19 # 10 - 08 OFC. 803 EDE. BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ D. C.	CUNDINAMARCA	2015-182-TUTELA
12	ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS	CRA 10 # 5 B - 71	CHIA	CUNDINAMARCA	2015-181-TUTELA
13	OTONIEL DE PAIS	AV. CARACAS # 24 - 01	BOGOTÁ D. C.	CUNDINAMARCA	2015-191-TUTELA
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					

25 MAR 2015



NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

FECHA Y HORA

BOGOTÁ D. C.

CUNDINAMARCA

NOMBRE PERSONA DE ADMISION



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 044 CIVIL - MUNICIPAL -
CR. 7 # 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

RECEIVED
MAR 25 2015
SECRETARIA

Señor (a)
DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
CALLE 13 # 7 - 80 OFICINA 434 A
BOGOTÁ D.C.

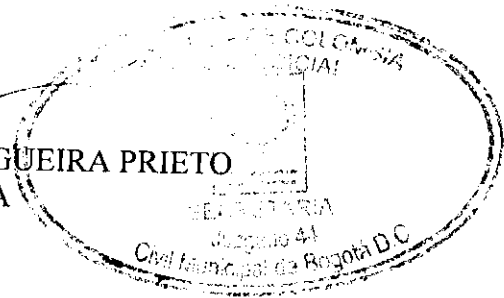
TELEGRAMA No. T - 0140

REF.: Proceso ejecutivo hipotecario No. 11001400304420090121400 de **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ** en contra de **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**.

Comunico a usted que este despacho por medio de auto adiado el veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015) ordenó notificarle de la acción de tutela que cursa actualmente en el tribunal superior sala penal con el número de radicado 2015 - 779, correspondiéndole al magistrado CRISTIAN GABRIEL TORRES SAENZ.

Atentamente,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



2015 979



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 044 CIVIL - MUNICIPAL -
CR. 7 # 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

RECEIVED
BOGOTÁ
MAR 25 2015

Señor (a)

MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

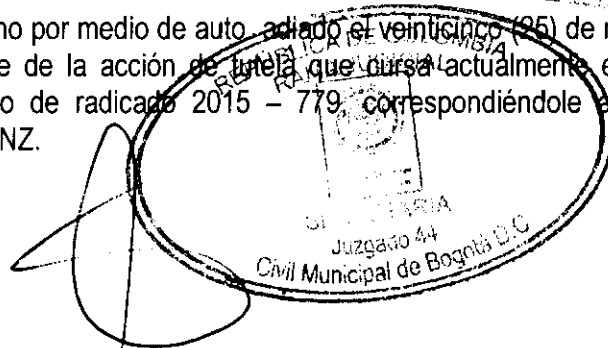
CALLE 1 SUR # 9 - 27 APTO 102 BLOQ 4 UND. RESIDENCIAL CARRERA 10
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. T - 0141

**REF.: Proceso ejecutivo hipotecario No. 11001400304420090121400 de MERCEDES
ACOSTA GONZALEZ en contra de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS.**

Comunico a usted que este despacho por medio de auto, ~~adido el veinticinco (25)~~ ^{del día veinticinco (25)} de marzo de dos mil quince (2015) ordenó notificarle de la acción de tutela que cursa actualmente en el tribunal superior sala penal con el número de radicado 2015 - 779, correspondiéndole al magistrado CRISTIAN GABRIEL TORRES SAENZ.

Atentamente,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

247



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Catastral

Certificación Catastral

Radicación No.: 381801

248

Registro Alfanumérico

Fecha: 08/04/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matr. Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S00014539	2877	14/07/2003	31

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 1C SUR 8C 27 BQ 4 IN 2 AP 102

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 10 4 22 S BL 4 IN 1 AP 102 FECHA:11/02/2000

CL 1C SUR 9 27 BQ 4 IN 2 AP 102 FECHA:18/05/2012

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

001209 03 01 005 01002

13S 9 23 50

CHIP: AAA0002BPCX

Información Económica

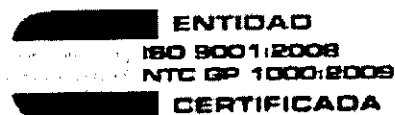
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 95,435,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070 /2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 08 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20153818018



Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Código Postal 111311 Comutador 2347600 Información Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 1214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto que se conformidad a lo de ley presento el avalúo del inmueble en los siguientes términos:

DESCRIPCION:

Apartamento 102 Bloque 4 que forma parte integrante de la Unidad residencial Avenida decima de Bogotá, con calle 1 C Sur No. 8 C - 27 Bloque 4 interior 2 Apartamento 102 de Bogotá D.C., (antes carrera 10 No. 4-22 Sur bloque 4 Interior 1 Apartamento 102- calle 1 C Sur No. 9-27 Bloque 4 interior 2 Apartamento 102), localizado en el primer piso del edificio, tiene un área privada de 96,59 metros cuadrados, alturas libres de 2,40 metros y 2,22 metros, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, en 1,50 metros con el patio No. 2; en 4,60 metros, con área común de basuras; 2,90 metros con zona verde; por el SUR, en 1,20 metros con hall de entrada; 2,65 metros; 2,00 metros y 2,90 metros con zona verde; por el ORIENTE, en 3,55 metros, con patio No. 2, en parte 3,55 metros con apartamento 101 ; en parte 7,25 metros con hall de entrada y escaleras; y en parte 1,10 metros, con zona verde; y por el OCCIDENTE en longitudes de 3,55 metros, 7,25 metros; 3,60 metros y 1,10 metros con zona verde. Por el plano superior con placa del segundo piso; por el plano inferior con el terreno del edificio. Nota. La zona restringida en los planos como patio No. 2, el cual tiene su acceso a través del apartamento 102, se determina como bien común, pero en consideración a que únicamente los moradores de este apartamento pueden gozarlo plenamente, se grava en su beneficio con la servidumbre de aquellos usos de acuerdo con su destinación natural con prescindencia del uso que pudieron efectuar los demás copropietarios, siendo entendido que no podrán hacerle innovaciones de ningún género y serán de su cargo los gastos de su adecuado mantenimiento.

Los linderos generales son: según planos de localización y mojones NORTE, en 3,34 metros con zona M; en 80,50 metros y en línea curva con la calle 3 sur; SUR, en 21,19 metros con la calle 6 sur;; ORIENTE, en 8,00; 5,88 y 12,86 metros con la zona M; y en 242,65 metros, con las calles 4 y 5 Sur y con la carrera 9; y por el OCCIDENTE, en 257,50 metros con la carrera 10, todo lo anterior de acuerdo al plano de mojones y cesión de zonas.

Tradición. Fue adquirido por MERCEDES ACOSTA GONZALEZ,

mediante escritura pública 2877 del 14 de Julio de 2003, Notaría treinta y uno (31) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S - 14539 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, zona Sur de Bogotá D.C.

Destinación vivienda, zona Sur, estrato 3.

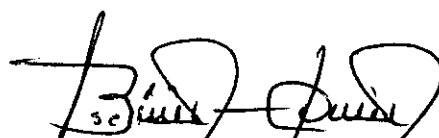
AVALÚO, cuenta actualmente para el año 2015, con un avalúo catastral de (\$95.435.000.00)

En los términos de ley el valúo corresponde a \$95.435.000.00 más la mitad o 50% del valor \$47.717.500.00 = igual a la suma de \$143.152.500.00 moneda Corriente.

CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Adjunto el correspondiente certificado Catastral

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

15 ABR 2015

3 Folios para la entrada. Anulacion, restar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 20 ABR. 2015

- 1 Se subió en tiempo allegó copias
- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de oposición
- 5 Venció el término de apelación anterior (partes)
se pronunció en el auto: SI NO
- 6 Venció el término de recurso
- 7 El término de apelación venció (se presentó(s)
no compareció por el apelante(s) (se presentó(s)
- 8 Dando cumplimiento al auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver **Proveer**
- 10 Regreso Superior
- 11 Otro

El (la) secretario (a)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el extremo actor, en virtud al curso procesal, el despacho Dispone:

1. CORRER traslado del avalúo presentado por la parte demandante visible a folio 247 de esta encuadernación, traslado que se corre a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

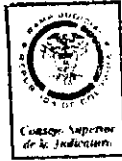
LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 38 el 23 de abril de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

L.S.



República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
Juzgado Cuatro
Civil Bogotá D.C.

29 ABR. 2015

Al despacho del Sr. J. J. hoy

- 1 Se subsecuencialmente allegaron
- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior (para) parte(s)
se pronunciaron a tiempo SI NO
- 6 Venció el término propuesto
- 7 El término de emplazamiento venció el (los) empleado(s)
no comparecieron/pudieron en tiempo SI NO
- 8 Dando cumplimiento auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Regreso Superior
- 11 Otro

El (la) secretario (a)

SEÑOR
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SU DESPACHO

REF.: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: DIEGO LUIS ALEXANDER LUIS VARGAS. DEMANDADA: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ. Rad. No. 2009 - 1214.**

JULIÁN RENÉ ROMERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su último auto (fechado: 21 de abril de 2015 y notificado en estado del 23 del mismo mes y año), en los siguientes términos:

I. PETICIONES

PRIMERA. Que se revoque la providencia impugnada por no corresponder a la realidad procesal del negocio judicial de la referencia, en la medida en que no se ha consumado el secuestro.

SEGUNDA. Que se proceda a materializar la decisión contenida en la providencia de veinte (20) de febrero de 2015 en el numeral segundo¹.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 04 de agosto de 2010 tuvo iniciación la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 1 C Sur No. 9 - 27 Bloque 4 Interior 2 Apartamento 102 (matrícula inmobiliaria No. 50S-14539) (fl. 104).
2. En la fecha aludida, la señora GRACIELA HERRRERO CUERVO atendió la diligencia y manifestó oponerse al secuestro (fl. 104 vuelto).
3. La diligencia se suspendió para continuarse el día 19 de agosto de 2010 (fl. 105 y 106), oportunidad en la cual se resolvió la *oposición al secuestro* en sentido desfavorable para la opositora, quien interpuso el recurso de apelación autorizado en el inciso 6° del parágrafo 2° del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil.
4. La segunda instancia fue desatada por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, a través de providencia que resolvió declarar inadmisibles los recursos de alzada, con sustento en los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil (fl. 35 del Cuaderno de Apelación).
5. Contra dicha decisión la representación judicial de la opositora apelante presentó recurso de reposición, el cual se resolvió manteniendo la decisión primigenia (fl. 39 y 40 del Cuaderno de Apelación).

¹ En el numeral segundo (2°) del auto de 20 de febrero de 2015 (folio 220) se dispuso: "...Por secretaría librese comunicación telegráfica a la secuestre YOLANDA GÓMEZ ESPINOSA para que proceda a realizar la entrega del bien a la secuestre posesionada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba la aludida comunicación. Vencido el referido término ingrese el expediente al despacho para ordenar librar nuevo comisorio para recuperar el aludido bien...". (Énfasis y subraya fuera del original).

6. Por medio de auto de veinte (20) de febrero de 2015 (fl. 220), su despacho dicta auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior funcional –Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá–, y a continuación dispuso que:

"...Por secretaría líbrese comunicación telegráfica a la secuestre YOLANDA GÓMEZ ESPINOSA para que proceda a realizar la entrega del bien a la secuestre posesionada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba la aludida comunicación. **Vencido el referido término ingrese el expediente al despacho para ordenar librar nuevo comisorio para recuperar el aludido bien...**" (Énfasis y subraya fuera del original).

7. Este profesional elevó solicitud de *aclaración* del auto antes referido, la cual fue atendida por su despacho en el siguiente tenor literal:

"...**ACLARAR el numeral 2º del auto del 20 de febrero de 2015, en el sentido de señalar que una vez vencido el término de los cinco (5) días que allí se le dio a la secuestre YOLANDA GÓMEZ ESPINOSA, sin que aquella haya procedido a la entrega del bien a BRIYITH CABRERA PATIÑO quien es la auxiliar dela justicia que se posesionó para el cargo de secuestre dado el relevo de la primera, por secretaría se deberá librar despacho comisorio para que a través de dicha diligencia se recupere el inmueble...**" (Énfasis y subraya fuera del original).

8. A la fecha, la secuestre YOLANDA GÓMEZ ESPINOSA no ha dado cumplimiento a lo ordenado por su despacho en la providencia referida y el término se encuentra superado con creces.
9. De la lectura de su providencia del 20 de febrero de 2015 y la aclaratoria de ésta, adiada 24 de marzo de 2015, se advierte que **el secuestro no está consumado**.
10. Como quiera que no se ha consumado el secuestro, no es posible que su despacho inicie el cómputo para la aportación del avalúo a cargo del demandante.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El recurso de reposición es procedente contra los autos que dicta el juez (art. 348 C.P.C.). Las reglas para proceder al avalúo del bien objeto del proceso (art. 516 C.P.C. modificado por el art. 52 de la ley 794 de 2003) establecen el criterio temporal para la presentación del *avalúo de los bienes*, con las siguientes pautas: a) le corresponde la carga procesal, inicialmente, al demandante en el término de diez (10) días siguientes a "**...la ejecutoria de la sentencia o la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro...**".

IV. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

Solicito como referente de mérito a lo manifestado el escrito, y para que se acceda a las peticiones solicitadas acá, que se haga revisión del expediente en las piezas procesales relacionadas en este escrito.

Con notas de consideración,

JULIÁN RENÉ ROMERO

C.C. 1032404029

T.P. 173.978 del C.S. de la J.

04 MAY 2015

2 Folioo estubo al despacho Cordero R

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
TRAMITACIÓN C.R.C.

Fijado por el término de 2 días. Hora 8:30am

SECRETARIA

254



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref: PROCESO No. 110014003044**20090121400**

En atención al escrito que antecede, y previo a resolver lo que corresponda respecto del avalúo, por secretaria fijese en lista Art. 108 del C.P.C. el recurso de reposición presentado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Jueza,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Herrera Caycedo'.

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 46 el 12 de mayo de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

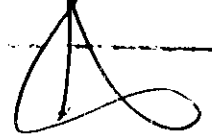


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C

Al día de hoy se recibió hoy 27 MAY. 2015

- 1. El demandante allegó copias
- 2. El demandante allegó el auto anterior
- 3. El auto anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. El demandante allegó el traslado del recurso de oposición
- 5. El demandante allegó el traslado anterior la(s) parte(s)
- 6. El demandante allegó el tiempo SI NO
- 7. El demandante allegó el pago de costas
- 8. El demandante allegó el pago de honorarios de abogado(s)
- 9. El demandante allegó el pago de costas y honorarios de abogado(s)
- 10. El demandante allegó el pago de costas y honorarios de abogado(s)
- 11. El demandante allegó el pago de costas y honorarios de abogado(s)
- 12. El demandante allegó el pago de costas y honorarios de abogado(s)

El Jefe de Oficina de Registro y Archivo





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ**

Bogotá D. C., Cinco (05) de junio de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho DISPONE:

RESOLVER el recurso de reposición presentado por el DR. JULIAN RENE ROMERO apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha veintiuno (21) de abril del año en curso, notificado en estado No 38 del veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015), mediante el cual se corrió traslado del avalúo aportado por la parte demandante, durante el termino de tres días (3) a la parte ejecutada.

I. ANTECEDENTES

- 1.-El escrito de impugnación contra el auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015), fue presentado en tiempo el día 28 de abril del mismo año.
- 2.- Refiere el recurrente como síntesis de la impugnación, que el secuestro ordenado dentro del proceso de la referencia no se encuentra consumado a la fecha, teniendo en cuenta que el secuestro que inicialmente tuvo la custodia del bien fue relevado del cargo y a la fecha no ha hecho entrega material del inmueble a la nueva auxiliar de la justicia ya posesionada, razón por la cual es improcedente correr el traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante conforme lo estipula el Art. 516 del C.P.C.,
- 3.- Corrido el traslado del recurso presentado, la parte demandante guardo silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición conforme al artículo 348 del C.P.C. *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador, no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que revoquen o reformen”*, contempla además la norma en comento, que *“el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto”*; así las cosas y como quiera que el auto de fecha Veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015) satisface los presupuestos de ley, se impone para el Despacho proceder a resolverlo.

2. Es del caso entrar a estudiar lo preceptuado por la Ley en el Art. 516 del C.P.C. "...Practicados el embargo y secuestro, y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

El ejecutante deberá presentarlo en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar directamente con entidades o profesionales especializados o con un avaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia..." (Negrilla fuera del texto). De lo anterior podemos inferir que la norma autoriza que una vez practicados el embargo y el secuestro del inmueble objeto de Litis, podrá ser presentado el avalúo correspondiente.

3. Referente a lo esbozado anteriormente, se pone de presente que en diligencia llevada a cabo por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá el día 19 de Agosto de 2010 (fl.106-108 cd. 1) se declaró LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No50S-14539 quedando en cabeza de la auxiliar de la justicia secuestre YOLANDA GOMEZ ESPINOSA, decisión que fue apelada por la señora MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO en su calidad de opositora a la diligencia, recurso que fuera declarado inadmisibile por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 35 cd.2) .

4. Si bien es cierto la auxiliar de la justicia YOLANDA GOMEZ ESPINOSA, fue relevada de su cargo mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2010, designando finalmente en su reemplazo a BRIYITH CABRERA PATIÑO (fl.214-215 cd.1), quien a la fecha no ha recibido el inmueble de manos de primigenia secuestre, también es cierto que este hecho no genera el levantamiento del secuestro, puesto que no se encuentra en listado entre las causales establecidas en el Art. 687 C.P.C., en razón a esto no habrá lugar a revocar el auto objeto de inconformidad.

5. Consecuentemente, este despacho tomo las medidas pertinentes tenientes a la entrega del inmueble a la secuestre posesionada Briyith Cabrera, para lo cual se ordenó mediante auto de fecha 24 de marzo de 2015 (fl. 223) requerir a Yolanda Gómez, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación hiciera entrega del bien a la secuestre ahora encargada, de no dar cumplimiento a ello se elabora el despacho comisorio para que a través de diligencia de entrega se recupere el inmueble.

6. Comoquiera que las comunicaciones mencionadas en el numeral anterior no han sido enviadas por actuaciones ajenas al despacho, como lo son la vinculación a la acción de tutela instaurada en contra del Juzgado 3 Penal Del Circuito de Conocimiento y otros (fl.224 a 244), se ordenara a la Secretaria del Despacho dar cumplimiento al auto mencionado en numeral anterior, lo cual se realizara paralelo al trámite del avalúo del inmueble

7. Finalmente, y en el entendido que el auto atacado no será revocado, así como que dentro del término concedido para el traslado al avalúo, no se presentó objeción alguna contra la suma en que se valoró el bien secuestrado, habrá de tenerse en cuenta el mismo (fl.248-251).

En mérito de lo expuesto, este Despacho DISPONE:

III. RESUELVE

1. **MANTENER** el auto datado Veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo de 2015.
3. **TENER** en cuenta para todos los efectos legales procesales el avalúo allegado por la parte demandante, debido a que frente al mismo no se presentó objeción alguna.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 53 del 10 de junio de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBA

DESPACHO COMISORIO No. 0050

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

HACE SABER:

AL SEÑOR: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
QUE POR REPARTO CORRESPONDA Y/O AL INSPECTOR DISTRITAL DE
POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA:

Que dentro del proceso REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003044200901214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS en contra de MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mediante auto del 20 de febrero de 2015 corregido por auto del 24 de marzo DE 2015 se le comisionó para que se recupere el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-14539.

INSERTOS

Se anexa a la presente copia de los insertos pertinentes, de la providencia que ordenó la comisión y auto que la corrige, certificado de Tradición que contiene la dirección del inmueble a recuperar y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el Art. 33 del C.P.C.

Se designó como secuestre a BRIYITH CABRERA PATIÑO, quien recibe notificaciones en la CARRERA 8 A No. 16 – 63 oficina 231.

Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.763.764 de Tunja y T.P. No. 54.744 del C.S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy 16 de Junio de 2015.

Atentamente,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

Dms.

253

SEÑOR
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SU DESPACHO

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: DIEGO
LUIS ALEXANDER LUIS VARGAS. DEMANDADA: MERCEDES ACOSTA
GONZÁLEZ. Rad. No. 2009 – 1214.

JULIÁN RENÉ ROMERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su último auto (fechado: 05 de junio de 2015 y notificado en estado del 10 del mismo mes y año), en los siguientes términos:

I. PETICIONES

PRIMERA. Que se revoque el numeral tercero del resuelve del auto adiado 05 de junio de 2015, que señaló: "...**3. TENER** en cuenta para todos los efectos legales procesales el avalúo allegado por la parte demandante, debido que frente al mismo no se presentó objeción alguna."

SEGUNDA. Que se otorgue el término legal para objetar el avalúo traído por el demandante.

II. ACLARACIÓN INICIAL

De conformidad con el inciso cuarto (4º) del artículo 348 del C.P.C. "...el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...**".

En el tercer punto del resuelve de su proveído adiado 05 de junio de 2015, señala su despacho: "...**3. TENER** en cuenta para todos los efectos legales procesales el avalúo allegado por la parte demandante, debido que frente al mismo no se presentó objeción alguna..."; lo anterior es un punto nuevo.

III. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

1. El día 21 de abril de 2015 su despacho profirió auto por medio del cual corrió traslado por tres días del avalúo aportado por la parte demandante.
2. El día 28 de abril de 2015 presenté en tiempo recurso de reposición contra el auto adiado 21 de abril de 2015 arriba descrito.
3. Con el recurso de reposición interpuesto, y en el marco de lo estipulado por el artículo 120 del C.P.C., **se interrumpió el término** de tres días señalado por el despacho mediante el auto del 21 de abril de 2015 para objetar el avalúo.
4. El despacho resuelve el recurso de reposición el día 05 de junio de 2015, y **en la misma providencia decide tener en cuenta el avalúo por falta de objeción al mismo.**

5. Por lo anterior, yerra el despacho al tener en cuenta un avalúo, cuyo término de contradicción legal no ha trascendido, como quiera que el término otorgado para objetar se encontraba interrumpido.
6. Así las cosas, no puede el despacho desconocer el término legal otorgado en el auto de 21 de abril de 2015, y aprobar sin más el avalúo, impidiendo así, el pronunciamiento para la contradicción de que trata el inciso 7 del artículo 516 y 238 del C.P.C.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El recurso de reposición es procedente contra los autos que dicta el juez (art. 348 C.P.C.). Ejecutoria y firmeza de las providencias (art. 331 C.P.C.). Cómputo de términos (art. 120 C.P.C.). Objeción del avalúo (arts. 238 y 516 del C.P.C.).

V. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

Solicito como referente de mérito a lo manifestado el escrito, y para que se acceda a las peticiones solicitadas acá, que se haga revisión del expediente en las piezas procesales relacionadas en este escrito.

Con notas de consideración,


JULIÁN RENÉ ROMERO

C.C. 1032404029

T.P. 173.978 del C.S. de la J.

18 JUN. 2015 2 Folios volver al Despacho.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
TRAFICANTE DE DROGAS C.P.C.
Fijado por el término de 2 días, Hora 8:00am
SECRETARIA

Reposición.



03 JUL. 2015

A los

- 1 día
- 2 días
- 3 días
- 4 días
- 5 días
- 6 días
- 7 días
- 8 días
- 9 días
- 10 días
- 15 días

El secretario (a)

103-07
117
261

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIOS DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOS-
TA GONZALEZ.

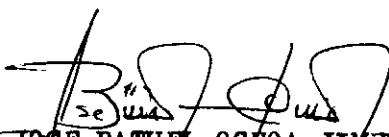
Radicado No. 2009-01214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez solicito se decrete lo siguiente:

- 1.- Se apruebe el avalúo del inmueble, teniendo en cuenta que aún en el traslado se guardo silencio.
- 2.- Se requiera a la secuestre saliente para que de cumplimiento a la entrega del inmueble so pena de imponer sanciones pecuniarias y administrativas, en el menor tiempo posible al nuevo secuestre designado.

Lo anterior para continuar el trámite del proceso.

Atentamente,



JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.768.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

17 JUL 2015 1 Folio. estado al Despacho. *Ante*



28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 110014003044**20090121400**

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho DISPONE:

RESOLVER el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto datado cinco (05) de junio de dos mil quince (2015), notificado por estado No53 el día 10 de junio de 2015, por el cual este Despacho resolvió el recurso de reposición allegado contra el auto que corrió traslado al avalúo (fl. 251), donde se decidió no reponer el proveído atacado y tener en cuenta el avalúo presentado.

I. ANTECEDENTES

- 1.-El escrito de impugnación contra el auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil quince (2015), fue presentado en tiempo el día 16 de junio del mismo año.
- 2.- Refiere el recurrente como síntesis de su impugnación, que el despacho no debió tener en cuenta el avalúo allegado, ya que presentado el recurso de reposición contra del auto que corrió su traslado, el termino para objetarlo quedó suspendido y solo empezaría a correr el día siguiente del auto que resolvió el recurso, es decir el auto mediante el cual se tuvo en cuenta.
- 3.- Conforme a lo estipulado en el Art. 108 del C.P.C. se corre traslado a la parte actora del recurso interpuesto por la parte demandada, término que transcurrió en silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición conforme al artículo 348 del C.P.C. *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador, no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que revoquen o reformen”*, contempla además la norma en comento, que *“el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto”*; y en su inciso 4° prevee *“...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”* así las cosas y como quiera que el auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil quince (2015) satisface los presupuestos de ley y siendo el punto de inconformidad un asunto nuevo, se impone para el Despacho proceder a resolverlo.
2. Mediante providencia de fecha cinco (05) de junio de dos mil quince (2015) se resolvió el recurso de reposición allegado por la parte demandada, contra el auto que corrió traslado al avalúo datado 21 de abril de 2015 (fl. 251), donde se decidió no reponer el proveído atacado y tener en cuenta el avalúo presentado.

263

3. Entra el despacho a verificar lo preceptuado en el Art. 120 del C.P.C. el cual en su inciso segundo reza "... Cuando se pida reposición del auto que concede un término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación del auto que resuelva el recurso..."; en ese orden de ideas, se evidencia que le asiste razón al memorialista en el sentido que no debió tenerse en cuenta el avalúo, sino por el contrario mencionar que los tres días del traslado comenzarían a correr el día 11 de junio del año curso, día siguiente a la notificación por estado del auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto.
4. Sin más preámbulos y siendo claro el Art. 120 *ibídem* al indicar que el termino se suspenderá ante la presentación de un recurso de reposición frente a un auto que conceda un término, en este caso el traslado del avalúo, este despacho tendrá que revocar el numeral tercero de la parte resolutive del auto atacado y en su lugar se otorgara el termino de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para que la parte demandada tenga la oportunidad de controvertir el avalúo allegado.

Expuesto lo anterior y demostrado que le asiste razón a la recurrente para revocar el numeral 3 de la parte resolutive del auto de fecha 5 de junio de 2015, este Despacho DISPONE:

III. RESUELVE

1. **REVOCAR** el numeral 3 del auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **POR SECRETARIA** contabilicese el termino de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para que una vez vencido ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo pertinente sobre el avalúo obrante a folio 247 de este cuadernillo.
3. **EN LO DEMAS** permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
(2)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 73 del 23 de julio de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

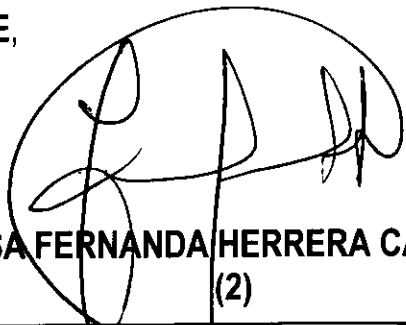
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015)

Ref: PROCESO No 11001400304420090121400

- Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo de 2015 (fl.223).
- De otra parte, en cuanto a la solicitud de aprobación del avalúo, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
(2)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 73 el 23 de julio de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

265

FORMATO UNICO DE AVALÚOS URBANOS DE ACUERDO A NORMA NTS S03

1. INFORMACIÓN BÁSICA

CIUDAD	Bogotá D.C.	DÍA	MES	AÑO	No. AVALÚO	
		FECHA	27	Julio	2015	11

SOLICITANTE DEL AVALÚO	Mercedes Acosta González
------------------------	--------------------------

DIRECCIÓN INMUEBLE (CATASTRAL)	Calle 1C Sur, No. 9 - 27, Bl 4 In 2 Apto 102
PROPIETARIO	Mercedes Acosta González

TIPO DE INMUEBLE	<input type="checkbox"/> CASA <input checked="" type="checkbox"/> APARTAMENTO <input type="checkbox"/> OFICINA <input type="checkbox"/> LOCAL <input type="checkbox"/> PARQUEADERO <input type="checkbox"/> DEPOSITO
------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DEPARTAMENTO	Cundinamarca	MUNICIPIO	Bogotá	BARRIO	Modelo Sur
--------------	--------------	-----------	--------	--------	------------

BARRIOS ALEDAÑOS	Calvo Sur, La Hortua, Policarpa y Nariño Sur
------------------	----------------------------------------------

VÍAS DE ACCESO	Sus vías de acceso se encuentran en buen estado por la Calle 1C Sur y Carrera 9
----------------	---------------------------------------------------------------------------------

TRANSPORTE	A media cuadra esta la carrera 10, y también tiene transporte por la avenida Primera (1)
------------	------------------------------------------------------------------------------------------

SERVICIOS PÚBLICOS	<input checked="" type="checkbox"/> ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> ENERGÍA <input checked="" type="checkbox"/> ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> TELÉFONO <input checked="" type="checkbox"/> GAS
--------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. APECTO JURIDICO

PROPIETARIO	Mercedes Acosta González						
ESCRITURA PÚBLICA	2877	FECHA	14/07/2003	NOTARIA	31	DE	Bogotá D.C.

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	PRINCIPAL	GARAJE No.1	GARAJE No.2	GARAJE No.3	DEPOSITO		
	50S-14539						
CEDS. CATASTRALES	13S 9 23 50						
CHIP (BOGOTÁ)	AAA0002BPCX						
COEF. COPROPIEDAD	NS						
ESCRITURA DE P.H.	6564	FECHA	30/11/1971	NOTARIA	3	DE	Bogotá D.C.

2.1 NORMAS URBANAS

DE ACUERDO AL AUTO DEL CONSEJO DE ESTADO 624 DEL 27-03-2014. SE DECRETO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL DECRETO 364 DEL 26-08-2013. RAZON POR LA CUAL SE RETOMA LO CONTENIDO EN EL DECRETO 190. DEL ANTIGUO POT.

EL INMUEBLE CUMPLE CON LAS NORMAS QUE RIGEN ACTUALMENTE PARA EL SECTOR	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------

3. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN EVALUADO

LINDEROS Y DIMENSIONES

De acuerdo a escrituras de propiedad horizontal
6564 con fecha de 30/11/1971 de la notaria 3 de Bogotá D.C.

TOPOGRAFÍA PLANA FORMA GEOMÉTRICA FRETE FONDO

AREA DE LOTE	M ²
AREA CONSTRUÍDA PISO 1	96,59 M ²
AREA CONSTRUÍDA PISO 2	M ²
AREA CONSTRUÍDA PISO 3	M ²

GARAJE No. 1	M ²
GARAJE No. 2	M ²
GARAJE No. 3	M ²
DEPOSITO	M ²

TOTAL CONSTRUIDO 96,59

Área Tomada del certificado de tradición y libertad

Los bienes sometidos a régimen de propiedad horizontal, el avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan. De acuerdo a la resolución 620 del 23 de Septiembre del año 2008 del IGAC, capítulo 3 Artículo 18

3.1 DETALLE DE LA CONSTRUCCIÓN

TIPO INMUEBLE Apartamento ESTRATO 3

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> TRADICIONAL	<input type="checkbox"/> MUROS DE CARGA	<input type="checkbox"/> PREFABRICADA MIXTA	<input type="checkbox"/> MAMPOS/ ESTRUCTU
USO ESPECIFICO	<input type="checkbox"/> UNIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> BIFAMILIAR	<input checked="" type="checkbox"/> MULTIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> COMERCIAL
ESTILO ARQUITECTONICO	<input checked="" type="checkbox"/> CONTEMPORANEO	<input type="checkbox"/> MODERNO	<input type="checkbox"/> REPUBLICANO	<input type="checkbox"/> INTERES CULTURAL

VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE 100 VETUSTEZ 40 REMANENTE 60 ALTURA INMUEBLE 4

ESTADO DE CONSERVACIÓN

El inmueble se encuentra en optimas condiciones
no se encuentra humedad ni fisuras en ninguna de sus dependencias

3.2 MATERIALES Y ACABADOS

CIMENTACIÓN
FACHADA
ESTRUCTURA
PAREDES
PISOS
CIELO RASOS
ESCALERAS
VENTANAS
PUERTAS
CLOSETS
COCINA
BAÑOS

CIMENTACIÓN EN CONCRETO SEMIPROFUNDA CON PILOTES Y VIGAS DE AMARRE
LADRILLO A LA VISTA
SISMO RESISTENTE
PAÑETADAS ESTUCADAS Y PINTADAS
EN CERAMICA Y BALDOSA
PLACA EN CARRAPLAST
EN CERAMICA CON PASAMANOS METALICO (CONJUNTO)
METALICAS
LA PUERTA DE INGRESO ES METALICA LAS OTRAS EN MADERA
EN TODAS LAS HABITACIONES , EN MADERA
COCINA SENCILLA CON MESON ENCHAPADO Y MUEBLES EN MADERA
TOTALMENTE ENCHAPADOS

4. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCION

	PISOS					PISOS					PISOS			
	1	2	3	4		1	2	3	4		1	2	3	4
SALA	1				ALCOBA DE SERVICIO	1				HALL ACCESO	1			
COMEDOR	1				ALCOBAS	3				HALL ALCOBAS	1			
COCINA	1				BAÑO DE SERVICIO	1				GARAJE CUBIERTO				
ZONA DE ROPAS	1				BAÑOS ALCOBAS					GARAJE DESCUBIERTO				
ANTEJARDIN					BAÑO SOCIAL	1				OFICINA				
PATIO	1				ESTAR TV					TERRAZA				
DEPOSITO					ESTUDIO					BALCON				

4.1 SERVICIOS COMUNALES

LOBBY	<input type="checkbox"/>	GIMNASIO	<input type="checkbox"/>	C.C. DE TELEVISION	<input checked="" type="checkbox"/>
RECEPCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	ZONAS HUMEDAS	<input type="checkbox"/>	EQUIPOS DE PRESION	<input checked="" type="checkbox"/>
SALÓN COMUNAL	<input checked="" type="checkbox"/>	PISCINA	<input type="checkbox"/>	PARQUEADERO VISITANTES	<input checked="" type="checkbox"/>
ZONAS VERDES	<input checked="" type="checkbox"/>	CANCHA DE TENIS	<input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS	<input checked="" type="checkbox"/>
ADMINISTRACION	<input checked="" type="checkbox"/>	BBQ	<input type="checkbox"/>	SUBESTACION	<input type="checkbox"/>
ASCENSOR	<input type="checkbox"/>	SQUASH	<input type="checkbox"/>	TERRAZA COMUNAL	<input type="checkbox"/>
CITOFONO	<input checked="" type="checkbox"/>	PARQUE INFANTIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CUARTO DE BOMBAS	<input type="checkbox"/>

5. ASPECTO ECONOMICO

UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE	Uso total para vivienda
ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA	Moderada básicamente vivienda unifamiliar
COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA	Buenas, acordes con la dinámica del sector inmobiliario de la zona

6. METODOS APLICADOS

Método comparativo o de mercado Método de costo o Reposición Metodo de capitalización de rentas Metodo Residual

Se hace por método comparativo, se toman inmuebles de características geoeconómicas similares al inmueble tasado para su comparación

7. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR M ²	TOTAL
	96,59 M ²	2.286.650	220.867.536,58
	M ²		-
	M ²		-
	M ²		-

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	220.867.536,58
---------------------------------	-----------------------

DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, PESOS MONEDA CORRIENTE

8. COSTO DE REPOSICIÓN - VALOR PARA SEGUROS

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR M ²	TOTAL
	96,59 M ²	846.060,55	81.720.988,53
	M ²		
	M ²		
	M ²		

TOTAL COSTO DE REPOSICIÓN	81.720.988,53
----------------------------------	----------------------

Cordialmente:


 Christian German Díaz
 Valuador Certificado
 Registro Nacional de Avaluadores

RNA: 3455



CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALUO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. El valuador NO tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto del estudio. El presente avalúo se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión y tiene la experiencia en el mercado local y tipología de bienes que se están valorando. Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe. El valuador no puede ser requerido para testimonio, ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo, en referencia a la propiedad del mismo, a la legalidad de las áreas y la tradición del bien, a no ser que se hagan arreglos previos

LOS SIGUIENTES SON LOS ANEXOS QUE CONTIENE EL INFORME

- MEMORIA FOTOGRAFICA
- MEMORIAS DE CALCULO
- MAPA DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE

230

MEMORIAS DE CALCULO PARA BIEN INMUEBLE

TELEFONO	VALOR VENTA	VALOR M ²	TAMAÑO M ²	FACTOR TAMAÑO	FUENTE	FACTOR FUENTE	UBICACIÓN	FACTOR UBICACIÓN	HOMOGENIZACIÓN
3660154	\$ 215.000.000	2.388.889	90	1	internet	0,95	Nariño Sur	1	2.269.444
3134988899	\$ 229.000.000	2.360.825	97	1	internet	0,95	Nariño Sur	1	2.242.784
5611075	\$ 160.000.000	2.666.667	60	1	Internet	0,9	Nariño Sur	1	2.400.000
3102854334	\$ 240.000.000	2.105.263	114	1	internet	0,95	Nariño Sur	1,1	2.200.000
3142867602	\$ 215.000.000	2.443.182	88	1	internet	0,95	Nariño Sur	1	2.321.023

PROMEDIO	2.392.965,05
DESVIACION ESTANDAR	200.783,65
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	8,39%

VALOR INTEGRAL M²	2.286.650
-------------------------------------	-----------

VALOR M² PARQUEADERO	
VALOR M² DEPOSITO	
VALOR M² APARTAMENTO	2.286.650,14

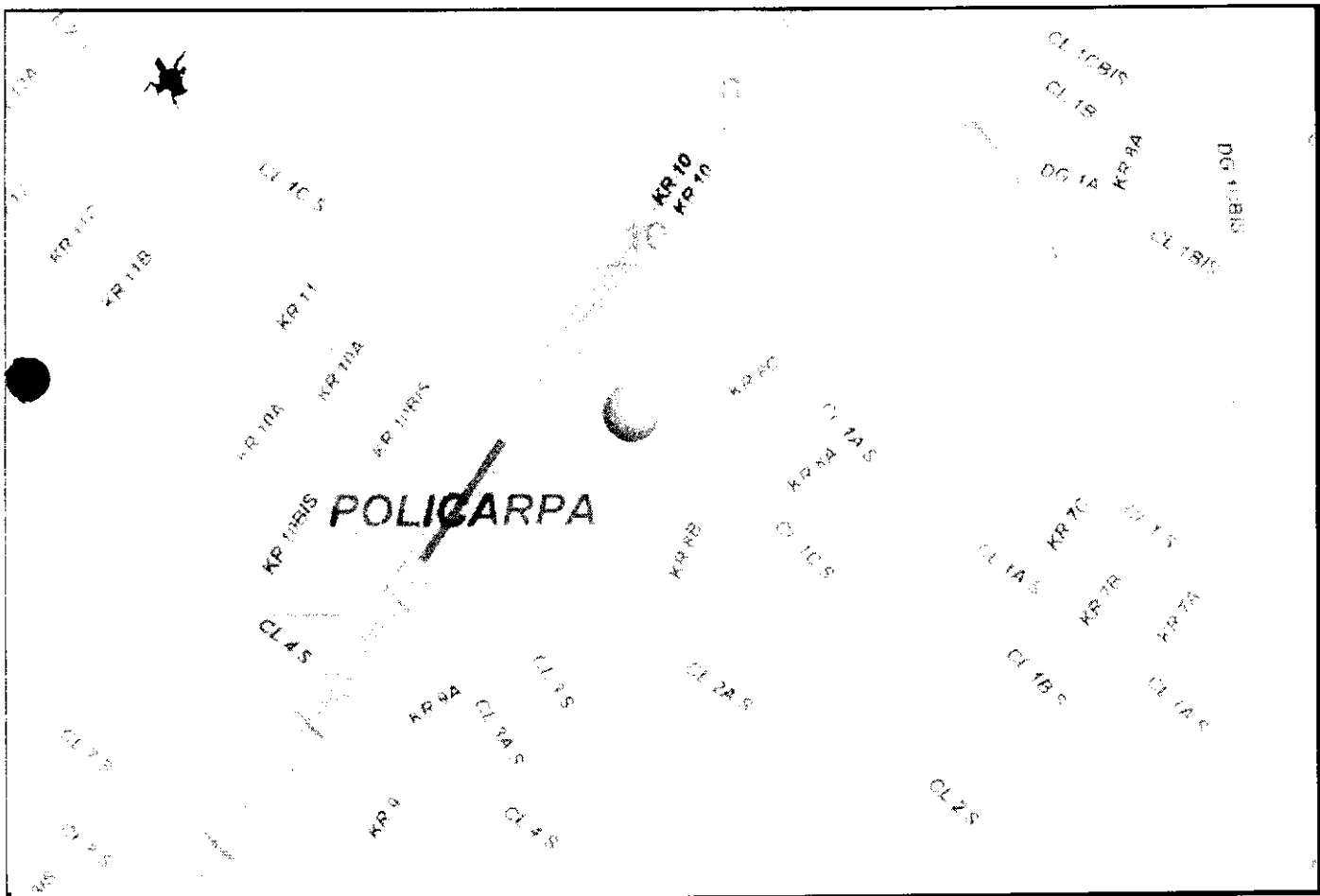
PROMEDIO	2.286.650
DESVIACION ESTANDAR	77.068,52
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	3,37%

VALOR TOTAL	220.867.537
--------------------	-------------

AREA	96,59
-------------	-------

PLANO DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE

7c2

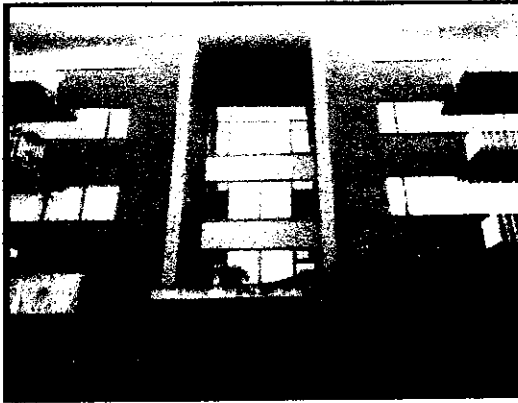


REGISTRO FOTOGRAFICO

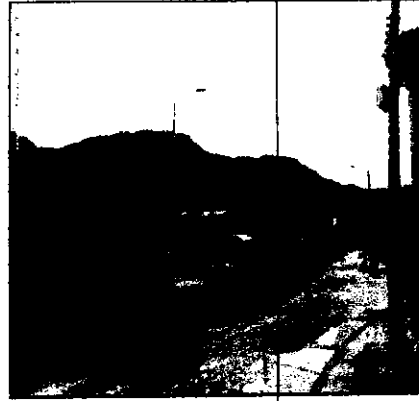
ENTORNO



FACHADA



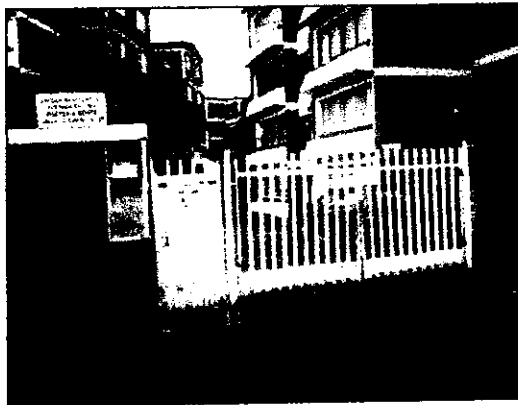
ENTORNO



NOMENCLATURA



ACCESO CONJUNTO



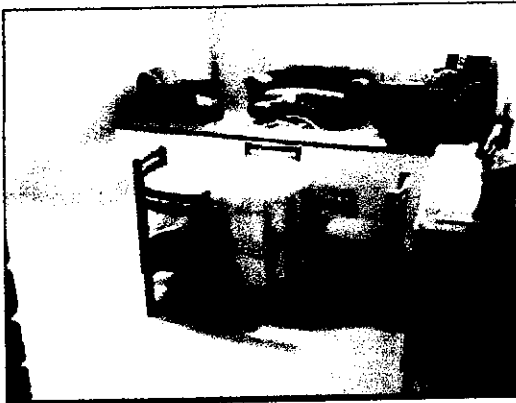
ACCESO INMUEBLE



SALA



COMEDOR



COCINA



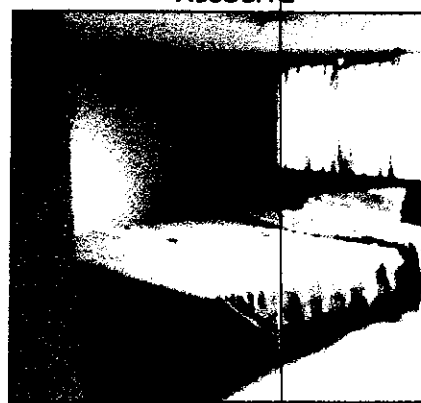
ALCOBA DE SERVICIO



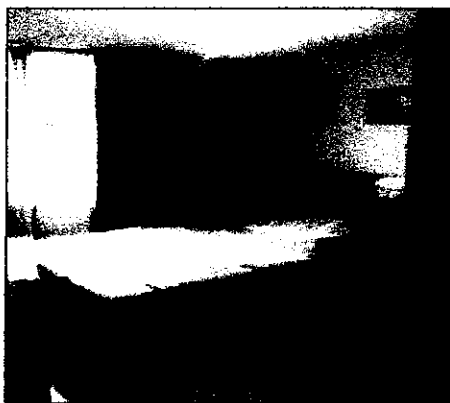
BAÑO SERVICIO



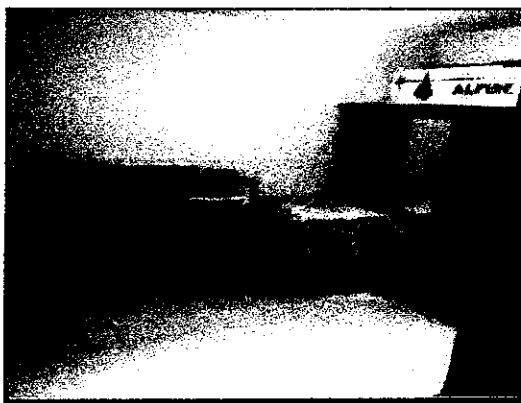
ALCOBA 1



ALCOBA 2



ALCOBA 3



BAÑO PRINCIPAL

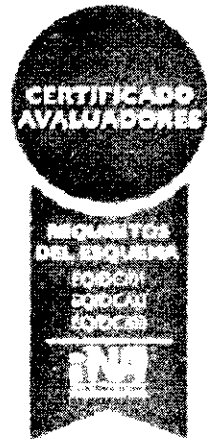


PARQUE INFANTIL



ZONAS VERDES





REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

CHRISTIAN GERMAN DIAZ AVENDAÑO

C.C. 79.924.586

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos especificados en los esquemas

EQ/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS

R.N.A. 3455

Esta certificación es aplicable al alcance establecido en el anexo.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/ABRIL/2015

Fecha de vencimiento: 30/ABRIL/2016

Fecha de expedición: 26/MAYO/2015

CERTIFICADO No **0073**
Página 1 de 2

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A

235

**CHRISTIAN GERMAN
DIAZ AVENDAÑO**
R.N.A. No. 3488
C.C. 78.824.806

ESPECIALIDADES:
LICENCIADO EN VALUOS DE BIENES URBANOS



Aprobación 2015-04-01

Vencimiento 2016-04-30

El uso de esta credencial está sujeto a lo establecido en los Esquemas del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en el Reglamento de la Certificación.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO (E) R.N.A.

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.
Calle 121 No 7A-72, Bogotá D.C., Colombia.
teléfono: 67(1) 6206823 - Fax: 67(1) 6206826
direccion@rna.org.co - certificacion@rna.org.co
www.rna.org.co

236



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4769294367421486

Nro Matrícula: 50S-14539

Impreso el 25 de Julio de 2015 a las 10:30:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/5/1972 RADICACIÓN: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 6/3/1972

COD CATASTRAL: AAA0002BPCX

COD CATASTRAL ANT: 13S 9 23 50

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 102.- BLOQUE NÚMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS : SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101. DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS, 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO; POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO ----- ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO MANTENIMIENTO -

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102.
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 4) CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-14537

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/4/1971 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 163 DEL: 13/3/1971 NOTARIA 11. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/4/1971 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 163 DEL: 13/3/1971 NOTARIA 11. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 999 ADMINISTRACION A 15 AIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/7/1971 Radicación SN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4769294367421486

Nro Matrícula: 50S-14539

Impreso el 25 de Julio de 2015 a las 10:30:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: RESOLUCION 1604 DEL: 1/6/1971 SUPERBANCARIA DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/2/1972 Radicación 72007169
 DOC: ESCRITURA 6564 DEL: 30/11/1971 NOTARIA 3. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X
A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/11/1973 Radicación 73090851
 DOC: ESCRITURA 4032 DEL: 23/8/1973 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 7.142.857,13
 ESPECIFICACION: : 210 HIPÓTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A. X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/6/1974 Radicación SN
 DOC: ESCRITURA 2605 DEL: 8/10/1973 NOTARIA 11. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
 Se cancela la anotación No. 1
 ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/6/1974 Radicación SN
 DOC: ESCRITURA 2605 DEL: 8/10/1973 NOTARIA 11 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
 Se cancela la anotación No. 2
 ESPECIFICACION: : 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 3/10/1974 Radicación 7464539
 DOC: ESCRITURA 3924 DEL: 27/8/1974 NOTARIA 3. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 273.000
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.
A: LADINO CELIS DANIEL X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/8/1996 Radicación 1996-68682
 DOC: SENTENCIA SN DEL: 19/3/1996 JUZGADO 11 DE FLIA. DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: LADINO CELIS DANIEL
A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY X

237



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4769294367421486

Nro Matrícula: 50S-14539

Impreso el 25 de Julio de 2015 a las 10:30:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 26/9/2003 Radicación 2003-73815
DOC: ESCRITURA 2877 DEL: 14/7/2003 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY CC# 80189157

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 26/9/2003 Radicación 2003-73815
DOC: ESCRITURA 2877 DEL: 14/7/2003 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 37.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY CC# 80189157
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 24/10/2003 Radicación 2003-81827
DOC: ESCRITURA 3607 DEL: 8/10/2003 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA CC# 51915176

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 17/3/2004 Radicación 2004-19622
DOC: ESCRITURA 0644 DEL: 4/3/2004 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: : 0201 AMPLIACIÓN DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA CC# 51915176

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 18/1/2005 Radicación 2005-3144
DOC: ESCRITURA 0020 DEL: 6/1/2005 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03
NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C. EN \$ 4.000.000, PARA UN TOTAL DE \$ 12.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA CC# 51915176

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 30/1/2006 Radicación 2006-7010
DOC: ESCRITURA 86 DEL: 23/1/2006 NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X
A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER CC# 79515553

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 30/3/2009 Radicación 2009-28784
DOC: OFICIO 22724 DEL: 27/3/2009 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4769294367421486

Nro Matrícula: 50S-14539

Impreso el 25 de Julio de 2015 a las 10:30:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 18/11/2009 Radicación 2009-105219
DOC: OFICIO 3569 DEL: 11/11/2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 2009-1214
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 3/6/2010 Radicación 2010-50753
DOC: ESCRITURA 3508 DEL: 27/5/2010 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 5
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BBVA COLOMBIA S.A.
A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 16/2/2012 Radicación 2012-16166
DOC: OFICIO 63021 DEL: 7/2/2012 BOGOTÁ HUMANA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 16
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION
POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 7/3/2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-356627 FECHA: 25/7/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 5

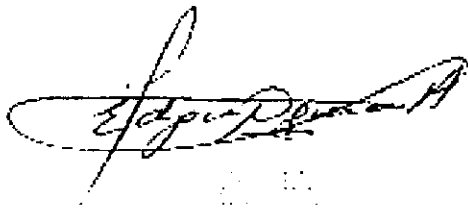
Certificado Generado con el Pin No: 4769294367421486

Nro Matrícula: 50S-14539

Impreso el 25 de Julio de 2015 a las 10:30:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015301010122509049

No. referencia del recaudo

15013553029

301

239

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 14539		3. CÉDULA CATASTRAL 13S 9 23 50	
1. CHIP AAA0002BPCX					
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 1C SUR 8C 27 BQ 4 IN 2 AP 102					
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 86.63		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 96.60		7. TARIFA 6.00	
				8. AJUSTE 85,000	
				9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MERCEDES ACOSTA GONZALEZ				11. IDENTIFICACIÓN CC 51668050	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 1C SUR 8C 27 BQ 4 IN 2 AP 102				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
E. FECHAS LÍMITES DE PAGO					
		Hasta 03/08/2015 (dd/mm/aaaa)		Hasta (dd/mm/aaaa)	
F. DEDUCCIÓN PRIVADA					
14. AUTOVALÚO (Base Gravable)		AA		95,435,000	
15. IMPUESTO A CARGO		FU		488,000	
16. SANCIONES		VS		129,000	
G. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		0	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		488,000	
H. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA		617,000	
I. PAGO					
20. VALOR A PAGAR		VP		617,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		0	
22. INTERÉS DE MORA		IM		17,000	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		634,000	
J. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de				SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		634,000	
SAT					

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2015				Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado		Formulario No. 2015301010122509049		No. referencia del recaudo 15013553029		301	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE											
1. CHIP AAA0002BPCX		2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 1C SUR 8C 27 BQ 4 IN 2 AP 102									
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MERCEDES ACOSTA GONZALEZ						4. IDENTIFICACIÓN CC 51668050					
B. FECHAS LÍMITES DE PAGO											
		Hasta 03/08/2015 (dd/mm/aaaa)		Hasta (dd/mm/aaaa)							
C. PAGO											
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		634,000							
D. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO											
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de				SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>							
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		634,000							



(415)7707202600856(8020)15013553029034558576(3900)0000000634000(96)20150803

D. FIRMA DECLARANTE		NOMBRES Y APELLIDOS	
FIRMA		C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>	
SAT		SELO	

SEÑOR
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SU DESPACHO

16 Fis

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: DIEGO
ALEXANDER LUIS VARGAS. DEMANDADA: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ.
Rad. No. 2009 - 1214.

JULIÁN RENÉ ROMERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandada, en observancia de lo ordenado en auto adiado 21 de julio de 2015 -notificado por inserción en estado del 23 de julio hogaño- y con estribo en lo dispuesto por el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, por medio del presente escrito me permito:

I. MANIFESTACIONES Y PETICIONES

1. **ALLEGAR** dictamen realizado por un profesional especializado respecto del avalúo comercial del bien raíz objeto del proceso.
2. **ALLEGAR** el *certificado de tradición y libertad* del bien objeto del proceso.
3. **ALLEGAR** el *formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado* donde consta el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso¹.
4. **SOLICITAR** que se surta el traslado del dictamen aportado, a fin de que la contraparte dé cumplimiento, de ser el caso, a lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PRESENTE ESCRITO

1. De acuerdo con lo previsto en el inciso quinto (5º) del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, tenemos que:

"...Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real..." (Subraya fuera del original).

2. Señala la norma citada que "...En este evento [**no considerar idóneo el avalúo catastral**], con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo..."². Tal inciso segundo (2º) autoriza que para proceder al avalúo, "...podrá contratar con entidades o profesionales especializados o con un evaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia..."³.
3. Esta defensa, en representación de los intereses de la ejecutada, y por no considerar idóneo el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, procedió a obtener un *dictamen* contratando con un *profesional especializado*, como autoriza la normatividad traída a colación.
4. Se da cumplimiento a la exigencia de allegar, tanto el *dictamen* (léase, *avalúo comercial*) como el *avalúo catastral*, para que quede superado el requisito de la parte final del inciso quinto (5º) del artículo 516 del C.P.C.

Con notas de consideración,

Julián René Romero

JULIÁN RENÉ ROMERO
C.C. 1032404029 y T.P. 173.978

¹ La información aparece en el acápite denominado "AUTOAVALÚO (base gravable)".

² La nota aclaratoria no hace parte del texto original.

³ Subrayas fuera del original.

30 JUL 2015 17 Folios para la entrada Credenciamiento



Procuraduría General del Estado
Bogotá, D.C.

30 JUL 2015

Ald. por:

1. []

2. []

3. []

4. []

5. []

6. []

7. []

8. []

9. []

10. []

11. []

10. Registro de []

11. Otro []

Y el secretario (a) []

Empleado(s) []

proceed.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
TRAMITACIÓN C.P.C.

Objeción

Fijado por el término de 3 días. Hora 2:00pm

SECRETARIA

Inicia el 24 Agosto 15
Vence el 25 Agosto 15



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial que antecede y advertido que en auto de fecha 21 de julio de 2015 (fl. 263 c.1), se erró al enunciar en la parte resolutive un proveído diferente del que correspondía revocar, en virtud a lo previsto en el artículo 310 del C. de P.C., el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 1° de la parte resolutive del proveído datado 21 de julio de 2015, en el sentido de indicar que se REVOCA el numeral 3° del auto de fecha 5 de junio de 2015 (fl. 255 a 257) y no como allí se anotó.
2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada objetó el avalúo presentado por el extremo ejecutante.
3. Por secretaría córrase traslado en la forma indicada en el artículo 108 del C. de P.C., de la objeción del avalúo presentada por el extremo pasivo visible en folios 265 a 280 de esta encuadernación, de conformidad con lo previsto en el artículo 516 *ibidem* en concordancia con el artículo 238 *idem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
La jueza.

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 79 el 5 de agosto de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

NVH



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Cuatro
 Civil Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy, 27 AGO. 2015

- 1 Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8 Dando cumplimiento auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver **Proveer**
- 10 Regreso Superior
- 11 Otro

(la) secretario (a)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Cuatro
 Civil Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy, 27 AGO. 2015

- 1 Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8 Dando cumplimiento auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Regreso Superior
- 11 Otro

(la) secretario (a)

- Regrese a Ejecución

[Handwritten signature]



287

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref: 110014003044**20090121400**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RESOLVER la objeción del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandada.

I. ANTECEDENTES

1. La parte actora a folios 248 a 250 del cuaderno principal aportó el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-14539 por valor de \$143.152.500,00.

2. Refiere el objetante que por no considerar idóneo el avalúo catastral del inmueble presentado por la parte actora procedió a obtener un dictamen contratando un profesional especializado para ello.

II. CONSIDERACIONES

1. La objeción al avalúo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 516 del C.P.C. en concordancia con lo señalado en el artículo 238 ibídem. Así las cosas, como es el presente asunto, se cumplió con lo dispuesto en la la normatividad en cita, se impone para el Despacho proceder a decidir lo que en derecho corresponda frente a la objeción presentada por la parte demanda.

2. Lo primero que se advierte, es que si bien el demandante estableció el avalúo del bien inmueble en la suma de \$143.152.500,00 (fls. 248 a 250 del C.1) teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), lo cierto es, que de acuerdo con el dictamen visible a folios 265 a 273 del cuaderno principal aportado como fundamento de la objeción, el cual fue realizado por un perito especialista en avalúos urbanos de conforme los documentos visibles a folios 274 y 275 de esta encuadernación, y en el cual se tuvo en cuenta la determinación física del bien avaluado, la construcción los materiales y acabados, las dependencias de la construcción, servicios comunales, el aspecto económico y el valor comercial del inmueble, entre otros aspectos que fueron objeto de estudio, el Despacho declarara probada la objeción y dispondrá tener en cuenta la suma de \$220.867.536,58

por concepto de avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-14539.

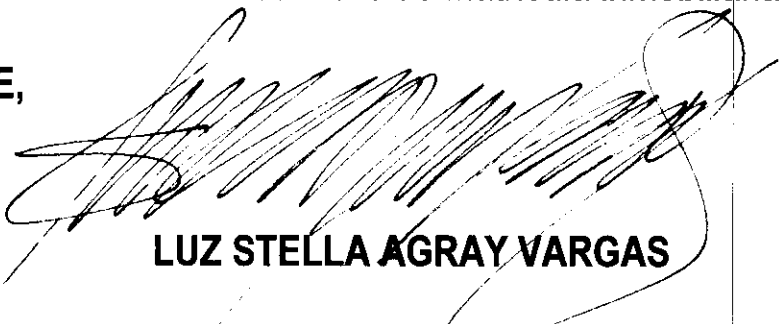
En mérito de lo expuesto, este Despacho DISPONE:

III. RESUELVE

1. DECLARAR probada la objeción al avalúo presentada por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva.
2. TENER en cuenta la suma de \$220.867.536,58 por concepto de avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-14539.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 110 el 21 de octubre de 2015.

CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN

SECRETARIO

mc

203

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 1214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al despacho manifiesto que presento la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL: \$24.490.000.00

- Interés comercial remuneratorio causado desde el 28 de enero de 2006, hasta el 23 de enero 2007, para la letra de (\$9.000.000.00)
- Desde el 23 de enero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007, para la letra de (\$3.000.000.00).
- Desde el 23 de febrero de 2.006, hasta el 23 de enero de 2007, para las letras de (\$8.000.000.00), (\$2.400.000.00), (\$650.000.00) (\$600.000.00). (\$480.000.00), y (\$360.000.00).

RESOLUCIÓN	% BANCARIO	MES Y AÑO	% DE MORA	VALOR MENSUAL
0290	17,35%	enero /06		\$ 12.960,00
0290	17,35%	enero /06		\$ 4.320,00
0290	17,35%	enero /06		\$ 47.961,60
0206	17,51%	febrero /06		\$355.105,00
0349	17,25%	marzo /06		\$350.207,00
0533	16,75%	abril /06		\$330.615,00
0748	16,07%	mayo /06		\$325.717,00
0887	15,61%	junio /06		\$318.370,00
1103	15,08%	Julio /06		\$306.125,00
1305	15,02%	Agosto /06		\$306.125,00
1468	15,05%	Septiembre 06		\$306.125,00
1715	15,07%	Octubre /06		\$306.125,00
1715	15,07%	Noviembre /06		\$306.125,00
1715	15,07%	Diciembre /06		\$306.125,00
018	13,83%	Enero /07		\$215.920,00

Subtotal intereses remuneratorios o de plazo \$ 3.797.925,00

Interés comercial moratorio desde el 24 de enero de 2.007, para todas las letras base de la acción de cobro.

RESOLUCIÓN	% BANCARIO	MES Y AÑO	% DE MORA	VALOR MENSUAL
018	13,83%	Enero /07	1,72%	\$ 98.286,50
018	13,83%	Febrero /07	1,72%	\$421.228.80
018	13,83%	Marzo /07	1,72%	\$421.228.80
428	16,75%	Abril /07	2,09%	\$511.841.00
428	16,75%	Mayo /07	2,09%	\$511.841.00
1086	19,01%	Junio /07	2,09%	\$511.841.00
1086	19,01%	Julio /07	2,37%	\$580.413.00
1086	19,01%	Agosto /07	2,37%	\$580.413.00

1086	19,01%	Septiembre/07	2,37%	\$580.413.00
1742	21,26%	octubre /07	2,65%	\$648.985.00
1742	21,26%	Noviembre /07	2,65%	\$648.985,00
1742	21,26%	Diciembre /07	2,65%	\$648.985,00
2366	21,83%	Enero /08	2,72%	\$666.128,00
2366	21,83%	Febrero /08	2,72%	\$666.128,00
2366	21,83%	Marzo /08	2,72%	\$666.128.00
0474	21,92%	abril /08	2,74%	\$671.026,00
0474	21,92%	Mayo /08	2,74%	\$671.026.00
0474	21,92%	Junio /08	2,74%	\$671.026.00
1011	21,51%	Julio /08	2,68%	\$656.332.00
1011	21,51%	Agosto /08	2,68%	\$656.332.00
1011	21,51%	Septiembre/08	2,68%	\$656.332.00
1555	21,02%	octubre /08	2,62%	\$641.638.00
1555	21,02%	Noviembre /08	2,62%	\$641.638.00
1555	21,02%	Diciembre /08	2,62%	\$641.638.00
2163	20,47%	Enero /09	2,55%	\$624.495.00
2163	20,47%	Febrero /09	2,55%	\$624.495.00
2163	20,47%	Marzo /09	2,55%	\$624.495.00
0388	20,28%	Abril /09	2,53%	\$619.597.00
0388	20,28%	Mayo /09	2,53%	\$619.597.00
0388	20,28%	Junio /09	2,53%	\$619.597.00
0937	18,65%	Julio /09	2,33%	\$570.617.00
0937	18,65%	Agosto /09	2,33%	\$570.617.00
0937	18,65%	Septiembre/09	2,33%	\$570.617.00
1486	17,28%	Octubre /09	2,16%	\$528.984.00
1486	17,28%	Noviembre /09	2,16%	\$528.985.00
1486	17,28%	Diciembre /09	2,16%	\$528.984.00
2039	16,14%	Enero /10	2,01%	\$492.249.00
2039	16,14%	Febrero /10	2,01%	\$492.249.00
2039	16,14%	Marzo /10	2,01%	\$492.249.00
0699	15,31%	Abril /10	1,91%	\$467.759.00
0699	15,31%	Mayo /10	1,91%	\$467.759.00
0699	15,31%	Junio /10	1,91%	\$467.759.00
1311	14,94%	Julio /10	1,86%	\$455.514.00
1311	14,94%	agosto /10	1,86%	\$455.514.00
1311	14,94%	Septiembre/10	1,86%	\$455.514.00
1920	14,21%	Octubre /10	1,77%	\$433.473.00
1920	14,21%	Noviembre /10	1,77%	\$433.473.00
1920	14,21%	Diciembre /10	1,77%	\$433.473.00
2416	15,61%	Enero /11	1,95%	\$477.555.00
2416	15,61%	Febrero /11	1,95%	\$477.555.00
2416	15,61%	Marzo /11	1,95%	\$477.555.00
0487	17,69%	Abril /11	2,21%	\$541.229.00
0487	17,69%	Abril /11	2,21%	\$541.229.00
0487	17,69%	Abril /11	2,21%	\$541.229.00
1047	18,63%	Julio /11	2,32%	\$568.168.00
1047	18,63%	Agosto /11	2,32%	\$568.168.00
1047	18,63%	Septiembre/11	2,32%	\$568.168.00
1684	19,39%	Octubre /11	2,42%	\$592.658.00
1684	19,39%	Noviembre /11	2,42%	\$592.658.00
1684	19,39%	Diciembre /11	2,42%	\$592.658.00
2336	19,92%	Enero /12	2,49%	\$609.801.00
2336	19,92%	febrero /12	2,49%	\$609.801.00
2336	19,92%	Marzo /12	2,49%	\$609.801.00
0465	20,52%	Abril /12	2,56%	\$626.944.00
0465	20,52%	Mayo /12	2,56%	\$626.944.00
0465	20,52%	Junio /12	2,56%	\$626.944.00
0984	20,86%	Julio /12	2,60%	\$636.740.00
0984	20,86%	Agosto /12	2,60%	\$636.740.00
0984	20,86%	Septiembre/12	2,60%	\$636.740.00
1528	20,89%	Octubre /12	2,61%	\$639.189.00

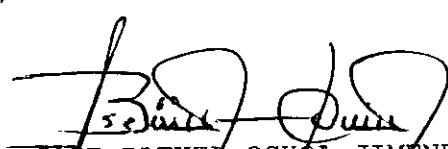
1528	20,89%	Noviembre /12	2,61%	\$639.189.00
1528	20,89%	Diciembre /12	2,61%	\$639.189.00
2200	20,75%	Enero /13	2,59%	\$634.291.00
2200	20,75%	Febrero /13	2,59%	\$634.291.00
2200	20,75%	Marzo /13	2,59%	\$634.291.00
0605	20,83%	Abril /13	2,60%	\$636.740.00
0605	20,83%	Mayo /13	2,60%	\$636.740.00
0605	20,83%	Junio /13	2,60%	\$636.740.00
1192	20,34%	Julio /13	2,54%	\$622.046.00
1192	20,34%	Agosto /13	2,54%	\$622.046.00
1192	20,34%	Septiembre/13	2,54%	\$622.046.00
1779	20,34%	Octubre /13	2,48%	\$607.352.00
1779	20,34%	Noviembre /13	2,48%	\$607.352.00
1779	20,34%	Diciembre /13	2,48%	\$607.352.00
2372	19,65%	Enero /14	2,45%	\$600.005.00
2372	19,65%	Febrero /14	2,45%	\$600.005.00
2372	19,65%	Marzo /14	2,45%	\$600.005.00
0503	19,63%	abril /14	2,45%	\$600.005.00
0503	19,63%	mayo /14	2,45%	\$600.005.00
0503	19,63%	junio /14	2,45%	\$600.005.00
1041	19,33%	Julio /14	2,41%	\$590.209.00
1041	19,33%	Agosto /14	2,41%	\$590.209.00
1041	19,33%	Septiembre/14	2,41%	\$590.209.00
1707	19,17%	Octubre /14	2,39%	\$585.311.00
1707	19,17%	Noviembre /14	2,39%	\$585.311.00
1707	19,17%	Diciembre /14	2,39%	\$585.311.00
2359	19,21%	Enero /15	2,40%	\$587.760.00
2359	19,21%	Febrero /15	2,40%	\$587.760.00
2359	19,21%	Marzo /15	2,40%	\$587.760.00
0369	19,37%	Abril /15	2,42%	\$592.658.00
0369	19,37%	Mayo /15	2,42%	\$592.658.00
0369	19,37%	Junio /15	2,42%	\$592.658.00
913	19,26%	Julio /15	2,40%	\$587.760.00
913	19,26%	Agosto /15	2,40%	\$587.760.00
913	19,26%	Septiembre/15	2,40%	\$587.760.00
1341	19,33%	Octubre /15	2,41%	\$590.209.00
1341	19,33%	Noviembre /15	2,41%	\$590.209.00

TOTAL INTERESES DE MORA \$64.263.939,60

Capital \$24.490.000.00 + más intereses remuneratorios o de plazo (\$3.797.925.00 + más intereses de mora (\$64.263.939,60) = igual a \$ 92.551.864.60

TOTAL NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Atentamente,


 JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
 C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
 T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
TRASPASADO C.P.C.
Fijado por el término de 3 días. Hora 8:00
SECRETARIA

V = 17 Nov.

**Señor
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La ciudad**

Ref.: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS. DEMANDADA: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ. No. 2009 - 1214.

JULIÁN RENÉ ROMERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en desarrollo del mandato conferido por la señora **MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ** en su calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, me permito:

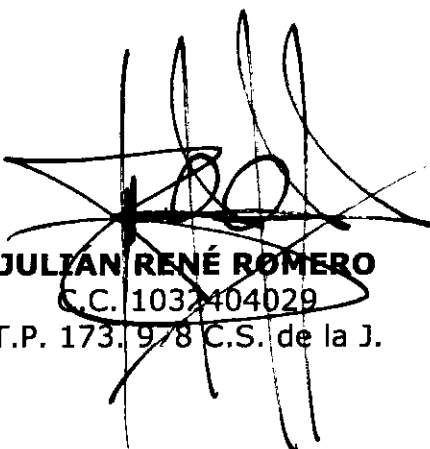
1. **OBJETAR** la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, y de la cual se corre traslado conforme el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil -reformado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010-, por medio de fijación en lista, según consta en autos.

La liquidación allegada por el demandante no es clara, en la medida en que no da cuenta, valor por valor y concepto por concepto, del ejercicio liquidatorio que debe hacerse.

En la liquidación allegada se extraña la liquidación individual y discriminada por fechas y conceptos, para lo cual se trae la liquidación debidamente realizada.

2. **ALLEGAR** una liquidación alternativa, la cual arroja como total la suma de \$83.700.463,54, esto es, el monto de \$8.8581.401,06 de diferencia en cotejo con el valor errado, allegado por el demandante. Se allega en 20 folios, a fin de soportar el presente escrito de objeción, conforme el artículo 521 del C.P.C.
3. **SOLICITAR** que su despacho no apruebe la liquidación aportada por el actor y, en su lugar, apruebe la liquidación realizada por el extremo que represento.

Atentamente,



JULIÁN RENÉ ROMERO
C.C. 1037404029
T.P. 173.978 C.S. de la J.

208

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS

DEMANDADO: MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

PROCESO HIPOTECARIO No 2009 - 1214

LETRA DE CAMBIO No 001, POR VALOR DE

\$ 9.000.000,00

INTERESES DE PLAZO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
290	28-ene-06	31-ene-06	17,35	1,4458	\$9.000.000,00	4	\$ 16.790,32
206	01-feb-06	28-feb-06	17,51	1,4592	\$9.000.000,00	28	\$ 131.325,00
349	01-mar-06	31-mar-06	17,25	1,4375	\$9.000.000,00	31	\$ 129.375,00
633	01-abr-06	30-abr-06	16,75	1,3958	\$9.000.000,00	30	\$ 125.625,00
748	01-may-06	31-may-06	16,07	1,3392	\$9.000.000,00	31	\$ 120.525,00
887	01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,3008	\$9.000.000,00	30	\$ 117.075,00
1103	01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,2567	\$9.000.000,00	31	\$ 113.100,00
1305	01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,2517	\$9.000.000,00	31	\$ 112.650,00
1468	01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,2542	\$9.000.000,00	30	\$ 112.875,00
1715	01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,2558	\$9.000.000,00	31	\$ 113.025,00
1715	01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,2558	\$9.000.000,00	30	\$ 109.379,03
1715	01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,2558	\$9.000.000,00	31	\$ 113.025,00
18	01-ene-07	23-ene-07	13,83	1,1525	\$9.000.000,00	23	\$ 76.957,26

\$ 1.391.726,61

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
18	24-ene-07	31-ene-07	13,83	20,75	1,5833	\$9.000.000,00	8	\$ 37.999,83
18	01-feb-07	28-feb-07	13,83	20,75	1,5833	\$9.000.000,00	28	\$ 132.999,41
18	01-mar-07	31-mar-07	13,83	20,75	1,5833	\$9.000.000,00	31	\$ 147.249,35
428	01-abr-07	30-abr-07	16,75	25,13	1,8854	\$9.000.000,00	30	\$ 169.687,11
428	01-may-07	31-may-07	16,75	25,13	1,8854	\$9.000.000,00	31	\$ 175.343,35
428	01-jun-07	30-jun-07	16,75	25,13	1,8854	\$9.000.000,00	30	\$ 169.687,11
1086	01-jul-07	31-jul-07	19,01	28,52	2,1126	\$9.000.000,00	31	\$ 196.475,09
1086	01-ago-07	31-ago-07	19,01	28,52	2,1126	\$9.000.000,00	31	\$ 196.475,09
1086	01-sep-07	30-sep-07	19,01	28,52	2,1126	\$9.000.000,00	30	\$ 190.137,19
428	01-oct-07	31-oct-07	21,26	31,89	2,3335	\$9.000.000,00	31	\$ 217.011,72
428	01-nov-07	30-nov-07	21,26	31,89	2,3335	\$9.000.000,00	30	\$ 210.011,34
428	01-dic-07	31-dic-07	21,26	31,89	2,3335	\$9.000.000,00	31	\$ 217.011,72
2366	01-ene-08	31-ene-08	21,83	32,75	2,3886	\$9.000.000,00	31	\$ 222.137,82
2366	01-feb-08	29-feb-08	21,83	32,75	2,3886	\$9.000.000,00	29	\$ 207.806,35
2366	01-mar-08	31-mar-08	21,83	32,75	2,3886	\$9.000.000,00	31	\$ 222.137,82
474	01-abr-08	30-abr-08	21,92	32,88	2,3973	\$9.000.000,00	30	\$ 215.752,68
474	01-may-08	31-may-08	21,92	32,88	2,3973	\$9.000.000,00	31	\$ 222.944,43
474	01-jun-08	30-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$9.000.000,00	30	\$ 215.752,68
1011	01-jul-08	31-jul-08	21,51	32,27	2,3577	\$9.000.000,00	31	\$ 219.263,75
1011	01-ago-08	31-ago-08	21,51	32,27	2,3577	\$9.000.000,00	31	\$ 219.263,75
1011	01-sep-08	30-sep-08	21,51	32,27	2,3577	\$9.000.000,00	30	\$ 212.190,72
1555	01-oct-08	31-oct-08	21,02	31,53	2,3102	\$9.000.000,00	31	\$ 214.844,25
1555	01-nov-08	30-nov-08	21,02	31,53	2,3102	\$9.000.000,00	30	\$ 207.913,79
1555	01-dic-08	31-dic-08	21,02	31,53	2,3102	\$9.000.000,00	31	\$ 214.844,25
2163	01-ene-09	31-ene-09	20,47	30,71	2,2565	\$9.000.000,00	31	\$ 209.856,54
2163	01-feb-09	28-feb-09	20,47	30,71	2,2565	\$9.000.000,00	28	\$ 189.547,84
2163	01-mar-09	31-mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$9.000.000,00	31	\$ 209.856,54
388	01-abr-09	30-abr-09	20,28	30,42	2,2379	\$9.000.000,00	30	\$ 201.413,03
388	01-may-09	31-may-09	20,28	30,42	2,2379	\$9.000.000,00	31	\$ 208.126,80

208

388	01-jun-09	30-jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$9.000.000,00	30	\$ 201.413,03
937	01-jul-09	31-jul-09	18,65	27,98	2,0768	\$9.000.000,00	31	\$ 193.143,45
937	01-ago-09	31-ago-09	18,65	27,98	2,0768	\$9.000.000,00	31	\$ 193.143,45
937	01-sep-09	30-sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$9.000.000,00	30	\$ 186.913,01
1486	01-oct-09	31-oct-09	17,28	25,92	1,9392	\$9.000.000,00	31	\$ 180.345,71
1486	01-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$9.000.000,00	30	\$ 174.528,11
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$9.000.000,00	31	\$ 180.345,71
1486	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$9.000.000,00	31	\$ 169.549,72
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$9.000.000,00	28	\$ 153.141,68
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$9.000.000,00	31	\$ 169.549,72
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$9.000.000,00	30	\$ 156.390,42
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$9.000.000,00	31	\$ 161.603,43
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$9.000.000,00	30	\$ 156.390,42
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$9.000.000,00	31	\$ 158.037,32
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$9.000.000,00	31	\$ 158.037,32
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$9.000.000,00	30	\$ 152.939,34
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$9.000.000,00	31	\$ 150.957,80
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$9.000.000,00	30	\$ 146.088,19
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$9.000.000,00	31	\$ 150.957,80
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$9.000.000,00	31	\$ 164.484,06
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$9.000.000,00	28	\$ 148.566,25
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$9.000.000,00	31	\$ 164.484,06
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$9.000.000,00	30	\$ 178.253,85
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$9.000.000,00	31	\$ 184.195,65
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$9.000.000,00	30	\$ 178.253,85
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$9.000.000,00	31	\$ 192.957,98
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$9.000.000,00	31	\$ 192.957,98
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$9.000.000,00	30	\$ 186.733,53
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$9.000.000,00	31	\$ 199.977,94
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$9.000.000,00	30	\$ 193.527,04
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$9.000.000,00	31	\$ 199.977,94
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$9.000.000,00	31	\$ 204.839,88
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$9.000.000,00	29	\$ 191.624,41
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$9.000.000,00	31	\$ 204.839,88
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$9.000.000,00	30	\$ 203.526,93
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$9.000.000,00	31	\$ 210.311,16
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$9.000.000,00	30	\$ 203.526,93
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$9.000.000,00	31	\$ 213.396,24
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$9.000.000,00	31	\$ 213.396,24
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$9.000.000,00	30	\$ 206.512,49
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$9.000.000,00	31	\$ 213.667,93
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$9.000.000,00	30	\$ 206.775,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$9.000.000,00	31	\$ 213.667,93
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$9.000.000,00	31	\$ 212.399,33
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$9.000.000,00	28	\$ 191.844,56
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$9.000.000,00	31	\$ 212.399,33
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$9.000.000,00	30	\$ 206.249,49
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$9.000.000,00	31	\$ 213.124,47
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$9.000.000,00	30	\$ 206.249,49
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$9.000.000,00	31	\$ 208.673,41
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$9.000.000,00	31	\$ 208.673,41
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$9.000.000,00	30	\$ 201.942,01
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$9.000.000,00	31	\$ 204.199,31
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$9.000.000,00	30	\$ 197.612,23
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$9.000.000,00	31	\$ 204.199,31
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$9.000.000,00	31	\$ 202.366,46

28A

2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$9.000.000,00	28	\$ 182.782,61
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$9.000.000,00	31	\$ 202.366,46
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$9.000.000,00	30	\$ 195.660,93
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$9.000.000,00	31	\$ 202.182,97
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$9.000.000,00	30	\$ 195.660,93
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$9.000.000,00	31	\$ 199.425,80
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$9.000.000,00	31	\$ 199.425,80
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$9.000.000,00	30	\$ 192.992,71
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$9.000.000,00	31	\$ 197.951,71
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$9.000.000,00	30	\$ 191.566,17
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$9.000.000,00	31	\$ 197.951,71
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$9.000.000,00	31	\$ 198.320,47
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$9.000.000,00	28	\$ 179.128,17
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$9.000.000,00	31	\$ 198.320,47
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$9.000.000,00	30	\$ 193.348,97
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$9.000.000,00	31	\$ 199.793,93
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$9.000.000,00	30	\$ 193.348,97
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$9.000.000,00	31	\$ 198.781,20
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$9.000.000,00	31	\$ 198.781,20
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$9.000.000,00	30	\$ 192.368,90
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$9.000.000,00	31	\$ 199.425,80
1341	01-nov-15	17-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$9.000.000,00	17	\$ 109.362,54

\$ 20.426.553,77

CAPITAL

\$ 9.000.000,00

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 28/01/2006 AL 23/01/2007

\$ 1.391.726,61

INTERESES DE MORA DESDE EL 24/01/2007 AL 17/11/2015

\$ 20.426.553,77

TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 001

\$ 30.818.280,38

LETRA DE CAMBIO No 002

\$ 8.000.000,00

INTERESES DE PLAZO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
206	23-feb-06	28-feb-06	17,51	1,4592	\$8.000.000,00	6	\$ 25.014,29
349	01-mar-06	31-mar-06	17,25	1,4375	\$8.000.000,00	31	\$ 115.000,00
633	01-abr-06	30-abr-06	16,75	1,3958	\$8.000.000,00	30	\$ 111.666,67
748	01-may-06	31-may-06	16,07	1,3392	\$8.000.000,00	31	\$ 107.133,33
887	01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,3008	\$8.000.000,00	30	\$ 104.066,67
1103	01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,2567	\$8.000.000,00	31	\$ 100.533,33
1305	01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,2517	\$8.000.000,00	31	\$ 100.133,33
1468	01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,2542	\$8.000.000,00	30	\$ 100.333,33
1715	01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,2558	\$8.000.000,00	31	\$ 100.466,67
1715	01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,2558	\$8.000.000,00	30	\$ 97.225,81
1715	01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,2558	\$8.000.000,00	31	\$ 100.466,67
18	01-ene-07	23-ene-07	13,83	1,1525	\$8.000.000,00	23	\$ 68.406,45

\$ 1.130.446,54

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
18	24-ene-07	31-ene-07	13,83	20,75	1,5833	\$8.000.000,00	8	\$ 33.777,63
18	01-feb-07	28-feb-07	13,83	20,75	1,5833	\$8.000.000,00	28	\$ 118.221,70
18	01-mar-07	31-mar-07	13,83	20,75	1,5833	\$8.000.000,00	31	\$ 130.888,31
428	01-abr-07	30-abr-07	16,75	25,13	1,8854	\$8.000.000,00	30	\$ 150.832,99
428	01-may-07	31-may-07	16,75	25,13	1,8854	\$8.000.000,00	31	\$ 155.860,76
428	01-jun-07	30-jun-07	16,75	25,13	1,8854	\$8.000.000,00	30	\$ 150.832,99

1086	01-jul-07	31-jul-07	19,01	28,52	2,1126	\$8.000.000,00	31	\$ 174.644,53
1086	01-ago-07	31-ago-07	19,01	28,52	2,1126	\$8.000.000,00	31	\$ 174.644,53
1086	01-sep-07	30-sep-07	19,01	28,52	2,1126	\$8.000.000,00	30	\$ 169.010,83
428	01-oct-07	31-oct-07	21,26	31,89	2,3335	\$8.000.000,00	31	\$ 192.899,31
428	01-nov-07	30-nov-07	21,26	31,89	2,3335	\$8.000.000,00	30	\$ 186.676,75
428	01-dic-07	31-dic-07	21,26	31,89	2,3335	\$8.000.000,00	31	\$ 192.899,31
2366	01-ene-08	31-ene-08	21,83	32,75	2,3886	\$8.000.000,00	31	\$ 197.455,84
2366	01-feb-08	29-feb-08	21,83	32,75	2,3886	\$8.000.000,00	29	\$ 184.716,75
2366	01-mar-08	31-mar-08	21,83	32,75	2,3886	\$8.000.000,00	31	\$ 197.455,84
474	01-abr-08	30-abr-08	21,92	32,88	2,3973	\$8.000.000,00	30	\$ 191.780,16
474	01-may-08	31-may-08	21,92	32,88	2,3973	\$8.000.000,00	31	\$ 198.172,83
474	01-jun-08	30-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$8.000.000,00	30	\$ 191.780,16
1011	01-jul-08	31-jul-08	21,51	32,27	2,3577	\$8.000.000,00	31	\$ 194.901,11
1011	01-ago-08	31-ago-08	21,51	32,27	2,3577	\$8.000.000,00	31	\$ 194.901,11
1011	01-sep-08	30-sep-08	21,51	32,27	2,3577	\$8.000.000,00	30	\$ 188.613,98
1555	01-oct-08	31-oct-08	21,02	31,53	2,3102	\$8.000.000,00	31	\$ 190.972,67
1555	01-nov-08	30-nov-08	21,02	31,53	2,3102	\$8.000.000,00	30	\$ 184.812,26
1555	01-dic-08	31-dic-08	21,02	31,53	2,3102	\$8.000.000,00	31	\$ 190.972,67
2163	01-ene-09	31-ene-09	20,47	30,71	2,2565	\$8.000.000,00	31	\$ 186.539,14
2163	01-feb-09	28-feb-09	20,47	30,71	2,2565	\$8.000.000,00	28	\$ 168.486,97
2163	01-mar-09	31-mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$8.000.000,00	31	\$ 186.539,14
388	01-abr-09	30-abr-09	20,28	30,42	2,2379	\$8.000.000,00	30	\$ 179.033,81
388	01-may-09	31-may-09	20,28	30,42	2,2379	\$8.000.000,00	31	\$ 185.001,60
388	01-jun-09	30-jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$8.000.000,00	30	\$ 179.033,81
937	01-jul-09	31-jul-09	18,65	27,98	2,0768	\$8.000.000,00	31	\$ 171.683,06
937	01-ago-09	31-ago-09	18,65	27,98	2,0768	\$8.000.000,00	31	\$ 171.683,06
937	01-sep-09	30-sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$8.000.000,00	30	\$ 166.144,90
1486	01-oct-09	31-oct-09	17,28	25,92	1,9392	\$8.000.000,00	31	\$ 160.307,30
1486	01-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$8.000.000,00	30	\$ 155.136,10
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$8.000.000,00	31	\$ 160.307,30
1486	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$8.000.000,00	31	\$ 150.710,86
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$8.000.000,00	28	\$ 136.125,94
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$8.000.000,00	31	\$ 150.710,86
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$8.000.000,00	30	\$ 139.013,71
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$8.000.000,00	31	\$ 143.647,50
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$8.000.000,00	30	\$ 139.013,71
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$8.000.000,00	31	\$ 140.477,62
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$8.000.000,00	31	\$ 140.477,62
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$8.000.000,00	30	\$ 135.946,08
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$8.000.000,00	31	\$ 134.184,71
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$8.000.000,00	30	\$ 129.856,17
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$8.000.000,00	31	\$ 134.184,71
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$8.000.000,00	31	\$ 146.208,05
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$8.000.000,00	28	\$ 132.058,89
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$8.000.000,00	31	\$ 146.208,05
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$8.000.000,00	30	\$ 158.447,87
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$8.000.000,00	31	\$ 163.729,46
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$8.000.000,00	30	\$ 158.447,87
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$8.000.000,00	31	\$ 171.518,20
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$8.000.000,00	31	\$ 171.518,20
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$8.000.000,00	30	\$ 165.985,36
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$8.000.000,00	31	\$ 177.758,17
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$8.000.000,00	30	\$ 172.024,03
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$8.000.000,00	31	\$ 177.758,17
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$8.000.000,00	31	\$ 182.079,90
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$8.000.000,00	29	\$ 170.332,81

2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$8.000.000,00	31	\$ 182.079,90
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$8.000.000,00	30	\$ 180.912,82
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$8.000.000,00	31	\$ 186.943,25
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$8.000.000,00	30	\$ 180.912,82
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$8.000.000,00	31	\$ 189.685,55
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$8.000.000,00	31	\$ 189.685,55
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$8.000.000,00	30	\$ 183.566,66
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$8.000.000,00	31	\$ 189.927,05
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$8.000.000,00	30	\$ 183.800,37
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$8.000.000,00	31	\$ 189.927,05
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$8.000.000,00	31	\$ 188.799,40
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$8.000.000,00	28	\$ 170.528,49
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$8.000.000,00	31	\$ 188.799,40
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$8.000.000,00	30	\$ 183.332,88
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$8.000.000,00	31	\$ 189.443,97
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$8.000.000,00	30	\$ 183.332,88
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$8.000.000,00	31	\$ 185.487,47
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$8.000.000,00	31	\$ 185.487,47
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$8.000.000,00	30	\$ 179.504,01
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$8.000.000,00	31	\$ 181.510,49
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$8.000.000,00	30	\$ 175.655,32
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$8.000.000,00	31	\$ 181.510,49
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$8.000.000,00	31	\$ 179.881,30
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$8.000.000,00	28	\$ 162.473,43
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$8.000.000,00	31	\$ 179.881,30
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$8.000.000,00	30	\$ 173.920,83
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$8.000.000,00	31	\$ 179.718,19
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$8.000.000,00	30	\$ 173.920,83
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$8.000.000,00	31	\$ 177.267,38
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$8.000.000,00	31	\$ 177.267,38
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$8.000.000,00	30	\$ 171.549,08
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$8.000.000,00	31	\$ 175.957,07
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$8.000.000,00	30	\$ 170.281,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$8.000.000,00	31	\$ 175.957,07
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$8.000.000,00	31	\$ 176.284,86
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$8.000.000,00	28	\$ 159.225,04
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$8.000.000,00	31	\$ 176.284,86
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$8.000.000,00	30	\$ 171.865,75
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$8.000.000,00	31	\$ 177.594,61
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$8.000.000,00	30	\$ 171.865,75
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$8.000.000,00	31	\$ 176.694,40
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$8.000.000,00	31	\$ 176.694,40
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$8.000.000,00	30	\$ 170.994,58
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$8.000.000,00	31	\$ 177.267,38
1341	01-nov-15	17-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$8.000.000,00	17	\$ 97.211,14

\$ 18.156.936,68

CAPITAL	\$ 8.000.000,00
INTERESES DE PLAZO DESDE EL 23/02/2006 AL 23/01/2007	\$ 1.130.446,54
INTERESES DE MORA DESDE EL 24/01/2007 AL 17/11/2015	\$ 18.156.936,68
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 002	\$ 27.287.383,23

LETRA DE CAMBIO No 003 **\$ 3.000.000,00**

INTERESES DE PLAZO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			

292

290	23-ene-06	31-ene-06	17,35	1,4458	\$3.000.000,00	9	\$ 12.592,74
206	01-feb-06	28-feb-06	17,51	1,4592	\$3.000.000,00	28	\$ 43.775,00
349	01-mar-06	31-mar-06	17,25	1,4375	\$3.000.000,00	31	\$ 43.125,00
633	01-abr-06	30-abr-06	16,75	1,3958	\$3.000.000,00	30	\$ 41.875,00
748	01-may-06	31-may-06	16,07	1,3392	\$3.000.000,00	31	\$ 40.175,00
887	01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,3008	\$3.000.000,00	30	\$ 39.025,00
1103	01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,2567	\$3.000.000,00	31	\$ 37.700,00
1305	01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,2517	\$3.000.000,00	31	\$ 37.550,00
1468	01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,2542	\$3.000.000,00	30	\$ 37.625,00
1715	01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,2558	\$3.000.000,00	31	\$ 37.675,00
1715	01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,2558	\$3.000.000,00	30	\$ 36.459,68
1715	01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,2558	\$3.000.000,00	31	\$ 37.675,00
18	01-ene-07	23-ene-07	13,83	1,1525	\$3.000.000,00	23	\$ 25.652,42
							\$ 470.904,84

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
18	24-ene-07	31-ene-07	13,83	20,75	1,5833	\$3.000.000,00	8	\$ 12.666,61
18	01-feb-07	28-feb-07	13,83	20,75	1,5833	\$3.000.000,00	28	\$ 44.333,14
18	01-mar-07	31-mar-07	13,83	20,75	1,5833	\$3.000.000,00	31	\$ 49.083,12
428	01-abr-07	30-abr-07	16,75	25,13	1,8854	\$3.000.000,00	30	\$ 56.562,37
428	01-may-07	31-may-07	16,75	25,13	1,8854	\$3.000.000,00	31	\$ 58.447,78
428	01-jun-07	30-jun-07	16,75	25,13	1,8854	\$3.000.000,00	30	\$ 56.562,37
1086	01-jul-07	31-jul-07	19,01	28,52	2,1126	\$3.000.000,00	31	\$ 65.491,70
1086	01-ago-07	31-ago-07	19,01	28,52	2,1126	\$3.000.000,00	31	\$ 65.491,70
1086	01-sep-07	30-sep-07	19,01	28,52	2,1126	\$3.000.000,00	30	\$ 63.379,06
428	01-oct-07	31-oct-07	21,26	31,89	2,3335	\$3.000.000,00	31	\$ 72.337,24
428	01-nov-07	30-nov-07	21,26	31,89	2,3335	\$3.000.000,00	30	\$ 70.003,78
428	01-dic-07	31-dic-07	21,26	31,89	2,3335	\$3.000.000,00	31	\$ 72.337,24
2366	01-ene-08	31-ene-08	21,83	32,75	2,3886	\$3.000.000,00	31	\$ 74.045,94
2366	01-feb-08	29-feb-08	21,83	32,75	2,3886	\$3.000.000,00	29	\$ 69.268,78
2366	01-mar-08	31-mar-08	21,83	32,75	2,3886	\$3.000.000,00	31	\$ 74.045,94
474	01-abr-08	30-abr-08	21,92	32,88	2,3973	\$3.000.000,00	30	\$ 71.917,56
474	01-may-08	31-may-08	21,92	32,88	2,3973	\$3.000.000,00	31	\$ 74.314,81
474	01-jun-08	30-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$3.000.000,00	30	\$ 71.917,56
1011	01-jul-08	31-jul-08	21,51	32,27	2,3577	\$3.000.000,00	31	\$ 73.087,92
1011	01-ago-08	31-ago-08	21,51	32,27	2,3577	\$3.000.000,00	31	\$ 73.087,92
1011	01-sep-08	30-sep-08	21,51	32,27	2,3577	\$3.000.000,00	30	\$ 70.730,24
1555	01-oct-08	31-oct-08	21,02	31,53	2,3102	\$3.000.000,00	31	\$ 71.614,75
1555	01-nov-08	30-nov-08	21,02	31,53	2,3102	\$3.000.000,00	30	\$ 69.304,60
1555	01-dic-08	31-dic-08	21,02	31,53	2,3102	\$3.000.000,00	31	\$ 71.614,75
2163	01-ene-09	31-ene-09	20,47	30,71	2,2565	\$3.000.000,00	31	\$ 69.952,18
2163	01-feb-09	28-feb-09	20,47	30,71	2,2565	\$3.000.000,00	28	\$ 63.182,61
2163	01-mar-09	31-mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$3.000.000,00	31	\$ 69.952,18
388	01-abr-09	30-abr-09	20,28	30,42	2,2379	\$3.000.000,00	30	\$ 67.137,68
388	01-may-09	31-may-09	20,28	30,42	2,2379	\$3.000.000,00	31	\$ 69.375,60
388	01-jun-09	30-jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$3.000.000,00	30	\$ 67.137,68
937	01-jul-09	31-jul-09	18,65	27,98	2,0768	\$3.000.000,00	31	\$ 64.381,15
937	01-ago-09	31-ago-09	18,65	27,98	2,0768	\$3.000.000,00	31	\$ 64.381,15
937	01-sep-09	30-sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$3.000.000,00	30	\$ 62.304,34
1486	01-oct-09	31-oct-09	17,28	25,92	1,9392	\$3.000.000,00	31	\$ 60.115,24
1486	01-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$3.000.000,00	30	\$ 58.176,04
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$3.000.000,00	31	\$ 60.115,24
1486	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$3.000.000,00	31	\$ 56.516,57
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$3.000.000,00	28	\$ 51.047,23

2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$3.000.000,00	31	\$ 56.516,57
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$3.000.000,00	30	\$ 52.130,14
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$3.000.000,00	31	\$ 53.867,81
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$3.000.000,00	30	\$ 52.130,14
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$3.000.000,00	31	\$ 52.679,11
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$3.000.000,00	31	\$ 52.679,11
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$3.000.000,00	30	\$ 50.979,78
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$3.000.000,00	31	\$ 50.319,27
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$3.000.000,00	30	\$ 48.696,06
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$3.000.000,00	31	\$ 50.319,27
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$3.000.000,00	31	\$ 54.828,02
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$3.000.000,00	28	\$ 49.522,08
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$3.000.000,00	31	\$ 54.828,02
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$3.000.000,00	30	\$ 59.417,95
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$3.000.000,00	31	\$ 61.398,55
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$3.000.000,00	30	\$ 59.417,95
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$3.000.000,00	31	\$ 64.319,33
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$3.000.000,00	31	\$ 64.319,33
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$3.000.000,00	30	\$ 62.244,51
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$3.000.000,00	31	\$ 66.659,31
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$3.000.000,00	30	\$ 64.509,01
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$3.000.000,00	31	\$ 66.659,31
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$3.000.000,00	31	\$ 68.279,96
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$3.000.000,00	29	\$ 63.874,80
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$3.000.000,00	31	\$ 68.279,96
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$3.000.000,00	30	\$ 67.842,31
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$3.000.000,00	31	\$ 70.103,72
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$3.000.000,00	30	\$ 67.842,31
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$3.000.000,00	31	\$ 71.132,08
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$3.000.000,00	31	\$ 71.132,08
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$3.000.000,00	30	\$ 68.837,50
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$3.000.000,00	31	\$ 71.222,64
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$3.000.000,00	30	\$ 68.925,14
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$3.000.000,00	31	\$ 71.222,64
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$3.000.000,00	31	\$ 70.799,78
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$3.000.000,00	28	\$ 63.948,19
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$3.000.000,00	31	\$ 70.799,78
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$3.000.000,00	30	\$ 68.749,83
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$3.000.000,00	31	\$ 71.041,49
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$3.000.000,00	30	\$ 68.749,83
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$3.000.000,00	31	\$ 69.557,80
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$3.000.000,00	31	\$ 69.557,80
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$3.000.000,00	30	\$ 67.314,00
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$3.000.000,00	31	\$ 68.066,44
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$3.000.000,00	30	\$ 65.870,74
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$3.000.000,00	31	\$ 68.066,44
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$3.000.000,00	31	\$ 67.455,49
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$3.000.000,00	28	\$ 60.927,54
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$3.000.000,00	31	\$ 67.455,49
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$3.000.000,00	30	\$ 65.220,31
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$3.000.000,00	31	\$ 67.394,32
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$3.000.000,00	30	\$ 65.220,31
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$3.000.000,00	31	\$ 66.475,27
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$3.000.000,00	31	\$ 66.475,27
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$3.000.000,00	30	\$ 64.330,90
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$3.000.000,00	31	\$ 65.983,90

294

1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$3.000.000,00	30	\$ 63.855,39
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$3.000.000,00	31	\$ 65.983,90
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$3.000.000,00	31	\$ 66.106,82
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$3.000.000,00	28	\$ 59.709,39
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$3.000.000,00	31	\$ 66.106,82
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$3.000.000,00	30	\$ 64.449,66
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$3.000.000,00	31	\$ 66.597,98
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$3.000.000,00	30	\$ 64.449,66
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$3.000.000,00	31	\$ 66.260,40
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$3.000.000,00	31	\$ 66.260,40
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$3.000.000,00	30	\$ 64.122,97
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$3.000.000,00	31	\$ 66.475,27
1341	01-nov-15	17-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$3.000.000,00	17	\$ 36.454,18

\$ 6.808.851,26

CAPITAL \$ 3.000.000,00
 INTERESES DE PLAZO DESDE EL 23/01/2006 AL 23/01/2007 \$ 470.904,84
 INTERESES DE MORA DESDE EL 24/01/2007 AL 17/11/2015 \$ 6.808.851,26
 TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 003 \$ 10.279.756,09

LETRA DE CAMBIO No 004 \$ 2.400.000,00

INTERESES DE PLAZO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
206	23-feb-06	28-feb-06	17,51	1,4592	\$2.400.000,00	6	\$ 7.504,29
349	01-mar-06	31-mar-06	17,25	1,4375	\$2.400.000,00	31	\$ 34.500,00
633	01-abr-06	30-abr-06	16,75	1,3958	\$2.400.000,00	30	\$ 33.500,00
748	01-may-06	31-may-06	16,07	1,3392	\$2.400.000,00	31	\$ 32.140,00
887	01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,3008	\$2.400.000,00	30	\$ 31.220,00
1103	01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,2567	\$2.400.000,00	31	\$ 30.160,00
1305	01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,2517	\$2.400.000,00	31	\$ 30.040,00
1468	01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,2542	\$2.400.000,00	30	\$ 30.100,00
1715	01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,2558	\$2.400.000,00	31	\$ 30.140,00
1715	01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,2558	\$2.400.000,00	30	\$ 29.167,74
1715	01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,2558	\$2.400.000,00	31	\$ 30.140,00
18	01-ene-07	23-ene-07	13,83	1,1525	\$2.400.000,00	23	\$ 20.521,94

\$ 339.133,96

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
18	24-ene-07	31-ene-07	13,83	20,75	1,5833	\$2.400.000,00	8	\$ 10.133,29
18	01-feb-07	28-feb-07	13,83	20,75	1,5833	\$2.400.000,00	28	\$ 35.466,51
18	01-mar-07	31-mar-07	13,83	20,75	1,5833	\$2.400.000,00	31	\$ 39.266,49
428	01-abr-07	30-abr-07	16,75	25,13	1,8854	\$2.400.000,00	30	\$ 45.249,90
428	01-may-07	31-may-07	16,75	25,13	1,8854	\$2.400.000,00	31	\$ 46.758,23
428	01-jun-07	30-jun-07	16,75	25,13	1,8854	\$2.400.000,00	30	\$ 45.249,90
1086	01-jul-07	31-jul-07	19,01	28,52	2,1126	\$2.400.000,00	31	\$ 52.393,36
1086	01-ago-07	31-ago-07	19,01	28,52	2,1126	\$2.400.000,00	31	\$ 52.393,36
1086	01-sep-07	30-sep-07	19,01	28,52	2,1126	\$2.400.000,00	30	\$ 50.703,25
428	01-oct-07	31-oct-07	21,26	31,89	2,3335	\$2.400.000,00	31	\$ 57.869,79
428	01-nov-07	30-nov-07	21,26	31,89	2,3335	\$2.400.000,00	30	\$ 56.003,03
428	01-dic-07	31-dic-07	21,26	31,89	2,3335	\$2.400.000,00	31	\$ 57.869,79
2366	01-ene-08	31-ene-08	21,83	32,75	2,3886	\$2.400.000,00	31	\$ 59.236,75
2366	01-feb-08	29-feb-08	21,83	32,75	2,3886	\$2.400.000,00	29	\$ 55.415,03
2366	01-mar-08	31-mar-08	21,83	32,75	2,3886	\$2.400.000,00	31	\$ 59.236,75

474	01-abr-08	30-abr-08	21,92	32,88	2,3973	\$2.400.000,00	30	\$ 57.534,05
474	01-may-08	31-may-08	21,92	32,88	2,3973	\$2.400.000,00	31	\$ 59.451,85
474	01-jun-08	30-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$2.400.000,00	30	\$ 57.534,05
1011	01-jul-08	31-jul-08	21,51	32,27	2,3577	\$2.400.000,00	31	\$ 58.470,38
1011	01-ago-08	31-ago-08	21,51	32,27	2,3577	\$2.400.000,00	31	\$ 58.470,38
1011	01-sep-08	30-sep-08	21,51	32,27	2,3577	\$2.400.000,00	30	\$ 56.584,19
1555	01-oct-08	31-oct-08	21,02	31,53	2,3102	\$2.400.000,00	31	\$ 57.291,80
1555	01-nov-08	30-nov-08	21,02	31,53	2,3102	\$2.400.000,00	30	\$ 55.443,68
1555	01-dic-08	31-dic-08	21,02	31,53	2,3102	\$2.400.000,00	31	\$ 57.291,80
2163	01-ene-09	31-ene-09	20,47	30,71	2,2565	\$2.400.000,00	31	\$ 55.961,74
2163	01-feb-09	28-feb-09	20,47	30,71	2,2565	\$2.400.000,00	28	\$ 50.546,09
2163	01-mar-09	31-mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$2.400.000,00	31	\$ 55.961,74
388	01-abr-09	30-abr-09	20,28	30,42	2,2379	\$2.400.000,00	30	\$ 53.710,14
388	01-may-09	31-may-09	20,28	30,42	2,2379	\$2.400.000,00	31	\$ 55.500,48
388	01-jun-09	30-jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$2.400.000,00	30	\$ 53.710,14
937	01-jul-09	31-jul-09	18,65	27,98	2,0768	\$2.400.000,00	31	\$ 51.504,92
937	01-ago-09	31-ago-09	18,65	27,98	2,0768	\$2.400.000,00	31	\$ 51.504,92
937	01-sep-09	30-sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$2.400.000,00	30	\$ 49.843,47
1486	01-oct-09	31-oct-09	17,28	25,92	1,9392	\$2.400.000,00	31	\$ 48.092,19
1486	01-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$2.400.000,00	30	\$ 46.540,83
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$2.400.000,00	31	\$ 48.092,19
1486	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$2.400.000,00	31	\$ 45.213,26
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$2.400.000,00	28	\$ 40.837,78
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$2.400.000,00	31	\$ 45.213,26
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$2.400.000,00	30	\$ 41.704,11
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$2.400.000,00	31	\$ 43.094,25
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$2.400.000,00	30	\$ 41.704,11
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$2.400.000,00	31	\$ 42.143,29
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$2.400.000,00	31	\$ 42.143,29
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$2.400.000,00	30	\$ 40.783,82
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$2.400.000,00	31	\$ 40.255,41
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$2.400.000,00	30	\$ 38.956,85
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$2.400.000,00	31	\$ 40.255,41
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$2.400.000,00	31	\$ 43.862,42
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$2.400.000,00	28	\$ 39.617,67
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$2.400.000,00	31	\$ 43.862,42
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$2.400.000,00	30	\$ 47.534,36
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$2.400.000,00	31	\$ 49.118,84
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$2.400.000,00	30	\$ 47.534,36
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$2.400.000,00	31	\$ 51.455,46
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$2.400.000,00	31	\$ 51.455,46
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$2.400.000,00	30	\$ 49.795,61
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$2.400.000,00	31	\$ 53.327,45
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$2.400.000,00	30	\$ 51.607,21
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$2.400.000,00	31	\$ 53.327,45
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$2.400.000,00	31	\$ 54.623,97
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$2.400.000,00	29	\$ 51.099,84
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$2.400.000,00	31	\$ 54.623,97
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$2.400.000,00	30	\$ 54.273,85
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$2.400.000,00	31	\$ 56.082,97
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$2.400.000,00	30	\$ 54.273,85
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$2.400.000,00	31	\$ 56.905,66
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$2.400.000,00	31	\$ 56.905,66
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$2.400.000,00	30	\$ 55.070,00
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$2.400.000,00	31	\$ 56.978,11
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$2.400.000,00	30	\$ 55.140,11

296

1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$2.400.000,00	31	\$ 56.978,11
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$2.400.000,00	31	\$ 56.639,82
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$2.400.000,00	28	\$ 51.158,55
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$2.400.000,00	31	\$ 56.639,82
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$2.400.000,00	30	\$ 54.999,86
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$2.400.000,00	31	\$ 56.833,19
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$2.400.000,00	30	\$ 54.999,86
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$2.400.000,00	31	\$ 55.646,24
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$2.400.000,00	31	\$ 55.646,24
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$2.400.000,00	30	\$ 53.851,20
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$2.400.000,00	31	\$ 54.453,15
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$2.400.000,00	30	\$ 52.696,60
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$2.400.000,00	31	\$ 54.453,15
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$2.400.000,00	31	\$ 53.964,39
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$2.400.000,00	28	\$ 48.742,03
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$2.400.000,00	31	\$ 53.964,39
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$2.400.000,00	30	\$ 52.176,25
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$2.400.000,00	31	\$ 53.915,46
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$2.400.000,00	30	\$ 52.176,25
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$2.400.000,00	31	\$ 53.180,21
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$2.400.000,00	31	\$ 53.180,21
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$2.400.000,00	30	\$ 51.464,72
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$2.400.000,00	31	\$ 52.787,12
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$2.400.000,00	30	\$ 51.084,31
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$2.400.000,00	31	\$ 52.787,12
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$2.400.000,00	31	\$ 52.885,46
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$2.400.000,00	28	\$ 47.767,51
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$2.400.000,00	31	\$ 52.885,46
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$2.400.000,00	30	\$ 51.559,72
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$2.400.000,00	31	\$ 53.278,38
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$2.400.000,00	30	\$ 51.559,72
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$2.400.000,00	31	\$ 53.008,32
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$2.400.000,00	31	\$ 53.008,32
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$2.400.000,00	30	\$ 51.298,37
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$2.400.000,00	31	\$ 53.180,21
1341	01-nov-15	17-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$2.400.000,00	17	\$ 29.163,34

\$ 5.447.081,00

CAPITAL	\$ 2.400.000,00
INTERESES DE PLAZO DESDE EL 23/02/2006 AL 23/01/2007	\$ 339.133,96
INTERESES DE MORA DESDE EL 24/01/2007 AL 17/11/2015	\$ 5.447.081,00
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 004	\$ 8.186.214,97

LETRA DE CAMBIO No 005 **\$ 600.000,00**
INTERESES DE PLAZO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
206	23-feb-06	28-feb-06	17,51	1,4592	\$600.000,00	6	\$ 1.876,07
349	01-mar-06	31-mar-06	17,25	1,4375	\$600.000,00	31	\$ 8.625,00
633	01-abr-06	30-abr-06	16,75	1,3958	\$600.000,00	30	\$ 8.375,00
748	01-may-06	31-may-06	16,07	1,3392	\$600.000,00	31	\$ 8.035,00
887	01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,3008	\$600.000,00	30	\$ 7.805,00
1103	01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,2567	\$600.000,00	31	\$ 7.540,00
1305	01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,2517	\$600.000,00	31	\$ 7.510,00
1468	01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,2542	\$600.000,00	30	\$ 7.525,00
1715	01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,2558	\$600.000,00	31	\$ 7.535,00

1715	01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,2558	\$600.000,00	30	\$ 7.291,94
1715	01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,2558	\$600.000,00	31	\$ 7.535,00
18	01-ene-07	23-ene-07	13,83	1,1525	\$600.000,00	23	\$ 5.130,48

\$ 84.783,49

INTERESES DE MORA

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
18	24-ene-07	31-ene-07	13,83	20,75	1,5833	\$600.000,00	8	\$ 2.533,32
18	01-feb-07	28-feb-07	13,83	20,75	1,5833	\$600.000,00	28	\$ 8.866,63
18	01-mar-07	31-mar-07	13,83	20,75	1,5833	\$600.000,00	31	\$ 9.816,62
428	01-abr-07	30-abr-07	16,75	25,13	1,8854	\$600.000,00	30	\$ 11.312,47
428	01-may-07	31-may-07	16,75	25,13	1,8854	\$600.000,00	31	\$ 11.689,56
428	01-jun-07	30-jun-07	16,75	25,13	1,8854	\$600.000,00	30	\$ 11.312,47
1086	01-jul-07	31-jul-07	19,01	28,52	2,1126	\$600.000,00	31	\$ 13.098,34
1086	01-ago-07	31-ago-07	19,01	28,52	2,1126	\$600.000,00	31	\$ 13.098,34
1086	01-sep-07	30-sep-07	19,01	28,52	2,1126	\$600.000,00	30	\$ 12.675,81
428	01-oct-07	31-oct-07	21,26	31,89	2,3335	\$600.000,00	31	\$ 14.467,45
428	01-nov-07	30-nov-07	21,26	31,89	2,3335	\$600.000,00	30	\$ 14.000,76
428	01-dic-07	31-dic-07	21,26	31,89	2,3335	\$600.000,00	31	\$ 14.467,45
2366	01-ene-08	31-ene-08	21,83	32,75	2,3886	\$600.000,00	31	\$ 14.809,19
2366	01-feb-08	29-feb-08	21,83	32,75	2,3886	\$600.000,00	29	\$ 13.853,76
2366	01-mar-08	31-mar-08	21,83	32,75	2,3886	\$600.000,00	31	\$ 14.809,19
474	01-abr-08	30-abr-08	21,92	32,88	2,3973	\$600.000,00	30	\$ 14.383,51
474	01-may-08	31-may-08	21,92	32,88	2,3973	\$600.000,00	31	\$ 14.862,96
474	01-jun-08	30-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$600.000,00	30	\$ 14.383,51
1011	01-jul-08	31-jul-08	21,51	32,27	2,3577	\$600.000,00	31	\$ 14.617,58
1011	01-ago-08	31-ago-08	21,51	32,27	2,3577	\$600.000,00	31	\$ 14.617,58
1011	01-sep-08	30-sep-08	21,51	32,27	2,3577	\$600.000,00	30	\$ 14.146,05
1555	01-oct-08	31-oct-08	21,02	31,53	2,3102	\$600.000,00	31	\$ 14.322,95
1555	01-nov-08	30-nov-08	21,02	31,53	2,3102	\$600.000,00	30	\$ 13.860,92
1555	01-dic-08	31-dic-08	21,02	31,53	2,3102	\$600.000,00	31	\$ 14.322,95
2163	01-ene-09	31-ene-09	20,47	30,71	2,2565	\$600.000,00	31	\$ 13.990,44
2163	01-feb-09	28-feb-09	20,47	30,71	2,2565	\$600.000,00	28	\$ 12.636,52
2163	01-mar-09	31-mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$600.000,00	31	\$ 13.990,44
388	01-abr-09	30-abr-09	20,28	30,42	2,2379	\$600.000,00	30	\$ 13.427,54
388	01-may-09	31-may-09	20,28	30,42	2,2379	\$600.000,00	31	\$ 13.875,12
388	01-jun-09	30-jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$600.000,00	30	\$ 13.427,54
937	01-jul-09	31-jul-09	18,65	27,98	2,0768	\$600.000,00	31	\$ 12.876,23
937	01-ago-09	31-ago-09	18,65	27,98	2,0768	\$600.000,00	31	\$ 12.876,23
937	01-sep-09	30-sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$600.000,00	30	\$ 12.460,87
1486	01-oct-09	31-oct-09	17,28	25,92	1,9392	\$600.000,00	31	\$ 12.023,05
1486	01-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$600.000,00	30	\$ 11.635,21
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$600.000,00	31	\$ 12.023,05
1486	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$600.000,00	31	\$ 11.303,31
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$600.000,00	28	\$ 10.209,45
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$600.000,00	31	\$ 11.303,31
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$600.000,00	30	\$ 10.426,03
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$600.000,00	31	\$ 10.773,56
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$600.000,00	30	\$ 10.426,03
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$600.000,00	31	\$ 10.535,82
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$600.000,00	31	\$ 10.535,82
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$600.000,00	30	\$ 10.195,96
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$600.000,00	31	\$ 10.063,85
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$600.000,00	30	\$ 9.739,21
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$600.000,00	31	\$ 10.063,85

2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$600.000,00	31	\$	10.965,60
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$600.000,00	28	\$	9.904,42
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$600.000,00	31	\$	10.965,60
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$600.000,00	30	\$	11.883,59
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$600.000,00	31	\$	12.279,71
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$600.000,00	30	\$	11.883,59
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$600.000,00	31	\$	12.863,87
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$600.000,00	31	\$	12.863,87
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$600.000,00	30	\$	12.448,90
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$600.000,00	31	\$	13.331,86
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$600.000,00	30	\$	12.901,80
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$600.000,00	31	\$	13.331,86
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$600.000,00	31	\$	13.655,99
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$600.000,00	29	\$	12.774,96
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$600.000,00	31	\$	13.655,99
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$600.000,00	30	\$	13.568,46
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$600.000,00	31	\$	14.020,74
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$600.000,00	30	\$	13.568,46
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$600.000,00	31	\$	14.226,42
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$600.000,00	31	\$	14.226,42
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$600.000,00	30	\$	13.767,50
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$600.000,00	31	\$	14.244,53
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$600.000,00	30	\$	13.785,03
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$600.000,00	31	\$	14.244,53
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$600.000,00	31	\$	14.159,96
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$600.000,00	28	\$	12.789,64
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$600.000,00	31	\$	14.159,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$600.000,00	30	\$	13.749,97
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$600.000,00	31	\$	14.208,30
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$600.000,00	30	\$	13.749,97
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$600.000,00	31	\$	13.911,56
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$600.000,00	31	\$	13.911,56
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$600.000,00	30	\$	13.462,80
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$600.000,00	31	\$	13.613,29
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$600.000,00	30	\$	13.174,15
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$600.000,00	31	\$	13.613,29
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$600.000,00	31	\$	13.491,10
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$600.000,00	28	\$	12.185,51
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$600.000,00	31	\$	13.491,10
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$600.000,00	30	\$	13.044,06
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$600.000,00	31	\$	13.478,86
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$600.000,00	30	\$	13.044,06
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$600.000,00	31	\$	13.295,05
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$600.000,00	31	\$	13.295,05
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$600.000,00	30	\$	12.866,18
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$600.000,00	31	\$	13.196,78
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$600.000,00	30	\$	12.771,08
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$600.000,00	31	\$	13.196,78
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$600.000,00	31	\$	13.221,36
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$600.000,00	28	\$	11.941,88
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$600.000,00	31	\$	13.221,36
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$600.000,00	30	\$	12.889,93
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$600.000,00	31	\$	13.319,60
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$600.000,00	30	\$	12.889,93
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$600.000,00	31	\$	13.252,08
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$600.000,00	31	\$	13.252,08

299

913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$600.000,00	30	\$ 12.824,59
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$600.000,00	31	\$ 13.295,05
1341	01-nov-15	17-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$600.000,00	17	\$ 7.290,84

\$ 1.361.770,25

CAPITAL

\$ 600.000,00

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 23/02/2006 AL 23/01/2007

\$ 84.783,49

INTERESES DE MORA DESDE EL 24/01/2007 AL 17/11/2015

\$ 1.361.770,25

TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 005

\$ 2.046.553,74

LETRA DE CAMBIO No 006

\$ 650.000,00

INTERESES DE PLAZO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
206	23-feb-06	28-feb-06	17,51	1,4592	\$650.000,00	6	\$ 2.032,41
349	01-mar-06	31-mar-06	17,25	1,4375	\$650.000,00	31	\$ 9.343,75
633	01-abr-06	30-abr-06	16,75	1,3958	\$650.000,00	30	\$ 9.072,92
748	01-may-06	31-may-06	16,07	1,3392	\$650.000,00	31	\$ 8.704,58
887	01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,3008	\$650.000,00	30	\$ 8.455,42
1103	01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,2567	\$650.000,00	31	\$ 8.168,33
1305	01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,2517	\$650.000,00	31	\$ 8.135,83
1468	01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,2542	\$650.000,00	30	\$ 8.152,08
1715	01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,2558	\$650.000,00	31	\$ 8.162,92
1715	01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,2558	\$650.000,00	30	\$ 7.899,60
1715	01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,2558	\$650.000,00	31	\$ 8.162,92
18	01-ene-07	23-ene-07	13,83	1,1525	\$650.000,00	23	\$ 5.558,02

\$ 91.848,78

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
18	24-ene-07	31-ene-07	13,83	20,75	1,5833	\$650.000,00	8	\$ 2.744,43
18	01-feb-07	28-feb-07	13,83	20,75	1,5833	\$650.000,00	28	\$ 9.605,51
18	01-mar-07	31-mar-07	13,83	20,75	1,5833	\$650.000,00	31	\$ 10.634,68
428	01-abr-07	30-abr-07	16,75	25,13	1,8854	\$650.000,00	30	\$ 12.255,18
428	01-may-07	31-may-07	16,75	25,13	1,8854	\$650.000,00	31	\$ 12.663,69
428	01-jun-07	30-jun-07	16,75	25,13	1,8854	\$650.000,00	30	\$ 12.255,18
1086	01-jul-07	31-jul-07	19,01	28,52	2,1126	\$650.000,00	31	\$ 14.189,87
1086	01-ago-07	31-ago-07	19,01	28,52	2,1126	\$650.000,00	31	\$ 14.189,87
1086	01-sep-07	30-sep-07	19,01	28,52	2,1126	\$650.000,00	30	\$ 13.732,13
428	01-oct-07	31-oct-07	21,26	31,89	2,3335	\$650.000,00	31	\$ 15.673,07
428	01-nov-07	30-nov-07	21,26	31,89	2,3335	\$650.000,00	30	\$ 15.167,49
428	01-dic-07	31-dic-07	21,26	31,89	2,3335	\$650.000,00	31	\$ 15.673,07
2366	01-ene-08	31-ene-08	21,83	32,75	2,3886	\$650.000,00	31	\$ 16.043,29
2366	01-feb-08	29-feb-08	21,83	32,75	2,3886	\$650.000,00	29	\$ 15.008,24
2366	01-mar-08	31-mar-08	21,83	32,75	2,3886	\$650.000,00	31	\$ 16.043,29
474	01-abr-08	30-abr-08	21,92	32,88	2,3973	\$650.000,00	30	\$ 15.582,14
474	01-may-08	31-may-08	21,92	32,88	2,3973	\$650.000,00	31	\$ 16.101,54
474	01-jun-08	30-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$650.000,00	30	\$ 15.582,14
1011	01-jul-08	31-jul-08	21,51	32,27	2,3577	\$650.000,00	31	\$ 15.835,72
1011	01-ago-08	31-ago-08	21,51	32,27	2,3577	\$650.000,00	31	\$ 15.835,72
1011	01-sep-08	30-sep-08	21,51	32,27	2,3577	\$650.000,00	30	\$ 15.324,89
1555	01-oct-08	31-oct-08	21,02	31,53	2,3102	\$650.000,00	31	\$ 15.516,53
1555	01-nov-08	30-nov-08	21,02	31,53	2,3102	\$650.000,00	30	\$ 15.016,00
1555	01-dic-08	31-dic-08	21,02	31,53	2,3102	\$650.000,00	31	\$ 15.516,53

2163	01-ene-09	31-ene-09	20,47	30,71	2,2565	\$650.000,00	31	\$ 15.156,31
2163	01-feb-09	28-feb-09	20,47	30,71	2,2565	\$650.000,00	28	\$ 13.689,57
2163	01-mar-09	31-mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$650.000,00	31	\$ 15.156,31
388	01-abr-09	30-abr-09	20,28	30,42	2,2379	\$650.000,00	30	\$ 14.546,50
388	01-may-09	31-may-09	20,28	30,42	2,2379	\$650.000,00	31	\$ 15.031,38
388	01-jun-09	30-jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$650.000,00	30	\$ 14.546,50
937	01-jul-09	31-jul-09	18,65	27,98	2,0768	\$650.000,00	31	\$ 13.949,25
937	01-ago-09	31-ago-09	18,65	27,98	2,0768	\$650.000,00	31	\$ 13.949,25
937	01-sep-09	30-sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$650.000,00	30	\$ 13.499,27
1486	01-oct-09	31-oct-09	17,28	25,92	1,9392	\$650.000,00	31	\$ 13.024,97
1486	01-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$650.000,00	30	\$ 12.604,81
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$650.000,00	31	\$ 13.024,97
1486	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$650.000,00	31	\$ 12.245,26
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$650.000,00	28	\$ 11.060,23
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$650.000,00	31	\$ 12.245,26
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$650.000,00	30	\$ 11.294,86
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$650.000,00	31	\$ 11.671,36
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$650.000,00	30	\$ 11.294,86
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$650.000,00	31	\$ 11.413,81
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$650.000,00	31	\$ 11.413,81
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$650.000,00	30	\$ 11.045,62
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$650.000,00	31	\$ 10.902,51
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$650.000,00	30	\$ 10.550,81
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$650.000,00	31	\$ 10.902,51
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$650.000,00	31	\$ 11.879,40
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$650.000,00	28	\$ 10.729,78
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$650.000,00	31	\$ 11.879,40
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$650.000,00	30	\$ 12.873,89
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$650.000,00	31	\$ 13.303,02
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$650.000,00	30	\$ 12.873,89
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$650.000,00	31	\$ 13.935,85
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$650.000,00	31	\$ 13.935,85
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$650.000,00	30	\$ 13.486,31
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$650.000,00	31	\$ 14.442,85
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$650.000,00	30	\$ 13.976,95
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$650.000,00	31	\$ 14.442,85
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$650.000,00	31	\$ 14.793,99
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$650.000,00	29	\$ 13.839,54
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$650.000,00	31	\$ 14.793,99
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$650.000,00	30	\$ 14.699,17
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$650.000,00	31	\$ 15.189,14
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$650.000,00	30	\$ 14.699,17
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$650.000,00	31	\$ 15.411,95
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$650.000,00	31	\$ 15.411,95
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$650.000,00	30	\$ 14.914,79
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$650.000,00	31	\$ 15.431,57
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$650.000,00	30	\$ 14.933,78
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$650.000,00	31	\$ 15.431,57
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$650.000,00	31	\$ 15.339,95
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$650.000,00	28	\$ 13.855,44
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$650.000,00	31	\$ 15.339,95
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$650.000,00	30	\$ 14.895,80
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$650.000,00	31	\$ 15.392,32
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$650.000,00	30	\$ 14.895,80
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$650.000,00	31	\$ 15.070,86
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$650.000,00	31	\$ 15.070,86

1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$650.000,00	30	\$ 14.584,70
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$650.000,00	31	\$ 14.747,73
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$650.000,00	30	\$ 14.271,99
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$650.000,00	31	\$ 14.747,73
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$650.000,00	31	\$ 14.615,36
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$650.000,00	28	\$ 13.200,97
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$650.000,00	31	\$ 14.615,36
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$650.000,00	30	\$ 14.131,07
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$650.000,00	31	\$ 14.602,10
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$650.000,00	30	\$ 14.131,07
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$650.000,00	31	\$ 14.402,97
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$650.000,00	31	\$ 14.402,97
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$650.000,00	30	\$ 13.938,36
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$650.000,00	31	\$ 14.296,51
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$650.000,00	30	\$ 13.835,33
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$650.000,00	31	\$ 14.296,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$650.000,00	31	\$ 14.323,14
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$650.000,00	28	\$ 12.937,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$650.000,00	31	\$ 14.323,14
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$650.000,00	30	\$ 13.964,09
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$650.000,00	31	\$ 14.429,56
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$650.000,00	30	\$ 13.964,09
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$650.000,00	31	\$ 14.356,42
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$650.000,00	31	\$ 14.356,42
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$650.000,00	30	\$ 13.893,31
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$650.000,00	31	\$ 14.402,97
1341	01-nov-15	17-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$650.000,00	17	\$ 7.898,41

\$ 1.475.251,11

CAPITAL \$ 650.000,00
 INTERESES DE PLAZO DESDE EL 23/02/2006 AL 23/01/2007 \$ 91.848,78
 INTERESES DE MORA DESDE EL 24/01/2007 AL 17/11/2015 \$ 1.475.251,11
 TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 006 \$ 2.217.099,89

LETRA DE CAMBIO No 007 \$ 360.000,00

INTERESES DE PLAZO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
206	23-feb-06	28-feb-06	17,51	1,4592	\$360.000,00	6	\$ 1.125,64
349	01-mar-06	31-mar-06	17,25	1,4375	\$360.000,00	31	\$ 5.175,00
633	01-abr-06	30-abr-06	16,75	1,3958	\$360.000,00	30	\$ 5.025,00
748	01-may-06	31-may-06	16,07	1,3392	\$360.000,00	31	\$ 4.821,00
887	01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,3008	\$360.000,00	30	\$ 4.683,00
1103	01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,2567	\$360.000,00	31	\$ 4.524,00
1305	01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,2517	\$360.000,00	31	\$ 4.506,00
1468	01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,2542	\$360.000,00	30	\$ 4.515,00
1715	01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,2558	\$360.000,00	31	\$ 4.521,00
1715	01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,2558	\$360.000,00	30	\$ 4.375,16
1715	01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,2558	\$360.000,00	31	\$ 4.521,00
18	01-ene-07	23-ene-07	13,83	1,1525	\$360.000,00	23	\$ 3.078,29

\$ 50.870,09

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			

18	24-ene-07	31-ene-07	13,83	20,75	1,5833	\$360.000,00	8	\$	1.519,99
18	01-feb-07	28-feb-07	13,83	20,75	1,5833	\$360.000,00	28	\$	5.319,98
18	01-mar-07	31-mar-07	13,83	20,75	1,5833	\$360.000,00	31	\$	5.889,97
428	01-abr-07	30-abr-07	16,75	25,13	1,8854	\$360.000,00	30	\$	6.787,48
428	01-may-07	31-may-07	16,75	25,13	1,8854	\$360.000,00	31	\$	7.013,73
428	01-jun-07	30-jun-07	16,75	25,13	1,8854	\$360.000,00	30	\$	6.787,48
1086	01-jul-07	31-jul-07	19,01	28,52	2,1126	\$360.000,00	31	\$	7.859,00
1086	01-ago-07	31-ago-07	19,01	28,52	2,1126	\$360.000,00	31	\$	7.859,00
1086	01-sep-07	30-sep-07	19,01	28,52	2,1126	\$360.000,00	30	\$	7.605,49
428	01-oct-07	31-oct-07	21,26	31,89	2,3335	\$360.000,00	31	\$	8.680,47
428	01-nov-07	30-nov-07	21,26	31,89	2,3335	\$360.000,00	30	\$	8.400,45
428	01-dic-07	31-dic-07	21,26	31,89	2,3335	\$360.000,00	31	\$	8.680,47
2366	01-ene-08	31-ene-08	21,83	32,75	2,3886	\$360.000,00	31	\$	8.885,51
2366	01-feb-08	29-feb-08	21,83	32,75	2,3886	\$360.000,00	29	\$	8.312,25
2366	01-mar-08	31-mar-08	21,83	32,75	2,3886	\$360.000,00	31	\$	8.885,51
474	01-abr-08	30-abr-08	21,92	32,88	2,3973	\$360.000,00	30	\$	8.630,11
474	01-may-08	31-may-08	21,92	32,88	2,3973	\$360.000,00	31	\$	8.917,78
474	01-jun-08	30-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$360.000,00	30	\$	8.630,11
1011	01-jul-08	31-jul-08	21,51	32,27	2,3577	\$360.000,00	31	\$	8.770,55
1011	01-ago-08	31-ago-08	21,51	32,27	2,3577	\$360.000,00	31	\$	8.770,55
1011	01-sep-08	30-sep-08	21,51	32,27	2,3577	\$360.000,00	30	\$	8.487,63
1555	01-oct-08	31-oct-08	21,02	31,53	2,3102	\$360.000,00	31	\$	8.593,77
1555	01-nov-08	30-nov-08	21,02	31,53	2,3102	\$360.000,00	30	\$	8.316,55
1555	01-dic-08	31-dic-08	21,02	31,53	2,3102	\$360.000,00	31	\$	8.593,77
2163	01-ene-09	31-ene-09	20,47	30,71	2,2565	\$360.000,00	31	\$	8.394,26
2163	01-feb-09	28-feb-09	20,47	30,71	2,2565	\$360.000,00	28	\$	7.581,91
2163	01-mar-09	31-mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$360.000,00	31	\$	8.394,26
388	01-abr-09	30-abr-09	20,28	30,42	2,2379	\$360.000,00	30	\$	8.056,52
388	01-may-09	31-may-09	20,28	30,42	2,2379	\$360.000,00	31	\$	8.325,07
388	01-jun-09	30-jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$360.000,00	30	\$	8.056,52
937	01-jul-09	31-jul-09	18,65	27,98	2,0768	\$360.000,00	31	\$	7.725,74
937	01-ago-09	31-ago-09	18,65	27,98	2,0768	\$360.000,00	31	\$	7.725,74
937	01-sep-09	30-sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$360.000,00	30	\$	7.476,52
1486	01-oct-09	31-oct-09	17,28	25,92	1,9392	\$360.000,00	31	\$	7.213,83
1486	01-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$360.000,00	30	\$	6.981,12
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$360.000,00	31	\$	7.213,83
1486	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$360.000,00	31	\$	6.781,99
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$360.000,00	28	\$	6.125,67
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$360.000,00	31	\$	6.781,99
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$360.000,00	30	\$	6.255,62
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$360.000,00	31	\$	6.464,14
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$360.000,00	30	\$	6.255,62
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$360.000,00	31	\$	6.321,49
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$360.000,00	31	\$	6.321,49
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$360.000,00	30	\$	6.117,57
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$360.000,00	31	\$	6.038,31
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$360.000,00	30	\$	5.843,53
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$360.000,00	31	\$	6.038,31
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$360.000,00	31	\$	6.579,36
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$360.000,00	28	\$	5.942,65
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$360.000,00	31	\$	6.579,36
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$360.000,00	30	\$	7.130,15
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$360.000,00	31	\$	7.367,83
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$360.000,00	30	\$	7.130,15
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$360.000,00	31	\$	7.718,32
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$360.000,00	31	\$	7.718,32

1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$360.000,00	30	\$	7.469,34
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$360.000,00	31	\$	7.999,12
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$360.000,00	30	\$	7.741,08
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$360.000,00	31	\$	7.999,12
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$360.000,00	31	\$	8.193,60
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$360.000,00	29	\$	7.664,98
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$360.000,00	31	\$	8.193,60
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$360.000,00	30	\$	8.141,08
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$360.000,00	31	\$	8.412,45
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$360.000,00	30	\$	8.141,08
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$360.000,00	31	\$	8.535,85
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$360.000,00	31	\$	8.535,85
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$360.000,00	30	\$	8.260,50
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$360.000,00	31	\$	8.546,72
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$360.000,00	30	\$	8.271,02
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$360.000,00	31	\$	8.546,72
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$360.000,00	31	\$	8.495,97
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$360.000,00	28	\$	7.673,78
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$360.000,00	31	\$	8.495,97
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$360.000,00	30	\$	8.249,98
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$360.000,00	31	\$	8.524,98
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$360.000,00	30	\$	8.249,98
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$360.000,00	31	\$	8.346,94
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$360.000,00	31	\$	8.346,94
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$360.000,00	30	\$	8.077,68
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$360.000,00	31	\$	8.167,97
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$360.000,00	30	\$	7.904,49
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$360.000,00	31	\$	8.167,97
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$360.000,00	31	\$	8.094,66
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$360.000,00	28	\$	7.311,30
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$360.000,00	31	\$	8.094,66
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$360.000,00	30	\$	7.826,44
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$360.000,00	31	\$	8.087,32
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$360.000,00	30	\$	7.826,44
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$360.000,00	31	\$	7.977,03
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$360.000,00	31	\$	7.977,03
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$360.000,00	30	\$	7.719,71
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$360.000,00	31	\$	7.918,07
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$360.000,00	30	\$	7.662,65
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$360.000,00	31	\$	7.918,07
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$360.000,00	31	\$	7.932,82
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$360.000,00	28	\$	7.165,13
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$360.000,00	31	\$	7.932,82
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$360.000,00	30	\$	7.733,96
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$360.000,00	31	\$	7.991,76
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$360.000,00	30	\$	7.733,96
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$360.000,00	31	\$	7.951,25
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$360.000,00	31	\$	7.951,25
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$360.000,00	30	\$	7.694,76
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$360.000,00	31	\$	7.977,03
1341	01-nov-15	17-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$360.000,00	17	\$	4.374,50

\$ 817.062,15

CAPITAL \$ 360.000,00
 INTERESES DE PLAZO DESDE EL 23/02/2006 AL 23/01/2007 \$ 50.870,09
 INTERESES DE MORA DESDE EL 24/01/2007 AL 17/11/2015 \$ 817.062,15

304

TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 007

\$ 1.227.932,25

LETRA DE CAMBIO No 008

\$ 480.000,00

INTERESES DE PLAZO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
206	23-feb-06	28-feb-06	17,51	1,4592	\$480.000,00	6	\$ 1.500,86
349	01-mar-06	31-mar-06	17,25	1,4375	\$480.000,00	31	\$ 6.900,00
633	01-abr-06	30-abr-06	16,75	1,3958	\$480.000,00	30	\$ 6.700,00
748	01-may-06	31-may-06	16,07	1,3392	\$480.000,00	31	\$ 6.428,00
887	01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,3008	\$480.000,00	30	\$ 6.244,00
1103	01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,2567	\$480.000,00	31	\$ 6.032,00
1305	01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,2517	\$480.000,00	31	\$ 6.008,00
1468	01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,2542	\$480.000,00	30	\$ 6.020,00
1715	01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,2558	\$480.000,00	31	\$ 6.028,00
1715	01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,2558	\$480.000,00	30	\$ 5.833,55
1715	01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,2558	\$480.000,00	31	\$ 6.028,00
18	01-ene-07	23-ene-07	13,83	1,1525	\$480.000,00	23	\$ 4.104,39

\$ 67.826,79

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
18	24-ene-07	31-ene-07	13,83	20,75	1,5833	\$480.000,00	8	\$ 2.026,66
18	01-feb-07	28-feb-07	13,83	20,75	1,5833	\$480.000,00	28	\$ 7.093,30
18	01-mar-07	31-mar-07	13,83	20,75	1,5833	\$480.000,00	31	\$ 7.853,30
428	01-abr-07	30-abr-07	16,75	25,13	1,8854	\$480.000,00	30	\$ 9.049,98
428	01-may-07	31-may-07	16,75	25,13	1,8854	\$480.000,00	31	\$ 9.351,65
428	01-jun-07	30-jun-07	16,75	25,13	1,8854	\$480.000,00	30	\$ 9.049,98
1086	01-jul-07	31-jul-07	19,01	28,52	2,1126	\$480.000,00	31	\$ 10.478,67
1086	01-ago-07	31-ago-07	19,01	28,52	2,1126	\$480.000,00	31	\$ 10.478,67
1086	01-sep-07	30-sep-07	19,01	28,52	2,1126	\$480.000,00	30	\$ 10.140,65
428	01-oct-07	31-oct-07	21,26	31,89	2,3335	\$480.000,00	31	\$ 11.573,96
428	01-nov-07	30-nov-07	21,26	31,89	2,3335	\$480.000,00	30	\$ 11.200,61
428	01-dic-07	31-dic-07	21,26	31,89	2,3335	\$480.000,00	31	\$ 11.573,96
2366	01-ene-08	31-ene-08	21,83	32,75	2,3886	\$480.000,00	31	\$ 11.847,35
2366	01-feb-08	29-feb-08	21,83	32,75	2,3886	\$480.000,00	29	\$ 11.083,01
2366	01-mar-08	31-mar-08	21,83	32,75	2,3886	\$480.000,00	31	\$ 11.847,35
474	01-abr-08	30-abr-08	21,92	32,88	2,3973	\$480.000,00	30	\$ 11.506,81
474	01-may-08	31-may-08	21,92	32,88	2,3973	\$480.000,00	31	\$ 11.890,37
474	01-jun-08	30-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$480.000,00	30	\$ 11.506,81
1011	01-jul-08	31-jul-08	21,51	32,27	2,3577	\$480.000,00	31	\$ 11.694,07
1011	01-ago-08	31-ago-08	21,51	32,27	2,3577	\$480.000,00	31	\$ 11.694,07
1011	01-sep-08	30-sep-08	21,51	32,27	2,3577	\$480.000,00	30	\$ 11.316,84
1555	01-oct-08	31-oct-08	21,02	31,53	2,3102	\$480.000,00	31	\$ 11.458,36
1555	01-nov-08	30-nov-08	21,02	31,53	2,3102	\$480.000,00	30	\$ 11.088,74
1555	01-dic-08	31-dic-08	21,02	31,53	2,3102	\$480.000,00	31	\$ 11.458,36
2163	01-ene-09	31-ene-09	20,47	30,71	2,2565	\$480.000,00	31	\$ 11.192,35
2163	01-feb-09	28-feb-09	20,47	30,71	2,2565	\$480.000,00	28	\$ 10.109,22
2163	01-mar-09	31-mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$480.000,00	31	\$ 11.192,35
388	01-abr-09	30-abr-09	20,28	30,42	2,2379	\$480.000,00	30	\$ 10.742,03
388	01-may-09	31-may-09	20,28	30,42	2,2379	\$480.000,00	31	\$ 11.100,10
388	01-jun-09	30-jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$480.000,00	30	\$ 10.742,03
937	01-jul-09	31-jul-09	18,65	27,98	2,0768	\$480.000,00	31	\$ 10.300,98
937	01-ago-09	31-ago-09	18,65	27,98	2,0768	\$480.000,00	31	\$ 10.300,98
937	01-sep-09	30-sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$480.000,00	30	\$ 9.968,69

305

1486	01-oct-09	31-oct-09	17,28	25,92	1,9392	\$480.000,00	31	\$	9.618,44
1486	01-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$480.000,00	30	\$	9.308,17
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$480.000,00	31	\$	9.618,44
1486	01-ene-10	31-ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$480.000,00	31	\$	9.042,65
2039	01-feb-10	28-feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$480.000,00	28	\$	8.167,56
2039	01-mar-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$480.000,00	31	\$	9.042,65
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$480.000,00	30	\$	8.340,82
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$480.000,00	31	\$	8.618,85
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$480.000,00	30	\$	8.340,82
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$480.000,00	31	\$	8.428,66
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$480.000,00	31	\$	8.428,66
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$480.000,00	30	\$	8.156,76
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$480.000,00	31	\$	8.051,08
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,6232	\$480.000,00	30	\$	7.791,37
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,6232	\$480.000,00	31	\$	8.051,08
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,7686	\$480.000,00	31	\$	8.772,48
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,7686	\$480.000,00	28	\$	7.923,53
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,7686	\$480.000,00	31	\$	8.772,48
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	1,9806	\$480.000,00	30	\$	9.506,87
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	1,9806	\$480.000,00	31	\$	9.823,77
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	1,9806	\$480.000,00	30	\$	9.506,87
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,0748	\$480.000,00	31	\$	10.291,09
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,0748	\$480.000,00	31	\$	10.291,09
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$480.000,00	30	\$	9.959,12
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$480.000,00	31	\$	10.665,49
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$480.000,00	30	\$	10.321,44
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$480.000,00	31	\$	10.665,49
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$480.000,00	31	\$	10.924,79
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$480.000,00	29	\$	10.219,97
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$480.000,00	31	\$	10.924,79
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$480.000,00	30	\$	10.854,77
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$480.000,00	31	\$	11.216,59
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$480.000,00	30	\$	10.854,77
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$480.000,00	31	\$	11.381,13
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$480.000,00	31	\$	11.381,13
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$480.000,00	30	\$	11.014,00
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$480.000,00	31	\$	11.395,62
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$480.000,00	30	\$	11.028,02
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$480.000,00	31	\$	11.395,62
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$480.000,00	31	\$	11.327,96
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$480.000,00	28	\$	10.231,71
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$480.000,00	31	\$	11.327,96
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$480.000,00	30	\$	10.999,97
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$480.000,00	31	\$	11.366,64
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$480.000,00	30	\$	10.999,97
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$480.000,00	31	\$	11.129,25
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$480.000,00	31	\$	11.129,25
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$480.000,00	30	\$	10.770,24
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$480.000,00	31	\$	10.890,63
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$480.000,00	30	\$	10.539,32
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$480.000,00	31	\$	10.890,63
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$480.000,00	31	\$	10.792,88
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$480.000,00	28	\$	9.748,41
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$480.000,00	31	\$	10.792,88
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$480.000,00	30	\$	10.435,25
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$480.000,00	31	\$	10.783,09

306

503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$480.000,00	30	\$ 10.435,25
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$480.000,00	31	\$ 10.636,04
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$480.000,00	31	\$ 10.636,04
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$480.000,00	30	\$ 10.292,94
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$480.000,00	31	\$ 10.557,42
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$480.000,00	30	\$ 10.216,86
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$480.000,00	31	\$ 10.557,42
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$480.000,00	31	\$ 10.577,09
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$480.000,00	28	\$ 9.553,50
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$480.000,00	31	\$ 10.577,09
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$480.000,00	30	\$ 10.311,94
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$480.000,00	31	\$ 10.655,68
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$480.000,00	30	\$ 10.311,94
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$480.000,00	31	\$ 10.601,66
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$480.000,00	31	\$ 10.601,66
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$480.000,00	30	\$ 10.259,67
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$480.000,00	31	\$ 10.636,04
1341	01-nov-15	17-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$480.000,00	17	\$ 5.832,67

\$ 1.089.416,20

CAPITAL	\$ 480.000,00
INTERESES DE PLAZO DESDE EL 23/02/2006 AL 23/01/2007	\$ 67.826,79
INTERESES DE MORA DESDE EL 24/01/2007 AL 17/11/2015	\$ 1.089.416,20
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 008	\$ 1.637.242,99

RESUMEN DEL CREDITO

TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 001	\$ 30.818.280,38
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 002	\$ 27.287.383,23
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 003	\$ 10.279.756,09
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 004	\$ 8.186.214,97
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 005	\$ 2.046.553,74
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 006	\$ 2.217.099,89
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 007	\$ 1.227.932,25
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 008	\$ 1.637.242,99
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$ 83.700.463,54



13 8. NOV. 2015

Al despacho del Sr. Jefe

- 1 Se sube al expediente
- 2 No se dio curso
- 3 La providencia es correcta
- 4 Venció el término de la providencia
- 5 Venció el término de la providencia y se pronunció
- 6 Venció el término de la providencia y no compareció
- 7 El término de la providencia no compareció
- 8 Dado curso
- 9 Se presentó
- 10 Regreso a la sala
- 11 Otro

El Sr. Secretario



307

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref: 11001400304420090121400

Procede éste Despacho a decidir la objeción presentada sobre la liquidación del crédito allegada por la actora; objeción instaurada por el apoderado de la parte demandada.

I. ANTECEDENTES:

Cabe aclarar que la parte demandada, en el escrito de objeción, señaló que la liquidación allegada por el demandante no es clara, en la medida en que no da cuenta, valor por valor y concepto por concepto del ejercicio liquidatario, para lo cual aportó la liquidación debidamente individualizada.

II. CONSIDERACIONES:

1.- La objeción a la liquidación del crédito es la manifestación clara, concreta, explicada y detallada de las razones por las cuales la liquidación presentada por una parte no puede ser acogida, teniendo en cuenta que ésta ha de valorarse conforme a las reglas consagradas en el artículo 521 del C. P. C., por la cual, se debe especificar el capital y los intereses acorde con el mandamiento de pago, y si fuere el caso, la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos.

2.- Previa valoración de la liquidación del crédito presentada por el actor, el Despacho advierte los siguientes errores en ella: i) no se individualizó las obligaciones contenidas en cada una de las letras de cambio, ii) la tasa fluctuante es superior a la legalmente establecida por la Superintendencia Financiera para liquidar intereses moratorios, y iii) no se liquidaron de manera separada los intereses de plazo ni los intereses moratorios respecto de cada de las obligaciones contenidas en las letras de cambio base de la ejecución.

3.- En cuanto hace a la liquidación del crédito presentada por el demandado, el Despacho advierte que en ella se, i) liquidó una a una las obligaciones contenidas en la letras de cambio; ii) utilizó las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera y iii) liquidó en forma separada los intereses de plazo de los intereses moratorios respecto de cada una de las obligaciones.

5.- Así las cosas, y en virtud a que la liquidación de crédito aportada por la parte demandada se ajusta a derecho se impone para el Despacho aprobarla en la suma de \$ 83.700.463.54 M/cte, como así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

III. RESUELVE

- 1.- DECLARAR probada la objeción presentada por la pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$83.700.463.54 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

mc

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 123 el 26 de noviembre de 2015.

CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 12 TELÉFONO: 2 84 25 06
EDIFICIO NEMQUETEBA
BOGOTÁ D.C.

308

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C. 01 FEB 2016

En la fecha se deja constancia que a partir del 15 de enero de 2016 y hasta el 01 FEB 2016 de 2016, no corrieron términos por cuanto no se permitió el ingreso al público a las instalaciones de los despachos judiciales.


CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
Secretario

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

50378 '16-MAR-31 12:01

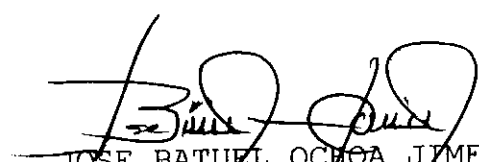
Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el
proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez
solicito se decrete lo siguiente:

Se decrete el remate del bien inmueble que se encuentra
legalmente embargado y secuestrado y para tal efecto se
señale fecha y hora para llevar a cabo la licitación con el
70% por ciento del avalúo aprobado.

La anterior petición para continuar el trámite del proceso y
por estar aprobado el avalúo del inmueble.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

5 FEB. 2016

Al desahuciar el expediente...

- 1. Se presentó el recurso de amparo
- 2. No se presentó el recurso de amparo
- 3. La presentación del recurso se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se presentó en el trámite SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de comparecencia venció el día... no compareció publicándose en tiempo...
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la apelación para revisión
- 10. Regreso Superior
- 11. Otro

El secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

310

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Proceso No. 11001400304420090121400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ORDENAR que por secretaría y previo las constancias pertinentes, se remita el presente asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados de Ejecución, por darse los presupuestos para que sea conocido por ellos.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 27 el 11 de abril de 2016.

CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
SECRETARIO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO **22 APR 2016**

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil dieciséis

Rad. 2009 01214

Como quiera que no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

Continuando con el trámite del asunto de marras y conforme a la solicitud que la parte actora allegó a folio 309 anterior, se señala la hora de las 11:00 AM. del día 10 del mes de JUNIO del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 22 de fecha 28 de abril de
2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

M 13

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

RECIBO DE CAJA No.

20239810

BOGOTA ZONA SUR CAJER205

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Mayo de 2016 a las 11:00:09 a.m.

No. RADICACION: **2016-234979**

MATRÍCULA: **505-14539**

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INT

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: **\$ 14800**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

314

Pagina 1

Impreso el 31 de Mayo de 2016 a las 11:00:10 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-05-1972 RADICACION: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-03-1972
CODIGO CATASTRAL: AAA0002BPCX COD. CATASTRAL ANT.: 13S 9 23 50
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102,- BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS : SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101, DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS , 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO. POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO

ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO MANTENIMIENTO .-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 4) CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
14537

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 2

Impreso el 31 de Mayo de 2016 a las 11:00:10 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 1604 del: 01-06-1971 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1972 Radicacion: 72007169 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6564 del: 30-11-1971 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION-PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1973 Radicacion: 73090851 VALOR ACTO: \$ 7,142,857.13

Documento: ESCRITURA 4032 del: 23-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1974 Radicacion: 7464539 VALOR ACTO: \$ 273,000.00

Documento: ESCRITURA 3924 del: 27-08-1974 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

3/5

Pagina 3

Impreso el 31 de Mayo de 2016 a las 11:00:10 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: LADINO CELIS DANIEL

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-1996 Radicacion: 1996-68682 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 19-03-1996 JUZGADO 11 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CELIS DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

80189157 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

80189157

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815 VALOR ACTO: \$ 37,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

80189157

A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

51668050 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-10-2003 Radicacion: 2003-81827 VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3607 del: 08-10-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA

51915176

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-19622 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0644 del: 04-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA

51915176

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-01-2005 Radicacion: 2005-3144 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0020 del: 06-01-2005 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. EN \$ 4.000.000, PARA UN TOTAL DE \$ 12.000.000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA

51915176



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 4

Impreso el 31 de Mayo de 2016 a las 11:00:10 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-7010 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 86 del: 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

51668050 X

A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER

79515553

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-11-2009 Radicacion: 2009-105219 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3569 del: 11-11-2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2009-1214 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER

79515553

A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

51668050 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-06-2010 Radicacion: 2010-50753 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3508 del: 27-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA S,A,

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-02-2012 Radicacion: 2012-16166 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 63021 del: 07-02-2012 BOGOTA HUMANA de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO-180 DE-2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

3/6

Pagina 5

Impreso el 31 de Mayo de 2016 a las 11:00:10 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

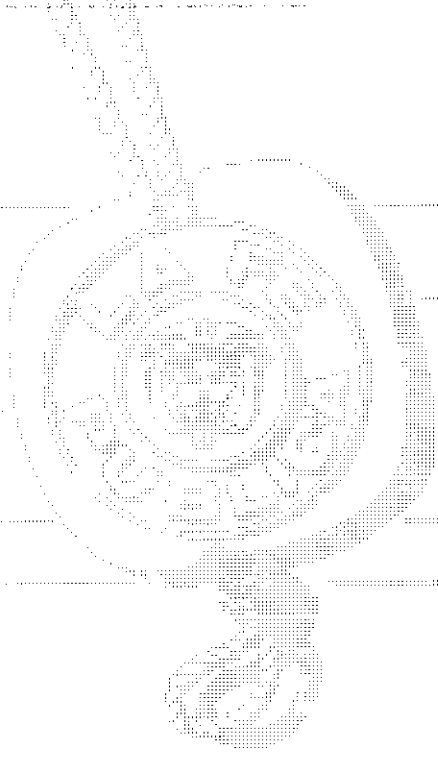
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER205 Impreso por:CAJER205

TURNO: 2016-234979

FECHA: 31-05-2016

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos Prensa y Radio, Polizas Judiciales
Soat, Liquidaciones, Fotocopias, Servicio de
Internet. Dir. CRA 10 No 14 - 56 OF. 701
LOCAL 101 TEL. 3349842 - 3411947 Cel.
3102353397

RECIBO
Nº 1358

FECHA: MAYO 18 2.016

VALOR: 68.000

VALOR EN LETRA: SESENTA Y OCHO MIL PESOS

TELEFONO:

CLIENTE: JOSE BATUEL OCHOA

POR CONCEPTO DE:

REMATE DIEGO ALEXANDRA LUIS VARGAS

PUBLICA MAYO 22

ENTREGADO

CANCELADO
EL ESPECTADOR
COMUNICAN S.A.
NIT. 860.907.590-6

JUZGADO:

FECHA DE
PUBLICACION:

FIRMA DE RECIBIDO:

PRENSA:

RADIO:

FIRMA Y SELLO

09514 21 MAY 16 PM 3:31
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

101.
37 3/8
Remate
10 de Junio/2016

Completas

Señor
JUEZ 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214
Juzg. ORISEN 44 @. M.

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto:

-Que allego la publicación del aviso de remate efectuada en el diario el Espectador el 22 de mayo de 2016, en los términos de ley.

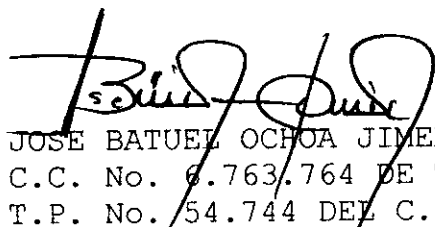
-De igual forma adjunto el correspondiente certificado de tradición reciente del inmueble que es objeto de remate.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta como requisito de la licitación.

-Se tenga en cuenta el recibo No. 1358 de gastos de publicación, para la liquidación de costas.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-22, Piso 1.

**DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 11001-40-03-044-2009-01214-00 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
CONTRA MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.**

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2016 para llevar a cabo la práctica del remate sobre el bien inmueble el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia programada toda vez que, en la publicación allegada por la parte actora se indicó de manera errada la dirección del inmueble objeto de subasta conforme lo establecido por el numeral 2 del artículo 450 del C.G.P. así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia de remate


Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES

El Secretario;


LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ.

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

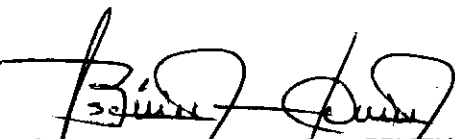
Ref: EJECUTIVO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 1214
JUZGADO DE ORIGEN 44 C. M.

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el
proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez
solicito:

Se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la
licitación de remate del inmueble de propiedad de la
demandada.

La anterior petición por cuanto no se llevó a cabo la
diligencia anterior que se había ordenado.

Atentamente,



JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

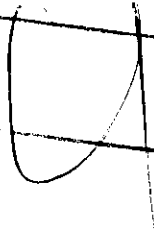
letra
Folio 307

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENCARGADA AL DESPACHO

Del señor Juez (a), hoy _____

21 JUN 2016

(a)


32



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil dieciséis

Rad. 2009 01214

Como quiera que no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

Continuando con el trámite del asunto de marras y conforme a la solicitud que la parte actora allegó a folio 320 anterior, se señala la hora de las 11:00 AM del día once (11) del mes de Agosto del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.


Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ-CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 27 de junio de
2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO SINGULAR No. 0044-2009-01214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha veinticuatro (24) de Junio de dos mil dieciséis (2016), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes para el bien objeto del remate.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

9NOV'16 15:00-278876

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Letra
IF
mi

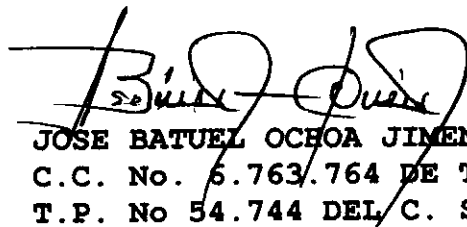
Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214
JUZG. DE ORIGEN 44 C. M.

Obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez solicito:

Se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la licitación de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada.

Lo anterior para continuar el trámite del proceso.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No 54.744 DEL C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez. hoy **11-7 NOV. 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

324



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil dieciséis

Rad. 2009-1214

Como quiera que no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, y teniendo en cuenta que el traslado del avalúo venció en silencio, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., este juzgado RESUELVE:


Continuando con el trámite del asunto de marras y conforme a la solicitud que la parte actora allegó a folio 243 anterior, se señala la hora de las Nueve treinta (9:30m) del día Viernes (5°) del mes de Febrero del (2017), a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte de la señora AURA YANIRA GALVIS del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.


Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 148 de fecha 05 de diciembre
de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

jl

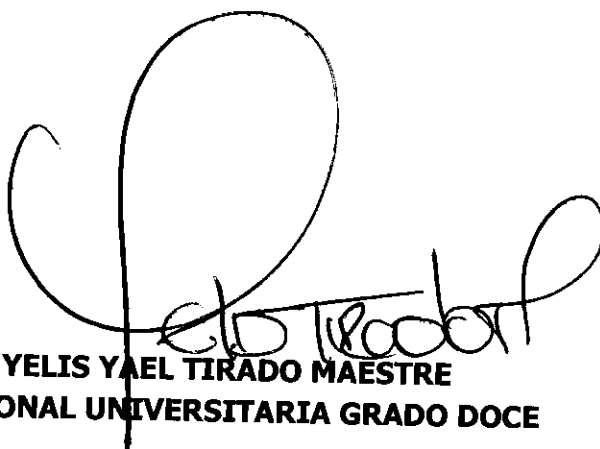


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 044-2009-1214 de DIEGO LAEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

En Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes para el bien objeto del remate.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO DOCE

Bogotá, D.C. 27 de enero 2017

1f.
DCE.

SEÑORES

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

E.

S.

M.

DTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS

DDO: MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

OF. EJ. CIV. MUN. REKATES

No DE PROCESO: 1100140030442009012140

13974 27 JAN 17 PM 3:08

Por medio de la presente me dirijo a usted señor juez, de conformidad con el al auto del consejo de estado 624 del 27 de marzo de 2014 donde se debe tener en cuenta el avalúo comercial del presente año (2017), para que se haga la revisión y posterior liquidación correspondiente, encontrándome en los términos legales.

Señor juez de usted me suscribo con la atención que me merece y quedando atenta a su valiosa respuesta.

Cordialmente,


MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

C.C.51.668.050 DE BOGOTA.



... POLICE ...
... CIVIL ...
... ...

Address to date ...

... Jones

... Secretary

[Handwritten signature]

327



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil diecisiete

Rad. 2009 01214

Una vez revisadas las presentes diligencias, en relación al escrito presentado por la demandada en folio que precede, se tiene que la citada no ostenta la calidad de abogada que para el presente caso debe acreditar de conformidad con lo estipulado en el DECRETO 196 DE 1971, que en su artículo 28, señala:

"Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

- 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
- 2o. En los procesos de mínima cuantía.
- 3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
- 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley."


Así las cosas, y como quiera que este proceso corresponde a un ejecutivo de "menor cuantía", se requiere a la pasiva para que confiera poder a un abogado, a fin de que la represente en esta actuación, profesional del derecho a través del cual deberá elevar los escritos para ser atendidos por el despacho.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 457 del C. G. del P., se autoriza a dicho extremo procesal para que allegue el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de cautela.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ GORTÉS
Juez

lct

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 022 de fecha 10 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p align="center"> JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS</p>

328

SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D C

E. S. M.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS

CONTRA: MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

AVALUO COMERCIAL.

TITO IGNACIO TORRES PALACIOS, en calidad de Perito Avaluador inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, rindo dictamen pericial del avalúo comercial del inmueble, apartamento 102 ubicado en la calle 1 C sur No 8 C 27 bloque 4 interior 2, de esta ciudad Bogotá D C, a solicitud del Dr. JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, apoderado de la parte demandante.

TABLA DE CONTENIDO.

1.- INFORMACION BASICA DEL INMUEBLE.

1.1. Tipo de inmueble: apartamento en el primer piso.

1.2. Tipo de avalúo: comercial

1.3. Dirección: calle 1C sur No 8 C 27 bloque 4, interior 2, a
apartamento 102. (Dirección catastral).

1.4. Ubicación: centro sur de la ciudad.

.4.1. Barrio: Modelo sur.

1.4.2. Ciudad: Bogotá D C.

1.4.3. Departamento: Cundinamarca

1.5. Propietarios: MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

1.6. Objeto del avalúo: Determinar el valor comercial.

1. 7. Fecha de visita al inmueble: Junio 21 de 2017

2.- TITULACION.

2.1. Título: Escritura No 2877 del 14 julio 2003 Notaria 31 del Círculo
de Bogotá D C.

2.2CHIP: AAA0002BPCX

2.3. Folio de matrícula: 50S-00014539 de la oficina de registro de
instrumentos públicos Bogotá D C.

3.- CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR.

3. 1. Actividades predominantes en el sector: Actividades comerciales, instituciones educativas y de salud, viviendas unifamiliar y multifamiliar.
3. 2. Tipos de edificaciones en el sector: Casas de vivienda edificios de apartamentos y locales comerciales.
3. 3. Vías de acceso e influencia del sector: Avenida carrera decima, calle 1 C sur y carrera 9, Avenida calle primera.
 3. 3.1. Vías: Algunas son carreras principales y calles en buen estado.
3. 4. Redes de servicios públicos: En buen estado.
3. 5. Transporte público: Transmilenio y servicio urbano del S.I.T.P. por las vías de acceso antes mencionadas.

4.- CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE.

4. 1. Área: 96.59 metros cuadrados.

4. 2. Uso: Habitacional.

4. 3. Número de niveles o pisos: un piso.

4. 4. Distribución o dependencias: Salón comedor, tres alcobas, dos baños, cocina, zona de ropas, una alcoba de servicio, hall de acceso y un patio.

4.5. Vetustez: 45 años aproximadamente.

4. 6. Descripción de los acabados: muros en ladrillo y bloque, pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas, pisos en cerámica y baldosa, ventanas metálicas, cielo raso en rustico, puerta de ingreso metálica las otras en madera, baños enchapados, closets en todas las habitaciones en madera, cocina sencilla con mesón enchapado y muebles en madera.

4. 7. Estado de conservación: Bueno.

5.- SERVICIOS PÚBLICOS.

5. 1. Acueducto.

5. 2. Alcantarillado.

5. 3. Energía eléctrica.

6. CONSIDERACIONES GENERALES.

Fijo el JUSTIPRECIO O VALOR COMERCIAL del predio teniendo en cuenta los siguientes factores:

6.1. Que el inmueble materia de este avalúo está localizado en el Centro sur de la ciudad el cual tiene buena infraestructura vial y de servicios públicos.

6.2. El precio del metro cuadrado en los predios vecinos o aledaños.

6.3. El uso del suelo, la vetustez, su estado de conservación, área y comercialmente su demanda, utilizando el método comparativo del mercado y transacciones efectuadas en el sector.

6.4. La calidad de la edificación y sus acabados.

CONCLUSION.

El avaluo Catastral para el año 2017 es de (108.631.000) y en los términos del artículo 444 numeral 4 del C G P, corresponde mas la mitad o 50% del valor catastral= \$54.315.500 igual a la suma de \$162.946.500 moneda corriente.

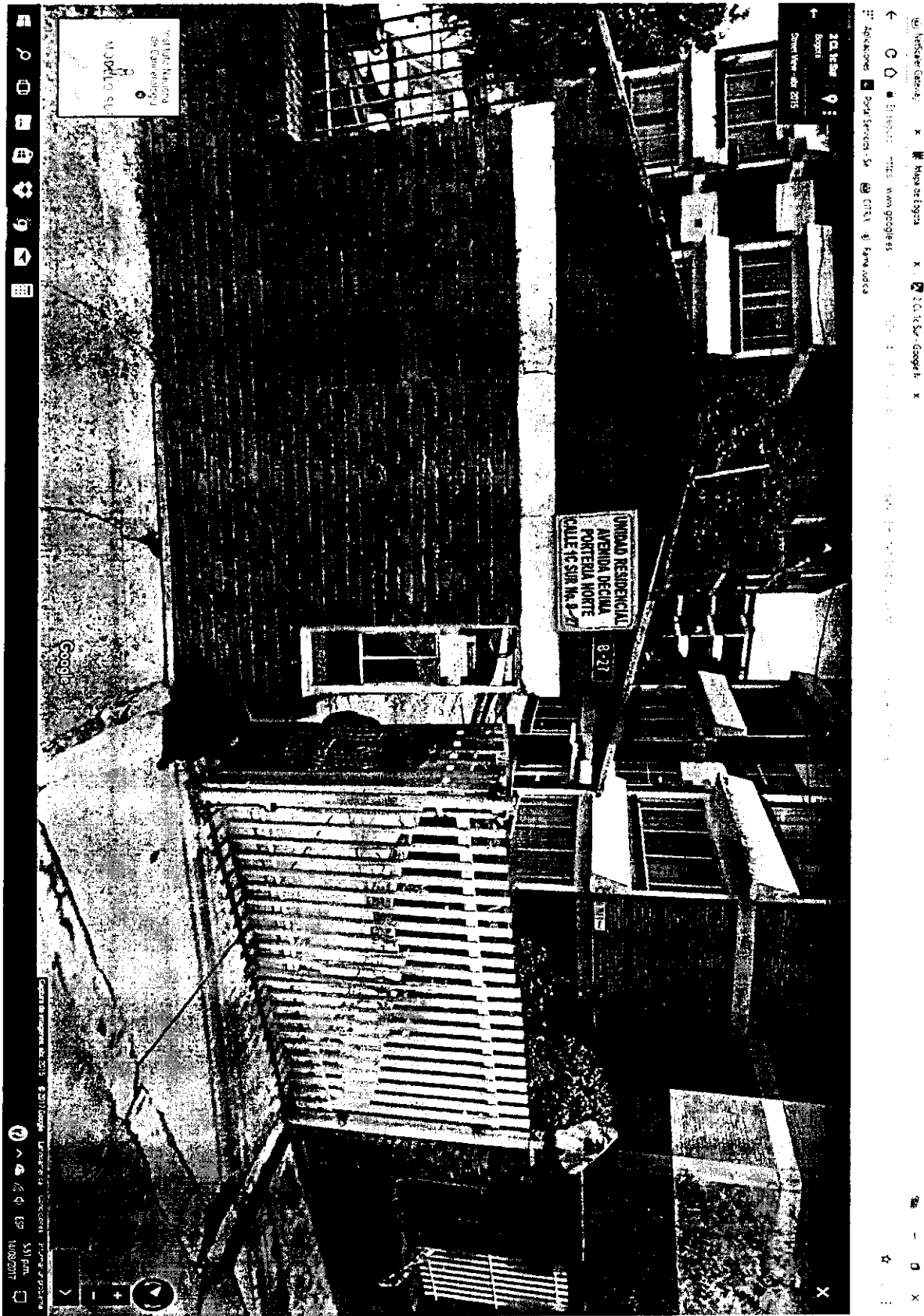
**EL AVALUO COMERCIAL DEL 100% DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2017
ES DE CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA
Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$162.946.500).**

En estos términos presento el dictamen pericial encomendado.

De ustedes, atentamente,



TITO IGNACIO TORRES PALACIOS
C.C. 14.203.420 de Ibagué
LICENCIA VIGENTE HASTA 01/04/2020



Unidad Residencial
de la Compañía
M. J. P. S. S.

UNIDAD RESIDENCIAL
AVENIDA DECIMA
PORTERIA NORTE
CALLE F SIN N. 17

8-27

2017
Bogotá
SmartView - Web 2015

5:51 PM
1/08/2017



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

**REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA. No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98
SOO24034

**TITO IGNACIO
TORRES PALACIOS
C.C. 14.203.420**

**REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A. / C.C. - 01 - 4962**

VENCE : 15 DE AGOSTO DE 2018



Esta credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" Corporación Colombiana de lonjas y registros, obligandose así al titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad inmobiliaria.
El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Cra. 53 No. 103 B - 42.
ED. GRUPO 7. OF. 508 PBX: 4805959 FAX 2565252

E-mail: corpolygonasdecolombia@yahoo.es

Celular: 310-5711200 300-7855044 en Bogotá. D.C. COLOMBIA.

Gerente Administrativo

INIVEL TELECOM
PBX 321573

Cargos Inscritos

P.Av. Bienes Inmuebles
P.Av. Bienes Muebles



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:

01/04/2015

Hasta:

01/04/2020

Valida únicamente
para posesión

Tito Ignacio Torres Palacios
C.C. 14.203.420
Bogotá D.C 01/04/2015-Bogotá

Ignacio Torres Palacios
Jefe Centro de Servicios Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo al
Despacho u Oficina Judicial mas cercana

472
REMITE
Nombre/ Raz
CONSEJO S
JUDICATURA
MUNICI
Dirección: CR
Ciudad: BOGO
Departament
Código Po
Envío: RN3
DESTINA
Nombre/ Raz
TITO IGNACIO
Dirección: CR
806
Ciudad: BOGO
Departamen
Código Po
Fecha Adm
29/01/2015
Min. Transporte y
Min. T. Res. Municip

337

JUZGADO 14 CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 7°.

No. 00050

27 JAN 2015

DOCTOR(A)
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS
Carrera 8 No. 16 -79 Of. 806
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400301420120065601 (Juz. 66 Civil Mpal)

COMUNIQUE ESTE JUZGADO AUTO CALENDADO DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DENTRO DE PROCESO RENDICIÓN COMPROBADA DE CUENTAS No. 110014003066 - 2012-00656 (Juz. 66 Civil Mpal) DE JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO CONTRA MARÍA LUISA TOVAR PARRA, DISPUSO REQUERIRLE PARA QUE EN EL TERMINO IMPRORROGABLE DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN MANIFIESTA AL DESPACHO SI ACEPTA EL CARGO ENCOMENDADO (PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES). SO PENA DE SER RELEVADA DEL CARGO E INCURRIR EN SANCIONES DE LEY.


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
EL SECRETARIO(A)

358



18 NOV 2011

Despacho 01-02-
Cetro - 02-02

Señor
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS
 Carrera 8 No. 16 – 79 Oficina 806
 Ciudad

REF: 110014003004-2007-1225-00

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO LO HA DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO BIENES MUEBLES Y ENSERES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVIÓ DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE SE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERAL 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

[Signature]
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
 SECRETARIO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Bogotá, D.C.

339

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 9º.
Tel. 3 41 35 12 / jcmpal25bta@notificacionesrj.gov.co

Estación Postal
Correos S.A.
Código Postal: 1100082917-9
Código Postal: 1100095155
Código Postal: 018000111210

Comisión de Regulación Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 25 CIVIL
MUNICIPAL
Dirección: Carrera 10 NRO 14-33 PISO 9

Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110321000
Envío: Rn: 55251733CO

DESTINATARIO
Número de Envío Social:
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS
Dirección: Carrera 8 No. 16 79 OFC 806

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110321022
Fecha de Emisión:
19/10/2013 15:57:22:40
Max. Tamaño de archivo: 000200 del 20/05/2011
Max. No. de archivos: 001000 del 09/09/2011

TELEGRAMA No. 70

Señor
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS
Carrera 8 No. 16 – 79 Oficina 806
Ciudad.-

321 276 2690

REF. DIVISORIO No. 2013 – 01542 de MARIA EUGENIA TAMAYO AMAYA contra
ARQUIMEDES BONILLA ROMERO Y MARIA CONSUELO RIAÑO MOLINA.

Me permito comunicar a usted que mediante auto proferido el treinta (30 de
septiembre del presente año, ordenó comunicarle que se le concede el termino de
quince (15) días para presentar el trabajo pericial a usted encomendado, contados a
partir del recibo de la presente comunicación.

Atentamente,

LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ
Secretaria



340

472

Servicio Postal
Nacional S.A.
NT 900.02917-9
D.G. 25 G 95 A 55
Linea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón S.
COLO
TELEC
GOLO
Direcc
114 A

Ciudad

Depto

Código

Envío

Día

Mes

Año

Día

Ciudad

Código

Día

Mes

Año

Día

Ciudad

Código

Día

Mes

Año

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. EN ORALIDAD
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8° EDIFICIO NEMQUETEBÁ

03 NOV 2015

Bogotá D.C.
TELEGRAMA N° 3300

Señor (a)
TITO IGNACIO TORRES
Carrera 8 N° 16-75 Ofic 806
Ciudad

COMUNIQUE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015, LO DESIGNO COMO PERITO AVALUADOR DEL INVENTARIO ADICIONAL DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL N° 110013110023-2010-00793, DE CLARA EDILIA AVILA RINCON CONTRA JSMAN ALFREDO ROJAS SEFAIR, SIRVASE POSESIONARSE DEL CARGO Y HACER EL TRABAJO ENCOMENDADO

CORDIALMENTE



MARTHA INES MORENO GONZALEZ

Jems

341

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 9º.
Tel. 3 41 06 14 / jcmpal25bta@notificacionesrj.gov.co

REF; DIVISORIO No. 2013 – 01542 de MARIA EUGENIA TAMAYO AMAYA
contra ARQUIMIDES BONILLA ROMERO Y MARIA CONSUELO RIAÑO
MOLINA.

ACTA DILIGENCIA POSESION PERITO

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), compareció a este despacho el señor **TITO IGNACIO TORRES PALACIOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.203.420 de Ibagué y licencia de auxiliar de la justicia con vigencia hasta el primero (1) de abril de 2020, en calidad de Perito evaluador, a quien la suscrita Juez le tomó el juramento de rigor y previas las formalidades legales juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitada ni impedida para ejercer el cargo y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado". Así mismo que su dirección para efectos de notificación es en la **Carrera 8 No. 16 – 79 Oficina 806**, Teléfono: **3103092894**. Cumplido los requisitos de que trata el Art 236/3 del Código De Procedimiento Civil.

La Juez,

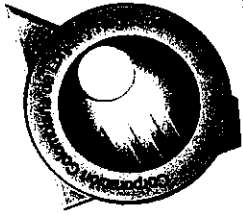

CIELO MAR OBREGON SALAZAR

Auxiliar de la Justicia (perito evaluador) - posesionado


TITO IGNACIO TORRES PALACIOS

La Secretaria,

LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ



CORPORACIÓN DE COLOMBIA



Red Inmobiliaria de Colombia E.U

**OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO**

Al Señor (a)

TITO IGNACIO TORRES PALACIOS

C.C. 14.203.420

Que asistió al

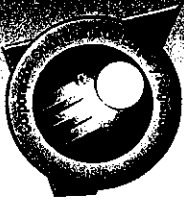
SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

**Definiciones Básicas - Elementos Incidentes en el valor de los lotes y construcciones.
Métodos Valuatorios: URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y EN CONCESIONES VIALES.
ACTUALIZACIONES CATASTRALES - NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF"**

Dictado en el auditorio de la Universidad La Gran Colombia del 6 al 10 de Junio de 2017, con una duración de veinte (20) horas

Ing. William Pabledo Giraldo
Conferencista

Director Seminario



El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

TITO IGNACIO TORRES PALACIOS
C.C. 14.203.420

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS DE COLOMBIA Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde **Febrero de 2013** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula No. R.N.A./C.C-01-4962**, que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **15 de Agosto de 2018**, lo cual le **faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional.**

Se expide en Bogotá, D.C., a los **15 días del mes de Agosto de 2017.**


PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

Radicado No. 2009 - 01214

JURO. ORSEN 44

Obrando como apoderado judicial de los demandantes en el
proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez
manifiesto:

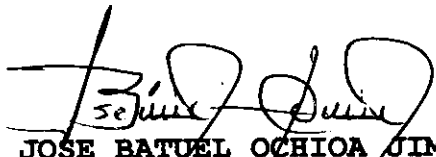
1.- Que presento actualización del dictamen pericial del
inmueble Apartamento objeto de medida cautelar.

2.- se ordene correr el traslado de ley.

Lo anterior para continuar el trámite del proceso.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,



JOSE BATUEL OCHIOA JIMENEZ
C.C. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. 54.744 DEL C. S. J

344
letra
17 folios



2017

República de Colombia
Departamento Administrativo
Calle del Comercio 100
Medellín, Antioquia
ENTRADA SUSPENDIDA

25 AGO 2017

Atención al Cliente
Código de
Banco

345

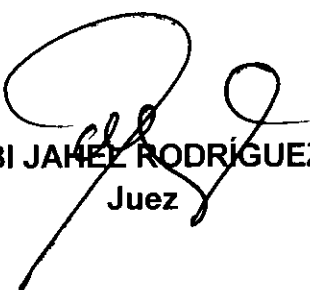


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS


Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil diecisiete

Rad. 2009-1214

Previo a continuar con la solicitud que antecede, se requiere al interesado para que allegue el respectivo certificado catastral de conformidad con numeral 4 del artículo 444 del CGP.


YORBI JANEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

jl

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 147 de fecha 29 de agosto de
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

VELIS YAEL TIRADO MAESTRE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 760795

34

Registro Alfanumérico

Fecha: 07/06/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S00014539	2877	14/07/2003	31

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 1C SUR 8C 27 BQ 4 IN 2 AP 102 - Código postal: 110411

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 10 4 22 S BL 4 IN 1 AP 102 FECHA:11/02/2000

CL 1C SUR 9 27 BQ 4 IN 2 AP 102 FECHA:18/05/2012

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

001209 03 01 005 01002

13S 9 23 50

CHIP: AAA0002BPCX

Número Predial Nat: 110010112040900030001905010002

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 108,631,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 07 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente código: BDFFAB138521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
44726 30-AUG-17 12:55

Letra
2 folios
317

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 1214
Juzgado de origen 44 C. M.

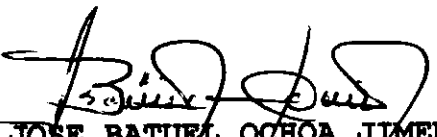
Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto que doy cumplimiento a lo ordenado mediante auto en los siguientes términos:

Que allego el certificado Catastral del inmueble apartamento objeto de avalúo, correspondiente al año 2017, para que haga parte integrante del dictamen de actualización de avalúo.

Lo anterior por cuanto se omitió por error involuntario adjuntarlo, pero fue base determinante del dictamen.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

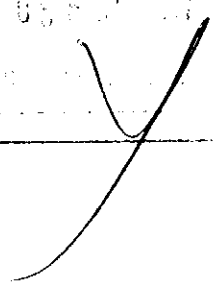

JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.



República de Colombia
R. ...
...

00000000

Exportadora S.A.
C.
Exportadora S.A.



348



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil diecisiete


Rad. 2009 01214

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior (fl.346) y conforme a la documental que milita a folios 328 a 343, CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días, de la actualización del avalúo del inmueble cautelado en la presente ejecución que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50S-14539, (regla 2ª, art. 444, C. del G. P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 155 de fecha 11 de septiembre
de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

VELIS VAEL TIRADO MAESTRE



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **18 SET. 2017**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete

Rad. 2009 01214

No obstante la decisión proferida mediante auto del 8 de septiembre de 2017 (fl.348), que corrió traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora, se tiene que de conformidad con el inciso 2º del art. 457 del C. G. P., la actualización del avalúo procede en los siguientes eventos:

*"Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. **Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera".* Subrayado y negrilla fuera del texto.

Así las cosas, no es procedente dar trámite a la actualización del avalúo allegada por el apoderado de la parte actora, como quiera que dentro del presente asunto no se ha llevado acabo segunda licitación que así lo permita.

En consecuencia de lo anterior, este despacho con base en lo previsto en el art. 132 del C. G. P., RESUELVE:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 8 de septiembre de 2017, que corrió traslado del avalúo presentado por la parte actora, por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 167 de fecha 27 de
septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.



VELIS VAEL TIRADO MAESTRE

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

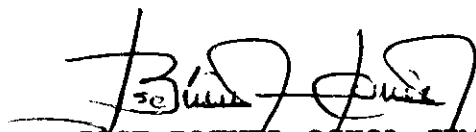
Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214
JUZG. DE ORIGEN: 44 C. M.

Obrando como apoderado judicial de La parte demandante en el
proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez
solicito se ordene lo siguiente:

- Se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la
diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la
demandada, que se encuentra legalmente embargado, secuestrado
y avaluado.

Lo anterior teniendo en cuenta el pronunciamiento hecho por
el Juzgado recientemente.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. 54.744 DEL C. S. J.

Abjal
13/10
10/101

RECIBIDO

RECIBIDO



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Elecciones Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

112 OCT. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

351



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil diecisiete

Rad. 2009 01214

Teniendo en cuenta la decisión proferida en auto del pasado 3 de septiembre de 2017 (fl.349) y como quiera que no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G.P., RESUELVE:

Conforme a la solicitud que la parte actora allegó a folio 350 anterior, se señala la hora de las (9:30 A.M.) del día siete (7) del mes de febrero del año 2018, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.


Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 183 de fecha 20 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YELIS VAEL TIRADO MAESTRE

353



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180129178310328589

Nro Matrícula: 50S-14539

Página 1

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 01:27:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-05-1972 RADICACIÓN: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-03-1972
CODIGO CATASTRAL: AAA0002BPCXCOD CATASTRAL ANT: 13S 9 23 50

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102.- BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101, DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS, 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO ----- ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO MANTENIMIENTO -

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 4) CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 1) CARRERA 10. 4-16

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 14537

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 163 del 13-03-1971 NOTARIA 11. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 163 del 13-03-1971 NOTARIA 11. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

354



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180129178310328589

Nro Matrícula: 50S-14539

Página 2

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 01:27:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1971 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 1604 del 01-08-1971 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1972 Radicación: 72007169

Doc: ESCRITURA 6564 del 30-11-1971 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1973 Radicación: 73090851

Doc: ESCRITURA 4032 del 23-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,142,857.13

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del 08-10-1973 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del 08-10-1973 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 840 ADMINISTRACION A 15 AOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

305



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180129178310328589

Nro Matrícula: 50S-14539

Pagina 3

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 01:27:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1974 Radicación: 7464539

Doc: ESCRITURA 3924 del 27-08-1974 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$273,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: LADINO CELIS DANIEL

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-1996 Radicación: 1996-68682

Doc: SENTENCIA SN del 19-03-1996 JUZGADO 11 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CELIS DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

CC# 80189157 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-09-2003 Radicación: 2003-73815

Doc: ESCRITURA 2877 del 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

CC# 80189157

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-09-2003 Radicación: 2003-73815

Doc: ESCRITURA 2877 del 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$37,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

CC# 80189157

A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

CC# 51668050 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-10-2003 Radicación: 2003-81827

Doc: ESCRITURA 3607 del 08-10-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

CC# 51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA

CC# 51915176

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-03-2004 Radicación: 2004-19622

Doc: ESCRITURA 0644 del 04-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$8,000,000

356



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180129178310328589

Nro Matrícula: 50S-14539

Página 4

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 01:27:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA CC# 51915176

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-01-2005 Radicación: 2005-3144

Doc: ESCRITURA 0020 del 08-01-2005 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. EN \$ 4.000.000, PARA UN TOTAL DE \$ 12.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA CC# 51915176

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-01-2006 Radicación: 2006-7010

Doc: ESCRITURA 86 del 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X

A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER CC# 79515553

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-28784

Doc: OFICIO 22724 del 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-105219

Doc: OFICIO 3569 del 11-11-2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2009-1214

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER CC# 79515553

A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-06-2010 Radicación: 2010-50753

Doc: ESCRITURA 3508 del 27-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

357



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180129178310328589

Nro Matrícula: 50S-14539

Página 5

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 01:27:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA S.A.

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 16-02-2012 Radicación: 2012-16166

Doc: OFICIO 63021 del 07-02-2012 BOGOTA HUMANA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-3207

Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-35370

FECHA: 29-01-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

EL NUEVO SIGLO

NIT.860536029-4

Edictos Prensa y Radio, Polizas Judiciales
Soat, Liquidaciones, Fotocopias, Servicio de
Internet. Cra 10 No 14 - 56 OF. 701
LOCAL 101 TEL. 3349842 - 3411947 Cel.
3102353397

358

RECIBO
Nº 3667

FECHA: ENERO 16 de 2018

VALOR: 75.000

CLIENTE: JOSE BATUEL OCHOA

TELEFONO:

VALOR EN LETRA: SETENTA Y CINCO MIL PESOS

POR CONCEPTO DE:

REMATE MERCEDES AGOSTA GONZALEZ

PUBLICA ENERO 21

CANCELADO
EL NUEVO SIGLO
Editorial y Unida S.A.
Nit. 860536029-4

PAGADO:

FECHA DE PUBLICACION:

FIRMA DE RECIBIDO:

PRESA:

RADIO:

RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Bogotá

359

Recibo No: 2018010137424

CIRCULO EMISOR: Bogota Grp sur
KIOSCO: 12310

Fecha: 29/01/2018 13:25:38

VALOR: \$15700

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 180129178310328589 MATRICULA: 50S-14539 BOGOTA ZONA SUR-50S

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotond pago.gov.co> con el numero PIN generado.

Rev. 07/Feb
9F 360
jef

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214
JUZG. DE ORIGEN: 44 C. M.

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto:

-Que allego la publicación del aviso de remate efectuada en los términos de ley.

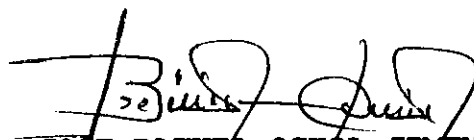
-Adjunto certificado de tradición del inmueble que es objeto de remate.

-Allego de igual forma recibo de pago de la publicación efectuada en el Diario el nuevo Siglo.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en la fecha y hora señalada.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

Juzgado 1a Exta (origen 4u)
Nº 09-1214

154610000

1987 FEB 10 AM 08:26
1987 FEB 10 AM 08:26

1

Marbora y
CCS3105431 B19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

53105431

VELASQUEZ GALLO

MARIA ANA VICTORIA



[Handwritten signature]

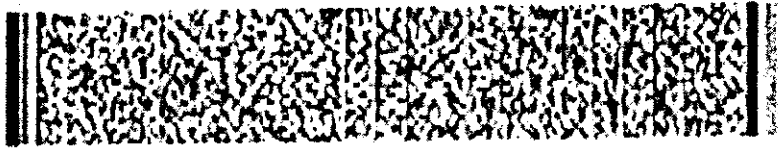
Jorge de la Cruz (Origen UCC)
Nº 2009-1214
Postura #



Clara Ana Harp
01-NOV-1984
53105431

FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1984
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 O+ F
ESTATURA 62 CM SEXO
03-NOV-2012 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

[Handwritten signature]
REGISTRACION NACIONAL
BOGOTA D.C. 1992



03283 1111102 1004010

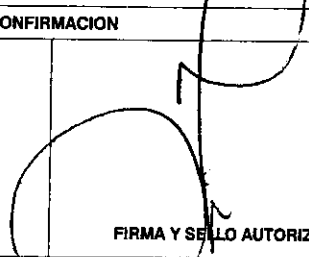



363

FECHA CONSTITUCION AÑO 2011 MES 2 DIA 7	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100006447896
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE VELASQUEZ GALLO MARIA ANA VICTORIA		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400304420090121400	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO REMATES / POSTURA DE EJECUCION		\$ 99.500.000.00	
VALOR EN LETRAS M/OTE		OCIENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100	
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO VARELA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES DIEGO LUIS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 19391089
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO ACOSTA GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES MERCEDES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 51568050

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
  FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

Banco Agrario de Colombia 99.500.000.000



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 10 No. 14-33**

364

AUDIENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo la audiencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-044-2009-001214-00 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ. En tal virtud la suscrita Juez en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública en el recinto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública.

En este estado de la audiencia, se deja constancia que la señora MARÍA ANA VICTORIA VELÁSQUEZ GALLO identificada con la CC. N° 53.105.431 de Bogotá, no realizó oferta alguna, razón por la cual el remate se declara DESIERTO.


Por secretaria ofíciase a la (**Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**) para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:46 A.M. la cual es notificada en ESTRADOS. Se firma la presente por la que en esta han intervenido luego de leída y aprobada.

La Juez;


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTES

El secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

365

REPUBLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

BOGOTA D.C. - 1909

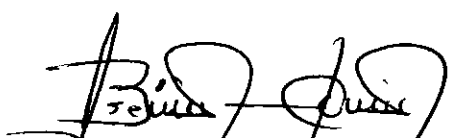
Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214
JUZG, DE ORIGEN 44 C.M.

Obrando como apoderado judicial de La parte demandante en el
proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez
solicito lo siguiente:

Se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia
de remate del bien inmueble que se encuentra legalmente
embargado y secuestrado.

Lo anterior por cuanto de declaro desierta la licitación por
falta de oferta.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763,764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE DESPACHO

16 FEB 2018

03

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de febrero dos mil dieciocho

Rad. 2009 01214

Conforme a la solicitud que la parte actora allegó a folio 365 anterior, se señala nuevamente la hora de las 9:30 A.M. del día siete (7) del mes de Junio del año 2018, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 033 de fecha 26 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Doaplh. 16/2/18

19

367

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (DJ04)
 Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 12/02/2018 Oficio No.: 2018001748 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400304420090121400

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
 Apreciados Señores:
 Demandado: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CEDULA 51668050
 Demandante: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER CEDULA 79515553
 Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 07/02/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 53105431 MARIA ANA VICTORIA VELASQUEZ GALLO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
07/02/2018	400100006447698	\$88,500,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$88,500,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALINA MARIA CADAVID GARCIA
 Nombres y Apellidos
CEDULA 43865429
 Número de Identificación

[Firma]
 Firma

[Huella Índice Derecho]

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Nombres y Apellidos
CEDULA 1010182509
 Número de Identificación

[Firma]
 Firma

[Huella Índice Derecho]

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por:

[Firma] Maria Velasquez 53103931 12/02/2018
 Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibí todo físico

Tr 14 este \$ 54-393

312 49 88 70



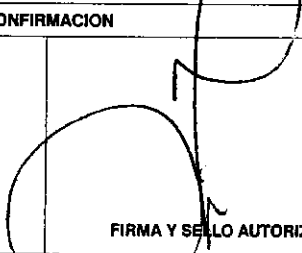


368

FECHA CONSTITUCION AÑO 2013 MES 2 DIA 7	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100006447898
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE VELASQUEZ GALLO MARIA ANA VICTORIA		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001900204420090121900	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATE / POSTURA DE PAGO		\$ 88.500.000.00	
VALOR EN LETRAS CIENTA Y OCHO MILONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100			
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO VAROZA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES DIEGO LUIS
			DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 19391089
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO ACOSTA GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES MERCEDES
			DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 51668050

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia \$88.500.000.000

19



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL

Datos del Título

Número Título: 400100006447698
Número Proceso: 11001400304420090121400
Fecha Elaboración: 07/02/2018
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Código Juzgado: 110012041800
Concepto: REMATE DE BIENES(POSTURA)
Valor: \$ 88.500.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 19391089
Nombres Demandante: DIEGO LUIS
Apellidos Demandante: VARGAS

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 51668050
Nombres Demandado: MERCEDES
Apellidos Demandado: ACOSTA GONZALEZ

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 53105431
Nombres Consignante: MARIA ANA VICTORIA
Apellidos Consignante: VELASQUEZ GALLO



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 10 No. 14-33**

370

AUDIENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo la audiencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-044-2009-001214-00 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ. En tal virtud la suscrita Juez en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública en el recinto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública.

En este estado de la audiencia, se deja constancia que la señora MARÍA ANA VICTORIA VELÁSQUEZ GALLO identificada con la CC. N° 53.105.431 de Bogotá, no realizó oferta alguna, razón por la cual el remate se declara DESIERTO.

Por secretaria ofíciase a la (**Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**) para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:46 A.M. la cual es notificada en ESTRADOS. Se firma la presente por la que en esta han intervenido luego de leída y aprobada.

La Juez;


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTES

El secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

371

hipotecario radicado bajo la partida No. 11001400303820090023000, propuesto por YONI MORA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11383588...

AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), para llevar a cabo la diligencia de REMATE en pública subasta del siguiente bien: VEHICULO AUTOMOTOR, clase: CAMIÓN...

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MILENA MAYORGA GIL Dirección Cra 28A No 49A- 73 Apto 101 de Bogotá D.C., TELEFONO 300 5184553.

BOGOTÁ. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304420090121400 que adelanta en este Juzgado DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ...

CLOTILDE GARZON DE MURCIA y RUTH MARLENY BAUTISTA GARZON que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20184026...

*U1-13

AVISO DE REMATE. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. Cra 10 No. 12 A - 46 Piso 3º TEL 7228400 HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO No. 2575440030042015-0115...

HAY UN SELLO *C4-1-13

AVISO DE REMATE JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSA 13 No. 9962.9981 y 9991 DE 2013...

*M1-7-13

AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIÉS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA HACE SABER...

*C2-7-13

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 3 AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303620140051801...

*M2-11-13

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTAD.D.C EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 3 AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DEL SERVICIO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ D.C. INFORMA: Cumplido los requisitos del art 450 del C.G.P. Ley 1564 del 2012...

HAY UN SELLO *J1-8-13

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA (ARAUCA) HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, radicado No. 81-001-31-05-001-2014-00165-00, seguido por FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA...

*J1-8-13

REMATO HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, radicado No. 81-001-31-05-001-2014-00165-00, seguido por FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA...

*J1-7-13

REMATO ART 450 C.G.P. DEMANDANTE: JORGE IVAN HURTADO SUAREZ CESIONARIO DE SERGIO URJEL SUAREZ CASTAÑO DEMANDADO: JHON JAIRO PRECIADO BRÍÑEZ WILLIAM ALONSO MARTINEZ APARICIO JUZGADO QUE REALIZA EL REMATE: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 2011 - 1063 FECHA Y HORA DE APERTURA DE LICITACION: MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 08:00 A.M. y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido una (1) hora por lo menos después de iniciada...

*M1-2-13

AVISO DE REMATE JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CARRERA 10 No. 14-30 Piso 3, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicación No. 11001310302920010112800 de DAVIENDA SA (VANESSA VALERIE ESPEJO CARRILLO ACTUAL CESIONARIA) contra LUZ BETTY BAUTISTA GARZON, MARIA CLOTILDE GARZON DE MURCIA y RUTH MARLENNY BAUTISTA GARZON, por auto de fecha siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), el JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ, señaló la fecha del SIETE (7) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS TRES (3:00) DE LA TARDE, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de las demandadas LUZ BETTY BAUTISTA GARZON, MARIA...

*M2-13-13

AVISO DE REMATE JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSA 15- 10402 DE 2015 CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 11001400300602008178500, del Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal...

*M2-13-13

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ Carrera 12 No. 14-22 primer piso de Bogotá AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENC...

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

372

Pagina 1

Impreso el 21 de Mayo de 2018 a las 01:07:25 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-05-1972 RADICACION: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-03-1972
CODIGO CATASTRAL: AAA0002BPCX COD. CATASTRAL ANT.: 13S 9 23 50
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102,- BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS : SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101, DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS , 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO. POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO

ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO MANTENIMIENTO .-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 4) CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

14537

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

X
✓
CR
VOR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 2

Impreso el 21 de Mayo de 2018 a las 01:07:25 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 1604 del: 01-06-1971 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1972 Radicacion: 72007169 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6564 del: 30-11-1971 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION-PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1973 Radicacion: 73090851 VALOR ACTO: \$ 7,142,857.13

Documento: ESCRITURA 4032 del: 23-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-08-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1974 Radicacion: 7464539 VALOR ACTO: \$ 273,000.00

Documento: ESCRITURA 3924 del: 27-08-1974 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

373

Pagina 3

Impreso el 21 de Mayo de 2018 a las 01:07:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: LADINO CELIS DANIEL

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-1996 Radicacion: 1996-68682 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 19-03-1996 JUZGADO 11 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CELIS DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

80189157 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

80189157

o r

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815 VALOR ACTO: \$ 37,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

80189157
51668050 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-10-2003 Radicacion: 2003-81827 VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3607 del: 08-10-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA

51668050 X
51915176

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-19622 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0644 del: 04-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA

51668050 X
51915176

No cub

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-01-2005 Radicacion: 2005-3144 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0020 del: 06-01-2005 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. EN \$ 4,000,000, PARA UN TOTAL DE \$ 12,000,000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA

51668050 X
51915176



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 4

Impreso el 21 de Mayo de 2018 a las 01:07:25 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-7010 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 86 del: 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X
A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER 79515553

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-11-2009 Radicacion: 2009-105219 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3569 del: 11-11-2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2009-1214 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER 79515553
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-06-2010 Radicacion: 2010-50753 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3508 del: 27-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BBVA COLOMBIA S.A,
A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-02-2012 Radicacion: 2012-16166 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 63021 del: 07-02-2012 BOGOTA HUMANA de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 16,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

374

Pagina 5

Impreso el 21 de Mayo de 2018 a las 01:07:26 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

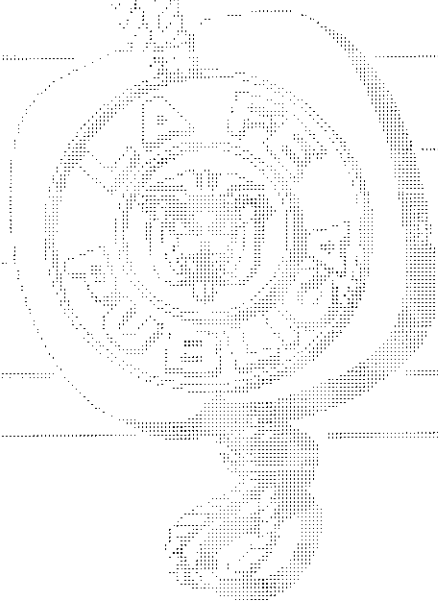
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER221 Impreso por:CAJER221

TURNO: 2018-206813

FECHA: 21-05-2018

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

EL NUEVO SIGLO

NIT.860536029-4

Edictos Prensa y Radio, Polizas Judiciales
Soat, Liquidaciones, Fotocopias, Servicio de
Internet. Cra 10 No 14 - 56 OF. 701
LOCAL 101 TEL. 3349842 - 3411947 Cel.
3102353397

RECIBO
Nº 3538
375

FECHA: MAYO 08 de 2.018

VALOR: 76.000

CLIENTE: JOSE BATUEL OCHOA

TELEFONO:

VALOR EN LETRA: SETENTA Y SEIS MIL PESOS

POR CONCEPTO DE:

REMATE MER MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

PUBLICACION MAYO 13

PAGADO:

FECHA DE
PUBLICACION:

EL NUEVO SIGLO
CORPORACION S.A.

FIRMA DE RECIBIDO:

CANCELADO

PRENSA:

RADIO:

FIRMA Y SELLO:

Remate 01/06/18
7 folios
PC.
2952-2018
OF. EJ. CIV. N.º 1 RECAJES

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214

D= 044

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto:

Que allego la publicación del Aviso de remate, cuya licitación corresponde al 70% por ciento del avalúo del bien a rematar y fue perfeccionada en el Diario autorizado en los términos de ley.

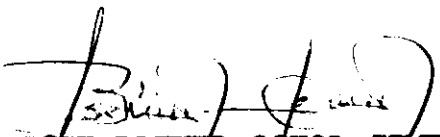
Igualmente adjunto certificado de tradición y libertad actualizado del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de remate.

-Recibos de Pago.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta como requisito.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

EJECUTIVO HIPOTECARIO bajo el No. 11001-40-03-044-2009-01214-00 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ.

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la audiencia de remate en pública subasta del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso referenciado. La suscrita Juez Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en asocio con su secretario declaró abierta la licitación, una vez transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se cierra a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**. Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a quienes lo allegaron fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;



YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

El Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

19

Adián 1F

379

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

3956

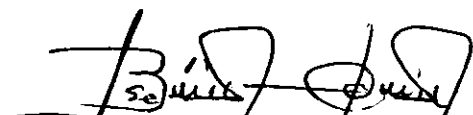
Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ
Radicado No. 2009-01214
JUZG. ORIGEN: 44 C. M.

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el
proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez
solicito:

Se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo
diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado que
contiene la garantía hipotecaria que respalda la obligación.

Lo anterior por cuanto se declaró desierta la licitación de
remate del inmueble, conforme a acta.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
T.P. No. 54.744 del C. S. J.

377



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de julio dos mil dieciocho

Rad. 2009 01214

Conforme a la solicitud que la parte actora allegó a folio 378 anterior, se señala nuevamente la hora de las 9:30 A.M del día 25 del mes de Septiembre del año 2018, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.


Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 119 de fecha 11 de julio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

AVISA Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL (J. 4) No. 2016 - 1000 adelantado por la señora LUZ MIREYA SANCHEZ CADENA, mediante sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá el 13 de junio de 2018, se decretó la interdicción por discapacidad mental absoluta a JHOAN CAMILO SANTANA SANCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.019.133.164, quien queda privado(a) de administrar los bienes que tenga o llegará a tener. En consecuencia, se designó como Guardador(a) Principal del interdicto a la señora LUZ MIREYA SANCHEZ CADENA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.339.297, quien tendrán a su cargo el cuidado del interdicto y la administración de los bienes que tenga o llegará a tener. Y como Guardador(a) Suplente a GIOVANNI SANTANA QUIROGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.249.550. Para los fines previstos en el numeral 7º del artículo 586 del C.G.P. se publica el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, hoy 06 AGO. 2018 JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria

HAY UN SELLO

*R1-22-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Calle 11 # 9 - 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur Tel: 3417589 LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA AVISA Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL No. 2016 - 0924 (8º) presentado por el señor(a) a MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ el juez 8º de Familia de Bogotá, mediante sentencia de fecha 13 de Abril del 2018, declaró la interdicción por discapacidad mental absoluta de NICOLÁS GERARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, entendiéndose que no tiene libre administración de sus bienes. Se le designó como CURADORA(A) PRINCIPAL del interdicto(a) a MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien tendrá a su cargo la administración de los bienes del interdicto, y como CURADORA(A) SUPLENTE a SERGIO IVÁN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. Para los fines previstos en el numeral 7º del artículo 586 del C.G.P. se publica el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, hoy 16 AGO 2018 JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

HAY UN SELLO

*R1-24-19

RAMA JUDICIAL JUZGADO DECIMO (10) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Carrera. 7 No. 12 C-23 piso 4 de Bogotá D.C. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DECIMO (10) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. AVISA Al público en general que dentro del proceso de INTERDICCIÓN, radicado en este Juzgado bajo el radicado No. 2017 - 00068 - 00 de DANIEL EMMANUEL DAVID VIVAS BECERRA, incoada a través de Procurador Judicial por CLAUDIA MARCELA MORENO VIVAS, en Sentencia del 03 de Julio de 2018, SE DECRETO LA INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de DANIEL EMMANUEL DAVID VIVAS BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número. 1.018.423.785 de Bogotá, quien por este mismo decreto no cuenta con la libre administración y disposición de sus bienes conforme lo aprobado, razonado y expuesto en audiencia pública, se Designó como CURADOR GENERAL LEGÍTIMO PRINCIPAL a su hermano CAMILO JESUS ALEJANDRO VIVAS BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.049.092 de Bogotá y como CURADORA GENERAL LEGÍTIMA SUPLENTE a CLAUDIA MARCELA MORENO VIVAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.494.772 de Bogotá, lo anterior conforme

al Artículo 586 del Código General del Proceso. En cumplimiento a lo dispuesto por el C.G.P. se expide el presente AVISO JUDICIAL.

*R1-33-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Cra. 7 No. 12 C-23 Piso 13 de Bogotá D.C. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. AVISA Al público en general que dentro del proceso de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, radicado en este Juzgado bajo el número No. 2018 - 00346 de ADELA MARIA DONATO MARÍN, promovido a través de Procurador 21 Judicial de Familia, por LUISA FERNANDA VELASQUEZ DONATO, en Auto del 06 de Agosto de 2018, SE DECRETO LA INTERDICCIÓN PROVISORIA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de ADELA MARIA DONATO MARÍN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.390.421 de La Dorada - Caldas y se designó como Guardadora Provisional a su hija LUISA FERNANDA ASQUEZ DONATO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.324.561 Puerto Salgar - Cundinamarca, conforme al numeral 7 del artículo 586 del Código General Del Proceso. En cumplimiento a lo dispuesto por el C.G.P. se expide el presente AVISO JUDICIAL.

*R1-35-19

AVISO EL JUZGADO DECIMO (10) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso INTERDICCIÓN JUDICIAL, admitido por providencia de fecha 30 de julio de dos mil dieciocho (2018), incoada por la profesional del derecho MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON, EDAGR EDUARDO RUIZ ORTEGON, MARIA CAROLINA RUIZ ORTEGON, Y WILLIAM EDUARDO RUIZ LUGO con relación a su madre y esposa de MARIA MARGARITA ORTEGON MONJE (DE RUIZ), con radicado número 110013110010201800764-00, se decretó la interdicción provisional de MARIA MARGARITA ORTEGON MONJE (DE RUIZ). Para efecto se designa como curadora provisoria de la presunta incapaz, a su hija MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON. Quien a su vez queda encargada del cuidado personal de aquel. De lo cual se notifica al público conforme el artículo 27 de la ley 1306 de 2009.

*R1-98-19

EXTRACTO DE DEMANDA

República de Colombia Rama Jurisdiccional del Poder Público once civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y competencias múltiples Ibagué Tolima EXTRACTO DE DEMANDA VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR DE BANCO FINANCIERA S.A. Contra ELIANA DEL PILAR GONZALEZ SARMIENTO Rad. 73001402201120160032100. Que en este Estrado Judicial se admitió mediante auto calendario once (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) el proceso Verbal Sumario de Cancelación, Reposición y Pago de Título Valor promovido por la Entidad financiera BANCO FINANCIERA S.A., contra ELIANA DEL PILAR GONZALEZ SARMIENTO con domicilio CRA 14 N 151-04 MONTECARLO, consistente en un título valor PAGARE NÚMERO 1400099021 SUSCRITO EN FECHA 6 DE MAYO DE 2011 a favor de la ENTIDAD financiera banco Finandina S.A., por valor nominal de \$29.644.930 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/cte.) con fecha de expedición once (06 de mayo de dos mil once) (2011) y fecha de activación el día veintiseis (26) de junio de 2018. Tiene por objeto la pretensión que, para

se decrete la cancelación y pago de título valor mencionado y se ordene la expedición de un nuevo título por igual valor, mi representado BANCO FINANCIERA recibirá las notificaciones en el kilómetro 4 vía mirolindo; Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 802 y siguientes del C. de Comercio y artículo 398 del C.G.P., se expide el presente extracto de demanda para su publicación en un diario de amplia circulación, hoy veinticuatro (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

*12-8-18

REMATES

AVISO DE REMATE JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-30 PISO 4º de Bogotá D.C. HACE SABER

Que dentro del proceso E, -ativo Hipotecario No. 11001310303520000074701, de FABIO NICOLÁS ORTIZ PINZON en contra de ANGEL BERMUDEZ AGUILERA, por auto de fecha del DOS (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018) el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señalo la fecha del Doce (12) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte correspondiente al 50% del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, el cual se identifica con el folio de matrícula No. 162-14459, predio rural denominado naranjales, ubicado en la vereda el trigo del municipio de Guaduas - Cundinamarca. Nombre del secuestrador: MARIO ENRIQUE GARCIA MUÑOZ Cedula de ciudadanía: 17.170.924 de Bogotá

Dirección: no registra Núm. de teléfono: no registra La cuota parte del inmueble anteriormente identificado, que cuenta con orden para rematar el 50%, porcentaje que cuenta con un valor por el que se avaluó de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$73.360.000,00) Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del valor del avalúo, a órdenes de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 11001340300 de la oficina de ejecución de sentencias de Bogotá. La licitación comenzará en la hora y fecha programada y no se cerrará sino habiendo transcurrido una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art 450 del C.G.P.

Para los fines pertinentes aclara que el cumplimiento de la presente actuación le corresponde al juzgado 1º del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 35 Civil del circuito de Bogotá en virtud de respectivos acuerdos, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 17 de agosto de 2018.

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ HAY UN SELLO

*U1-15-19

AVISO DE REMATE ART. 450 C.G.P. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA-BOYACÁ DEMANDANTE: YASMÍN YANETH

PULIDO WALTEROS DEMANDADOS: EFREN ALONSO BERNAL, RAFAEL ALONSO BERNAL MARIA DEL ROSARIO ALONSO BERNAL, ALIRIO ALONSO BERNAL, FLORENTINA DEL CARMEN ALONSO BERNAL, MARIA HERMINIA ALONSO BERNAL, CARLOS ALONSO BERNAL, JORGE ALONSO BERNAL. FECHA Y HORA DE LA LICITACIÓN: CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). RADICACIÓN: DIVISORIO PROCESO No.2017-00034-00 AVALUO: \$326.762.078.20. BIEN A REMATAR: INMUEBLE DENOMINADO EL CONSUELO, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.070-2383 DE LA O.R.I.P. DE TUNJA, UBICADO EN LA VEREDA CHIRATÁ DEL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ. BASE DE LA LICITACIÓN: LA BASE PARA INTERVENIR EN EL REMATE SERÁ DEL 100% DE SU AVALÚO. PORCENTAJE PARA HACER POSTURA CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL VALOR DEL AVALUO. DATOS DEL SECUESTRE: MONICA MORENO SANDOVAL C.C.No.40.046.220 DE TUNJA- CEL.3213129361

*T3-1-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D. C.

AVISO DE REMATE JUZGADO PRIMERO (01) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CARRERA 10 N 14-33 PRIMER PISO AVISA AL PÚBLICO

Que dentro del proceso No. 2011-1420 ejecutivo singular de CESAR AUGUSTO COLLAZOS GARZON contra CLARA YOLANDA SALGADO que cursa en el juzgado (01) ejecución civil municipal de Bogotá (Juzgado de origen 16 civil del municipal de Bogotá). Por auto de fecha de (31) de julio de 2018 se ha señalado la hora de las DIEZ (10:00am) del día (05) de SEPTIEMBRE del año 2018, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y descrito así: Apartamento ubicado en la ACTUAL CARRERA 14 B # 161 - 59 INTERIOR 2 APARTAMENTO 501 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALSONES DEL ORIENTE, EDIFICIO LOS BUGAMBILES, (ANTES CARRERA 29 # 161-59N APARTAMENTO 501 INTERIOR, 2 TIPO D, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20025994.

El bien anteriormente descrito fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA DOS MIL PESOS (\$236.532.000). Actúa como auxiliar de justicia secuestrador del inmueble el señor Iván Alexander Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.527.544 quien actúa en representación de la empresa Internacional Tech Ltda con NIT: 900.215.040 con domicilio en la calle 64 B # 71 D 25 en la ciudad de Bogotá, teléfono 2242373. La licitación comienza en la fecha y hora indicadas transcurrida una hora después del comienzo de la apertura de sobres cerrados contenidos de las ofertas debidamente suscritas por los interesados. Será postura admisible la cubra el 70% del valor total dado al bien y posterior hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo, a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal. Se elabora el aviso por la parte interesada y se procede a realizar las publicaciones de ley en un diario de amplia circulación Nacional, así como en una radiodifusora local, con indicación expresa de los puntos señalados en el artículo 450 del C.G.P.

JAIRO HERNANDO BENAVIDEZ GALVIS Secretario

*B2

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ Carrera 12 No. 14-22 primer piso de Bogotá AVISO DE REMATE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304420090121400 que adelanta en este Juzgado DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mediante auto del 10 de julio de 2018, se ha señalado para el día (25) veinticinco de septiembre de 2018, a las 9:30 AM., la diligencia de remate del inmueble Apartamento No. 102 Bloque 4 que forma parte integrante de la Unidad Residencial Avenida Decima de Bogotá, con dirección oficial (principal) catastral CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 y/o CI 1C SUR 8C 27 BQ 4 IN 2 AP 102 de Bogotá D.C.; con direcciones anteriores CALLE 1C S # 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 y/o CI 1C SUR 9 27 BQ 4 IN 2 AP 102 de Bogotá, (antes carrera 10. 4-44 SUR BLOQUE # 4 Apartamento 102 y/o KR 10 4 22 S BL 4 IN 1 AP 102) de Bogotá; inicial (carrera 10. 4-16 de Bogotá), sometido al régimen de propiedad horizontal, localizado en el primer piso del Edificio, con Cédula Catastral 135 9 23 50 tiene un área privada de 96,59 M2, alturas libres de 2,40 metros y 2,22 metros, con servicio de gas natural, agua y luz, línea telefónica 2894171, con puerta de ingreso metálica, sala comedor, cocina, patio cubierto en teja con zona de lavandería, un baño, tres alcobas con closet, baño con todos sus accesorios, pisos en caucho, paredes estucadas y pintadas, techos en rustico, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 1,50 metros con el patio No. 2, en 4,60 metros con área común de basuras, 2,90 metros con zona verde; Por el SUR, en 1,20 metros con hall de entrada, 2,65 metros, 2,00 metros y 2,90 metros con zona verde; por el ORIENTE, en 3,55 metros, con patio No. 2, en parte 3,55 metros con el apartamento 101; en parte 7,25 metros con hall de entrada y escaleras y en parte 1,10 metros con zona verde; y por el OCCIDENTE, en longitudes de 3,55 metros, 3,60 metros y 1,10 metros con zona verde. Por el plano superior con placa común del segundo piso, por el plano inferior con el terreno del edificio. Tiene patio No. 2 que se determina como bien común o servidumbre. Linderos GENERALES: NORTE, EN 3,34 metros con zona M, en 80,50 metros y línea curva con calle 3 Sur; por el SUR, en 21,19 metros con calle 6 sur; por el ORIENTE, en 8,00 metros, 5,88 metros, 12,86 metros con la zona M y en 242,65 metros con las calles 4 y 5 Sur y con la carrera 9; y por el OCCIDENTE, en 257, 50 metros con la carrera decima (10), todo lo anterior de acuerdo al plano de mojoneras y cesión de zonas. Fue adquirido el inmueble mediante escritura 2877 del 14 de Julio de 2.003, Notaría 31 matrícula inmobiliaria 505-11-7-94 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur. El inmueble apartamento se determinó en avalúo, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS

MONEDA CORRIENTE (\$220.867.536,58) M/Cte. La secuestradora YOLANDA GOMEZ ESPINOSA, con licencia 5495 (relevada) en la carrera 52 A No. 28-35 de Bogotá, Tel: 2618474. BRIYITH CABRERA PATIÑO, (posesionada), carrera 8 A No. 15-63 oficina 231 de Bogotá,

Tel: 2810855. La base de la licitación será del 70% por ciento del avalúo. Para hacer postura, deberá consignar previamente el 40% por ciento del total del avalúo dado al inmueble. Para los efectos de ley, la publicación se hará un día domingo, en el periódico El Tiempo, el Espectador, La República y el Nuevo Siglo o en la radiodifusora local, hoy diez y nueve (19) de agosto del dos mil dieciocho (2018). JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario de remates. *B2-4-18

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PROCESO No. 2018-00454 Rama Judicial de Ejecución de Sentencias de Justicia Municipal JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ AVISO DE REMATE: El auto de remate de dos mil dieciocho (2018) se señaló a la hora de las 11:00 AM, del día dieciocho (18) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y evaluado dentro del proceso DE DIVISION MATERIAL DE INMUEBLE ADVALOREM No. 110014003010201400454000 siendodemandantes ISABEL RAMIREZ Y JOSE RAMIREZ Y DEMANDADO PABLO ENRIQUE GONZALEZ RINTA. El bien es el siguiente: El mueble se encuentra ubicado en la calle 50 bis sur No. 2 C-20 (Dirección-catastral) identificado con matrícula inmobiliaria No. 50s- 765249 De la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de Bogotá. TOTAL AVALUO TODO EL INMUEBLE \$ 89.000.000.00 SON: OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE Sera postura admisible la que cubra el 100% del valor dado al bien a subastar, oferta que deberá presentarse por los interesados en sobre cerrado junto con el depósito judicial correspondiente al 40% del evaluó... Funge como secuestrador Abogados Activos S.A.S, con dirección de notificaciones en la calle 12 B No. 7-90 oficina 712 y teléfono 3114451348. La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino hasta después de transcurrida por lo menos (1) hora

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 N° 14-30 PISO 3 AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 11001310303620140051801 iniciado por BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra GUALBETO CORPORATION SAS Y SAMUEL WALDMAN KALER, que cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (Juzgado de origen 36 Civil Circuito de Bogotá D.C.). Se ha dictado auto de remate a la hora de las 11:00 AM, del día 12 de Septiembre de 2018, para los efectos de llevar a cabo la diligencia de remate bien los inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y debidamente avaluados dentro del proceso de la referencia y descritos así: Se trata de unos INMUEBLES UBICADOS EN: - INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 105 N° 19 A-42 APARTAMENTO 601 EDIFICIO NEFERETH P.H. DE BOGOTÁ, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20550208 DE BOGOTÁ. - INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NEFERETH P.H. DE BOGOTÁ, identificado con la matrícula inmobiliaria

*N2-8-19

381



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3818935343417617

Nro Matrícula: 50S-14539

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 02:36:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/5/1972 RADICACIÓN: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 6/3/1972

COD CATASTRAL: AAA0002BPCX

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 13S 9 23 50

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 102.- BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS : SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101, DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS , 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO. POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO ----- ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO MANTENIMIENTO .-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102.
- 4) CL 1C SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-14537

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/4/1971 Radicación SN *ACTO*
DOC: ESCRITURA 163 DEL: 13/3/1971 NOTARIA 11. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/4/1971 Radicación SN *ACTO*
DOC: ESCRITURA 163 DEL: 13/3/1971 NOTARIA 11. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 999 ADMINISTRACION A 15 AIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/7/1971 Radicación SN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3818935343417617

Nro Matrícula: 50S-14539

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 02:36:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: RESOLUCION 1604 DEL: 1/6/1971 SUPERBANCARIA DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/2/1972 Radicación 72007169

DOC: ESCRITURA 6564 DEL: 30/11/1971 NOTARIA 3. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/11/1973 Radicación 73090851

DOC: ESCRITURA 4032 DEL: 23/8/1973 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 7.142.857,13

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/6/1974 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2605 DEL: 8/10/1973 NOTARIA 11. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/6/1974 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2605 DEL: 8/10/1973 NOTARIA 11 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: : 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 3/10/1974 Radicación 7464539

DOC: ESCRITURA 3924 DEL: 27/8/1974 NOTARIA 3. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 273.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: LADINO CELIS DANIEL X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/8/1996 Radicación 1996-68682

DOC: SENTENCIA SN DEL: 19/3/1996 JUZGADO 11 DE FLIA. DE SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CELIS DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY CC# 80189157 X

302



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3818935343417617

Nro Matrícula: 50S-14539

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 02:36:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 26/9/2003 Radicación 2003-73815
DOC: ESCRITURA 2877 DEL: 14/7/2003 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY CC# 80189157

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 26/9/2003 Radicación 2003-73815
DOC: ESCRITURA 2877 DEL: 14/7/2003 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 37.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY CC# 80189157
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 24/10/2003 Radicación 2003-81827
DOC: ESCRITURA 3607 DEL: 8/10/2003 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA CC# 51915176

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 17/3/2004 Radicación 2004-19622
DOC: ESCRITURA 0644 DEL: 4/3/2004 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA CC# 51915176

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 18/1/2005 Radicación 2005-3144
DOC: ESCRITURA 0020 DEL: 6/1/2005 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03
NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C. EN \$ 4.000.000, PARA UN TOTAL DE \$ 12.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA CC# 51915176

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 30/1/2006 Radicación 2006-7010
DOC: ESCRITURA 86 DEL: 23/1/2006 NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X
A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER CC# 79515553

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 30/3/2009 Radicación 2009-28784
DOC: OFICIO 22724 DEL: 27/3/2009 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

Handwritten signature/initials



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3818935343417617

Nro Matrícula: 50S-14539

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 02:36:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 18/11/2009 Radicación 2009-105219

DOC: OFICIO 3569 DEL: 11/11/2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 2009-1214

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER CC# 79515553

A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES CC# 51668050 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 3/6/2010 Radicación 2010-50753

DOC: ESCRITURA 3508 DEL: 27/5/2010 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA S.A.

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 16/2/2012 Radicación 2012-16166

DOC: OFICIO 63021 DEL: 7/2/2012 BOGOTÁ HUMANA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 16

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 7/3/2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2018-346083 FECHA: 3/9/2018

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

303



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 3818935343417617

Nro Matrícula: 50S-14539

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 02:36:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Bogotá, D.C. 03 de Septiembre de 2018

304
Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 3 de Septiembre de 2018

Impreso por CRISTIAN DANIEL

DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INT CC 00

No. Recibo: 9306748

Referencia/Cus: 0

EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 3 de Septiembre de 2018 a las 02:37:50 pm Valor: 16300

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 3818 9353 4341 7617

MATRICULA : 50S-14539

BOGOTA ZONA SUR



Codigo para Ubicacion Satelital

EL NUEVO SIGLO

NIT.860536029-4

PuntoVenta:

PRINCIPAL

Fecha Recibo:

15/08/2018

Recibo No.

22

Nydia Ruiz Contreras

Agente Directo

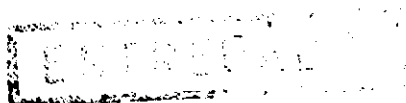
Nuestra mejor publicidad es un cliente satisfecho

Nombre Cliente:

JOSE BATUEL OCHOA

Nit: 6763764

Descripcion	Cantidad	Radio	Precio Uniario	% Desc	Fecha Publicacion	sub Total
EDICTO EL NUEVO SIGLO	1	<input type="checkbox"/>	\$66.000,00			\$76.000,00



PRINCIPAL

CRA 10 No. 14-56 OF. 701
TEL. 3349842 CEL.
3102353397 Email.
info@publiedictos.com

LOCAL 101

CRA 10 No. 14-56 Local 101
TEL. 3411947 CEL.
3102353397 Email.
local101@publiedictos.com

OFICINA

CRA 10 No. 14-20 OF. 401
TEL. 3346872 CEL.
3112743212 Email.
oficina@publiedictos.com

Forma de Pago:

Contado

Valor del Abono

\$0,00

Saldo del Recibo

\$0,00

Total de Recibo:

\$76.000,00

55092018
7745
Gonzalez

506

27331 09SEP18 PM 4:18
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

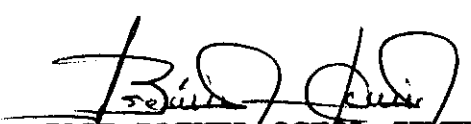
Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 01214
Juzgado de Origen 44 C.M.

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto y a la vez solicito:

- 1.- Que allego la publicación del aviso de remate efectuada oportunamente en el Diario Oficial ordenado, para que sea tenido en cuenta y obre como requisito de la licitación.
- 2.- Adjunto el respectivo Certificado de tradición y libertad del inmueble que es objeto de remate.
- 3.- De la misma forma se adjunta el recibo de pago de publicación de remate.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.7663.764 de Tunja
T.P. No. 54.744 del C. S. J.

307



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

EJECUTIVO HIPOTECARIO bajo el No. 11001-40-03-044-2009-01214-00 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso referenciado. La suscrita Juez Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en asocio con su secretario declaró abierta la licitación. Una vez transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se cierra a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**. Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a quienes lo allegaron fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

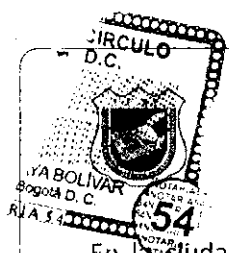
La Juez;

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

El Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

220



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



111923

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051668050, presentó el documento dirigido a JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

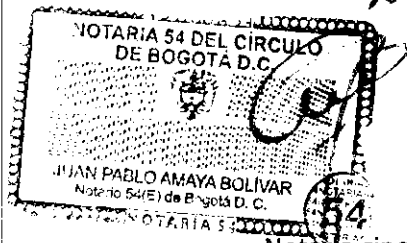


7m68142bqccq
22/09/2018 - 11:45:58:172



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Handwritten signature of Juan Pablo Amaya Bolívar]

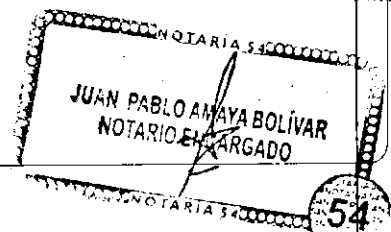
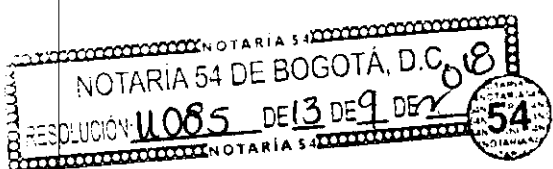


JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR

Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7m68142bqccq



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIAS

ITALIA S

54

Remate 25/09/18
2 folios

Señor
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

20255 24 SEP 18 09:12:48
6030-2018
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

DE : DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS
CONTRA : MERCEDES ACOSTA GONZALEZ
ASUNTO : PODER

RADICADO: 2009 -01214 0-044

MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo al señor juez, manifestándole que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **MIDIA ESMERALDA PALACIOS MARTIN**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N° **52.113.575** expedida en BOGOTA, y portadora de la Tarjeta Profesional N° **266.626** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación, inicie y lleve hasta su finalización **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS** teniendo en cuenta los siguientes hechos y pretensiones que la fundamentan.

Mi apoderada queda de manera expresa facultado según las previsiones del artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, firmar pactos, excepcionar, interponer los recursos legales e incidentes, solicitar medidas cautelares, renunciar a este poder, tachar de falsos documentos y testimonios, cobro de costas y agencias en derecho, presentar Derechos de Petición, Acciones de Cumplimiento, Acciones de Tutela y, en general ejercitar todas las acciones legales que en derecho sean necesarios y que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión del presente mandato, inclusive las de revisar el expediente, solicitar copias y aportar pruebas.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada **DRA MIDIA ESMERALDA PALACIOS MARTIN**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

Cordialmente

Mercedes Acosta Gonzalez
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ
C.C. 51.668.050 DE BOGOTA

ACEPTO

Midia Esmeralda Palacios Martin
Abogada
U.P. 266626
MIDIA ESMERALDA PALACIOS MARTIN
C.C N° 52.113.575 DE BOGOTA
T.P. N° 266.626 DEL C.S.J.

NOTARIA S.
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTAR O.C. ARGADO
51

NOTA
RIAN

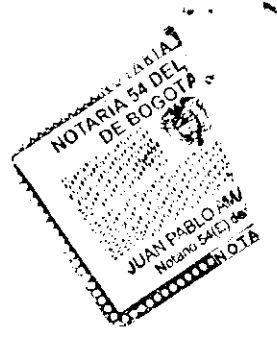
23



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

28 SEPT 2010

Al despacho de Señor(a) _____
 Observaciones: _____
 El (la) Secretario(a): _____



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 54

390



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil dieciocho

Rad. 2009 01214

En atención al escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. MIDIA ESMERALDA PALACIOS MARTIN para actuar como apoderada de la señora MERCEDES ACOSTA GONZALEZ en los términos y para los efectos otorgados en el poder debidamente presentado a folio 389.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

let

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 175 de fecha 2 de octubre de
2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

79
HBL
9467-124 ZF

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009 - 1214
JUZGADO DE ORIGEN 44 C.M.

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al despacho manifiesto que presento actualización de la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL: \$24.490.000.00

- Interés comercial remuneratorio causado desde el 28 de enero de 2006, hasta el 23 de enero 2007, para la letra de (\$9.000.000.00)
- Desde el 23 de enero de 2006, hasta el 23 de enero de 2007, para la letra de (\$3.000.000.00).
- Desde el 23 de febrero de 2.006, hasta el 23 de enero de 2007, para las letras de (\$8.000.000.00), (\$2.400.000.00), (\$650.000.00) (\$600.000.00). (\$480.000.00), y (\$360.000.00).

TOTAL INTERESES DE MORA \$64.263.939,60

Capital \$24.490.000.00 + más intereses remuneratorios o de plazo (\$3.797.925.00 + más intereses de mora (\$64.263.939,60) = igual a. \$ 92.551.864.60

Liquidación anterior aprobada \$92.551.864,60

Actualización de interés comercial moratorio desde el 1° de Noviembre de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2018, sobre capital de (\$24.490.000.00) M/Cte.

RESOLUCIÓN	% BANCARIO	MES Y AÑO	% DE MORA	VALOR MENSUAL
1341	19,33%	diciembre /15	2,41%	\$590.209,00
1788	19,68%	Enero /16	2,46%	\$602.454,00
1788	19,68%	Febrero /16	2,46%	\$602.454,00
1788	19,68%	Marzo /16	2,46%	\$602.454,00
1788	19,68%	Abril /16	2,56%	\$626.944,00
0334	20,54%	Mayo /16	2,56%	\$626.944,00
0334	20,54%	Junio /16	2,56%	\$626.944,00
0811	21,34%	Julio /16	2,66%	\$651.434,00
0811	21,34%	agosto /16	2,66%	\$651.434,00
0811	21,34%	septiembre/16	2,66%	\$651.434,00
1233	21,99%	octubre /16	2,75%	\$673.475,00
1233	21,99%	noviembre /16	2,75%	\$673.475,00
1233	21,99%	diciembre /16	2,75%	\$673.475,00
1612	22,34%	Enero /17	2,80%	\$685.720,00
1612	22,34%	Febrero /17	2,80%	\$685.720,00

1612	22,34%	Marzo	/17	2,80%	\$685.720,00
0488	22,33	Abril	/17	2,80%	\$685.720,00
0488	22,33	Mayo	/17	2,80%	\$685.720,00
0488	22,33	Junio	/17	2,80%	\$685.720,00
0907	21,98	Julio	/17	2,75%	\$673.475,00
1155	21,48	Agosto	/17	2,69%	\$658.781,00
1155	21,48	Septiembre	/17	2,69%	\$658.781,00
1298	21,15	Octubre	/17	2,65%	\$648.985,00
1447	20,96	Noviembre	/17	2,62%	\$641.638,00
1619	20,77	Diciembre	/17	2,60%	\$636.740,00
1890	20,69	enero	/18	2,59%	\$634.291,00
0131	21,01	febrero	/18	2,63%	\$644.087,00
0259	20,68	marzo	/18	2,59%	\$634.291,00
0398	20,48	abril	/18	2,56%	\$626.944,00
0527	20,44	mayo	/18	2,55%	\$624.495,00
0687	20,28	junio	/18	2,53%	\$619.597,00
0820	20,03	julio	/18	2,50%	\$612.250,00
0954	19,94	agosto	/18	2,49%	\$609.801,00
1112	19,81	septiembre	/18	2,47%	\$604.903,00
1294	19,63	octubre	/18	2,45%	\$600.005,00
1294	19,63	noviembre	/18	2,45%	\$600.005,00
1294	19,63	diciembre	/18	2,45%	\$600.005,00
1872	19,16	enero	/19	2,39%	\$585.311,00
0111	19,70	febrero	/19	2,46%	\$602.454,00
0263	19,37	marzo	/19	2,42%	\$592.658,00
0389	19,32	abril	/19	2,41%	\$590.209,00
0574	19,34	mayo	/19	2,41%	\$590.209,00
0697	19,30	junio	/19	2,41%	\$590.209,00
0829	19,28	julio	/19	2,41%	\$590.209,00
1018	19,32	agosto	/19	2,41%	\$590.209,00
1145	19,32	septiembre	/19	2,41%	\$590.209,00

\$29.018.201,00


TOTAL INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS \$29.018.201,00

Liquidación anterior capital e intereses \$ 92.551.864,60
 Más intereses de mora actualizados \$ 29.018.201,00

TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA \$121.570.065,60

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA: CIENTO VEINTI UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Atentamente,


 JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
 C.C. No. 6.763.764 DE TONJA
 T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Calle 100 No. 10 Bogotá D.C.

TRASLADOS DE JUZGADO 1190 G.P.
 En la fecha **30 SEP 2019**, se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. **141** del
 Código de Procedimiento Civil de **04 OCT 2019**
 en el **03 OCT 2019**

Secretaría.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil

10

Año

Ciudad

[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 NOV 2019

Rad: 2009 01214

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito procede únicamente, cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, hipótesis que no se cumple en el caso de autos, el despacho no tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el actor a folios 391-392.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>196</u> de fecha <u>05 NOV 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. S.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 2009-01214
Juzgado de Origen 44 C.M.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

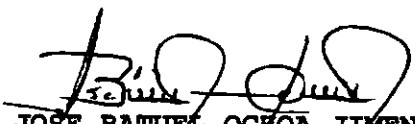
98440 1-OCT-2014 14:40

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez solicito:

Se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado.

Lo anterior para continuar el trámite del proceso.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.7663.764 de Tunja
T.P. No. 54.744 del C. S. J.
Cel: 310 2979711
Batuel8a@gmail.com

CHAVERRA
Letra
RADIADO
4680 26-19

395

RV: MEMORIAL SOLICITUD FECHA DE REMATE

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 4:31 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose Batuel Ochoa Jimenez <batuel8a@gmail.com>

1 archivos adjuntos (81 KB)

FECHREMATE.pdf;

Buena tarde.

Se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se esta diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del procesos expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, protocolo para ingreso a sedes judiciales y se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención

Dollys J.Gamboa T.

Oficial Mayor



Responder Responder a todos Reenviar

L

De: Jose Batuel Ochoa Jimenez <batuel8a@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 10:38 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD FECHA DE REMATE

Cordial saludo:

Adjunto al presente remito memorial solicitud fecha de remate

Atentamente,

JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ

C.C. 6.763.764

T.P. 54744



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Decisión Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
CALLE 125 No. 125-100

06 OCT 2020

05

Al despacho del señor Juez Juy _____
Observaciones _____
Firma Notario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

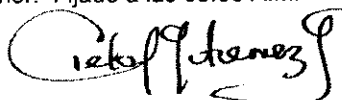
Rad: 2009 01214

Previamente a fijar nueva fecha para el remate del bien embargado dentro de las presentes diligencias, se requiere al actor actualizar el avalúo adjuntando el certificado catastral con vigencia del corriente año, teniendo en cuenta que el que obra dentro del proceso data del 2017, siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>147</u>	
de fecha <u>17 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

396

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

Radicado No. 11001400304420090121400

JUZGADO DE ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor juez manifiesto que en atención al requerimiento allego actualización de avalúo del bien inmueble en los siguientes términos:

Apartamento 102 Bloque 4 que forma parte integrante de la Unidad Residencial Avenida decima de Bogotá con calle 1 C SUR No. 8 C - 27 interior 2 Apartamento 102 de Bogotá D.C., (antes carrera decima BO. 4-22 Sur Bloque 4 interior 1 Apto. 10), localizado en el primer piso del edificio, tiene un área privada de 96,59 M2, alturas libres de 2,40 metros y 2,22 metros; comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, EN 1,50 metros con el patio No. 2, en 4,60 metros con área común de basuras, 2,90 metros con zona verde; por el SUR, en 1,20 metros con hall de entrada, 2,65 metros, 2,00 metros y 2,90 metros con zona verde; ORIENTE, en 3,55 metros con patio No. 2, en parte 3,55 metros con Apto. 101, en parte 7,25 metros con hall de entrada y escaleras y en parte 1,10 metros con zona verde; y OCCIDENTE, en longitud de 3,55 metros, 7,25 metros, 3,60 metros y 1,10 metros con zona verde. Por el plano superior con placa del segundo piso; por el plano inferior con el terreno del edificio. La zona restringida en los planos como patio No. 2 el cual tiene su acceso a través del apartamento 102, se determina como bien común, pero en consideración a que únicamente los moradores de este apartamento pueden gozarlo plenamente, se graba su beneficio con la servidumbre de aquellos usos de acuerdo con su destinación natural con prescindencia del uso que pudieron efectuar los demás copropietarios, siendo entendido que no podrán hacerle innovaciones de ningún género y serán de su cargo los gastos de su adecuado mantenimiento.

Los linderos generales son: según plano de localización y mojones NORTE, en 3,34 metros con zona M, en 80,50 metros y en línea curva con la calle 3 Sur; SUR, en 21,19 metros con la calle 6 Sur; ORIENTE, EN 8,00 metros, 5,88 metros y 12,86 metros con la zona M y en 242,65 metros con las calles 4 y 5 sur y con la carrera 9; y por el OCCIDENTE, en 257,50 metros con la carrera 10, todo lo anterior de acuerdo al plano de mojones y cesión de zonas. Cuenta con servicios de agua y luz.

Tiene destinación vivienda, zona sur, estrato 3.

Tradición. Fue adquirido por MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mediante escritura pública 2877 del 14 de julio de 2003, notaría treinta y uno (31) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur de Bogotá D.C.

AVALUO: cuenta actualmente para el año 2020 con un avalúo Catastral de (\$176.429.000) M/Cte.

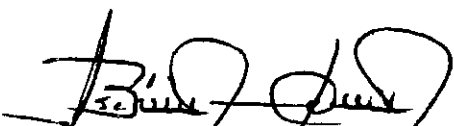
En los términos de ley el avalúo avalúos corresponde a \$176.429.000,00 , más la mitad o 50% del valor \$88.214.500,00 = igual a la suma de \$264.643.500,00 M/Cte.

AVALUO DEL INMUEBLE: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

En los términos de la ley de habeas data, mediante Resolución 2372 de diciembre 17 de 2019, se reglamentó y hubo convenio con el C. S. J., que el Juzgado que conoce del proceso, se ordene oficiar al a la Oficina de Catastro Distrital de Bogotá, para que informe o certifique en su debido caso al proceso en referencia cual es el avalúo catastral del inmueble de propiedad de la demandada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, con C.C. No. 51.668.050 de Bogotá, folio 50S-14539 de la calle 1 C SUR No. 9 C - 27 Bloque 4 interior 2 apartamento 102 de la Unidad Residencial avenida decima de Bogotá.

Por esta razón no se puede obtener, ni adjuntar el certificado Catastral de Avalúo del inmueble.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.7663.764 de Tunja
T.P. No. 54.744 del C. S. J.
Cel: 310 2979711
E-mail: batuel8a@gmail.com

390

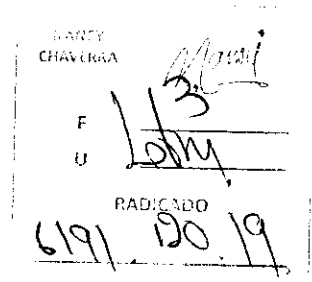
RV: MEMORIAL ACTUALIZACIÓN AVALÚO INMUEBLE

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 8:26 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)
AVALPROCHIPOTEC.pdf;



Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Jose Batuel Ochoa Jimenez <batuel8a@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 8:00 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ACTUALIZACIÓN AVALÚO INMUEBLE

Cordial saludo:

Adjunto envío memorial con actualización de avalúo de inmueble proceso 2009-0001214, con solicitud de oficiar a catastro.

Atentamente,

JOSÉ BATUEL OCHOA JIMÉNEZ
CC. 6.763.764
T.P 54.744

Libre de virus. www.avast.com



08

09 DIC 2020

Al despa...

Observacion

El (la) Secretario (a)

M

República de Colombia
Ministerio de Salud
Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2009-01214

Previamente a correrle traslado al nuevo avalúo obrante a folios 397-398, se requiere al actor allegar el certificado catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-14539, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.
Radicado No. 11001400304420090121400
JUZGADO DE ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor juez manifiesto que en atención al requerimiento allego nuevamente actualización de avalúo del bien inmueble, ante la imposibilidad de allegar el Certificado Catastral, se debe oficiar previo a aprobar, en los siguientes términos:

Apartamento 102 Bloque 4 que forma parte integrante de la Unidad Residencial Avenida decima de Bogotá con calle 1 C SUR No. 8 C - 27 interior 2 Apartamento 102 de Bogotá D.C., (antes carrera decima BO. 4-22 Sur Bloque 4 interior 1 Apto. 10), localizado en el primer piso del edificio, sometido a régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, tiene un área privada de 96,59 M2, alturas libres de 2,40 metros y 2,22 metros; comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, EN 1,50 metros con el patio No. 2, en 4,60 metros con área común de basuras, 2,90 metros con zona verde; por el SUR, en 1,20 metros con hall de entrada, 2,65 metros, 2,00 metros y 2,90 metros con zona verde; ORIENTE, en 3,55 metros con patio No. 2, en parte 3,55 metros con Apto. 101, en parte 7,25 metros con hall de entrada y escaleras y en parte 1,10 metros con zona verde; y OCCIDENTE, en longitud de 3,55 metros, 7,25 metros, 3,60 metros y 1,10 metros con zona verde. Por el plano superior con placa del segundo piso; por el plano inferior con el terreno del edificio. La zona restringida en los planos como patio No. 2 el cual tiene su acceso a través del apartamento 102, se determina como bien común, pero en consideración a que únicamente los moradores de este apartamento pueden gozarlo plenamente, se graba su beneficio con la servidumbre de aquellos usos de acuerdo con su destinación natural con prescindencia del uso que pudieron efectuar los demás copropietarios, siendo entendido que no podrán hacerle innovaciones de ningún género y serán de su cargo los gastos de su adecuado mantenimiento. Los linderos generales son: según plano de localización y mojones NORTE, en 3,34 metros con zona M, en 80,50 metros y en línea curva con la calle 3 Sur; SUR, en 21,19 metros con la calle 6 Sur; ORIENTE, EN 8,00 metros , 5,88 metros y 12, 86 metros con la zona M y en 242,65 metros con las calles 4 y 5 sur y con la carrera 9; y por el OCCIDENTE, en 257,50 metros con la carrera 10, todo lo anterior de acuerdo al plano de mojones y cesión de zonas. Cuenta con servicios de agua y luz. Tiene destinación vivienda, zona sur, estrato 3.

Tradicción. Fue adquirido por MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mediante escritura pública 2877 del 14 de julio de 2003, notaría treinta y uno (31) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur de Bogotá D.C., con régimen de propiedad horizontal registrado.

AVALUO: Cuenta actualmente para el año 2021 con un avalúo Catastral de (\$177.558.000.00) M/Cte.

En los términos de ley el avalúo corresponde a \$177.558.000.00 M/Cte., más la mitad o 50% del valor \$88.779.000.00 = igual a la suma de \$266.337.000.00 M/Cte.

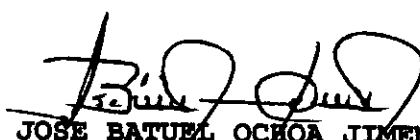
AVALUO DEL INMUEBLE: LA SUMA DE DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$266.337.000.00) M/Cte.

SOLICITUD ESPECIAL. En los términos de la ley de habeas data, mediante Resolución 2372 de diciembre 17 de 2019, se reglamentó y hubo convenio con el C. S. J.

Que el Juzgado que conoce del proceso, ordene oficiar al a la Oficina de Catastro Distrital de Bogotá, para que informe ratificando o certifique en su debido caso al proceso en referencia, cual es el avalúo catastral para el año 2021, del inmueble en referencia de propiedad de la demandada MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, con C.C. No. 51.668.050 de Bogotá, folio 50S-14539 de la calle 1 C SUR No. 9 C - 27 Bloque 4 interior 2 apartamento 102 de la Unidad Residencial avenida decima de Bogotá.

Por esta razón no se puede obtener, acreditar, ni adjuntar el certificado Catastral de Avalúo del inmueble.

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.7663.764 de Tunja
T.P. No. 54.744 del C. S. J.
Cel: 310 2979711
E-mail: batuel8a@gmail.com

RV: MEMORIAL NUEVO AVALÚO CON SOLICITUD DE OFICIAR

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/05/2021 11:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: batuel8a@gmail.com <batuel8a@gmail.com>

(Handwritten notes)

5 archivos adjuntos (3 MB)

AVALHIPOTMERCAC.pdf; ACUERDO CSJBTA21-1 Bogota.pdf; COMUNICADO USUARIOS ENTREGA OFICIOS.pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS.pdf;

Buenos días, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del proceso expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, circular para agendar cita en caso de requerir revisar el proceso en la oficina de apoyo y el acuerdo No.CSJBTA21-1 de enero 9 de 2021, además se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera
Escribiente

El presente correo trae un archivo adjunto en pdf y de la misma manera se reenvía a la oficina de apoyo servicio al usuario

De: Jose Batuel Ochoa Jimenez [mailto:batuel8a@gmail.com]

Enviado el: viernes, 14 de mayo de 2021 11:15 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Bogotá <capacitacionjcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL NUEVO AVALÚO CON SOLICITUD DE OFICIAR

Adjunto al presente memorial que contiene nuevamente avalúo actual del inmueble con solicitud de oficiar a Catastro por imposibilidad absoluta de allegar certificado catastral en 2 folios proceso 2009-01214-00

Atentamente,

JOSÉ BATUEL OCHOA JIMÉNEZ
CC. 6.763.764
T.P 54.744

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	
3953	14/05/21

RE. F. J. E. C. M. P. A. L. R. A. D. I. C. A. D. O.

23479 21-MAY-2021 9:27

Libre de virus. www.avast.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FRENTE AL DESPACHO

03 JUN 2021

05

Al despacho del Sr. (a) Jefe de
Oficina de Ejecución Civil
El Sr. (a) Secretario

103



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

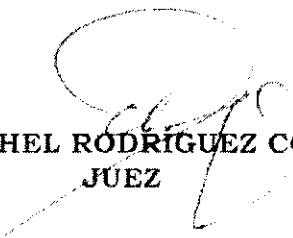
Rad. 2009-01214 ()

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 401 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2021 (fl.400, cd.1), el juzgado DISPONE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de esta ciudad, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial obrante a folio 401.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y secretaria de aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	15 JUN 2021
Por anotación en estado No. 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 16:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C – 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

404

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Código de Proceso: 44-2009-1214

Para: batuel8a@gmail.com <batuel8a@gmail.com>; Nydia Esperanza Vega López <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Adjuntos: 1 archivo adjunto

044-2009-01214-O-0721-2779-BARANDA.pdf

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-2779 ordenado en auto del 11 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”. En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente válido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para el **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios o una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

Wendy Arias



Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Idazadria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 19 # 14 - 03 Edif. Remarco y Morales Molina-Barron piso 1 Bogotá D.C. Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

406

UAECD 2021 EE 26418 -COPIA- (uaecd 2021 er 18737)- COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Dom 19/09/2021 7:28 PM

Para: Liliana Graciela Daza Diaz <ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (817 KB)

UAECD 2021 EE 26418 -COPIA- (uaecd 2021 er 18737).pdf;

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPetionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**



OF. EJEC. MUN. BOGOTÁ

45188 20-SEP-21 09:57

45188 20-SEP-21 09:57

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>58</i>
U	<i>50</i>
RADICADO	
<i>20-09-21</i>	



UAECD
Catastro Bogotá

407

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 12:19:45
Al Contestar Cíte Este Nr.:2021EE26418 O 1 Fol:2 Anex:4
ORIGEN: Sd:14250 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO: TRASLADO 2021ER18737 / OF. O-0721-2779 DEL 01/07/2
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER18737 del 16/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: O-0721-2779 del 01/07/2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00

Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553

Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.668.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y, considerando que desde octubre del año anterior son Ustedes los encargados de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, se remite copia íntegra de la solicitud presentada la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111321
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel. 2347600 - Info. Línea 195
www.catastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER18737 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA:

Señora

MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 2347600 - nºd. Línea 185
Correo electrónico: certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01

V.11

408



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 12:19:45
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26418 O 1 Fol:2 Anex:4
ORIGEN: Sd:14250 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO: TRASLADO 2021ER18737 / OF. O-0721-2779 DEL 01/07/2
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER18737 del 16/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: O-0721-2779 del 01/07/2021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00
Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553
Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.668.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y, considerando que desde octubre del año anterior son Ustedes los encargados de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, se remite copia íntegra de la solicitud presentada la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 1
Tel. 2347600 - Info. Línea 195
www.catastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER18737 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA: Señora
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25-90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel. 2342600 - Info. Línea 195
www.catastroenlinea.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01
V.11

409

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 15/07/2021 14:48

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>**CC:** Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

044-2009-01214 O-0721-2779-BARANDA.pdf;

Buen día.

Atentamente remito requerimiento judicial para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 15 de julio de 2021 2:39 p. m.**Para:** batuel8a@gmail.com <batuel8a@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>**Asunto:** REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-2779 ordenado en auto del 11 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

Atentamente,
Wendy Arias



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 16-07-2021 03:30:22 2021ER18737 O 1 Fol:2 Anex:1 ORIGEN: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE E.J. BOTERO OS DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/GALINDO ASUNTO: SOLICITUD AVALUO CATASTRAL BIEN INMUEBLE OBS: OFI. O-0721-2779

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C – 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

410

Firmado Por:

MARIA

ISABEL

BOTERO

OSPINA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

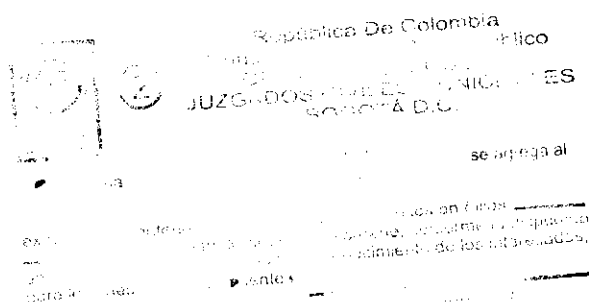
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 15/07/2021 14:48

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

044-2009-01214 O-0721-2779-BARANDA.pdf;

Buen día.

Atentamente remito requerimiento judicial para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 2:39 p. m.

Para: batuel8a@gmail.com <batuel8a@gmail.com>; Notificaciones Judiciales
<notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-2779 ordenado en auto del 11 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

Atentamente,
Wendy Arias



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 16-07-2021 03:30:22 2021ER18737 O 1 Fol:2 Anex:1 ORIGEN: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJI/ BOTERO O: DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/GALINDO ASUNTO: SOLICITUD AVALUO CATASTRAL BIEN INMUEBLE OBS: OFI. O-0721-2779

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C – 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad:

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

412

Firmado Por:

MARIA

ISABEL

BOTERO

OSPINA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

UB

RV: UAECD 2021 EE 26418 -COPIA- (uaecd 2021 er 18737)" COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 15:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (817 KB)

UAECD 2021 EE 26418 -COPIA- (uaecd 2021 er 18737).pdf;



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: domingo, 19 de septiembre de 2021 19:27

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2021 EE 26418 -COPIA- (uaecd 2021 er 18737)" COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPetionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

414

URSL 8352-187-01
Letra 4F



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 12:19:45
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26418 O 1 Fol:2 Anex:4
ORIGEN: Sd:14250 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO: TRASLADO 2021ER18737 / OF. O-0721-2779 DEL 01/07/21
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER18737 del 16/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: O-0721-2779 del 01/07/2021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00
Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553
Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.668.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y, considerando que desde octubre del año anterior son Ustedes los encargados de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, se remite copia íntegra de la solicitud presentada la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111321
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel: 2347600 - info línea 285
www.catastro.bogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER18737 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA: Señora
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibido en la Oficina Municipal
A Ser...

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25-90
Código postal 111311
Torre A pisos 21 y 22 - Torre B piso 2
Tel: 2347600 - info Línea 195
www.uec.cundinamarca.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01
V.11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2009-01214 (044)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina de Catastro de Bogotá en escrito obrante a folio 407 del C.1, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-14539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0002BPCX.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>06 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

415



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-3292
Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2021

Señores:
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZALEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No **50S-14539** de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, con código catastral AAA0002BPCX.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

416



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

477

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-3292
Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2021

Señores:
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZALEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No **50S-14539** de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, con código catastral AAA0002BPCX.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

413

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 9 de noviembre de 2021 3:33 p. m.
Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
Asunto: REMITE OFICIO O-1021-3292
Datos adjuntos: 3292_DEAJ.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj	Entregado: 9/11/2021 3:33 p. m.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-1021-3292, de fecha 12 OCTUBRE dentro del Proceso No. **44-2009-1214** que cursa en el Juzgado **19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
Enviado el: martes, 9 de noviembre de 2021 3:33 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-1021-3292

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj (deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-1021-3292



REMITE OFICIO
O-1021-3292

sdw catalan

4/9

UAECD 2021 EE 28762 (uaecd 2021 er 19226)- COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Sáb 25/09/2021 3:21 PM

Para: Liliana Graciela Daza Diaz <ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registroPeticonario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

30-09-2021

Despacho

[Handwritten signature]

9F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
80842 1-OCT-21 9:26

8499-62 19



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 04-08-2021 12:55:46
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE28762 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd:15568 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJ// MARIA ISABE
ASUNTO: RTA SOLI INFO 2021ER19226 DEL 22-07-2021-
OBS: PROY MAURICIO MELO

Señora

MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C

Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificado catastral

Referencia: UAECD 2021ER19226 del 22/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Su oficio: No. O-0721-2779 del 01/07/2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00

Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553

Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.688.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal).

Respetada señora María Isabel:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), trasladada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de la referencia, al respecto se informa:

Que su oficio se radicó previamente ante la UAECD con el No. 2021ER18737 del 16/06/2021, el cual fue trasladado a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante el oficio 2021EE26418 del 06/07/2021.

Lo anterior, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y considerando que desde octubre del año anterior es esa Dirección Seccional la encargada de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran.

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Teléfono: A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 2347600 - Info. Línea 195
Sitio Web: catastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

Certificado No. SG-2020004574

08-01-FR-01
V.11



UAECD
Catastro Bogotá

TENGA EN CUENTA QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Elaboró: Mauricio Melo/GCAU *MMMP*

Revisó: Nancy Ochoa//GCAU *NO*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

A: Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111321
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel: 2347600 - ext. Línea 195
sitio web: catastro.bogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01
V.11

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E56388683-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (CC/NIT 900127768-9)

Identificador de usuario: 412448

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>)

Destino: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00)

Asunto: UAECD 2021 EE 26418 -COPIA- (uaecd 2021 er 18737) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Mensaje:

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarResultario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co <<http://www.catastrobogota.gov.co/>>, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co <<mailto:temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>>, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488 <<tel:018000910488>> o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,



1121

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-UAECD 2021 EE 26418 - COPIA- (uaecd 2021 er 18737).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Septiembre de 2021



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 12:19:45

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26418 O 1 Fol:2 Anex:4

ORIGEN: Sd:14250 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO: TRASLADO 2021ER18737 / OF. O-0721-2779 DEL 01/07/21
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)**
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER18737 del 16/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: O-0721-2779 del 01/07/2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00

Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553

Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.668.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y, considerando que desde octubre del año anterior son Ustedes los encargados de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, se remite copia íntegra de la solicitud presentada la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25-90
Código postal: 111321
Teléfono: 2347600 - Info: línea 195
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01
V.11

Anexo de documentos del envío

16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

423

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 15/07/2021 14:48

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

044-2009-01214 O-0721-2779-BARANDA.pdf;

Buen día.

Atentamente remito requerimiento judicial para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 2:39 p. m.

Para: batuel8a@gmail.com <batuel8a@gmail.com>; Notificaciones Judiciales

<notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-2779 ordenado en auto del 11 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.



UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER18737 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA: Señora
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
050 go postal - 111511
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 2347600 - info. línea 189
Cívica 279 - 1115110011
Trámites en línea: catastroemlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01
V.11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C – 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

424

16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

Atentamente,
Wendy Arias



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

125

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMgQ2F0YXN0cm8=?" <412448@certificado.4-72.com.co>

To: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: =?UTF-8?b?VUFFQ0QgMjAyMSBFRSyNjQxOCAtQ09SUEtCh1YWVjZCAyMDIxIGVvYIDE4?= =?UTF-8?b?NzM3KSBdT01VTkIDQUNJw5NOIEVMRUNUUsOTTKIDQQ==?= =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBub3RpZmljYWNpb25lc19jYXRhc3Ryb0BjYXRhc3Ryb2JvZ290YS5nb3YuY28p?="

Date: Mon, 20 Sep 2021 00:27:41 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<BN7PR19MB2227AB4F601842D33DC16D48CBA09@BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>

Received: from NAM11-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam11on2126.outbound.protection.outlook.com [40.107.236.126]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4HCQPf2Hkxf9Rp for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 20 Sep 2021 02:27:50 +0200 (CEST)

Received: from BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:405:af:19) by BN6PR19MB3233.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:405:7d:23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4523.16; Mon, 20 Sep 2021 00:27:42 +0000

Received: from BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com ([fe80::79b3:d2af:ca8b:7df5]) by BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com ([fe80::79b3:d2af:ca8b:7df5%7]) with mapi id 15.20.4523.018; Mon, 20 Sep 2021 00:27:42 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 19 horas 28 minutos del día 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.51.110 104.47.56.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/smtpd[629689]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: client=localhost[::1]

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/cleanup[629703]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: message-id=<MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net>

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/cleanup[629703]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: resent-message-id=<4HCQQd4ppPzf9Tf@mailcert28.lleida.net>

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: no signing table match for '412448@certificado.4-72.com.co'

2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: failed to parse Authentication-Results: header field

2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: no signature data

2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 postfix/qmgr[386368]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1163389, nrcpt=1 (queue active)

2021 Sep 20 02:28:45 mailcert28 postfix/smtp[629899]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: to=<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=4.1, delays=0.73/0/1/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=10217727199970, Hostname=BN3PR01MB2164.prod.exchangelabs.com] 1170538 bytes in 0.798, 1431.310 KB/sec Queued mail for delivery)

2021 Sep 20 02:28:45 mailcert28 postfix/qmgr[386368]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: removed



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

ET219226

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDENCIA
2 de julio 2021 Ivan
RECIBIDO
Hora: 11:54 a.m.

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C - 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

9/26



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.09.20 05:30:01
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

117

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LorenaLeonR

Office de Execution
Civil Municipal de Bogota
Alameda
05 OCT. 2021

Fecha:	05 OCT 2021
Hora:	3:30 pm
Quelacion:	Nyament CH
Ref:	09115

09992 1-001-21 0915

Señores Jueces

428

Juzgado
8463.192.19



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 12:19:45
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26418 O 1 Fol:2 Anex:4
ORIGEN: Sd:14250 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO: TRASLADO 2021ER18737 / OF. O-0721-2779 DEL 01/07/2
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

30-09-2021

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER18737 del 16/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: O-0721-2779 del 01/07/2021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00
Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553
Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.668.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

06-10 08:

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y, considerando que desde octubre del año anterior son Ustedes los encargados de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, se remite copia íntegra de la solicitud presentada la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111811
Teléfono: 2347600 - info: línea 195
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER18737 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA:

Señora

MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 80
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos
Tel: 2347600 - Info. Línea 195
Correo electrónico: info@catastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01
V.11

1/29

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 15/07/2021 14:48

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>**CC:** Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

044-2009-01214 O-0721-2779-BARANDA.pdf;

Buen día.

Atentamente remito requerimiento judicial para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ**De:** Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 15 de julio de 2021 2:39 p. m.**Para:** batuel8a@gmail.com <batuel8a@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>**Asunto:** REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-2779 ordenado en auto del 11 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”. En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,
Wendy Arias



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 16-07-2021 03:30:22 2021ER18737 O 1 For:2 Anex:1 ORIGEN: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE E.J. BOTERO O. DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO GALINDO ASUNTO: SOLICITUD AVALUO CATASTRAL BIEN INMUEBLE OBS: OFI. O-0721-2779

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C – 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

430

Firmado Por:

MARIA

ISABEL

BOTERO

OSPINA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: UAECD 2021 EE 26418 -COPIA- (uaecd 2021 er 18737)' COMUNICACIÓN
ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 13:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: domingo, 19 de septiembre de 2021 7:27 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2021 EE 26418 -COPIA- (uaecd 2021 er 18737)' COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registroPetionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cej/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita [018000910488](tel:018000910488) o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO
05 OCT 2021

05 OCT 2021
8:30 AM
NIVON LCA
OCLP

16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 15/07/2021 14:48

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

044-2009-01214 O-0721-2779-BARANDA.pdf;

Buen día.

Atentamente remito requerimiento judicial para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

00221 5-OCT-21 16:01
OF. EJEC. CIVIL M. P. C.

YRLL 0653-148 019
Oficinas 8f

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 2:39 p. m.

Para: batuel8a@gmail.com <batuel8a@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-2779 ordenado en auto del 11 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”. En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

Atentamente,
Wendy Arias



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

433

434



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 04-08-2021 12:55:46 Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE28762 O 1 Fol:2 Anex:0 ORIGEN: Sd:15568 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA DESTINO: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE E.J// MARIA ISAB ASUNTO: RTA SOLI INFO 2021ER19226 DEL 22-07-2021- OBS: PROY MAURICIO MELO

Señora
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C
Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificado catastral

Referencia: UAECD 2021ER19226 del 22/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Su oficio: No. O-0721-2779 del 01/07/2021
 Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00
 Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553
 Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.688.050
 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal).

Respetada señora María Isabel:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), trasladada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de la referencia, al respecto se informa:

Que su oficio se radicó previamente ante la UAECD con el No. 2021ER18737 del 16/06/2021, el cual fue trasladado a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante el oficio 2021EE26418 del 06/07/2021.

Lo anterior, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y considerando que desde octubre del año anterior es esa Dirección Seccional la encargada de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran.

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111811
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574





UAECD
Catastro Bogotá

235

TENGA EN CUENTA QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Elaboró: Mauricio Melo/GCAU *MMP*

Revisó: Nancy Ochoa//GCAU *NO*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2 347600 - Info. línea 195
BOGOTÁ
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574

08-01-FR-01
V.11

436

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E56388683-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (CC/NIT 900127768-9)

Identificador de usuario: 412448

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>)

Destino: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00)

Asunto: UAECD 2021 EE 26418 -COPIA- (uaecd 2021 er 18737) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Mensaje:

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registroPetionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co<<http://www.catastrobogota.gov.co>>, el correo electrónico temporal-[correspondencia@catastrobogota.gov.co](mailto:temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co)<<mailto:temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>>, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488<<tel:018000910488>> o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,



437

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-UAECD 2021 EE 26418 - COPIA- (uaecd 2021 er 18737).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Septiembre de 2021



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 12:19:45
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26418 O 1 Fol:2 Anex:4
ORIGEN: Sd:14250 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO: TRASLADO 2021ER18737 / OF. O-0721-2779 DEL 01/07/2
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)**
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER18737 del 16/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: O-0721-2779 del 01/07/2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00

Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553

Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.668.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y, considerando que desde octubre del año anterior son Ustedes los encargados de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, se remite copia íntegra de la solicitud presentada la Oficina de Apoyo para los Juzgado Cíviles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 10 - Torre B Pisos 2
Tel: 2547600 - info: Línea 195
TRANSMITE EN LINEA: certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



439



UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER18737 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA: Señora
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 56 No. 15 - 90
Codigo postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel: 2547600 - info: Línea 195
Volumen 1111: 18737378-2021-001
Trámite en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. 5G-2020004574



1440

UAECD 2021 EE 28762 (uaecd 2021 er 19226) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Sáb 25/09/2021 15:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

UAECD 2021 EE 28762 (uaecd 2021 er 19226).pdf;

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarpeticionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**



00228 5-OCT-21 15:00
UPD 8652-147-019
oficinas 6f
OF. EJEC. CIVIL MARL.
00228 5-OCT-21 15:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C – 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

441

442

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1143

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMgQ2F0YXN0cm8=?" <412448@certificado.4-72.com.co>
 To: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Subject: =?UTF-8?b?VUFFQ0gMjAyMSBFRSAYNjQxOCAtQ09QSUETlCh1YWVjZCAyMDIxIGVyIDE4?=?UTF-8?b?NzM3KSBBDT01VTkIDQUNJw5NOIEVMRUNUUsOTTKIDQ===?=?utf-8?b?ICFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSsub3Rpb25lc19jYXRhc3Ryb0BjYXRhc3Ryb2JvZ290YS5nb3YuY28p?=
 Date: Mon, 20 Sep 2021 00:27:41 +0000
 Message-Id: <MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net>
 Original-Message-Id: <BN7PR19MB2227AB4F601842D33DC16D4BCBA09@BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com>
 Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
 Resent-From: Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>
 Received: from NAM11-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam11on2126.outbound.protection.outlook.com [40.107.236.126]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4HCQPf2Hkxzf9Rp for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 20 Sep 2021 02:27:50 +0200 (CEST)
 Received: from BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:406:af::19) by BN6PR19MB3233.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:405:7d::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4523.16; Mon, 20 Sep 2021 00:27:42 +0000
 Received: from BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com ([fe80::79b3:d2af:ca8b:7df5]) by BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com ([fe80::79b3:d2af:ca8b:7df5%7]) with mapi id 15.20.4523.018; Mon, 20 Sep 2021 00:27:42 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 19 horas 28 minutos del día 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.51.110 104.47.56.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/smtpd[629689]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: client=localhost[::1]
 2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/cleanup[629703]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: message-id=<MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net>
 2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/cleanup[629703]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: resent-message-id=<4HCQQd4ppPzf9Tf@mailcert28.lleida.net>
 2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: no signing table match for '412448@certificado.4-72.com.co'
 2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: failed to parse Authentication-Results: header field
 2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: no signature data
 2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 postfix/qmgr[386368]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1163389, nrcpt=1 (queue active)
 2021 Sep 20 02:28:45 mailcert28 postfix/smtp[629899]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: to=<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=4.1, delays=0.73/0/1/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=10217727199970, Hostname=BN3PR01MB2164.prod.exchangelabs.com] 1170538 bytes in 0.798, 1431.310 KB/sec Queued mail for delivery)
 2021 Sep 20 02:28:45 mailcert28 postfix/qmgr[386368]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: removed



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

444

ER19226

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDENCIA
22 JUL 2021 Iven
RECIBIDO
Hora: 11:54 a.m.

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C - 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

LorenaLeonR

445

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 11001400305520150062500 // JUZ ORIGEN: 55 CM // JUZ EJECUCIÓN: 19 CME // LEIDY TORRES vs RUBIELA GÓMEZ

446

abogado <abogado@jtpabogados.com>

Mié 29/09/2021 9:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días doctor,

Remito memorial en PDF, con el cual se solicita fijar fecha para remate de inmueble.

Atentamente,

John Javier Torres Pava

Abogado

Cel. 3156403118

E-mail:

abogado@jtpabogados.com

Sitio web:

www.jtpabogados.com



JTP
ABOGADOS

Nuestra firma JTP ABOGADOS está comprometido con el tratamiento lícito y seguro de sus datos personales. Consulte nuestro manual de políticas y procedimientos para la protección y el tratamiento de Datos Personales el cual puede ser solicitado a este correo electrónico.

No imprimas este correo electrónico si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

00667 8-OCT-21 15:39

OF. EJEC. CIVIL M. B. G.
11 RLP 8810-97-019
Despacho Zf

00667 8-OCT-21 15:39



JTP
ABOGADOS

Bogotá D.C. septiembre de 2021

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF.: RAD. 11001400305520150062500. LEIDY TORRES VS RUBIELA GÓMEZ.

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

JOHN JAVIER TORRES PAVA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar se de aplicación al artículo 448 del CGP, señalando fecha para el remate del bien inmueble de propiedad de la demandada que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado para el proceso en comento.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOHN JAVIER TORRES PAVA
C.C. 1.032.405.392
T.P. 221147 del CSJ

448

RV: UAECD 2021 EE 28762 (uaecd 2021 er 19226)" COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 15:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: sábado, 25 de septiembre de 2021 15:20

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2021 EE 28762 (uaecd 2021 er 19226)" COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPetionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita [018000910488](tel:018000910488) o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

RECIBIDO
2021-09-27 15:04
SERVICIO AL USUARIO
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

0-44-
Oficinas
8758-105-19
F9

2499



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 04-08-2021 12:55:46
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE28762 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd:15568 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE E.J# MARIA ISAB
ASUNTO: RTA SOLI INFO 2021ER19226 DEL 22-07-2021-
OBS: PROY MAURICIO MELO

Señora
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C
Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificado catastral

Referencia: UAECD 2021ER19226 del 22/07/2021 (Al responder favor citar este número)
Su oficio: No. O-0721-2779 del 01/07/2021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00
Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553
Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.688.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal).

Respetada señora María Isabel:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), trasladada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de la referencia, al respecto se informa:

Que su oficio se radicó previamente ante la UAECD con el No. 2021ER18737 del 16/06/2021, el cual fue trasladado a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante el oficio 2021EE26418 del 06/07/2021.

Lo anterior, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y considerando que desde octubre del año anterior es esa Dirección Seccional la encargada de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran.

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111511
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info Línea 195
www.catastrobogotadec.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

TENGA EN CUENTA QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Elaboró: Mauricio Melo/GCAU *MM*

Revisó: Nancy Ochoa//GCAU *NO*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 2347600 - info Línea 195
www.catastrobogeta.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogeta.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01
V.11

450

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E56388683-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (CC/NIT 900127768-9)

Identificador de usuario: 412448

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>)

Destino: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00)

Asunto: UAECD 2021 EE 26418 -COPIA- (uaecd 2021 er 18737) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Mensaje:

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarpeticionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co<<http://www.catastrobogota.gov.co>>, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co<<mailto:temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>>, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488<<tel:018000910488>> o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.



Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-UAECD 2021 EE 26418 - COPIA- (uaecd 2021 er 18737).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Septiembre de 2021

Anexo de documentos del envío



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 12:19:45
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26418 O 1 Fol:2 Anex:4
ORIGEN: Sd:14250 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO: TRASLADO 2021ER18737 / OF. O:0721-2779 DEL 01/07/2
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Señores
**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)**
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER18737 del 16/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: O-0721-2779 del 01/07/2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00

Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553

Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.668.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y, considerando que desde octubre del año anterior son Ustedes los encargados de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, se remite copia íntegra de la solicitud presentada la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 25 - 90
Código postal 111321
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel 2347600 – Info Línea 195
www.catastroibogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. 8G-2020004574



08-01-FR-01
V.11



UAECD
Catastro Bogotá

452

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER18737 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU ^{NO}

COPIA: Señora
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 2347600 - info Línea 195
www.catastroenlinea.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01
V.11

[Small handwritten mark]

16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 15/07/2021 14:48

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

044-2009-01214 O-0721-2779-BARANDA.pdf;

Buen día.

Atentamente remito requerimiento judicial para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 2:39 p. m.

Para: batuel8a@gmail.com <batuel8a@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-2779 ordenado en auto del 11 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

453

Atentamente,
Wendy Arias



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C – 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

154

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1B5UwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMgQ2F0YXN0cm8=?" <412448@certificado.4-72.com.co>

To: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: =?UTF-8?b?VUFFQ0QgMjAyMSBFRSAYNjQxOCAtQ09QSUEtCh1YVWjZCAyMDIxIGVyIDE4?=?UTF-8?b?NzM3KSBDO1VtKIDQUNJw5NOIEVMRUNUUsOTTKIDQQ==?=?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZQOFETyBkZSBUb3RpZmljYWNpb25lc19jYXRhc3Ryb0BjYXRhc3Ryb2JvZ290YS5nb3YuY28p?=?

Date: Mon, 20 Sep 2021 00:27:41 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<BN7PR19MB2227AB4F601842D33DC16D4BCBA09@BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>

Received: from NAM11-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam11on2126.outbound.protection.outlook.com [40.107.236.126]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4HCQPf2Hkxf9Rp for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 20 Sep 2021 02:27:50 +0200 (CEST)

Received: from BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:406:af::19) by BN6PR19MB3233.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:405:7d::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4523.16; Mon, 20 Sep 2021 00:27:42 +0000

Received: from BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com ([fe80::79b3:d2af:ca8b:7df5]) by BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com ([fe80::79b3:d2af:ca8b:7df5%7]) with mapi id 15.20.4523.018; Mon, 20 Sep 2021 00:27:42 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 19 horas 28 minutos del día 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.51.110 104.47.56.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/smtpd[629689]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: client=localhost[::1]

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/cleanup[629703]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: message-

id=<MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net>

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/cleanup[629703]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: resent-message-

id=<4HCQQd4ppPzf9Tf@mailcert28.lleida.net>

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: no signing table match for

'412448@certificado.4-72.com.co'

2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: failed to parse Authentication-Results: header field

2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: no signature data

2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 postfix/qmgr[386368]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1163389, nrcpt=1 (queue active)

2021 Sep 20 02:28:45 mailcert28 postfix/smtp[629899]: 4HCQQd4ppPzf9Tf:

to=<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-

co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=4.1, delays=0.73/0/1/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0

<MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=10217727199970,

Hostname=BN3PR01MB2164.prod.exchangelabs.com] 1170538 bytes in 0.798, 1431.310 KB/sec Queued mail for delivery)

2021 Sep 20 02:28:45 mailcert28 postfix/qmgr[386368]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: removed



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

ET219226

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDENCIA
22 JUL 2021 Ivan
RECIBIDO
Hora: 11:54 a.m.

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con F.M.I. N° **50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C - 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

455



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.09.20 05:30:01
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

456

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee25759779e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: UAECD 2021 EE 28762 (uaecd 2021 er 19226)' COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 10:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: sábado, 25 de septiembre de 2021 3:20 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2021 EE 28762 (uaecd 2021 er 19226)' COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registroPetionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

9
Oficinas
8796 - 234.19



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 04-08-2021 12:55:46
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE28762 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd 15568 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJM MARIA ISAB
ASUNTO: RTA SOLI INFC 2021ER19226 DEL 22-07-2021-
OBS: PROY MAURICIO MELO

Señora

MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C

Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificado catastral

Referencia: UAECD 2021ER19226 del 22/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Su oficio: No. O-0721-2779 del 01/07/2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00

Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553

Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.688.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal).

Respetada señora María Isabel:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), trasladada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de la referencia, al respecto se informa:

Que su oficio se radicó previamente ante la UAECD con el No. 2021ER18737 del 16/06/2021, el cual fue trasladado a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante el oficio 2021EE26418 del 06/07/2021.

Lo anterior, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y considerando que desde octubre del año anterior es esa Dirección Seccional la encargada de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran.

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111511
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos
Tel: 2547600 - Info: línea 195
www.uaecd.cundinamarca.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

TENGA EN CUENTA QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Elaboró: Mauricio Melo/GCAU *MMMP*

Revisó: Nancy Ochoa//GCAU *NO*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info línea 195
www.catastro.bogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01
V.11

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E56388683-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (CC/NIT 900127768-9)

Identificador de usuario: 412448

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>)

Destino: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00)

Asunto: UAECD 2021 EE 26418 -COPIA- (uaecd 2021 er 18737) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Mensaje:

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticonario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co<<http://www.catastrobogota.gov.co/>>, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co<<mailto:temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>>, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488<<tel:018000910488>> o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.



Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-UAECD 2021 EE 26418 - COPIA- (uaecd 2021 er 18737).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Septiembre de 2021

Anexo de documentos del envío



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL	19-07-2021 12:19:45
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26418 O 1 Fol:2 Anex:4	
ORIGEN:	Sd:14250 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO:	TRASLADO 2021ER18737 / OF. O-0721-2779 DEL 01/07/2
OBS:	PROYECTO NANCY OCHOA

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)**
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER18737 del 16/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: O-0721-2779 del 01/07/2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00

Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553

Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.668.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y, considerando que desde octubre del año anterior son Ustedes los encargados de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, se remite copia íntegra de la solicitud presentada la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 2341600 - info línea 195
www.catastro.bogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

467

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER18737 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA: Señora
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

A: Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 15/07/2021 14:48

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

044-2009-01214 O-0721-2779-BARANDA.pdf;

Buen día.

Atentamente remito requerimiento judicial para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 2:39 p. m.

Para: batuel8a@gmail.com <batuel8a@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-2779 ordenado en auto del 11 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

462

Atentamente,
Wendy Arias



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C – 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

403

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMGQ2F0YXN0cm8=?" <412448@certificado.4-72.com.co>

To: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: =?UTF-8?b?VUFFQ0QgMjAyMSBFRSAYNjQxOCAtQ09QSUETiCh1YWVjZCAyMDIxIGVYjDE4? =?UTF-8?b?NzM3KSBBDT01VtkIDQUNJw5NOIEVMRUNUUsOTtkIDQQ==? =?utf-

8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSsub3RpZmlyYWNpb25lc19jYXRhc3Ryb0BjYXRhc3Ryb2JvZ290YS5nb3YuY28p? =

Date: Mon, 20 Sep 2021 00:27:41 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<BN7PR19MB2227AB4F601842D33DC16D4BCBA09@BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>

Received: from NAM11-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam11on2126.outbound.protection.outlook.com [40.107.236.126]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4HCQPf2Hkxzf9Rp for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 20 Sep 2021 02:27:50 +0200 (CEST)

Received: from BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:406:af::19) by BN6PR19MB3233.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:405:7d::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4523.16; Mon, 20 Sep 2021 00:27:42 +0000

Received: from BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com ([fe80::79b3:d2af:ca8b:7df5]) by BN7PR19MB2227.namprd19.prod.outlook.com ([fe80::79b3:d2af:ca8b:7df5%7]) with mapi id 15.20.4523.018; Mon, 20 Sep 2021 00:27:42 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 19 horas 28 minutos del día 19 de Septiembre de 2021 (19:28 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.51.110 104.47.56.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/smtpd[629689]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: client=localhost[::1]

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/cleanup[629703]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: message-id=<MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net>

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 postfix/cleanup[629703]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: resent-message-id=<4HCQQd4ppPzf9Tf@mailcert28.lleida.net>

2021 Sep 20 02:28:41 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: no signing table match for '412448@certificado.4-72.com.co'

2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: failed to parse Authentication-Results: header field

2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: no signature data

2021 Sep 20 02:28:42 mailcert28 postfix/qmgr[386368]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1163389, nrcpt=1 (queue active)

2021 Sep 20 02:28:45 mailcert28 postfix/smtp[629899]: 4HCQQd4ppPzf9Tf:

to=<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=4.1, delays=0.73/0/1/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.6147d5b9.75465864.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=10217727199970,

Hostname=BN3PR01MB2164.prod.exchangelabs.com] 1170538 bytes in 0.798, 1431.310 KB/sec Queued mail for delivery)

2021 Sep 20 02:28:45 mailcert28 postfix/qmgr[386368]: 4HCQQd4ppPzf9Tf: removed



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

ER219226

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDENCIA
22 JUL 2021 Iran
RECIBIDO
Hora: 11:54 a.m.

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C – 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Afentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

LorenaLeonR

464



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.09.20 05:30:01
CEST
Reason: Sellado de
Leida.net
Location: Colombia

465

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

466

RV: REMITE OFICIO O-1021-3292

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.

<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 15:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

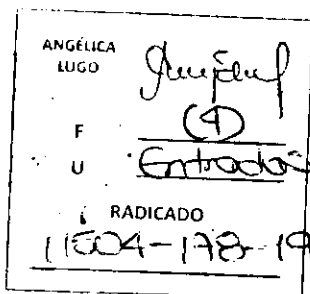
Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

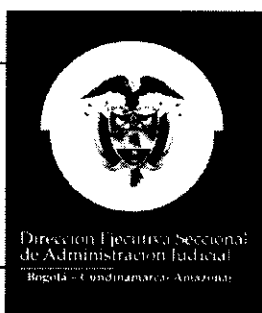
Cordialmente,



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

54967 2-DEC-21 14:31

54967 2-DEC-21 14:31

Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi DesajC
Certificados Convenios | OFSA, Bogotá, Cundinamarca y Amazonas DesajBCA

3532666 Ext:

| certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 11 de noviembre de 2021 8:44 p. m.**Para:** Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: REMITE OFICIO O-1021-3292

Cordial saludo, de manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 9 de noviembre de 2021 17:07**Para:** Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE OFICIO O-1021-3292

Buena tarde, se remite el correo que antecede, por considerarlo de competencia de la DESAJ Bogotá.

Aunado a lo anterior, se manifiesta que el peticionario está siendo copiado en este mensaje, con la finalidad de enterarlo del trámite surtido, no sin antes informarle que, el correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co únicamente es para recibir notificaciones judiciales de demandas contra la Rama Judicial a nivel central, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente vale la pena señalar, que en virtud del artículo 99 numeral 8 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, se encarga de la representación judicial de la Rama Judicial en calidad de demandada y demandante ante autoridades judiciales y Procuradurías de Bogotá, Cundinamarca y Amazonia.

Por lo anterior, para una próxima ocasión, lo invitamos a consultar el directorio de cuentas de correo electrónico de la Rama Judicial, para que por favor envíe su petición al destinatario correspondiente:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>

Cordialmente,

DIVISIÓN DE PROCESOS

Unidad de Asistencia Legal
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939 Ext. 1078 - 1079 - 1080

"En cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, este es el correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales del NIVEL CENTRAL"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 3:33 p. m.
Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE OFICIO O-1021-3292

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

467

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-1021-3292, de fecha 12 OCTUBRE dentro del Proceso No. **44-2009-1214** que cursa en el Juzgado **19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@sened.ramajudicial.gov.co Carrera 12 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-3292
Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2021

Señores:
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZALEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No **50S-14539** de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, con código catastral AAA0002BPCX.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014 que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

408

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-1343173

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 29 de noviembre de 2021

Hora: 03:06:24 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0002BPCX	Cédula(s) catastral(es):	13S 9 23 50	
Código de sector catastral: 001209030100501002	Número predial nacional:	110010112040900030001905010002	
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 1C SUR 8C 27 BQ 4 IN 2 AP 102		Código postal: 110411	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Nomenclatura anterior:			
Fecha: 18/05/2012	Dirección: CL 1C SUR 9 27 BQ 4 IN 2 AP 102		
Fecha: 11/02/2000	Dirección: KR 10 4 22 S BL 4 IN 1 AP 102		
Aspecto jurídico del predio.			
Soporte jurídico:			
Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento Notaria/Juzgado
050S00014539	COPIA ESCRITURA PUBL	2877	14/07/2003 31 SANTA FE DE BOGOTA
Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.			
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.			
Propietarios/Poseedores:			
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad Porcentaje de copropiedad
1	MERCEDES ACOSTA GONZALEZ	Cédula de Ciudadaní	51668050 100.00%
Total propietarios: 1			
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Área: 86.63		
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Área: 96.60		
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código: 038	Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral:	\$177,558,000.00	
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

 Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 21 y 22 - Torre B Pisos 7
 Tel: 2347600 - Info Línea 195
 Correo electrónico: catastro@bogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co


Certificado No. SG-2020004574

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2020

Valor avalúo catastral: \$176,429,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

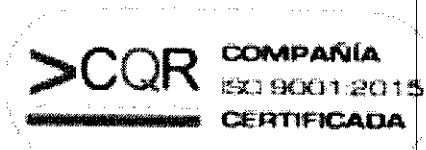
Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anejando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la (las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
Aspecto económico	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
Código de verificación	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAFCD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

Rad. 2009-1214 (44)

Incorpórese a la presente actuación la respuesta remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de esta ciudad, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DJGT

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

470

471

RV:UAECD 2021 EE 26418 (uaecd 2021 er 18737) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 26/01/2022 9:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

471

De: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 11:20 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: UAECD 2021 EE 26418 (uaecd 2021 er 18737) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

59757 9-FEB-'22 9:31

59757 9-FEB-'22 9:31

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

Cordialmente,

ANGÉLICA LUÑO
F
U
RADICADO
863-71-19



Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi DesajC
Certificados Convenios | DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas DesajBCA

3532666 Ext: | certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: domingo, 19 de septiembre de 2021 7:27 p. m.

Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2021 EE 26418 (uaecd 2021 er 18737) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

“Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.”, su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPetionario/>.

5 110

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

477



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 12:19:45
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26418 O 1 Fol.2 Anex 4
ORIGEN: Sd:14250 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO: TRASLADO 2021ER18737 / OF. O-0721-2779 DEL 01/07/21
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER18737 del 16/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: O-0721-2779 del 01/07/2021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-044-2009-01214-00
Demandante: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, C.C. 79.515.553
Demandado: MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ, C.C. 51.668.050
(Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y, considerando que desde octubre del año anterior son Ustedes los encargados de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, se remite copia íntegra de la solicitud presentada la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25-90
Código postal: 111811
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel: 2347600 - Info: línea 195
Correo electrónico: catastro@bogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER18737 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA: Señora
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 15 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel: 2347600 - Intero. línea 195
www.uec.dsbogota.gov.co
Trámites en línea: catastroemlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01
V.11

16/7/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

473

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 15/07/2021 14:48

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

044-2009-01214 O-0721-2779-BARANDA.pdf;

Buen día.

Atentamente remito requerimiento judicial para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 2:39 p. m.

Para: batuel8a@gmail.com <batuel8a@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 44-2009-1214 JUZ 19 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-2779 ordenado en auto del 11 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”. En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,
Wendy Arias



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

474

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-2779
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 16-07-2021 03:30:22
2021ER18737 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJ/ BOTERO OS
DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/GALINDO
ASUNTO: SOLICITUD AVALUO CATASTRAL BIEN INMUEBLE
OBS: OFI. O-0721-2779

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-044-2009-01214-00** iniciado por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS C.C. 79.515.553 **contra** MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 51.668.050 (Juzgado de Origen 44 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que ratifique o certifique en su debido caso cual es el avalúo del bien inmueble con **F.M.I. N° 50S-14539 UBICADO EN LA CALLE 1 C SUR No 9 C – 27 BLOQUE 4 INTERIOR 2 APTO 102 UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA en Bogotá**, lo anterior con objeto en la siguiente información aportada por la parte demandante:

Avalúo: para el año 2021, ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (177.558.000,00) M/CTE.

En los términos de la ley el avalúo corresponde a \$177.558.000,00 M/CTE, más la mitad o 50% del valor \$88.779.000,00 igual a la suma de \$266.337.000,00 M/CTE.

Avalúo del inmueble: la suma de doscientos sesenta y seis millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$266.337.0000,00) M/CTE.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3563eff0ee995d706b32f866521d81a034e0942e2c39adee2575979e5ca4d1

Documento generado en 12/07/2021 10:49:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2022-22946

475

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 25 de enero de 2022

Hora: 11:18:34 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0002BPCX	Cédula(s) catastral(es): 13S 9 23 50		
Código de sector catastral: 001209030100501002	Número predial nacional: 110010112040900030001905010002		
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 1C SUR 8C 27 BQ 4 IN 2 AP 102	Código postal: 110411		
Dirección secundaria y/o incluye :			
Nomenclatura anterior:			
Fecha: 18/05/2012	Dirección: CL 1C SUR 9 27 BQ 4 IN 2 AP 102		
Fecha: 11/02/2000	Dirección: KR 10 4 22 S BL 4 IN 1 AP 102		
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2022	Área: 86.63		
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2022	Área: 96.60		
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2022	Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL		
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2022	Código: 038 Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL		
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2022	Valor avalúo catastral: \$168,238,000.00		
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2022	038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	96.60
Avalúo vigencias anteriores:			
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral: \$177,558,000.00		
Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias . Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600			

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

 Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co


Certificado No. SG-2020004574



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal de
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

Certificado No. SG-2020004574

ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO JUZGADO. 19 C. M. DE E. DE SENTENCIAS

Jose Batuel Ochoa Jimenez <batuel8a@gmail.com>

Jue 10/03/2022 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto al presente contenido de actualización de avalúo año 2022, con certificado Catastral de avalúo, para el proceso No. 110014C0304420090121400, en tres folios, Juzgado de Origen 44 Civil Municipal, demandante: Diego Alexander Luis Vargas, y demandada: Mercedes Acosta Gonzalez.

Atentamente,

JOSÉ BATUEL OCHOA JIMÉNEZ
CC. 6.763.764
T.P. 54.744

Libre de virus. www.avast.com

ANGÉLICA LUGO	<i>Jose Batuel</i>
F	<i>30</i>
U	<i>lugo</i>
RADICADO	
<i>238-183-19</i>	

05786 14-MAR-22 15:17

05786 14-MAR-22 15:17

476

34

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

Radicado No. 11001400304420090121400
JUZGADO DE ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor juez manifiesto que en atención al requerimiento allego nuevamente actualización de avalúo del bien inmueble objeto de subasta, en los siguientes términos:

Apartamento 102 Bloque 4 que forma parte integrante de la Unidad Residencial Avenida decima de Bogotá con calle 1 C SUR No. 8 C - 27 BQ 4 interior 2 Apartamento 102 de Bogotá D.C., (antes carrera decima BO. 4-22 Sur Bloque 4 interior 1 Apto. 10), localizado en el primer piso del edificio, sometido a régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, tiene un área privada de 96,59 M2, alturas libres de 2,40 metros y 2,22 metros; comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, EN 1,50 metros con el patio No. 2, en 4,60 metros con área común de basuras, 2,90 metros con zona verde; por el SUR, en 1,20 metros con hall de entrada, 2,65 metros, 2,00 metros y 2,90 metros con zona verde; ORIENTE, en 3,55 metros con patio No. 2, en parte 3,55 metros con Apto. 101, en parte 7,25 metros con hall de entrada y escaleras y en parte 1,10 metros con zona verde; y OCCIDENTE, en longitud de 3,55 metros, 7,25 metros, 3,60 metros y 1,10 metros con zona verde. Por el plano superior con placa del segundo piso; por el plano inferior con el terreno del edificio. La zona restringida en los planos como patio No. 2 el cual tiene su acceso a través del apartamento 102, se determina como bien común, pero en consideración a que únicamente los moradores de este apartamento pueden gozarlo plenamente, se graba su beneficio con la servidumbre de aquellos usos de acuerdo con su destinación natural con prescindencia del uso que pudieron efectuar los demás copropietarios, siendo entendido que no podrán hacerle innovaciones de ningún género y serán de su cargo los

477

gastos de su adecuado mantenimiento. Los linderos generales son: según plano de localización y mojones NORTE, en 3,34 metros con zona M, en 80,50 metros y en línea curva con la calle 3 Sur; SUR, en 21,19 metros con la calle 6 Sur; ORIENTE, EN 8,00 metros , 5,88 metros y 12, 86 metros con la zona M y en 242,65 metros con las calles 4 y 5 sur y con la carrera 9; y por el OCCIDENTE, en 257,50 metros con la carrera 10, todo lo anterior de acuerdo al plano de mojones y cesión de zonas. Cuenta con servicios de agua y luz. Tiene destinación vivienda, zona sur, estrato 3.

TRADICIÓN. Fue adquirido por MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, mediante Escritura pública 2877 del 14 de julio de 2003, notaría treinta y uno (31) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-14539 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur de Bogotá D.C., con régimen de propiedad horizontal registrado.

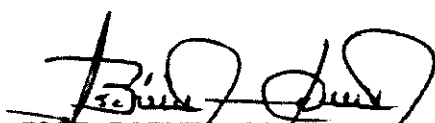
AVALUO: Cuenta actualmente para el año 2.022 con un avalúo Catastral de (\$168.238.000.00) M/Cte., según certificado Catastral Oficial adjunto.

En los términos de ley el avalúo corresponde a \$168.238.000.00 M/Cte., más la mitad o 50% del valor \$84.119.000.00 = igual a la suma de \$252.357.000.00 M/Cte.

AVALUO DEL INMUEBLE: LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$252.357.000.00) M/Cte. ✓

Se tenga en cuenta que adjunto el Certificado Catastral de avalúo actualizado oficial del inmueble para el año 2.022

Atentamente,


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
C.C. No. 6.7663.764 de Tunja
T.P. No. 54.744 del C. S. J.
Cel: 310 2979711
E-mail: batuel8a@gmail.com

478



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 17/02/2022
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data" Radicación No.: 73313

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MERCEDES ACOSTA GONZALEZ	C	51668050	100	N
					Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	2877	14/07/2003	SANTA FE DE	31	050S00014539

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 1C SUR 8C 27 BQ 4 IN 2 AP 102 - Código postal

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 10 4 22 S BL 4 IN 1 AP 102 FECHA:11/02/2000
CL 1C SUR 9 27 BQ 4 IN 2 AP 102 FECHA:18/05/2012

Código de sector catastral: 001209 03 01 005 01002
Cédula(s) Catastral(es): 13S 9 23 50

CHIP: AAA0002BPCX

Número Predial: 110010112040900030001905010002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Iso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2): 86.63
Total área de construcción: 96.60

Información Económica

Años	Valor Avelúo	Año de Vigencia
1	\$168,238,000	2022
2	\$177,558,000	2021
3	\$176,429,000	2020
4	\$172,684,000	2019
5	\$178,868,000	2018
6	\$108,631,000	2017
7	\$90,291,000	2016
8	\$95,435,000	2015
9	\$86,101,000	2014
10	\$80,319,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 186FBE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Iv. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Corre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2009-01214 (044)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. del avalúo presentado por la parte actora por la suma de **\$252.357.000.00** pesos M/cte, tal y como obra a folios 477 vuelto y 478 del C.2, córrase traslado por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>063</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

479



Comptroller General
de la República

Recebo
Código
Municipal de
Escripción ALBUQUERQUE

01

04 MAY 2022

A la despacho del Comptroller General

de la República

de la República

Bogotá, 31 de mayo de 2022

Oficio No.094

Señoras

YEIMY CATHERINNE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YELIS YAEL RODRÍGUEZ

Secretarias

Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

REF. RELACIÓN PROCESOS

Respetuosamente me permito relacionar los procesos que cumplen los requisitos para digitalización de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJBTC22-40 del 25 de mayo de 2022, de la siguiente manera:

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
EDIFICIO PROVIDENCIA	MARIA BETTY QUITERO ACOST	2005-01706 (059)
DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS	MERCEDES ACOSTA GONZALEZ	2009-01214 (044)
GUILLERMO BOYACA GONZALEZ	LAURA EMILIA MÁRQUEZ	2015-00878 (060)
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA	HENRY GIOVANNY BUITRAGO	2016-00365 (076)

Lo anterior para realizar las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI, toda vez que los procesos ingresaron para resolver sobre el traslado de los avalúos.

Atentamente,

Niyareht Correa H

NIYAREHT CORREA HERRERA

Escribiente

Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá